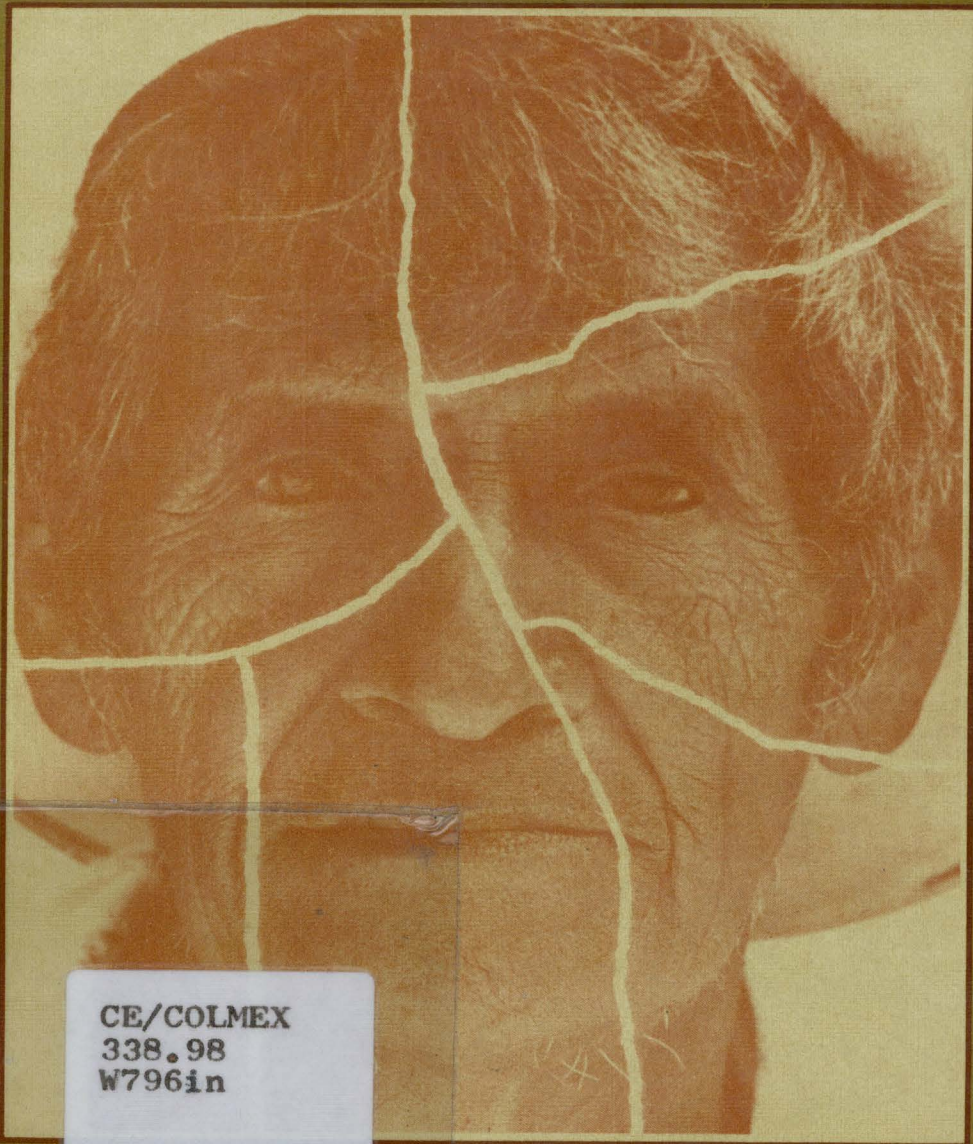


Intentos de integración en el marco de la crisis latinoamericana

Miguel S. Wionczek * Román Mayorga Quirós



CE/COLMEX
338.98
W796in

El Colegio de México

EL COLEGIO DE MEXICO



3 905 0616511 V



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL
DEL
DERECHO DE AUTOR

06058

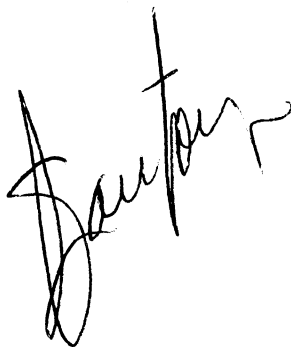


REGISTRADO

**EJEMPLAR DE REGISTRO DE DERECHOS
DE AUTOR, NO SUJETO A PRESTAMO.**

REGISTRADO	
CONTROL	06058
NO. DE REGISTRO	4965/84
TITULO	5
FECHA	965
México, D. F., a 23 de	U 84
SUIRAGIO EFECTIVO NO REQUISITO	
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO	
RAMON SEMER	

**INTENTOS DE INTEGRACION EN EL MARCO
DE LA CRISIS LATINOAMERICANA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dante', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'D' and a long, sweeping tail.

Miguel S. WIONCZEK
Román MAYORGA QUIROS

*Intentos de integración
en el marco
de la crisis
latinoamericana*

Biblioteca Daniel Costo Villegas
EL COLEGIO DE MEXICO, A. C.



EL COLEGIO DE MEXICO

CE/COLMEX
338.98
W796 in

Open access edition funded by the National Endowment for the Humanities/Andrew W. Mellon Foundation Humanities Open Book Program.



The text of this book is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Primera edición (3,000 ejemplares) 1981

D.R. © 1981, EL COLEGIO DE MEXICO

Camino al Ajusco 20, México 20, D.F.

Impreso y hecho en México – *Printed and made in México*

ISBN 968-0096-9

INDICE

Presentación	IX
La evaluación del Tratado de Montevideo (1980) y las perspectivas de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)	1
<i>Miguel S. WIONCZEK</i>	
I. Introducción	1
II. Perspectivas globales para los ochenta	3
III. Las tendencias probables del comercio latinoamericano en los años ochenta	6
IV. Observaciones generales acerca del nuevo Tratado de Montevideo	11
V. Las acciones de alcance parcial y su convergencia en el Tratado de Montevideo (1980)	14
VI. La instrumentación de las acciones de alcance parcial	28
A. Acuerdos de complementación económica con énfasis en el sector industrial	31
B. Acuerdos agropecuarios	34
C. Acciones de alcance parcial en el sector energético	40
D. Cooperación científica y tecnológica	44
E. Asuntos financieros regionales y subregionales	45
Posdata: La ALADI y Centroamérica	48
Conclusiones	49

VIII

INDICE

Fuentes consultadas	52
---------------------	----

Perspectivas socioeconómicas de Centroamérica en los años ochenta	55
---	----

Román MAYORGA QUIROS

I. Perspectivas socioeconómicas generales	56
---	----

Sector externo	57
----------------	----

Sector fiscal	59
---------------	----

Sector de intermediación	60
--------------------------	----

Estructura agraria	62
--------------------	----

Organización social y política	64
--------------------------------	----

II. Perspectivas de la integración en Centroamérica	66
---	----

Auge y estancamiento de la integración económica centroamericana	67
--	----

¿Retroceso, estancamiento o avance en los años 80? Tesis y marco conceptual	70
---	----

Primera línea de argumentación	72
--------------------------------	----

Segunda línea de argumentación	74
--------------------------------	----

Ambito de estancamiento	77
-------------------------	----

Ambito de retrocesos	79
----------------------	----

Ambito de avances	80
-------------------	----

Anexos:

A. El Tratado de Montevideo (1980)	83
------------------------------------	----

B. El proyecto de Tratado de la Comunidad Económica y Social Centroamericana (1976)	127
---	-----

P R E S E N T A C I O N

América Latina está pasando desde hace varios decenios por una crisis política, económica y social cuya seriedad es cada vez más palpable. Si bien los indicadores que expresan los grandes agregados económicos —la tasa de crecimiento del producto nacional bruto y del ingreso per cápita— manifiestan que la región crece más que otras regiones llamadas eufemísticamente “en desarrollo”, se trata de un desarrollo muy poco satisfactorio desde el punto de vista de equidad y bienestar social.

Hay quienes piensan que las raíces de este desarrollo socialmente frustrado provienen del hecho de que tanto América Latina en su conjunto como la mayoría de las repúblicas que la componen no han logrado en los decenios recientes diseñar ni poner en marcha las reformas políticas, económicas y sociales que se debieron hacer hace mucho tiempo. Incapaz de solucionar los problemas de subdesarrollo heredados del pasado, América Latina estaba así poco preparada para enfrentar los nuevos problemas que estaban emergiendo en el mundo de la posguerra, caracterizado por la revolución tecnológica, expectativas crecientes de consumo y una explosión demográfica.

Es en este contexto que este volumen ofrece dos ensayos acerca de los esfuerzos de integrar el subcontinente, iniciados a fines de los años cincuenta con el establecimiento de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y del Mercado Común Centroamericano. Ambos trabajos han sido escritos por iniciativa del Instituto para la Integración de América Latina (INTAL).

El primer ensayo de Miguel S. Wionczek, Investigador Asociado de El Colegio de México, evalúa el nuevo tratado de Montevideo (1980) y su relevancia para el desarrollo económico y social de América Latina en el decenio de los ochenta que se inicia con perspectivas sombrías para todo el planeta.

El segundo trabajo, de Román Mayorga Quirós, Investigador Asociado también de El Colegio de México, analiza las perspectivas socioeconómicas de la subregión centroamericana en los años venideros y las posibilidades futuras de integración en esta área extraordinariamente convulsa de América Latina.

Por no haber sido divulgadas suficientemente entre los estudiosos de nuestra región, se presentan como anexos los textos completos del Tratado de Montevi-

deo (1980) que establece la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para sustituir la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y el Proyecto de Tratado de la Comunidad Económica y Social Centroamericana, presentado en marzo de 1976 a los presidentes de las repúblicas centroamericanas, sobre el cual no se han pronunciado los gobiernos de la subregión en los cinco años siguientes.

LA EVALUACION DEL TRATADO DE MONTEVIDEO (1980) Y LAS PERSPECTIVAS DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI)*

Miguel S. WIONCZEK
El Colegio de México

I. INTRODUCCION

El Tratado de Montevideo fue concebido por los once gobiernos latinoamericanos precisamente a la mitad del periodo (1950-1970) caracterizado por la expansión rápida, continua y sostenida de la economía mundial. El Tratado fue suscrito en 1960-61 en vista de que la economía latinoamericana no participaba de manera equitativa en esta expansión por razones analizadas con amplitud y detalle en los escritos de la escuela estructuralista de la CEPAL. El propósito del intento de integración tanto en el marco de la ALALC como en los del Mercado Común Centroamericano y de la Comunidad del Caribe fue acelerar el crecimiento económico de la región.

Hasta la fecha no se cuenta y tal vez no se contará nunca con una estimación cuantitativa confiable de la magnitud del impacto de los programas de integración sobre las tasas de crecimiento de América Latina (y mucho menos de su impacto sobre el desarrollo y modernización social en la región). Sin embargo, hay razones para creer que el impacto económico de los tres programas de integración sobre las economías de sus países miembros (sobre todo de los tres países "mayores" de la ALALC) ha sido positivo aunque bastante limitado. Sería bastante difícil sostener lo mismo respecto al impacto de estos programas sobre el bienestar social de la región, a menos que, siguiendo un enfoque simplista, se sostuviera que cualquier incremento del comercio se traduce automáticamente en un aumento del bienestar.

Ahora bien, en la fecha de la firma del Tratado que crea la ALADI, las perspectivas sombrías de la economía mundial tanto a corto plazo como para los

* Estudio elaborado en septiembre de 1980 por el cargo del Instituto de Integración de América Latina (INTAL).

años ochenta, no permiten por desgracia plantear los objetivos de la nueva etapa de integración en términos semejantes a los de 1960. Cualquier lector cuidadoso de los estudios sobre la economía mundial publicados en 1979 y 1980 por numerosos organismos internacionales (incluidos los de filosofía muy conservadora como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) dispone de pruebas convincentes de que durante el decenio que acaba de iniciarse y tal vez en el siguiente, la economía mundial (incluido el sector correspondiente a las economías socialistas) crecerá a un ritmo mucho más lento que el registrado entre 1950 y 1970, el más rápido de toda la historia moderna. El último informe que presenta tal panorama es el *World Development Report 1980* del Banco Mundial, aparecido en agosto de 1980.

Aunque no ha surgido todavía ningún acuerdo respecto a los orígenes y los factores responsables de esta *nueva* situación global, parece que está surgiendo un consenso respecto a que desde alrededor de 1970 el mundo está en la fase inicial de un largo periodo de estancamiento estructural de la economía global, acompañado por una aceleración y agudización del ciclo coyuntural de inversión, financiamiento y comercio. La transmisión del ciclo de las economías de mercado desarrolladas a las subdesarrolladas a través de los canales de comercio internacional es mucho más rápida en la actualidad que en los decenios anteriores por la interdependencia creciente de los distintos segmentos de la economía mundial.

En estas condiciones, la vulnerabilidad interna de la economía latinoamericana se verá complicada y agudizada en los años ochenta por el estancamiento económico mundial que va mucho más allá de la más reciente fase cíclica descendente que se inició en el invierno de 1979-80 y de una duración esperada de dos años aproximadamente (1980-1981). Solamente en algunos países industriales, sobre todo en Estados Unidos, se creía todavía a mediados de 1980 que se trataba de una perturbación cíclica.

De ser así, es menester replantear el objetivo principal de la integración latinoamericana. A estas alturas *no se trata ya de tener un mecanismo que ayude a acelerar el crecimiento económico (y el desarrollo social) de la región, sino más bien de contar con un mecanismo de defensa contra el peligro inminente y real de estancamiento profundo y sostenido del conjunto de las economías latinoamericanas y de cada una de ellas por separado*. Este estancamiento se hubiera registrado en la región hace bastante tiempo, si no se hubiera contado con las amplias posibilidades de endeudamiento externo durante el decenio de los setenta. El hecho es que América Latina está endeudada hoy en el exterior más que cualquier otra región en desarrollo. Es interesante hacer notar que lo mismo ocurrió con anterioridad a la crisis mundial de los años treinta.

La lectura cuidadosa de los documentos originados en las negociaciones de reestructuración de la ALALC no permite afirmar que los autores del Tratado

de la ALADI hayan colocado sus negociaciones en el marco global de la naturaleza antes descrita. Más bien, la documentación disponible sugiere que el ejercicio de negociación tuvo lugar en un marco conceptual, político y económico mucho más limitado. A grandes rasgos se trataba primero de rescatar de la ALALC lo rescatable (el “patrimonio histórico” para usar el lenguaje oficial); segundo, de resolver el doble conflicto sobre la distribución equitativa de los beneficios y los costos (políticos y económicos) de la integración dentro de la ALALC, entre la ALALC misma y el Grupo Andino, por un lado, y entre los miembros de la ALALC de distintos niveles de desarrollo, por otro; tercero, de acercar, en caso de ser posible, lo que iba a sustituir a la ALALC a las dos agrupaciones integracionistas menores de América Latina: el Mercado Común Centroamericano y la Comunidad del Caribe; y cuarto, de abrir la puerta en el proceso formal de integración en el marco de la ALALC, a las medidas bilaterales tomadas en los países miembros frente a los demás países en desarrollo dentro y fuera de América Latina.

II. PERSPECTIVAS GLOBALES PARA LOS AÑOS OCHENTA

Respecto a las perspectivas a corto plazo, cabe recordar el profundo pesimismo de fuentes tales como el Fondo Monetario Internacional. Su muy reciente estudio global, publicado en Washington a fines de junio del año pasado, se inicia con la frase “el panorama económico mundial es más bien desolador”.¹ El informe del F.M.I., el primero de esta índole en la historia de la institución, pronostica que las tasas anuales de crecimiento económico de los países industriales tanto en 1980 como en 1981 no excederán el uno por ciento. Además, la situación mundial se ve complicada por una inflación acelerada, grandes déficit en cuenta corriente que acosan a todos los países excepto a los exportadores de petróleo, y problemas financieros internacionales surgidos del aumento de precios de los hidrocarburos en el invierno de 1979-80. En vista de la confluencia de estos factores, el F.M.I. considera que durante el año de 1980 los países en desarrollo que no producen petróleo crecerán a una tasa no superior al 5 por ciento anual y que no parece factible formular ningún pronóstico para 1981 en vista de la incertidumbre prevaleciente en todas partes.

Según fuentes tan fidedignas como la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, las dificultades económicas a corto plazo y tal vez a mediano plazo, no se limitan a las economías industriales de mercado.² Las economías de los países socialistas europeos sufren también el fuerte impacto del estancamiento acompañado por la inflación. No solamente disminuyó la tasa anual de

¹ IMF, *World Economic Outlook-A Survey of the Staff of the IMF*, Washington, D.C., May 1980 (dado a conocer al público el 26 de junio de 1980).

² UN Economic Commission for Europe, *The Economic Survey of Europe, 1979*, Ginebra, abril, 1980.

crecimiento dentro del bloque socialista europeo en 1979 por debajo del 3 por ciento anual, sino que no se prevé mejoría alguna para 1980 o 1981.

Recordando que durante la recesión de 1974-1975, cuyo alcance era menor al de la recesión actual, fue la demanda de importaciones de los países menos desarrollados la que salvó al mundo de una crisis más seria, distintas fuentes internacionales tienen la esperanza de que la profundidad y la duración de la fase descendente del ciclo actual se verán quizá limitadas una vez más por la expansión de las importaciones de los países en desarrollo. Así, el informe del Fondo Monetario Internacional ya citado pronostica que los países exportadores de petróleo incrementarán sus importaciones en un 20 por ciento en 1980 y en un poco menos en 1981. Dicho informe prevé además que la demanda de importaciones por parte de los países menos desarrollados no petroleros crecerá en 1980 en un 4.5 por ciento (después de haber aumentado en 8 por ciento en cada uno de los dos años anteriores). Lo que no resulta nada claro es la razón por la cual las importaciones de los países en desarrollo no petroleros han de seguir en expansión en la coyuntura actual, a menos que reciban muy pronto grandes recursos financieros externos cuya disponibilidad dependería tanto de la solución del llamado problema del "reciclaje petrolero" como del aumento de los recursos financieros para el desarrollo provenientes de los países industriales. El ambiente prevaleciente a mediados del año en curso en Washington y las capitales europeas y la paralización de los preparativos de las negociaciones globales Norte-Sur en las Naciones Unidas muestran que no hay evidencia alguna de que esto habrá de ocurrir en fecha próxima, como por ejemplo, en ocasión de la asamblea anual del Banco Mundial y del Fondo Monetario de 1980. Tanto el reciclaje como el aumento de ayuda oficial enfrentan obstáculos políticos infranqueables.

Ante la falta de grandes transferencias financieras nuevas del exterior la mayoría de los países en desarrollo se verán obligados en 1980 y 1981 a frenar sus importaciones y su crecimiento, porque les toca reembolsar en estos dos años algo así como la tercera parte de sus deudas financieras acumuladas con los países industrializados, deudas que en gran parte les han permitido sostener sus tasas de crecimiento durante y después de la recesión cíclica de 1974-75. Para fines de 1979 los países en desarrollo no petroleros tenían una deuda pública externa con garantía de 250,000 millones de dólares y una deuda externa privada sin el aval oficial estimada en otros 150,000 millones de dólares. Dada la estructura de su endeudamiento externo, los países menos desarrollados no petroleros en conjunto, incluidos los de América Latina, requerirán en 1980-1981 cerca de 300,000 millones de dólares para el doble propósito de refinanciar mediante nuevos créditos la deuda vencida y saldar además el déficit de la cuenta corriente. Mientras que los costos en divisas para estos países por concepto de servicio de la deuda y amortización de capital (incluidas deudas privadas) será del orden de los 150,000 millones de dólares en 1980-1981, el F.M.I. estima que su déficit en cuenta corriente será de 68,000 millones de dólares para 1980 y de 78,000 millones de dólares para 1981.

Un cotejo cuidadoso de los pronósticos sucesivos sobre las tasas de crecimiento de los países industriales para los años ochenta, publicados periódicamente en los setenta por la OCED, el Banco Mundial y el GATT, muestra que no sólo se han deteriorado sustancialmente las perspectivas de la economía mundial a corto plazo durante el periodo dedicado por los países miembros de la ALALC a la reestructuración del proceso de integración (1979-1980), sino que en los países industriales ha cambiado radicalmente en las mismas fechas la visión de los problemas globales a mediano y largo plazo. Aunque la preocupación de los organismos internacionales por los inicios de la desaceleración general del crecimiento económico data de mediados de los años setenta, todavía entre 1975 y 1976 solía postularse que las tasas reales de expansión de las economías desarrolladas de mercado iban a ser en los ochenta ligeramente inferiores a las del promedio del periodo 1950-1970. Así, hasta 1978 se pronosticaban tasas anuales promedio de crecimiento a mediano plazo de 3.5-4 por ciento y de expansión del comercio internacional del orden de 8-10 por ciento. A partir del invierno de 1978-79 las estimaciones y los pronósticos se volvieron mucho más pesimistas. En la actualidad los pronósticos a mediano plazo casi no aparecen y los expertos de los organismos internacionales se limitan a opinar que el decenio de los ochenta va a ser muy difícil para todo el mundo.³

La actual renuencia general a elaborar diagnósticos cuantitativos sobre el comportamiento probable de la economía mundial en los años ochenta es el reflejo de varios factores. Primero, todas las predicciones hechas durante la segunda mitad de los setenta mostraron ser demasiado optimistas; segundo, el deterioro de las condiciones económicas en 1979-80 ha sido mucho más rápido de lo esperado; tercero, en los países industriales se está empezando a admitir la ignorancia respecto al funcionamiento de los mecanismos responsables de la situación económica actual; y cuarto, los consejos y las recomendaciones respecto a las acciones correctivas conjuntas a nivel internacional ofrecidas por la OCED, el Banco Mundial y el F.M.I. a fines de los años setenta, no parecen haber sido adecuadas o, por haber sido aceptadas en parte sólo al nivel nacional, no han dado los resultados esperados.

Así, por ejemplo, un repaso del primer *World Development Report 1978* del Banco Mundial, publicado en agosto del mismo año, muestra que las recomendaciones del Banco Mundial respecto a la acción internacional correctiva no han sido tomadas en serio por sus países miembros. En espera de dificultades globales para la primera mitad de los años ochenta, el informe del Banco insistía hace ya dos años, en la necesidad de sostener el rápido crecimiento económico

³ Para ver un excelente análisis comparativo de las proyecciones a mediano plazo del comportamiento de la economía mundial, elaboradas entre 1970 y 1980, consúltense Edwin A. Deagle, Jr., Bijou Mossavar-Rahmani and Richard Huff, *Energy in the 1980s: An Analysis of Recent Studies*. A Report Prepared for the Group of Thirty, New York, June, 1980, (mimeo).

de los países subdesarrollados considerados en su conjunto y de establecer un ambiente internacional de apoyo para el desarrollo mediante el mejoramiento de las reglas del comercio internacional y la introducción de medidas que facilitarían una expansión del financiamiento en condiciones de mercado y un aumento del volumen de la ayuda en términos concesionarios. De acuerdo con el mismo documento

el progreso de los países en desarrollo no depende exclusivamente de sus esfuerzos internos, que tienen que verse reforzados por una acción internacional en distintas áreas. La más importante es el comercio internacional. El espacio disponible para el crecimiento de las exportaciones de los países en desarrollo a los países industriales durante el próximo decenio será mucho más limitado que en los dos decenios anteriores. Las razones principales son el ritmo más lento de recuperación y la aparición de presiones proteccionistas. Un enfoque coordinado de los problemas de manejo de la demanda en los países industrializados tiene una importancia crucial si quiere evitarse un largo periodo de crecimiento lento con sus extremadamente adversas consecuencias para la expansión del comercio, incluido el fortalecimiento de las barreras a la importación.⁴

Sin embargo, para mediados de 1980, los países industriales no habían empezado siquiera a coordinar sus políticas respectivas de manejo de la demanda, como lo demuestra la declaración final y llena de platitudes de la Reunión Económica Cumbre, celebrada en Venecia a fines de junio de 1980. Frente a esta actitud, el *World Development Report 1980*, informa que las tasas de crecimiento descenderán en todo el mundo en la primera mitad de los ochenta, como resultado de mayor recesión e inflación y los costos crecientes de la energía. En opinión de un funcionario del Banco Mundial, este tercer estudio del BIRF es menos optimista que el anterior (de 1979) que a su vez fue “mucho menos optimista” que el de 1978.⁵

III. LAS TENDENCIAS PROBABLES DEL COMERCIO LATINOAMERICANO EN LOS AÑOS OCHENTA

Dos estudios sobre la vulnerabilidad externa de América Latina, publicados por la CEPAL y el Banco Mundial, respectivamente, en octubre de 1979 y marzo de 1980, en vísperas de las dos Reuniones Negociadoras de la ALALC (Caracas, Venezuela, marzo de 1980 y Asunción, Paraguay, mayo de 1980) y de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo (Acapulco, México, junio de 1980), contienen referencias directas e indirectas al ambiente de incer-

⁴ World Bank, *World Development Report 1978*, Washington, D.C., August 1978.

⁵ Graham Hovey, “World Bank Predicting Global Economic Decline”, *The New York Times*, August 18, 1980.

tidumbre sobre las perspectivas de las relaciones económicas externas de la región y sus implicaciones para el futuro crecimiento latinoamericano.

Según un estudio elaborado en 1978-79 por consultores de la CEPAL y hecho público en octubre de 1979, las proyecciones económicas que suponen que durante los próximos doce años (1978-1990) América Latina pueda seguir creciendo a la tasa "histórica" media de alrededor de 5.9 por ciento, registrada durante el periodo 1950-1975, son insostenibles en vista de que reflejan contradicciones serias entre los objetivos de crecimiento económico y de equilibrio de la balanza de pagos.⁶ El informe considera que aun con esta tasa "histórica" de crecimiento, las exportaciones totales de la región sólo alcanzarán un crecimiento promedio anual de 4.1 por ciento, tasa mucho menor al crecimiento total de la economía y que muestra la gran limitación que impone la rigidez del sector externo al desarrollo. Se hace hincapié en que a pesar del muy lento crecimiento total de las exportaciones de la región, como consecuencia de la desaceleración del crecimiento mundial observada recientemente, el ritmo de expansión de las exportaciones manufactureras tendría que ser sustancialmente mayor que el de los productos primarios. En vista de que las importaciones totales de América Latina crecerían a una tasa anual de 5.7 por ciento, muy superior a la de las exportaciones, el total de estas últimas (a precios de 1970) se multiplicaría 2.2 veces para 1990 con respecto al nivel de 1970, llegando a 38,600 millones de dólares, mientras que las importaciones serían tres veces mayores que las de 1970, para un total aproximado de 55,400 millones de dólares. Así, el déficit del comercio de mercancías para América Latina alcanzaría niveles muy elevados a fines de los años ochenta, pasando de 800 millones de dólares en 1970 a 16,800 millones de dólares en 1990. Para ilustrar el grado de desequilibrio externo al que se enfrentaría la región en 1990, el estudio recuerda que mientras en 1970 el déficit de mercancías representaba el 5.6 por ciento de las exportaciones latinoamericanas hacia fuera de la región, de continuar la tendencia, dicho déficit alcanzaría para fines de los años ochenta, una proporción de 55.6 por ciento. Tal situación resulta difícil de sostener incluso sin tener en cuenta el elevado nivel de endeudamiento externo latinoamericano contraído en los últimos años.

Al considerar este factor de endeudamiento, el estudio ve aun más difícil la posibilidad de que los déficit comerciales de la magnitud indicada por las proyecciones de la CEPAL puedan seguirse cubriendo con el financiamiento externo durante un periodo relativamente prolongado. Para que América Latina pueda crecer a una tasa cercana al promedio de la posguerra, en ausencia de cambios estructurales en el comercio internacional o en las relaciones económicas intra-regionales, la región debería contar con una abundante masa de financiamiento externo de tipo concesionario o ser beneficiaria de una mejoría sustancial en los términos de intercambio. El hecho de que el endeudamiento externo de la región

⁶ CEPAL, *Reexamen de la integración económica en América Latina y búsqueda de nuevas orientaciones*, E/CEPAL L/R. 209, Santiago de Chile, octubre de 1979.

se haya ido expandiendo considerablemente con los sucesivos saldos negativos de la cuenta corriente en la balanza de pagos, hace imprescindible que América Latina registre superávit en cuenta corriente en los próximos años, antes de que el nivel de endeudamiento llegue a ser tan elevado que sea difícil el acceso a las fuentes de financiamiento externo.

En vista de las perspectivas de la economía mundial —dice el estudio— “cabe suponer que América Latina se enfrente a fuertes obstáculos tan sólo para mantener la tasa histórica de crecimiento pues esto supone una ampliación sistemática de la brecha del sector externo”. El estudio insiste también en que una reducción de la tasa histórica de crecimiento del producto en América Latina (5.9 por ciento anual) tendería a aumentar la disparidad regional del ingreso por habitante, mientras que el rápido crecimiento demográfico provocaría a su vez un agravamiento del problema de la ocupación productiva de la fuerza de trabajo latinoamericana, con su secuela de agudos conflictos y tensiones sociales. En resumen, la continuación de las tasas de crecimiento económico de la posguerra en América Latina durante los ochenta no parecía viable según los consultores de la CEPAL, aun con anterioridad al deterioro de la situación mundial a corto plazo ocurrida en el invierno de 1979-80, y a la agudización del pesimismo respecto a las perspectivas a mediano plazo.

Otro estudio pertinente, elaborado a título personal a principios de 1980 por un destacado experto del Banco Mundial, Donald B. Keesing, acerca de las perspectivas de las exportaciones latinoamericanas, es muy cauto respecto al comportamiento de la economía mundial en los ochenta, al advertir que

mientras que pocos expertos esperan que las condiciones negativas (que caracterizan a la economía mundial) perduren todo o casi todo el tiempo durante los ochenta, la mayoría está insegura o agnóstica en lo que se refiere a las tendencias económicas después de 1985 ante la posibilidad de que los acontecimientos futuros puedan verse determinados tal vez por fuerzas que no se entienden muy bien ahora o por acontecimientos no previstos que puedan ocurrir en los próximos años.⁷

Tomando como punto de partida las proyecciones globales del Banco Mundial, Keesing pronostica que las tasas de crecimiento económico en América Latina se acercarían en los ochenta más bien al 4.6 por ciento anual (tasa igual a la del crecimiento promedio de América Latina entre 1974 y 1978) y no al 5.7 por ciento (tasa cercana al promedio de 1960-1975), tasas baja y alta respectivamente de las proyecciones del Banco Mundial para la región. El autor presenta las proyecciones siguientes respecto a las exportaciones latinoamericanas para 1985 y 1990:

⁷ Donald B. Keesing, *Exports and Policy in Latin America Countries: Prospects for the World Economy and for Latin American Exports, 1980-90*, paper prepared for a conference in Sao Paulo, Brazil, March 24-26, 1980 on “Trade Prospects among the Americas: Latin American Export Diversification”.

PROYECCIONES DE LAS EXPORTACIONES LATINOAMERICANAS,
1980-1990
(A precios constantes de 1975)

	<i>Tasa anual de crecimiento (por ciento)</i>	<i>Composición porcentual</i>		
		<i>1980</i>	<i>1985</i>	<i>1990</i>
Manufacturas	11.8	18.0	23.9	32.0
Maquinaria y equipo, de transporte	16.0	5.8	9.3	14.9
Otras manufacturas	9.3	12.2	14.6	17.1
Energéticos	3.1	37.5	34.6	29.5
Otros productos primarios	4.4	44.5	41.5	38.6
Alimentos y bebidas	3.8	33.3	30.8	27.9
Productos agrícolas no comestibles	7.0	2.8	2.8	3.2
Minerales y metales no ferrosos	4.4	8.4	7.9	7.5
Total	5.6	100.0	100.0	100.0

FUENTE: Keesing, *op. cit.*, con base en los datos del Departamento de Análisis Económicos y de Proyecciones del Banco Mundial.

Las proyecciones de las tasas de crecimiento económico de Keesing (4.6 por ciento anual) parecen mucho más realistas que las de los consultores de la CEPAL (5.9 por ciento), ya que hasta ellos mismos han demostrado que las restricciones de la balanza de pagos no permitirán a la región sostener en los años ochenta las tasas de crecimiento promedio de la posguerra. Sin embargo, el optimismo del experto del Banco Mundial respecto a las exportaciones latinoamericanas no parece tener fundamentos sólidos. Si, como se sugiere, las economías latinoamericanas, con excepción de Brasil y México, seguirán estancadas durante los años ochenta (las tasas de crecimiento económico que apenas exceden las de crecimiento demográfico no pueden considerarse dinámicas en las condiciones de distribución del ingreso prevalecientes en la región), es difícil entender cómo se puede dar la transición en la producción exportable y la exportación por grupos de productos, de los productos primarios hacia las manufacturas. Aunque hay capacidad industrial ociosa en América Latina, el cuadro elaborado por Keesing muestra la necesidad de una expansión sostenida de este sector: las exportaciones de las manufacturas latinoamericanas deberían crecer al 11.8 por ciento al año en la región en su conjunto, para llegar a representar el 32 por ciento de las exportaciones totales de la región en 1990, comparado con el 18 por ciento registrado en 1980.

Sin tratar a fondo la importante cuestión del destino posible de las exportaciones latinoamericanas durante los años ochenta, Keesing muestra bastante optimismo respecto a las posibilidades de ampliar el comercio intralatinoamericano. En su opinión “el mercado común latinoamericano está volviendo finalmente a ser una realidad importante”, además de que “las dificultades de la economía mundial refuerzan el incentivo para tomar medidas eficaces para ahorrar o conseguir divisas a través de la cooperación regional”. El autor considera que

si Brasil, Argentina, México, Chile, Venezuela, Uruguay y otros países no retroceden hacia tipos de cambio menos realistas y hacia restricciones cuantitativas a las importaciones, puede esperarse que el comercio intrarregional crecerá de manera muy dinámica con ayuda de preferencias arancelarias y aún más de políticas dirigidas hacia fuera. Al respecto el Grupo Andino, la Comunidad del Caribe y el Mercado Común Centroamericano son tan sólo un pequeño ensayo marginal en comparación con la obra de teatro principal.⁸

Sin compartir el optimismo del experto del Banco Mundial, los consultores de la CEPAL insisten en que el cumplimiento de sus proyecciones sobre el comercio latinoamericano para los años ochenta dependerá en gran medida del comportamiento del comercio intrarregional. Para alcanzar la modesta tasa anual de crecimiento de las exportaciones totales de la región (4.1 por ciento) consideraran imprescindible, primero, que las exportaciones intralatinoamericanas crezcan en forma más dinámica que las destinadas al resto del mundo (5.1 por ciento y 3.8 por ciento en promedio anual, respectivamente) y, segundo, que las exportaciones manufactureras sigan creciendo a un rápido ritmo, tanto en el caso de las dirigidas hacia la región como en el de las enviadas a los terceros países (8.6 por ciento y 9.5 por ciento respectivamente). Advierten que si continuaran las tendencias del comercio intrarregional de 1960-1975 “podría preverse un incremento más acelerado de las exportaciones y de la influencia económica de los países llamados grandes sobre los correspondientes países circunvecinos, acentuándose la relación asimétrica que ya se ha principiado a perfilar”. Creen que puede esperarse que Argentina aumente probablemente su posición comercial superavitaria en el Cono Sur; México haría lo mismo en torno al área centroamericana y la región del Caribe; y Brasil registraría una expansión dinámica de sus ventas de productos manufacturados a toda la región, con énfasis en una zona que abarca Colombia, Perú, Bolivia, Paraguay y en menor grado Venezuela. A la luz de la dinámica que han registrado las exportaciones de los “tres grandes” en el comercio intrarregional, los consultores de la CEPAL vaticinan que tal vez sin la ayuda del proceso de integración, Argentina, Brasil y México participen hacia fines de los años ochenta en más del 60 por ciento del intercambio de la región.

⁸ Keesing, *op. cit.*, p. 59.

Sin embargo, este patrón de expansión espontánea del comercio intrarregional agudizaría las dificultades tanto dentro de la región misma como con el resto del mundo. Primero, ampliaría las diferencias entre los niveles de desarrollo industrial ya existentes entre los países mayores y el resto de América Latina; segundo, mientras que los superávits de los países mayores con el área no ayudarían mucho a atenuar el agudo déficit comercial externo de América Latina en conjunto, los déficits de los países menores les crearían problemas de pagos externos difíciles de superar. En vez de ayudar al crecimiento económico de la región, el estudio de la CEPAL sugiere que el crecimiento espontáneo del comercio intrarregional tendría que llevar tarde o temprano a las divisiones dentro de América Latina respecto al problema nunca bien resuelto de la participación equitativa en los costos y los beneficios no sólo de la cooperación comercial sino de la integración económica. Teniendo presente el panorama sumamente preocupante de la economía mundial, es factible esperar que tales conflictos económicos y comerciales surgirían más bien temprano que tarde durante el decenio en curso.

Con base en estas consideraciones, los consultores de la CEPAL recomiendan una intensificación de los esfuerzos integradores en América Latina, misma que, en su opinión, daría como resultado una aceleración del intercambio comercial sobre todo de manufacturas (13.5 por ciento al año comparado con 8.6 por ciento anual de acuerdo con la tendencia histórica de 1960-1975). Las tasas más altas de expansión del intercambio regional de manufacturas permitirían no sólo que el comercio intrarregional llegara a representar una cuarta parte del comercio global de América Latina para fines de los ochenta, sino que el déficit comercial de la región con el resto del mundo se volviera manejable por representar sólo el 4.5 por ciento de las exportaciones latinoamericanas en lugar del 44 por ciento en 1990.

IV. OBSERVACIONES GENERALES ACERCA DEL NUEVO TRATADO DE MONTEVIDEO

Las perspectivas de la economía mundial y las proyecciones de las posibles tendencias del comercio exterior latinoamericano durante los años ochenta no dejan lugar a dudas de que en el momento de la firma del tratado que crea la *ALADI América Latina necesita más que nunca tanto proseguir el proceso de integración económica que exceda la liberación del comercio, como establecer en el área nuevos mecanismos de cooperación económica de otro tipo*, siempre y cuando tales mecanismos no lleven a la “balcanización” económica y política de la región.

El peligro de tal “balcanización” existe si se consideran no sólo las diferencias de tamaño y de consecuente poder económico y político de los países miembros de la ALADI, sino también la extrema variedad de modelos de política

económica seguidos en la región a nivel nacional. Una cosa es reconocer que hay muchos factores que impiden la desaparición del proceso de integración (tales como los importantes intereses comerciales que existen sobre todo en los tres países grandes, los intereses industriales surgidos de los acuerdos de complementación, el grado y amplitud nada despreciables de las concesiones negociadas, la existencia de cierta armonía y uniformidad en materias como la aduanera, la de normas de calidad y origen, de nomenclatura e importantes acuerdos financieros y monetarios) y postular que la reestructuración y el fortalecimiento de la ALALC, superada por los acontecimientos de los últimos veinte años, es imprescindible para que la región pueda sobrevivir a las tempestades que acosan a la economía mundial. Otra cosa es subestimar el peso de los tres factores contrarios al proceso de integración en la América Latina del inicio de los años ochenta: primero, la ausencia en el nuevo Tratado y en los esquemas subregionales menores fuera de la ALADI, de mecanismos para la distribución equitativa de los costos y beneficios de la integración entre las unidades nacionales; segundo, lo exiguo de las nuevas “reglas del juego” sobre las acciones de alcance parcial, incorporadas en el Tratado de la ALADI; y tercero, las diferencias básicas en la filosofía política y económica de los países miembros, que incluyen los casos extremos de los países de libre empresa manejados de acuerdo con los mandamientos de la “escuela de Chicago” y los países “dirigistas” de economía mixta con un peso económico fuerte del sector público.

Los factores que trabajan en contra de la integración se ven fortalecidos aún más por otros tres factores: *a)* el hecho de que la integración latinoamericana ocupa lugares muy distintos, pero siempre marginales, en las estrategias nacionales de desarrollo; *b)* la complejidad de las relaciones económicas de los países grandes y medianos de la región con el mundo industrializado occidental; y *c)* las señales de una competencia creciente por el mercado latinoamericano entre su proveedor y cliente principal o dominante (fuera del Cono Sur) Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea y el Japón.

Entre 1945 y 1970, América Latina en conjunto, pero con distintos grados de persistencia a nivel nacional reflejados en la magnitud del éxito obtenido, ensayó tres estrategias de desarrollo: políticas de sustitución de importaciones industriales a nivel nacional, integración del comercio regional y desarrollo de las manufacturas para mercados extrazonales. Si bien las tres estrategias se dieron una tras otra, en términos generales en los años setenta se dieron simultáneamente, sobre todo en los países mayores. Debido tal vez a la ausencia de políticas económicas coherentes, internas y regionales, los resultados han sido bastante limitados. La etapa de industrialización nacional a través de la sustitución de importaciones tuvo un costo económico y social elevado, la contribución de la integración regional al crecimiento económico fue marginal, y la última estrategia, basada en la alta prioridad de las exportaciones de manufacturas tanto dentro de la región como a terceros mercados, dio también resultados modestos a

pesar de coincidir en sus inicios con el periodo de rápido crecimiento de la economía mundial. El conflicto de objetivos entre la estrategia de sustitución nacional de importaciones y la cooperación comercial regional nunca fue resuelto incluso en el Grupo Andino, a juzgar por las dificultades serias que provocó la implantación de una tarifa externa común que persisten hasta la fecha. Aunque aparentemente no debería existir conflicto entre el regionalismo económico y la estrategia de manufacturas para exportación a los mercados mundiales, las cosas se complicaron por el atraso tecnológico de América Latina y la entrada de las empresas transnacionales, como lo demuestran las dificultades serias e inesperadas de la balanza de pagos en las economías latinoamericanas de mayor desarrollo relativo.

En función de la fuerte expansión de la economía mundial en el periodo 1950-1970, el surgimiento del conflicto Norte-Sur y la mezcla improvisada, brevemente descrita, de estrategias económicas seguidas por América Latina, las relaciones entre la región y el resto del mundo se complicaron considerablemente durante los años setenta. Se diversificaron sus relaciones comerciales con distintas partes del mundo industrializado de economía de mercado, como resultado de la disminución relativa del papel de Estados Unidos en el comercio mundial; se ampliaron las relaciones económicas con los países socialistas independientemente de las diferencias políticas e ideológicas, y surgió un nuevo tipo de relaciones político-económicas dentro del llamado Tercer Mundo.

Por último, durante el proceso de reestructuración de la ALALC, surgieron en la Comunidad Económica Europea y reaparecieron en el Japón las ideas sobre el acercamiento económico con América Latina como solución a los problemas de estancamiento propio. En la sede de la CEE, en Bruselas, se formularon propuestas informales acerca de la conveniencia de instrumentar en América Latina una nueva estrategia "distributiva" de desarrollo, basada en la modernización agrícola, el fomento de las áreas despobladas en determinados países y la especialización industrial por sectores, todo esto con el apoyo de capital y tecnología europeos transnacionales. Dicha estrategia no buscaría el crecimiento latinoamericano hacia adentro sino "un crecimiento por medio de la especialización de sectores en los cuales América Latina posee una clara ventaja estructural a largo plazo y que complementen a los principales mercados mundiales".⁹ El atractivo para América Latina de tal estrategia conjunta CEE-América Latina resultaría —según se piensa en Europa— del hecho de que "al escoger un aliado demasiado débil desde el punto de vista geopolítico para pensar siquiera en el ejercicio de la hegemonía, América Latina podría aumentar sus oportunidades de instituir un estilo propio de desarrollo verdaderamente único".¹⁰ Por su parte, el Japón

⁹ B. Lietaer, *Europe + Latin America + Multinationals — A Positive Sum Game for the Exchange of Raw Materials and the Technology in the 1980's*, London-Brussels, 1979, p. 159.

¹⁰ Lietaer, *op. cit.*, p. 155.

estableció en 1979 un consejo consultivo privado de asesoría al Primer Ministro “para estudiar la manera de intensificar la cooperación regional y las relaciones armónicas en la región de la Cuenca del Pacífico, incluida América Latina, o por lo menos, a los países latinoamericanos con litorales sobre el Pacífico, desde México hasta Chile”.¹¹ El descubrimiento de América Latina por Europa Occidental y el Japón complicará el futuro del Tratado que crea la ALADI.

El hecho de que el Tratado de 1980 no destina así sea de manera implícita un lugar importante a la integración en las estrategias económicas de los países miembros, pudo haber sido el factor principal que permitió llegar a un consenso respecto al texto del Tratado. Sin embargo, bien puede ser también que el consenso refleja, como lo vaticinó un experto en un seminario sobre la reestructuración de la ALALC celebrado en INTAL en septiembre de 1979, la búsqueda de “una especie de piedra libra para hacer lo que fuera conveniente en el momento oportuno”.¹²

V. LAS ACCIONES DE ALCANCE PARCIAL Y SU CONVERGENCIA EN EL TRATADO DE MONTEVIDEO (1980)

El Tratado de Acapulco es de una complejidad extrema y las disposiciones relacionadas con las acciones de alcance parcial y el proceso de convergencia de las mismas constituye su columna vertebral. Para fines del análisis posterior de la viabilidad operativa de estas disposiciones, conviene resumir cuidadosamente tanto las definiciones como las normas de funcionamiento general establecidas en el texto del Tratado. Las normas incorporadas en el Tratado han sido ampliadas en el proyecto de resolución 390 (XIX-E), “Acuerdos de alcance parcial”, presentado por la Conferencia de Acapulco al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC que acaba de ratificar el Tratado en una reunión celebrada en Montevideo.

Los acuerdos de alcance parcial son aquellos en cuya celebración no participará la totalidad de los países miembros pero que “propenderán a crear las condiciones necesarias para profundizar el proceso de integración regional mediante su progresiva multilateralización” (*Art. 7*). La multilateralización se hará con base en el principio de convergencia “mediante negociaciones periódicas entre los países miembros, en función del establecimiento del mercado común latinoamericano” (*Art. 3b*).

Los acuerdos de alcance parcial serán exclusivos ya que los derechos y obligaciones que se establezcan en ellos regirán exclusivamente para los países miem-

¹¹ Para detalles véase Miguel S. Wionczek, “Pacific Trade and Development Cooperation with Latin America”, *Asia Pacific Community* (Tokyo), No. 9, Summer, 1980.

¹² Intervención de Félix Peña, en “Seminario sobre la reestructuración de la ALALC: resumen de las intervenciones”, *Integración Latinoamericana*, Año 4, núm. 42, diciembre de 1979, p. 24.

bros que los suscriban; podrán ser comerciales, de complementación económica, agropecuaria, de promoción del comercio o podrán adoptar otras modalidades.¹³

Los acuerdos de alcance parcial se regirán por las siguientes normas generales:

- a) estarán abiertos a la adhesión, previa negociación de los demás países miembros;
- b) contendrán cláusulas que propicien la convergencia para que sus beneficios alcancen a todos los países miembros;
- c) podrán contener cláusulas que propicien la convergencia con otros países latinoamericanos, de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Tratado;
- d) contendrán tratamientos preferenciales en función de las tres categorías de países reconocidas por el Tratado, así como las formas de aplicación de estos tratamientos, y los procedimientos de negociación para su revisión periódica a solicitud de cualquier país miembro que se considere perjudicado, que se determinarán en cada acuerdo;
- e) la desagravación podrá efectuarse para los mismos productos o subpartidas arancelarias y sobre la base de una rebaja porcentual respecto de los gravámenes aplicados a la importación originaria de los países no participantes;
- f) tendrán un plazo mínimo de un año de duración;
- g) podrán contener, entre otras, normas específicas en materia de origen, cláusulas de salvaguardia, restricciones no arancelarias, retiro de concesiones, renegociación de concesiones, denuncia, coordinación y armonización de políticas. En el caso de que tales normas específicas no se hubieran adoptado, se tendrán en cuenta las disposiciones que establezcan los países miembros en las respectivas materias, con alcance general; y
- h) en los acuerdos en que se prevean compromisos de utilización de insumos de los propios países suscriptores, deberán establecerse procedimientos que garanticen que su aplicación está supeditada a la existencia de condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

¹³ El Art. 14 del Tratado ofrece como el ejemplo de otros acuerdos de alcance parcial la cooperación científica y tecnológica, el turismo y la preservación del medio ambiente.

El Tratado define el alcance de los cuatro grupos principales de acuerdos de alcance parcial (comerciales, de complementación económica, agropecuarios y de promoción de comercio) de la siguiente manera:

Los *acuerdos comerciales* tienen por finalidad exclusiva la promoción del comercio entre los países miembros, y se sujetarán a las normas específicas que se establezcan a su respecto (*Art. 10*).

Los *acuerdos de complementación económica* tienen por objetivo, entre otros, promover el máximo aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros. Estos acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto (*Art. 11*).

Los *acuerdos agropecuarios* tienen por objeto fomentar y regular el comercio agropecuario intrarregional, debiendo contemplar elementos de flexibilidad que tengan en cuenta las características socio-económicas de la producción de los países participantes. Estos acuerdos podrán estar referidos a productos específicos o a grupos de productos y podrán basarse en concesiones temporales, estacionales, por cupos o mixtas o en contratos entre organismos estatales o paraestatales y se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto (*Art. 12*).

Los *acuerdos de promoción de comercio* están referidos a materias no arancelarias y tenderán a promover las corrientes de comercio intrarregionales, y se sujetarán a las normas básicas que se establezcan al respecto (*Art. 13*).

Dentro del principio de tratamientos preferenciales que serán aplicados en una determinada magnitud a los países de desarrollo intermedio y en términos más favorables a los países de menor desarrollo económico relativo, los países miembros negociarán con cada uno de ellos Programas Especiales de Cooperación (*Art. 20*) y podrán también

Establecer programas y acciones de cooperación en las áreas de preinversión, financiamiento y tecnología, destinados fundamentalmente a prestar apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo, y, entre ellos, especialmente a los países mediterráneos, para facilitar el aprovechamiento de las desgravaciones arancelarias (*Art. 21*).

Asimismo podrán establecerse, dentro de los tratamientos en favor de los países de menor desarrollo económico relativo, acciones de cooperación colectiva y parcial, que contemplen mecanismos eficaces destinados a compensar la situación desventajosa que confrontan Bolivia y Paraguay por su mediterraneidad, mecanismos que incluyen desgravaciones acumulativas y fórmulas de compensación tanto en la preferencia arancelaria regional como en los acuerdos de alcance regional y parcial (*Art. 22*).

El Tratado acepta la concentración de acuerdos de alcance parcial con otros países y áreas de integración económica de América Latina de acuerdo con las modalidades definidas en el capítulo II y en los términos de las respectivas disposiciones reglamentarias (*Art. 25*). Estos acuerdos concertados en la región fuera del marco del ALADI se sujetarán a las siguientes normas:

- a) las concesiones que otorguen los países miembros participantes, no se harán extensivas a los demás países miembros, salvo a los países de menor desarrollo económico relativo (*Art. 25a*);
- b) Cuando un país miembro incluya productos ya negociados en acuerdos parciales con otros países miembros, las concesiones que otorgue podrán ser superiores a las convenidas con aquéllos, en cuyo caso se realizarán consultas con los países miembros afectados a efecto de encontrar soluciones satisfactorias, salvo que en los acuerdos parciales respectivos se hayan pactado cláusulas de extensión automática o de renuncia a las preferencias incluidas en los acuerdos parciales a que se refiere el presente artículo (*Art. 25b*).

Por último, los países firmantes del Tratado podrán concertar acuerdos de alcance parcial con *otros* países en desarrollo o respectivas áreas de integración económica fuera de América Latina, de acuerdo con las modalidades previstas en el Capítulo II y las normas siguientes:

- a) las concesiones que otorguen los países miembros participantes en esos acuerdos no se harán extensivas a los demás países miembros, salvo a los países de menor desarrollo económico relativo;
- b) cuando se incluyan productos ya negociados con otros países miembros en acuerdo de alcance parcial, las concesiones que se otorguen no podrán ser superiores a las convenidas con aquéllos, y si lo fueran se extenderán automáticamente a esos países; y
- c) deberá ser declarada su compatibilidad con los compromisos contraídos entre los países miembros en el marco del Tratado (*Art. 27*).

Para vigilar y dirigir el proceso de multilateralización de acciones de alcance parcial, el Tratado establece la Conferencia de Evaluación y Convergencia, que se reunirá cada tres años y en sesiones extraordinarias para tratar asuntos específicos en cualquier momento. Entre las principales funciones de la Conferencia destacan las siguientes:

1. Examinar el funcionamiento del proceso de integración de todos sus aspectos, la convergencia de los acuerdos de alcance parcial, a través de su multilateralización progresiva, y recomendar al Consejo la adopción de medidas correctivas de alcance multilateral, y
2. Promover acciones de mayor alcance en materia de integración económica (*Art. 41a*).

Para que la Conferencia pueda tomar cualesquier decisión se necesitará la presencia de todos los países miembros. (*Art. 43*) y para que tome las decisiones encaminadas a multilateralizar a nivel regional los acuerdos de alcance parcial, se necesitarán dos tercios de votos afirmativos y que no haya votos negativos.

La lectura del Tratado junto con los informes de las dos reuniones negociadoras anteriores a la Conferencia de Acapulco y los proyectos de las resoluciones presentadas por la Conferencia al Consejo de Ministros, por alguien no involucrado directamente en el proceso de su negociación política en las dos reuniones negociadoras y en la Conferencia de Acapulco, muestra que

- a) el Tratado —de duración indefinida— no impone a las partes contratantes ningún compromiso temporal o cuantitativo respecto al proceso de integración;
- b) tanto el articulado general del Tratado como sus partes dedicadas a los acuerdos de alcance parcial y a la instrumentación del proceso de convergencia, carecen de las definiciones clave del *proceso de convergencia* y de la *progresiva multilateralización* de las acciones de alcance parcial en un proceso de integración;
- c) los acuerdos de alcance parcial tienen primordialmente un enfoque comercial aun en el caso concreto de los acuerdos parciales de complementación; sin embargo, cabe considerar como excepción de tal enfoque las disposiciones para Programas Especiales de Cooperación (*Arts. 20-22*) si estos programas son considerados como acciones de alcance parcial entre países de desarrollo intermedio y los de menor desarrollo económico relativo;
- d) en el trasfondo de las disposiciones del Tratado es factible descubrir un fuerte acento sobre las relaciones bilaterales establecidas o por establecerse entre cada uno de los países mayores, por un lado, y los demás miembros del ALADI, por otro;
- e) si bien se incluyen en el esquema los posibles acuerdos de alcance parcial con otras áreas de integración en América Latina, el Tratado da la

impresión de que tales acuerdos han tenido una prioridad muy secundaria para los negociadores del Tratado de Acapulco. Esta impresión se ve reforzada por una evidencia tal vez circunstancial: el proyecto de resolución sobre “acuerdos de alcance parcial”, sometido al Consejo de Ministros, reglamenta más allá del Tratado mismo tan sólo los acuerdos parciales *con* los miembros del ALADI;

- f) tampoco se procede a reglamentar con mayor detalle los acuerdos de alcance parcial con *otros* países o áreas de integración fuera de América Latina, dejando su compatibilización con las disposiciones del Tratado a la acción futura de la Conferencia de Evaluación y Convergencia; y
- g) el Tratado ofrece a todas las partes contratantes un poder de veto “discreto” respecto a todas las decisiones encaminadas a multilateralizar a nivel regional acciones de alcance parcial, estableciendo que la Conferencia de Evaluación y Convergencia tomará tales decisiones en presencia de todos los países miembros, con los dos tercios de votos afirmativos y *sin* que haya votos negativos.

Tal revisión somera de la documentación relacionada con el Tratado permite concluir que el consenso logrado en la Conferencia de Acapulco

- a) representa una victoria considerable de los tres países mayores de la ALALC que han favorecido —cada uno por sus razones— la bilateralización del proceso de integración en función de sus intereses económicos y políticos en las respectivas zonas adyacentes de América Latina;
- b) refleja principalmente la posición de los intereses comerciales que ven en los acuerdos comerciales tradicionales preferentemente bilaterales, provistos de cierto grado de preferencia arancelaria, la solución principal a las dificultades de crecimiento económico de América Latina;
- c) deja sin resolver el largo y complicado conflicto inherente a las relaciones entre la ALALC y el Mercado Común Andino, resultante no solamente del peso económico relativo de ambas agrupaciones, sino de distintas filosofías subyacentes del Tratado de Montevideo y del Acuerdo de Cartagena; y
- d) ofrece posibilidades mínimas para el acercamiento entre la ALADI y el Mercado Común Centroamericano y la Comunidad del Caribe.

Para fines de la aplicación del Tratado y de su evolución hacia el objetivo final, las partes contratantes acordaron seguir —desde las primeras etapas del proceso de reestructuración de la ALALC—, cinco principios rectores: pluralismo, convergencia, flexibilidad, tratamientos diferenciales y multiplicidad. El texto final del Tratado refleja solamente cuatro de los cinco principios. Si bien es cierto que adopta el enfoque pluralista, flexible, diferencial y múltiple, no es nada fácil opinar *ex-ante* acerca de la viabilidad de la convergencia de los mecanismos establecidos “en función del establecimiento del Mercado Común Latinoamericano”. En este último campo falta por hacer todo, en vista de que, como ya se ha dicho, tanto el proceso de convergencia como el establecimiento del Mercado Común Latinoamericano están lejos de ser definidos en el Tratado en términos políticos y jurídicos convincentes.

Para arrojar luz sobre las dificultades del proceso de convergencia y sus posibilidades y limitaciones, es imprescindible volver a las discusiones que se dieron al respecto durante 1979 entre funcionarios de los gobiernos miembros de la ALALC y miembros o ex miembros de los organismos rectores de la ALALC y del Grupo Andino y a las opiniones al respecto de los observadores del escenario integracionista. Gracias en gran medida a la labor de la INTAL y en particular de su revista mensual *Integración Latinoamericana*, tal ejercicio es factible, aunque no completo. No puede serlo por no contarse con facilidad con las visiones presentes en Centroamérica y el Caribe de la problemática de la integración latinoamericana. En estas dos subregiones en proceso formal de integración, el grado de descomposición del orden político-social tradicional ni siquiera se presta (por tratarse de un fenómeno de distinto orden) a una comparación con los logros comerciales y de otra índole, por grandes o pequeños que sean, de los mecanismos del Mercado Común Centroamericano y la Comunidad del Caribe.

Sin embargo, no se trata aquí de ninguna manera de abordar los antecedentes institucionales del Tratado de la ALADI, para opinar si la ALALC ha sido un fracaso absoluto, un fracaso relativo frente a las expectativas de los sesenta, un éxito parcial o cualquier otra cosa. La evaluación del proceso de integración, hecha por el autor en 1970 al inicio del debate crítico regional acerca de sus limitaciones y fallas, ha sido enriquecida y tal vez superada por el volumen impresionante de literatura sobre la materia escrito a lo largo de los años setenta.¹⁴ Todas estas críticas ofrecen *grosso modo*, dos líneas opuestas de diagnóstico.

De acuerdo con una de ellas, ALALC nunca ha funcionado tal vez debido a que

¹⁴ Para fines comparativos véase, por un lado, Miguel S. Wionczek, “The Rise and the Decline of Latin American Economic Integration”, *Journal of Common Market Studies* (Oxford), septiembre de 1970, y por otro, John W. Sloan, “La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio: una evaluación de sus logros y fracasos”, *Integración Latinoamericana*, Año 4, núm. 42, diciembre de 1979.

no correspondía a la realidad económica de la región, pues los mecanismos en que descansaba estaban desadaptados respecto de las necesidades concretas que era menester atender. Esta situación debió haberse corregido oportunamente, pero la inercia burocrática y factores de orden político impidieron su solución a tiempo.¹⁵

Según otra línea de pensamiento, el Tratado de Montevideo no fue instrumentado en virtud de los intereses nacionales contrapuestos de los países miembros, y su negativa a ceder a los organismos comunitarios una parte, por pequeña que fuera, de su soberanía política y económica individual, dos factores que conjuntamente impidieron que se entablara una verdadera negociación política sobre la distribución de los costos y los beneficios de la integración. Tanto en la ALALC como en el Mercado Común Centroamericano solía medirse la distribución acudiendo a la comparación de los saldos del comercio regional, aunque ni siquiera en el Mercado Común Europeo, comunidad de países de avanzado grado de desarrollo, se aborda el mismo problema en términos de los flujos comerciales intrarregionales.

Las discusiones anteriores a la negociación del Tratado de la ALADI, iniciadas formalmente en la Primera Reunión Negociadora en Caracas (marzo de 1980), llevaron a un número considerable y representativo de expertos latinoamericanos a un consenso a título personal sobre puntos muy generales, tales como:

1. no era factible desde un punto de vista político hacer desaparecer el “patrimonio histórico” de la ALALC;
2. era imprescindible aceptar, para los fines de seguir con el proceso de integración cualquiera que fuera su redefinición, la diferenciación entre tres niveles de desarrollo económico de los países miembros de la ALALC;
3. la realidad política de América Latina hacía necesario buscar fórmulas jurídicas que contuvieran tanto los elementos del multilateralismo como las del bilateralismo;
4. era menester diseñar las normas y el marco institucional del Tratado de tal manera que se limitara el peligro de la degeneración del proceso de integración en un complicado laberinto de acuerdos bilaterales de toda clase.

De este consenso extraoficial surgió en el seminario sobre la reestructuración de la ALALC, convocado por INTAL en septiembre de 1979, algo así como un

¹⁵ Francisco Orrego Vicuña, “Las acciones parciales de integración y su compatibili-

“retrato hablado” del nuevo Tratado, en el que los participantes plantearon que para poder contribuir al proceso de integración, éste debería tener necesariamente siete características básicas:

1. establecer un margen de preferencia arancelaria regional;
2. contener normas que aseguren una reciprocidad de los beneficios;
3. establecer una política regional de inversiones o por lo menos una adecuada coordinación de las políticas y una política común o coordinación en materia de desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y tratamiento del capital extranjero;
4. abrir oportunidades de desarrollo industrial y ejecutar programas especiales de expansión industrial en los países menos desarrollados;
5. establecer las condiciones de integración en el sector agropecuario con el propósito de asegurar el abastecimiento alimentario de la región;
6. profundizar la fase de integración financiera frente a los problemas de la balanza de pagos, las necesidades de financiar al comercio y la necesidad de destinar recursos financieros para el desarrollo de la capacidad productiva en los países menos desarrollados; y
7. establecer un sistema institucional capaz de tomar iniciativas.¹⁶

Sin embargo, aun este consenso extraoficial fue muy tenue y encubría dos posiciones extremas, según se hace constar en los extractos de las discusiones del seminario, hechos públicos por INTAL. Según una de ellas

si la ALALC no puede proceder... a un esquema de integración más avanzado, debe dar la oportunidad de que todos puedan celebrar cualquier tipo de acuerdo o convenio que pueda redundar en beneficio de las partes contratantes.¹⁷

y según otra,

si se incluyen (en las acciones parciales) las acciones bilaterales, si se permite, como se está previendo, la posibilidad del otorgamiento de prefe-

zación en el proceso de la ALALC”, *Integración Latinoamericana*, Año 5, núm. 44, marzo de 1980, p. 74.

¹⁶ Para detalles, véase INTAL, Seminario sobre la estructuración de la ALALC (informe final), *Integración Latinoamericana*, Año 4, núm. 42, diciembre de 1979.

¹⁷ Intervención de Delfín Ugarte Centurión en el Seminario de INTAL, *Integración*

rencias arancelarias a nivel bilateral, la formación de zonas de libre comercio, uniones aduaneras y demás a nivel bilateral, y si se mantiene como fórmula de compatibilización solamente la posibilidad de que alguien que teóricamente se sienta dañado acuda a un organismo y que... tan sólo entonces podría el conjunto de los países tomar decisión alguna para declarar incompatible esa acción bilateral... eso es fomentar relaciones comerciales y económicas de todo tipo... pero... que no se diga que eso es integración económica.¹⁸

Entre estas dos posiciones extremas surgió una amplia discusión sobre la formulación y armonización de las políticas, programación de los pasos del proceso de integración, compatibilización (o coordinación) de las acciones de alcance parcial y, por último, sobre convergencia. En vista de que los participantes del Seminario de INTAL estaban tácitamente de acuerdo en que, por razones de “realismo político”, y en virtud de las dificultades ya comprobadas en la ALALC para coordinar las políticas a nivel regional, era aconsejable desistir del diseño de “mecanismos que en otras condiciones podrían ser los más adecuados”, la discusión quedó inconclusa. Solamente una voz insistió expresamente en *“la necesidad de que se dicten normas que compatibilicen la convergencia del proceso en el marco multilateral”*,¹⁹ aduciendo que, en ausencia de tales normas generales, aun la armonización de las políticas dentro de los convenios por pares o grupos de países podría facilitar la autodestrucción de la esencia multilateral de cualquier proceso de integración.

Las sugerencias operativas hechas a título personal en el seminario de INTAL respecto al ámbito de las acciones de alcance parcial, su compatibilización y su convergencia han sido muy escasas y parcas. Las pocas recomendaciones de este tipo hechas principalmente por los participantes con antecedentes operativos en el Grupo Andino y el Banco Interamericano de Desarrollo postulaban:

- a) el otorgamiento de preferencias en los acuerdos de alcance parcial por un periodo bastante largo para asegurar estímulos estables y a largo plazo para los inversionistas que “arriesguen sus capitales” en proyectos de integración;
- b) la revisión de los acuerdos de complementación para que tuvieran ciertas características comunes con los acuerdos sectoriales de desarrollo industrial del Grupo Andino;
- c) el énfasis en los acuerdos sectoriales para actividades económicas que exigen una escala de producción muy amplia (equipo de transporte,

Latinoamericana, Año 4, núm. 44, diciembre de 1979, p. 22.

¹⁸ Intervención de Félix Peña, *op. cit.*, p. 24.

¹⁹ Intervención de José María Dagnino Pastore, *op. cit.*, p. 24.

maquinaria pesada, química pesada y petroquímica, siderúrgica, fertilizantes);

- d) la búsqueda de soluciones parciales para problemas básicos del subdesarrollo mediante proyectos bilaterales o subregionales que aseguren la infraestructura de caminos, la infraestructura energética, la aparición del talento empresarial local, las condiciones tecnológicas básicas y la disponibilidad de recursos financieros de origen interno;
- e) la extensión de la disponibilidad financiera externa para grandes proyectos de infraestructura física de integración (caminos regionales, grandes proyectos hidroeléctricos, etc.); y
- f) la institucionalización de las relaciones entre los mecanismos institucionales del nuevo Tratado y el mecanismo financiero regional de peso mayor (tal vez el BID) así como con los organismos de fomento creados para el Grupo Andino, el Mercado Común Centroamericano y la Comunidad del Caribe, respectivamente.

Por desgracia los planteamientos sobre las acciones parciales y de su compatibilización y convergencia, hechos al nivel más formal en vísperas de las Reuniones de Caracas y Asunción, no siguieron el mismo camino. Se dedicaron sólo a la delimitación de las formas de las acciones de alcance parcial en vez de intentar responder *cómo* se llegarían a compatibilizar las acciones de alcance parcial teniendo en cuenta que los países participantes en el proceso de reestructuración insisten en su libertad económica individual y, *cómo* se procedería en tal marco político de referencia a la convergencia de estas acciones en el proceso de integración.

En los extremos se situaron la posición de Argentina, por un lado, y del Grupo Andino, por otro. La lista de acuerdos de alcance parcial, elaborada en 1979 por fuentes oficiales argentinas, ofreció diez categorías de acuerdos:

- i) acuerdos subregionales, en los términos de las Resoluciones 202 y 222;
- ii) acuerdos de complementación industrial, en los términos de la Resolución 99;
- iii) listas de ventajas no extensivas, a la luz del artículo 32 del Tratado de Montevideo;
- iv) convenios de unión aduaneras, sectoriales, multisectoriales o globales;
- v) convenios de zonas de libre comercio, también sectoriales, multisectoriales o globales;

- vi) convenios de preferencias arancelarias, sectoriales, multisectoriales o globales;
- vii) acuerdos o convenios de tráfico fronterizo;
- viii) acuerdos de integración productiva, sectoriales o multisectoriales;
- ix) proyectos integrados para países de menor desarrollo económico relativo;
- x) acuerdos sobre eliminación de restricciones no arancelarias y armonización de estímulos a la exportación intrazonal.²⁰

Si esto no fuera suficiente, aparecía en la lista una categoría adicional, la undécima, que cubre “todo otro instrumento que, cualquiera que fuera su denominación, implicara cooperación para el desarrollo mediante la utilización de mecanismos de integración económica”.

En el extremo opuesto se encontraba la posición de la Junta del Acuerdo de Cartagena de 1977, según la cual sólo *cuatro* formas de acción y acuerdos parciales bilaterales eran compatibles con un convenio multilateral de integración:

1. acuerdos fronterizos;
2. empresas conjuntas;
3. obras de infraestructura física; y (tal vez)
4. acuerdos subregionales restringidos a dos países.²¹

Entre estas dos posiciones opuestas respecto al ámbito y la extensión de las acciones de alcance parcial, se colocaron otras intermedias que intentaban establecer un número razonable de categorías de las acciones parciales compatibles con el objetivo de su futura multilateralización.²² Lo que aparentemente eludieron los participantes en los debates sobre la reestructuración de la ALALC anteriores a las reuniones negociadoras de Caracas y Asunción, fue el diseño de los mecanismos de compatibilización y convergencia. Como puede deducirse de

²⁰ Francisco Orrego Vicuña, *op. cit.*, *Integración Latinoamericana*, Año 5, núm. 44, p. 78.

²¹ *Ibid.*, p. 77.

²² Para detalles, véase entre otros, Julio César Schupp, *El sistema de apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo*, documento elaborado por encargo del Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC, CEP/SEM, 15 de mayo de 1979.

los respectivos informes de las reuniones de Caracas y Asunción, así como de las aclaraciones y reservas de las delegaciones participantes, consignadas en los anexos a dichos documentos, ocurrió lo mismo en las dos primeras reuniones negociadoras.

El sentido común sugiere que para que se asegurase una transición ordenada hacia el proceso de integración y para que la instrumentación del nuevo Tratado no diera lugar de inmediato al surgimiento de controversias profundas respecto a la interpretación de sus cláusulas, era menester contar con acuerdos negociados: primero, acerca de las definiciones cuidadosas de los conceptos, subyacentes a cualquier proceso de integración; segundo, acerca de los lineamientos a seguir por las partes contratantes, y tercero, acerca de los mecanismos operativos. Estos acuerdos habrían de cubrir:

1. el carácter, el ámbito y los objetivos del proceso de *integración*;
2. los lineamientos de las *políticas comunes* en términos de los objetivos a largo plazo;
3. los alcances y los mecanismos de *armonización y coordinación* de las políticas nacionales entre sí y de éstas con las bilaterales y las multilaterales;
4. los requisitos mínimos de tal armonización y coordinación de las políticas nacionales tendientes a la progresiva integración comercial, financiera y física de la región;
5. las reglas de *compatibilización* de las acciones no multilaterales; y
6. el ámbito, las normas y los mecanismos de *convergencia*.

Ante la ausencia de un acuerdo expreso en estas materias básicas, el Tratado corre el riesgo de volverse rápidamente disfuncional e inoperante, debido a que:

- a) los objetivos político-económicos de los países participantes difieren entre sí aun en condiciones de igualdad de poder económico;
- b) hay diferencias considerables tanto entre los objetivos de las políticas “sectoriales” (económicas, financieras, industriales, etc.) dentro de cada país, como entre los objetivos y las modalidades de cada política “sectorial” de la región;
- c) en función de estas diversidades e incongruencias, no es posible prever el impacto de los acuerdos bilaterales o subregionales, negociados por

separado, y de sus combinaciones, ni sobre la economía regional ni sobre las economías individuales; la armonización y la coordinación no pueden surgir automáticamente de la liberación del comercio, aun cuando la liberación se vea acompañada por un tratamiento comercial preferencial frente al resto del mundo; la armonización y la coordinación de las políticas nacionales son un mecanismo imprescindible de corrección de las distorsiones del mercado, que si se dan todos los días en las economías desarrolladas e integradas, se dan más aún en las subdesarrolladas y en sus conjuntos;

- d) no todas las políticas bilaterales se pueden hacer compatibles aun bajo el supuesto de que el objetivo común haya sido definido por consenso en la fase inicial de las negociaciones (que por desgracia no es el caso del Tratado de Acapulco); no sólo es posible sino muy probable que un acuerdo comercial bilateral y más aún un acuerdo bilateral o subregional no comercial afecte negativamente a los miembros no participantes de la ALADI; la aplicación de la cláusula de reciprocidad de beneficio en un acuerdo bilateral parcial deja sin resolver su impacto sobre el resto de la zona de integración más amplia heredada de la ALALC por la ALADI;
- e) aun la compatibilización de las acciones parciales en el marco más amplio de la ALADI no llevará automáticamente a su convergencia si se entiende la convergencia como la extensión de la vigencia de un conjunto de acciones compatibles al conjunto de los países comprometidos a avanzar hacia un régimen multilateral; bien puede ser que aparezca en América Latina un número impresionante de acuerdos de alcance parcial de toda índole, sin que éstos empiecen a converger aun cumplidas las condiciones de su compatibilidad; para que ocurra la convergencia es menester que se cuente de antemano con las metas del proceso de convergencia, las normas para tal proceso y los mecanismos negociadores.

Si bien puede considerarse que el acuerdo sobre el establecimiento de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la ALADI representa el primer paso en la dirección deseada, sus términos de referencia y sus normas de procedimientos distan de ser definidos de tal manera que pudieran garantizar el funcionamiento del proceso de convergencia adecuado y eficaz desde el punto de vista de los objetivos del Tratado de la ALADI a largo plazo.

La preocupación respecto a la viabilidad de la convergencia aumenta cuando se advierte que las negociaciones acerca de la reestructuración de la ALALC no han prestado la debida atención, o por lo menos no existe evidencia convincente al respecto, a la naturaleza y las implicaciones del compromiso de integrar

paulatinamente la región. Contrariamente a los debates latinoamericanos anteriores al proceso formal de reestructuración del Tratado de Montevideo, los participantes en las reuniones de Caracas, Asunción y en la Conferencia de Acapulco, dejaron de lado *todas* las consideraciones respecto a la armonización y la coordinación operativa de las políticas económicas nacionales en el marco regional multilateral así como en el de las acciones bilaterales de alcance parcial. A pesar de que durante la vida de la ALALC se ha logrado, aunque con muchas dificultades, armonizar y lograr cierto grado de coordinación en distintos campos, las expresiones “armonización” y “coordinación” ni siquiera aparecen en el nuevo Tratado. Además, el concepto de “compatibilización” aparece sólo cuando se trata de las acciones de alcance parcial que involucran al mundo externo a América Latina. Así, la compatibilización y la convergencia de las acciones dentro de la región se dan por sentadas o se quedan para las definiciones futuras.

Este gran vacío, presente en el Tratado, bien pudo haber sido el resultado de la apreciación general de que tanto la “armonización” como la “coordinación” pertenecen al mundo de las negociaciones técnicas. Sin embargo, es mucho más probable que estos conceptos fueron desterrados del Tratado por haberse demostrado durante la vida de la ALALC que, en la práctica, son sumamente difíciles de llevar a cabo y que su aplicación sería todavía más difícil en la época actual de la primacía de la libertad económica en una gran parte de América Latina. La razón más profunda y tal vez decisiva es la nueva situación política y económica prevaleciente en el Cono Sur, que sencillamente deja la armonización y la coordinación a las fuerzas de mercado. De ser así, la ausencia de definiciones, así sea escuetas, de compatibilización y convergencia, representa la extensión al ámbito regional de la filosofía del liberalismo puro del siglo XIX. Según esta escuela de pensamiento, gracias a la mano invisible, todo es compatible y converge con todo en una economía, y todo acto económico redundará a la postre en el bienestar de todos. Sin debatir tales posiciones conviene insistir que el posponer las decisiones sobre las definiciones, los objetivos, las metas y las normas del proceso de integración hace que la marcha de este proceso no se pueda verificar. Tal vez esto puede permitir una salida inmediata aparentemente decorosa del conflicto entre la “libertad” y los compromisos verbales de la integración. Sin embargo, hace la tarea de instrumentación del Tratado sumamente difícil.

VI. LA INSTRUMENTACION DE LAS ACCIONES DE ALCANCE PARCIAL

Las condiciones políticas e ideológicas son muy poco propicias para la integración económica de América Latina a pesar de que tanto el marco económico mundial como la evolución previsible de las economías de la región para los años ochenta, hacen imprescindible tal integración. En nombre del realismo político queda ahora por definir cuáles son las mínimas condiciones básicas para que el

proceso y los mecanismos de integración diseñados por los autores del Tratado de Acapulco por lo menos no entorpezcan el proceso general de acercamiento entre las economías que, para bien o para mal, forman una región y tienen un destino común. Para definir estas mínimas condiciones básicas hay que responder a dos grandes grupos de preguntas que cubren tanto los aspectos multilaterales del nuevo Tratado como sus aspectos bilaterales: ¿qué acciones comunes se necesitan para fortalecer el comercio intrarregional? y ¿qué tipo de acciones de alcance parcial, y en qué campos, permiten aprovechar las limitadas oportunidades que este Tratado ofrece potencialmente?

El primer y tal vez más importante aspecto multilateral se refiere a la necesidad urgente de que la ALADI establezca una preferencia arancelaria regional. El argumento en favor de tal preferencia no se origina en consideraciones sobre las corrientes comerciales en la región y sobre la distribución intrarregional del trabajo. El argumento surge de las implicaciones previsibles para América Latina de las perspectivas de la economía mundial y del comercio internacional para los años ochenta. Según estas perspectivas, América Latina será objeto durante el decenio en curso de una batalla por el acceso a sus mercados entre los grandes países o bloques de países industrializados. Por consiguiente, es necesario establecer tal preferencia regional no sólo para que las industrias latinoamericanas ya establecidas puedan ampliar su radio de penetración en el área, sino para que los mercados ya conquistados por ellas no se vean disminuidos por la creciente competencia extrarregional. Cabe insistir que tal competencia externa afectaría sobre todo, si no es que exclusivamente, a las empresas de capital local y regional. Las transnacionales que operan en América Latina al amparo de los acuerdos de complementación tienen posibilidades mucho mejores que las empresas locales para adaptar sus estrategias de producción y exportación en la región a las condiciones internacionales esperadas. De ser así, cualquier retraso en el establecimiento de una preferencia arancelaria regional se traducirá en el debilitamiento de las empresas nacionales en la región.

El establecimiento de una preferencia regional que no sea de magnitud meramente simbólica debe verse acompañado por una negociación en el marco de la ALADI de nuevas reglas en lo referente a las restricciones no arancelarias que afectan el comercio intralatinoamericano en general. Se necesitan tales reglas tanto para el comercio bajo el sistema general de preferencias y el comercio cubierto por las listas nacionales renegociadas, como para los acuerdos comerciales de alcance parcial. Para este fin los países miembros de la ALADI tendrán que estudiar detenidamente los resultados de la Ronda de Tokio y en particular los códigos multilaterales negociados en el marco del GATT en esa ocasión. Los países industriales negociaron estos códigos no tanto para eliminar todas las restricciones no arancelarias, lo cual habría sido un objetivo políticamente inalcanzable, sino para hacer más tolerable el funcionamiento del comercio entre los países industriales en el marco de las restricciones que se multiplicaron y complicaron

cada vez más a lo largo de los años setenta. Todo este proceso del que América Latina no representa excepción alguna, es resultado del ingenio administrativo casi infinito de los gobiernos expuestos a las presiones de los intereses privados nacionales en favor de la protección en un mercado mundial, que aun antes de la pérdida de dinamismo en los últimos años, se vio afectado durante todo el período posbélico por cambios continuos de productividad relativa en función del progreso tecnológico desigual, entre otros. La definición multilateral del alcance de las restricciones no arancelarias latinoamericanas aceptables en el comercio intrarregional y la búsqueda, también multilateral, de una situación tolerable para todos, representa otra condición *sine qua non* de la futura expansión del comercio intrarregional. De otro modo el bilateralismo en este campo que va a resultar de las acciones de alcance parcial producirá nuevos conflictos interminables en la región.

Los miembros de la ALADI también tendrán que llegar cuanto antes al entendimiento explícito de que las acciones de alcance parcial con enfoque exclusivamente comercial ofrecen a estas alturas perspectivas muy limitadas para sus participantes, así como para la región en su conjunto y su proceso de integración. No es ningún secreto que algunos países menores de América del Sur no pertenecientes al Grupo Andino ven en las acciones comerciales de alcance parcial, un vehículo propicio al establecimiento de zonas de libre comercio o uniones aduaneras con los países vecinos mayores. A la vez, creen que tales arreglos se traducirán de inmediato en una expansión considerable del comercio. El argumento que se usa en favor de las acciones bilaterales y subregionales de corte comercial es el alto grado de concentración geográfica del comercio regional al dejarse a un lado las transacciones entre los países de mayor tamaño. Sin embargo, en vez de indicar sus posibilidades, esta concentración del comercio alrededor de los tres países-centros de desarrollo industrial en la región se enfrenta con serias limitaciones para el futuro. Las posibilidades de una expansión “fácil” de los flujos comerciales entre Argentina y sus vecinos menores del norte, entre Brasil y los demás países de la gran Cuenca del Amazonas, y finalmente entre México y la zona comprendida por América Central y el Caribe, prácticamente se han agotado con anterioridad a la reestructuración de la ALALC. En el caso de México, la expansión de su comercio con su zona inmediata de influencia económica se ve limitada por la semejanza de la estructura productiva de los sectores primarios de toda la subregión, que da como resultado la dificultad para incrementar las importaciones mexicanas de la zona y los superávit comerciales persistentes de México con los países vecinos menores. Estos superávit podrían compensarse solamente con las exportaciones mexicanas de capitales (inversiones privadas o créditos públicos). Aun con su impresionante potencial petrolero, México no está en condiciones de financiar el desarrollo económico de sus vecinos del Sur y del Caribe. Tampoco esta alternativa teórica parece demasiado atractiva a los vecinos del “Coloso del Norte” de América Latina. Ahora bien, sí sería en extremo difícil esperar que las acciones comerciales de alcance parcial

lleven a “integrar” México con Centroamérica y el Caribe en condiciones aceptables para todas las partes, parece razonable suponer lo mismo para la “integración” de Argentina y Brasil con sus respectivos y a veces comunes vecinos. Los acuerdos comerciales de alcance parcial pueden ofrecer en los tres casos únicamente la expansión de las exportaciones de manufacturas de los tres centros industriales de América Latina hacia sus respectivas periferias, en particular las manufacturas producidas por empresas transnacionales. Si tal es el propósito del proceso de integración, habría que hacerlo explícito, para evitar graves problemas, conflictos y desilusiones en el seno de la ALADI. Bien puede ser que en Sudamérica se den las condiciones políticas para este tipo de integración por bloques. En Mesoamérica tales condiciones difícilmente existen y es improbable que se den en los años ochenta.

Las limitaciones que enfrentan las dos categorías comerciales de los cuatro tipos de acuerdos de alcance parcial, definidos de manera expresa en el Tratado de Acapulco, permiten recomendar que se considere con mayor detenimiento las dos categorías restantes (los acuerdos de cooperación económica y los agropecuarios) y otras posibles categorías apenas esbozadas. Es aquí donde a pesar de todas las limitaciones del Tratado resultantes de sus indefiniciones y ambigüedades, existe la posibilidad de lograr acuerdos de alcance parcial que tal vez podrían ser tanto compatibles como convergentes con el proceso de integración.

A. Acuerdos de complementación económica con énfasis en el sector industrial

La ALADI heredó de la ALALC cerca de treinta acuerdos de complementación industrial que comprenden diversos grupos de países y distintos sectores productivos, amparan unas 2,000 manufacturas de origen zonal y ofrecen un conjunto de cerca de 3,500 reducciones arancelarias. Estos acuerdos de complementación cubren de manera parcial ocho ramas industriales: química, químico-farmacéutica; materias colorantes y pigmentos; equipos de generación, transmisión y distribución de electricidad; electrónica y comunicaciones eléctricas; lámparas y unidades de iluminación; fotográfica y, por último, industria de máquinas de oficina. No es secreto alguno que son las empresas transnacionales tanto norteamericanas como europeas las que desempeñan en América Latina el papel dominante en las ocho industrias enumeradas, que se caracterizan por un alto contenido de insumos tecnológicos importados. La mayoría de los acuerdos de complementación industrial de la ALALC han sido propiciados por estas empresas.

El comercio intrarregional cubierto por los acuerdos de complementación corresponde a dos situaciones distintas: en parte, refleja el interés de las transnacionales por ampliar la disponibilidad en la región de los bienes de capital o de consumo duradero producidos por las filiales de cada transnacional a nivel nacio-

nal y, en parte, tiene su origen en los distintos grados de integración vertical de estas filiales consideradas por separado. En el primer caso, el comercio intrarregional permite a las empresas participantes en los acuerdos aumentar su participación en el mercado, sobre todo en los tres países mayores. En el segundo, las filiales se proveen mutuamente de los insumos intermedios producidos en la región, insumos que de otra manera hubieran importado tal vez de sus casas matrices o de las filiales establecidas fuera de América Latina. Vistos así, los acuerdos de complementación industrial son reflejo de las estrategias regionales de los sistemas productivos transnacionales, que aprovechan la división subregional de trabajo entre sus filiales para maximizar las ganancias globales. Los costos relativos de distintos insumos y de transporte, así como los distintos grados de incidencia de las cargas fiscales y de los tipos de cambio sobre los costos de los productos exportados a otras filiales desempeñan un papel importante en la maximización.

Si la ALADI decidiera rediseñar los acuerdos de complementación industrial con el fin de usarlos como un elemento importante de los acuerdos de complementación económica y los programas especiales de cooperación, y de esta manera fortalecer la participación regional y subregional de las empresas industriales nacionales, podrían aprovecharse mucho las experiencias del comercio intrarregional entre las empresas transnacionales. El rediseño tendría las metas siguientes:

- a) la ampliación del ámbito de los acuerdos de complementación a los sectores de particular importancia en el proceso de industrialización, como los bienes de capital y el equipo pesado de transporte;
- b) la complementación industrial de los sectores reservados al Estado;
- c) el fomento de una distribución regional y subregional más equitativa de la capacidad productiva en las industrias cubiertas por los acuerdos de complementación económica y los programas especiales de cooperación.
- d) la extensión del ámbito de los acuerdos de complementación ya vigentes a las actividades que surgen alrededor de las filiales transnacionales y que tienen como fin suministrarles materias primas, partes y accesorios bajo la legislación local referente a las exigencias del “contenido nacional”, y
- e) la agilización del intercambio tecnológico entre las empresas ubicadas en distintos países y, en particular, entre las dedicadas a las distintas fases del proceso de producción de la misma rama industrial cubierta

por un acuerdo de complementación (tanto *downstream* —hacia el producto final— como *upstream* —hacia los insumos intermedios y primarios).

En vista de que un número considerable de países han optado por una política industrial basada en las fuerzas del mercado y en la división internacional de trabajo de corte tradicional, tiene poco sentido sugerir que las acciones de alcance parcial de la ALADI que involucran al sector industrial, adopten algunas variantes de los mecanismos de distribución sectorial diseñados para el Acuerdo de Cartagena o de los de distribución subregional de las “industrias de integración”, intentados en las fases tempranas del Mercado Común Centroamericano. Sin embargo, sin llegar a tales extremos, es posible postular como viable tal vez la agilización de los acuerdos de complementación industrial bajo los auspicios de la ALADI mediante su incorporación en los acuerdos de complementación económica y los Programas Especiales. Entre los elementos que permiten cierto optimismo pragmático está el creciente cúmulo de información sobre las necesidades industriales de los distintos países de la región. Otro elemento podría ser el éxito relativo de organizaciones industriales regionales especializadas como la Asociación de Industrias Latinoamericanas (AILA), el Instituto Latinoamericano de Fierro y Acero (ILAFA), entre otros. Hay evidencia que éstas ven sin entusiasmo el progresivo desmantelamiento de las estructuras industriales nacionales en algunos países en nombre de la distribución internacional del trabajo. Tampoco se debe olvidar el papel de la empresa estatal en casi toda América Latina. Por último, cuando menos en teoría, surgieron en la ALADI los canales institucionales para las iniciativas al respecto como, por ejemplo, la Unidad de Promoción Económica en la Secretaría de la nueva Asociación.

El progreso de la incorporación de los acuerdos de complementación industrial en un marco más amplio dependería mucho de un acercamiento informal, teóricamente posible, entre los órganos ejecutivos de la ALADI y los del SELA. Aunque las relaciones entre la ALALC y el SELA no han sido óptimas y en las reuniones dedicadas a la reestructuración de la ALALC había señales de falta de comunicación recíproca, conviene insistir en que existe un alto grado de convergencia potencial entre los términos de referencia de algunos de los doce Comités de Acción del SELA (como, por ejemplo, el Comité de Acción de Bienes de Capital) y las tareas futuras de la ALADI. De hecho, en vista de que las “acciones comunes” del SELA tienen mucho parecido con algunas acciones de alcance parcial de la ALADI, se antojaría ver una colaboración más cercana entre los dos sistemas regionales. Tal colaboración sería de particular importancia para identificar los posibles campos de complementación industrial que involucrarían no solamente a los tres países mayores del área, por un lado, y las empresas transnacionales, por otro, sino también a los miembros menores de la ALADI y a las empresas industriales nacionales tanto privada como estatales.

Habrán quienes, recordando las experiencias tanto positivas como negativas del Grupo Andino y del Mercado Común Centroamericano, seguirán insistiendo en que las acciones industriales de alcance parcial ampliadas y reforzadas son poco factibles en ausencia de un consenso regional por lo menos en lo que toca a una coordinación adecuada de las políticas nacionales de inversión y una coordinación en materia de desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y tratamiento del capital extranjero. El Tratado de la ALADI dedica poca atención a estos asuntos, aunque considera la posibilidad de acuerdos tecnológicos. Su único compromiso es que los capitales provenientes de la región no serán expuestos a un tratamiento menos favorable que el ofrecido al capital extrarregional. Sin embargo, cabe insistir en que ni los acuerdos de complementación industrial rediseñados ni los Programas Especiales de Cooperación de la ALADI, a los que habría que incorporar algunos de tales acuerdos, resolverán por sí mismos el problema de la concentración industrial desigual en la ALADI. Para lograr tal propósito las acciones parciales mencionadas tendrán que cubrir los asuntos relacionados con la preinversión, el financiamiento y la tecnología para los proyectos industriales en los países de menor desarrollo relativo. Considerando la escasez de proyectos de inversión, las dificultades de financiamiento y la grave dependencia tecnológica de los países de menor desarrollo relativo, parece inevitable postular una cooperación muy estrecha no solamente entre la ALADI y el SELA, sino también entre ambos y el Banco Interamericano de Desarrollo y los bancos o los fondos de desarrollo subregionales. La capacidad de estos organismos financieros en el campo de los estudios técnicos, el financiamiento de la preinversión y la búsqueda de soluciones tecnológicas para las nuevas empresas no es nada despreciable. Hasta la fecha y por insistencia de los países miembros, dicho financiamiento se destina sobre todo a los proyectos nacionales.

B. Acuerdos agropecuarios

El hecho de que los *acuerdos agropecuarios* se hayan definido en el Tratado de Acapulco en términos básicamente comerciales, refleja tal vez la experiencia sumamente limitada de la ALALC al respecto, más que el interés de los miembros de la ALADI por una cooperación más estrecha en el sector agrícola. Abundan las pruebas al respecto tanto directas como indirectas. Por ejemplo, en vísperas de la primera reunión negociadora (Caracas, marzo de 1980), una fuente muy autorizada hacía notar que, si bien “América Latina presenta un cuadro de gran complementariedad natural en la producción agrícola” y que “plantear las necesidades de que la región sea autoproveedora de bienes agropecuarios no implica la producción de nuevos artículos ni la generación de actividades ubicadas en la frontera tecnológica”, la hipersensibilidad política del asunto a nivel nacional ha hecho que

los países sean extremadamente reticentes a adoptar políticas coordinadas y armónicas en el campo agrícola y que, a pesar de las ineficiencias produc-

tivas existentes en las zonas más atrasadas, como son las fronteras, el enfoque de desarrollo regional es incipiente.²³

La literatura sobre los problemas agrícolas de América Latina muestra que las dificultades para diseñar una política de cooperación agrícola en la ALALC se originan en:

1. la división de América Latina en dos subregiones agrícolas: el de agricultura de clima templado y el de agricultura tropical;
2. la coexistencia en la región de estructuras agrícolas disímiles con niveles de eficiencia equiparables a los niveles internacionales en algunos países del Cono Sur y con subsectores muy atrasados en otras partes. En varios países se dio también una coexistencia a nivel nacional de una agricultura de exportación altamente comercializada al lado de la de subsistencia;
3. los fracasos de las reformas agrarias en la parte norte de América del Sur y en Mesoamérica;
4. la diversidad de relaciones agrícolas comerciales con terceros países en función de la composición de la producción agrícola exportable;
5. las políticas agrícolas proteccionistas de los países europeos; y
6. la amplia disponibilidad en los mercados internacionales de excedentes de la agricultura de zonas templadas y la introducción forzada de estos excedentes a los países latinoamericanos deficitarios bajo los esquemas de “ayuda internacional al desarrollo”.

América Latina respondió en los años setenta a este cúmulo de problemas fortaleciendo de cierta manera su posición común frente a la política agrícola comercial de los países desarrollados, sin que la cooperación regional se tradujera en una expansión del comercio agrícola intrarregional. Este se sigue concentrando como hace un cuarto de siglo en las compraventas complementarias de tipo estacional dentro de América del Sur. La colaboración latinoamericana respecto a la reestructuración del comercio internacional de alimentos y materias primas, desarrollada principalmente en la UNCTAD y la FAO, ha dado pocos resultados tangibles, sin contar el limitado progreso de la UNCTAD apenas logrado en las negociaciones de un pequeño fondo común internacional para esta-

²³ “Cooperación e integración en el sector agrícola” (Editorial), *Integración Latinoamericana*, vol. 5, núm. 43, enero-febrero de 1980.

bilizar los precios de un grupo limitado de productos básicos. En los demás campos, incluido el abastecimiento de los déficit alimenticios de los países de la región, siguen prevaleciendo los enfoques a muy corto plazo: venden y compran los productos agropecuarios en el mercado internacional donde y como pueden. En consecuencia, para dar un ejemplo muy reciente, no solamente fue imposible lograr avances significativos en el sector agropecuario de la ALALC en 1979, sino que se canceló la Reunión de Organismos Nacionales de Comercialización de Productos Agropecuarios, debido a que

no existía una urgencia aparente por organizar formas de cooperación regionales para solucionar problemas de abastecimiento o de colocación de excedentes de los países miembros.²⁴

Para que los acuerdos agropecuarios de alcance parcial, previstos por el Tratado de Acapulco, empiecen a surtir efecto, tendrá que ocurrir, primero, un cambio profundo en la visión de los problemas agrícolas en los países agropecuarios tanto exportadores como importadores de la región. En los años sesenta y setenta se podría defender todavía la tesis de que los excedentes agrícolas de unos y los déficit de otros eran fenómenos coyunturales. Sin embargo, las evidencias acumuladas en el ámbito mundial no permiten sostener ya estas tesis en ninguna parte y mucho menos en América Latina. Los problemas que afrontan los exportadores agropecuarios de América Latina como consecuencia de las políticas de autoabastecimiento alimenticio seguidas por los países avanzados y las dificultades que experimenta el resto de la región como resultado del estancamiento de sus sectores agrícolas, no son de origen coyuntural simplemente, porque ni el auge agrícola en los países industriales, ni la continua degradación de la agricultura para consumo interno en las grandes zonas de América Latina pueden ser consideradas como fenómenos coyunturales y pasajeros.

Todos los estudios recientes de la economía mundial, independientemente de su origen institucional, hacen hincapié en que los países en desarrollo en su conjunto y América Latina como tal, con excepción de uno que otro país del Cono Sur, enfrentarán entre 1980 y 2000 dificultades muy serias para proporcionar alimentos a su población en rápido proceso de crecimiento y sujeta además a una urbanización acelerada. Los resultados acumulados del descuido secular de la agricultura para consumo interno durante todo el proceso reciente de industrialización latinoamericana adquieren una dimensión que no podrá ser tratada en los próximos decenios con medidas coyunturales de tipo comercial. La región en su conjunto no tiene otra alternativa que producir más alimentos, disminuir la brecha que existe entre la agricultura comercial de exportación con altos rendimientos y la agricultura de subsistencia, y abrir al cultivo el interior de

²⁴ INTAL, *El proceso de integración de América Latina en 1979, 1980*, p. 65.

América del Sur.²⁵ Tales medidas no podrán sustituirse ya con importaciones de alimentos sobrantes de otras partes del mundo, porque ni habrá excedentes agrícolas fácilmente exportables en los mercados mundiales entre 1980 y 2000, ni América Latina tendrá la capacidad para financiar importaciones crecientes de alimentos, como resultado de la desaceleración prevista de sus exportaciones al resto del mundo y de sus subsecuentes déficit persistentes en cuenta corriente de la balanza de pagos.

En vista de los cambios previsibles en el panorama agrícola mundial, las medidas y acciones actuales orientadas hacia la expansión y diversificación del comercio agrícola latinoamericano así como los programas de cooperación bilateral y fronteriza tendrán que cambiar el enfoque y ocuparse del fomento de la producción a largo plazo. El nuevo enfoque tendrá que ser aplicado con urgencia a los distintos sistemas de información establecidos en la ALALC (Sistema de Información de Mercado), el SELA (Comité de Acción de alcance parecido) y el Grupo Andino (Oficina Central de Información Comercial de Productos e Insumos Agropecuarios). Hasta ahora éstos se han dedicado a captar y distribuir información que facilita las operaciones agrícolas comerciales coyunturales o incidentales. Estas tareas consisten en la identificación de los excedentes y los faltantes en el área, la divulgación oportuna de los precios y las condiciones de entrega, las normas sanitarias y de calidad comunes para el comercio de alimentos, etcétera; son muy útiles. Sin embargo, no es menos importante empezar a elaborar las proyecciones a mediano y largo plazo de las necesidades alimenticias básicas de la región, de la producción y del consumo regional y nacional de los alimentos y de los recursos físicos potencialmente disponibles para la expansión de la producción.

Considerando el carácter predecible de la mayoría de los productos agropecuarios, cabe insistir en que tales proyecciones deberán insertarse en el marco global de las proyecciones ya disponibles de las tendencias de la producción y comercio agrícola internacional. A la vez, deberán ser acompañadas por estudios acerca de la viabilidad del almacenamiento de reservas de distintos productos a nivel regional, subregional y nacional; de las implicaciones financieras de tales arreglos; del impacto de las políticas nacionales de garantía de precios agrícolas sobre la capacidad productiva de la región; del progreso y, por último, las posibilidades de integración agropecuaria fronteriza y de inversiones conjuntas en los complejos agroindustriales. En ausencia de tal infraestructura regional para las políticas agrícolas nacionales a mediano y largo plazo, difícilmente se llegará a negociar en la ALADI acuerdos agrícolas de alcance parcial que valgan la pena.

Un estudio reciente sobre las experiencias latinoamericanas en materia de cooperación e integración agrícola, auspiciado por la FAO, subraya que

²⁵ Acerca de la situación alimenticia mundial y sus perspectivas véase World Bank, *World Development Report 1980*.

en lo relativo a la planificación y programación agrícolas, la experiencia regional es no sólo muy reciente e incipiente, sino que en muchos casos es más declarativa que efectiva en los textos de los acuerdos y compromisos; por ello es poco y aislado lo que al respecto pueda contabilizarse en el activo de los esquemas de integración.²⁶

Las perspectivas de escasez mundial de alimentos en los años ochenta y noventa muestran que los países latinoamericanos exportadores de productos agropecuarios no tendrán grandes dificultades para colocar sus productos exportables en el mercado mundial. En tales condiciones, los países deficitarios en alimentos miembros de la ALADI afontarán el problema de la seguridad de acceso a los excedentes agrícolas originarios de América Latina de la misma manera como los países importadores netos de petróleo en cualquier parte del mundo afrontan en la actualidad el problema del acceso a los hidrocarburos.

Para ayudar a resolver el problema de la demanda regional de alimentos será menester que las partes contratantes de la ALADI negocien un acuerdo general que asegure el acceso de los países deficitarios del área a la producción alimenticia regional de exportación. Tal acuerdo será factible sólo si los países deficitarios están en condiciones de definir *grosso modo* sus demandas externas probables para el futuro próximo, ya que es difícil concebir en términos políticos un acuerdo en el que los países exportadores netos se comprometan a cubrir cualquier déficit de alimentos de otros países del área por un periodo indefinido. El acuerdo general garantizaría solamente el acceso prioritario a la oferta de los países exportadores y no el acceso preferencial en términos de precios y otras condiciones. El mismo acuerdo general entre los miembros de la ALADI debería contener algunas cláusulas que fomentaran de manera indirecta la expansión de la producción agrícola interna en los países deficitarios.

Las estadísticas disponibles sobre las tendencias de la producción agrícola en América Latina en los últimos 10 a 20 años permiten distinguir entre los déficit de alimentos debido a fuerzas de origen incidental y los déficit seculares relacionados con los problemas estructurales del sector agrícola nacional. Tal vez sería factible diseñar un acuerdo mediante el cual los países exportadores netos se comprometan a cubrir a los importadores todos sus déficit de carácter incidental y una parte decreciente en el tiempo de los de origen estructural.

Si se llegara a un acuerdo general de este tipo en la ALADI sobre el acceso prioritario de los países deficitarios a los alimentos regionales en las condiciones prevalentes en el mercado internacional, el siguiente paso sería considerar la viabilidad de establecer algún mecanismo para tener acceso preferencial a la producción agropecuaria exportable de la región en situaciones de emergencia particularmente graves. Sin pensar que tal mecanismo podría adoptar las reglas seguidas durante mucho tiempo por el sistema de "ayuda alimenticia" norteamericana.

²⁶ Carlos A. Wirth, "Cooperación e integración agrícolas: la experiencia latinoamericana", *Integración Latinoamericana*, vol. 5, núm. 43, enero-febrero de 1980.

americana conforme a la Ley Pública 480, podría ser útil consultar las experiencias operativas de otro tipo de “ayuda de emergencia”, como el caso de la *facilidad petrolera* del Fondo Monetario Internacional que funcionó a mediados de los setenta después del primer aumento considerable de los precios internacionales del petróleo en 1973-74.

El establecimiento de una *facilidad alimenticia* en el marco de la ALADI con participación de los organismos financieros regionales y subregionales y tal vez del Banco Interamericano de Desarrollo junto con un acuerdo general sobre la prioridad regional del acceso a los productos agropecuarios exportables, eliminaría de manera sustancial los grandes inconvenientes de la situación actual en la que se intenta solucionar el problema de los déficit alimenticios en América Latina *ex post* mediante operaciones de compraventa *ad hoc*. Los organismos de información sobre comercialización agrícola establecidos por la ALALC y el Grupo Andino podrán ampliar sus términos de referencia para introducir en la comercialización intrarregional y tal vez en la producción agropecuaria nacional algún elemento de planeación indicativa previa.

De hecho, en lo referente a la convergencia de las producciones agropecuarias nacionales por sectores se han logrado a últimas fechas algunos avances en el marco del SELA. El SELA ha establecido o está por hacerlo, cinco comités de acción en el sector agropecuario (fertilizantes, pesca, complementos alimenticios, carnes y lácteos, granos y semillas) con sus sedes respectivas en México, Lima, Caracas, Montevideo y Buenos Aires. Una de las funciones de estos comités de acción, descuidada con anterioridad por las agrupaciones de integración regional y subregional, consiste en identificar los proyectos de inversión de interés para dos o más países en la producción, el procesamiento y la comercialización de los productos agropecuarios o de alimentos de origen marino. La captación de toda esta información por parte de la Secretaría de la ALADI y, en particular, por su Unidad de Promoción Económica, constituye una condición indispensable para preparar iniciativas concretas sobre proyectos de acuerdos agropecuarios de alcance parcial que abandonen el marco comercial tradicional.

Las experiencias de los proyectos encaminados hacia el desarrollo compartido de regiones limítrofes de importancia para las economías de los países vecinos muestran que este tipo de acuerdos ofrece posibilidades mucho mayores que todos los mecanismos dedicados a fomentar la comercialización. Sin embargo, los proyectos fronterizos ya en marcha tienen un ámbito geográfico muy estrecho, y por lo general, se limitan todavía a un proyecto por cada par de países limítrofes (Venezuela-Colombia, Perú-Ecuador, Colombia-Ecuador, Brasil-Uruguay) con excepción de un proyecto cuatripartita de fomento agrícola privado que involucra el norte de Argentina y Chile y el sur-oriente de Bolivia y Paraguay. Cabe señalar que el número de proyectos de producción y comercialización conjunta es mucho menor hasta la fecha que el de acuerdos bilaterales sobre liberación arancelaria limitada de los productos agrícolas.

C. Acciones de alcance parcial en el sector energético

La reestructuración de la ALALC coincidió en el tiempo con el aumento sustancial de los precios internacionales del petróleo, seguido por la reaparición de una profunda preocupación en todo el mundo ante las inciertas perspectivas energéticas globales para los próximos decenios y su impacto sobre la economía mundial. Sin embargo, las posibilidades de cooperación energética latinoamericana no han sido tocadas ni siquiera indirectamente por los negociadores del Tratado de Acapulco. Debemos suponer que, siguiendo el enfoque tradicional, según el cual cualquier economía se divide en el sector primario (agricultura y minería), el secundario (industria y energía) y el terciario (comercio y finanzas), los negociadores pensaron que los problemas energéticos merecen ser tratados junto con otras partes del sector industrial mediante acuerdos de complementación económica, los Programas Especiales de Cooperación o tal vez los no bien definidos “otros acuerdos”.

Sin embargo, a diez años del cambio radical en el orden energético mundial, surgido entre las dos guerras mundiales de las concesiones otorgadas por los gobiernos a las empresas petroleras internacionales, no es factible considerar el “sector energético” como una parte del sector industrial o como cualquier otro sector tradicional. Siendo los energéticos la base de cualquier sistema productivo moderno y considerando no sólo su producción sino sus usos múltiples que no se limitan a los exclusivamente energéticos, es fácil llegar a la conclusión de que se trata de un *meta-sector* cuyo comportamiento, avances y retrocesos afectan profundamente no sólo a la economía nacional, sino a las relaciones económicas regionales e internacionales. Por consiguiente, dejar a un lado los problemas energéticos latinoamericanos en la reestructuración de la ALALC es una omisión muy grave.

La información estadística sobre la situación energética de América Latina en su conjunto muestra de manera convincente que en la región el sector energético es un meta-sector tanto en el sentido de origen como en el de los usos de los energéticos. En América Latina las fuentes primarias de energía son, en orden descendente: hidrocarburos (77%), generación hidroeléctrica (10%), carbón (3%) y energía nuclear, geotermia y residuos vegetales (el 10% restante). Respecto a la distribución de los usos finales de la energía, se estima que en 1975 el 43% del consumo total de energéticos se destinaba a la industria, la minería y la construcción, el 25% al sector transporte, el 24% al consumo residencial, el 6% al sector terciario y el 2% a las actividades agropecuarias. Los datos anteriores no incluyen el consumo de las fuentes energéticas no comerciales (combustibles vegetales) por la población latinoamericana no incorporada o incorporada sólo parcialmente a la economía de mercado. Algunos expertos estiman que las fuentes no comerciales satisfacen algo así como una sexta parte (17-18%) de la demanda global de energéticos en la región y en muchos países hasta el

50%.²⁷ Se estima también que aproximadamente la tercera parte de la población de América Latina consume exclusivamente combustibles vegetales. Esta última estimación, junto con otros datos (como por ejemplo, que el consumo de energía *per cápita* en América Latina es cinco veces menor que en los países industriales europeos y que sólo el 2% del consumo total de energía se destina a las actividades agropecuarias) dan una idea del subdesarrollo energético de América Latina, a pesar de la magnitud de sus recursos de energía.

La escasez y poca confiabilidad de la información sobre recursos energéticos disponibles en América Latina es otro indicador del subdesarrollo de la región, esta vez del subdesarrollo científico y tecnológico. Así, un estudio de la OLADE/PNUD hecho público a mediados de 1979, hace las siguientes observaciones respecto a la disponibilidad de las distintas fuentes convencionales de energía (petróleo, gas natural, carbón, hidroelectricidad, uranio, recursos vegetales); la información estadística acerca de las futuras disponibilidades de petróleo para toda la región es muy escasa y hasta podría decirse inexistente y lo mismo ocurre en el caso del gas natural; no se cuenta con información sobre las reservas de carbón en Centroamérica y el Caribe y en algunas partes de Sudamérica; los datos sobre las reservas de uranio son muy preliminares e incompletos, etc.²⁸ Como resultado de las deficiencias enormes de la información acerca de los recursos, las reservas probadas y probables, la generación y el consumo de los distintos energéticos, y del estado muy rudimentario de los balances energéticos y sus proyecciones aun para los próximos diez años, los planteamientos de la problemática energética de América Latina dependen en gran medida de su origen y de las preferencias de tipo ideológico o de otra naturaleza de sus autores. Sin entrar en estas controversias, cabe hacer notar que, mientras los expertos de las instituciones ubicadas en los países industriales consideran que América Latina debería responder a la presente "crisis energética" con un gran esfuerzo nuclear, los especialistas latinoamericanos adoptan la posición que, si bien hasta fechas relativamente recientes,

era normal pensar en términos de estrategias alternativas para satisfacer las necesidades energéticas futuras de un país o región, y generalmente se postulaba como una de estas estrategias, la continuación de las políticas y tendencias pasadas. . . las estrategias basadas en el aprovechamiento intensivo y casi exclusivo de una sola fuente energética ya no son viables o aconsejables.

. . . la gravedad del problema energético actual en la casi totalidad de los países, y en particular, en América Latina, lleva a tratar de definir una estrategia "óptima" que trate de satisfacer las necesidades energéticas de

²⁷ Víctor Bravo, Juan Legisa, Carlos Suárez e Isaac Zyngierman, "La energía y la integración en América Latina", *Integración Latinoamericana*, vol. 4, núm. 41, noviembre de 1979.

²⁸ Víctor Bravo *et al.*, *op. cit.*, p. 11.

la población (y no sólo la demanda que se expresa en el mercado) sobre la base de la utilización conjunta, coordinada e integral de todos los recursos energéticos con que cuenta un país o una región.²⁹

Según esta escuela de pensamiento, las posibilidades de cooperación regional en el sector energético de América Latina se dan en tres grandes áreas:

- a) el intercambio de productos energéticos y la explotación compartida de unidades de producción energética;
- b) el intercambio de bienes y servicios para la producción y utilización de la energía; y
- c) el intercambio de personal a todos los niveles y el desarrollo de los servicios de capacitación.

En cada una de ellas hay antecedentes válidos aprovechables para las acciones de alcance parcial de la ALADI.

Las posibilidades de intercambio del crudo y gas natural, de sus derivados y de energía eléctrica han sido aprovechadas en América Latina sólo de manera parcial, si se considera, primero, que los hidrocarburos cubren en la región más de las dos terceras partes de las fuentes primarias comerciales de energía, segundo, que el consumo del petróleo ha crecido entre 1960 y 1978 a una tasa anual del 6.2% y crecerá a una tasa parecida en los ochenta, y tercero, que los países importadores netos de petróleo de la región aumentaron sus compras externas de crudo y refinados de 441 millones en 1972 a 593 millones de barriles en volumen en 1978, y de 1,000 millones de dólares a 6,600 millones en el mismo periodo.

Solamente el 25% del total de las importaciones latinoamericanas de crudo proviene de la región, mientras que el resto se origina principalmente en el Medio Oriente y África. A su vez, del total de las exportaciones latinoamericanas de petróleo, sólo 16% se dirige a la región. Los obstáculos a la expansión del comercio petrolero en la región de la ALADI y entre sus miembros exportadores petroleros y Centroamérica y el Caribe se originan tanto en los países exportadores como en los importadores y son de orden técnico, institucional, económico, financiero y de infraestructura. También son de orden político cuando la refinación y la distribución de los derivados es manejada en los países importadores por filiales de empresas transnacionales que manejan sus compras de crudo de acuerdo con una estrategia global.

²⁹ OLADE/PNUD, *Requerimientos futuros de fuentes no convencionales de energía en América Latina*, Quito, junio de 1979.

En las condiciones de escasez mundial de crudo, los intentos por instaurar un mercado petrolero regional o una serie de mercados subregionales tendrán que empezar con algún tipo de acuerdo general sobre el acceso prioritario de los países importadores netos al crudo producido en la región. Las propuestas al respecto fueron incorporadas en la declaración de los ministerios de energía de América Latina, reunidos por la OLADE en San José, Costa Rica, en julio de 1979. En diciembre del mismo año en otra reunión ministerial de la OLADE, celebrada en Panamá, los países importadores de petróleo en la región pidieron a los países exportadores, que se les asegure "el suministro estable de petróleo a precios oficiales". El reciente acuerdo mexicano-venezolano con once países de Centroamérica y el Caribe, constituye una iniciativa particularmente valiosa, tratándose de un acuerdo que no solamente garantiza el acceso a los once países al crudo proveniente de la región, sino que les ofrece un acceso en condiciones preferenciales. Cabe insistir que el costo financiero real anual del acuerdo para México y Venezuela, estimado en unos 30 millones de dólares, es ínfimo en comparación tanto con los beneficios políticos para los dos países como con su contribución al proceso de cooperación regional.

Aunque es poco probable que se repitan en América del Sur las condiciones que propiciaron la iniciativa mexicano-venezolana en Centroamérica y el Caribe, la situación puede modificarse cuando Argentina logre explotar sus considerables reservas petroleras potenciales localizadas a lo largo de su plataforma continental. La presencia de tales reservas no es secreto alguno entre los geólogos petroleros de prestigio mundial. Mientras tanto, cabe insistir en las posibilidades no aprovechadas de la producción conjunta de los derivados de petróleo y de su intercambio en distintas partes de Sudamérica. Tales posibilidades merecen estudios detallados en el marco de los acuerdos de cooperación económica de la ALADI.

La cooperación latinoamericana en el campo hidroeléctrico está bastante más avanzada que la petrolera como resultado de las acciones bilaterales, apoyadas por el BID, de aprovechamientos conjuntos de la capacidad energética de los principales ríos de la Cuenca de la Plata, en los tramos que coinciden con las fronteras de Argentina, Paraguay, Brasil y Uruguay, respectivamente, y entre Brasil y Paraguay. Los proyectos binacionales o subregionales que por no haber sido desarrollados suficientemente hasta la fecha se prestan al apoyo de las acciones de alcance parcial de la ALADI, cubren *grosso modo* dos situaciones: la interconexión de los sistemas eléctricos locales en las zonas fronterizas y la integración subregional de dos o más sistemas eléctricos nacionales que podrían seguir los lineamientos de un proyecto en estudio desde hace bastante tiempo, de la integración de los sistemas eléctricos de los países del Istmo Centroamericano.

En lo referente al diseño de las estrategias multienergéticas en América Latina al nivel nacional y subregional, con énfasis en el desarrollo de las fuentes

energéticas no convencionales que a más largo plazo podrían traducirse en la disminución de la demanda regional de hidrocarburos, la ALADI debería aprovechar el recientemente elaborado plan de acción OLADE/PNUD que contiene doce proyectos que fácilmente podrían verse integrados en las acciones bilaterales y subregionales, incluidos los Programas Especiales de Desarrollo. Estos proyectos cubren cinco campos: 1. desarrollo y transferencia de metodologías para estudios energéticos básicos (estadísticas y balances energéticos, mercado potencial de equipos e implementos, estudios de recursos y de evaluación socioeconómica y ambiental de los sistemas energéticos); 2. desarrollo, adaptación y difusión de tecnologías mediante proyectos multinacionales para el desarrollo de la biomasa (reforestación, cultivos para producción de alcohol y de oleaginosas para aceites combustibles); 3. aplicación descentralizada de la bioenergía; 4. utilización de la energía eólica; y 5. aprovechamiento de la hidroenergía mediante el desarrollo de pequeñas centrales hidroeléctricas.³⁰ Para traducir todas estas propuestas en acciones se necesita el acercamiento entre la ALADI y la OLADE.

D. Cooperación científica y tecnológica

A un año del fracaso de la Conferencia de las Naciones Unidas de Ciencia y Tecnología para Desarrollo (UNCSTD)³¹ y en vista de que los problemas de la política científica y tecnológica desaparecieron de la agenda de las preocupaciones gubernamentales en un número considerable de los países de la ALADI, se plantea la pregunta de cuál debería ser el contenido de los acuerdos de alcance parcial, que como lo menciona el artículo 14 del Tratado de Acapulco, podrían, entre otras materias, cubrir la cooperación científica y tecnológica. Siendo ciencia y tecnología, por lo menos en la opinión de los que se dedican al diseño e instrumentación de las políticas en este campo en los países avanzados, no subsector del sector servicio, sino un *meta-sector* como lo es el sector energético, es imposible hablar de la cooperación en abstracto o en un vacío. Tampoco es factible plantear como el objetivo de tal cooperación el intercambio de personal técnico a todos los niveles y el fomento de la capacitación de los recursos humanos, en términos generales.

Las acciones de alcance parcial en el campo científico y tecnológico tienen que estar definidas en función de los proyectos concretos que surjan de las acciones de mismo alcance en la industria, en las actividades agropecuarias, en el sector energético y en los programas bilaterales y subregionales de la construc-

³⁰ Para detalles ver OLADE/PNUD, Requerimientos. . . *op. cit.*,

³¹ Para detalles véase Klaus-Heinrich Standke (Director de la Oficina de la ONU para Ciencia y Tecnología hasta agosto de 1980), "The Prospects and Retrospects of the United Nations Conference on Science and Technology for Development", *Technology in Society*, vol. I, Pergamon New York, 1979.

ción de las obras de infraestructura. Estos acuerdos tecnológicos pueden tener uno de dos objetivos que siendo distintos están relacionados entre sí: *a)* el fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica subregional y *b)* la creación de la capacidad regional para negociar acuerdos equitativos sobre la posible aportación tecnológica de las empresas transnacionales a los países en que operan sus filiales.

No parece necesario, tal vez, profundizar los aspectos equitativos del primero de los dos objetivos de los acuerdos tecnológicos de alcance parcial, porque cualquier proyecto destinado a crear una nueva capacidad productiva tiene el componente tecnológico. Lo mismo ocurre con los proyectos cubiertos por los acuerdos bilaterales o subregionales. Al cubrir los distintos acuerdos de complementación económica las mismas ramas industriales, sería muy provechoso establecer bajo los auspicios de la ALADI los centros regionales de investigación y desarrollo experimental correspondientes. La cooperación subregional en el Grupo Andino en este campo podría servir de ejemplo a la ALADI.

Respecto al segundo objetivo, cabe insistir en que el avance en la región cubierta por la ALADI, fuera de uno u otro país mayor, es sumamente lento. Consecuentemente, las relaciones tecnológicas entre las empresas transnacionales y los países receptores, incluidas las empresas nacionales, están llenas de conflictos que parecen insuperables debido en gran parte, entre otros, a la incapacidad negociadora de los países que acogen a la inversión transnacional. Para que los países de la ALADI fortalezcan su capacidad negociadora sobre la adquisición de la tecnología en manos de las empresas transnacionales, no se necesita homogenizar regionalmente el tratamiento de la inversión extranjera. Se trata tan sólo de definir en el marco de la ALADI la problemática que surge en los tratos con las transnacionales respecto a seis áreas de conflicto, a saber: el costo real global de la tecnología adquirida o transferida, las condiciones impuestas sobre su uso local y subregional, la desagregación de los servicios tecnológicos, la adecuación de las tecnologías importadas, las actividades de investigación locales de las transnacionales, y las implicaciones tecnológicas del adiestramiento del personal local y de la subcontratación del adiestramiento por filiales de las transnacionales.³²

E. Asuntos financieros regionales y subregionales

El endeudamiento público externo de América Latina se estimaba para fines de 1979 en unos 120,000 millones de dólares a los que habría que incorporar la deuda externa del sector privado, que suma aproximadamente otros

³² Para detalles, ver Miguel S. Wionczek, *Technology Transfer through Transnational Corporations-A Technical Paper*, U.N. Centre on International Corporations, New York, 1979.

60,000-75,000 millones de dólares. La estructura de la deuda en términos de sus vencimientos y la creciente carga de su servicio es objeto de gran preocupación de las autoridades hacendarias, de los organismos financieros internacionales y regionales así como de los prestamistas privados. Esta preocupación continuará en aumento en vista, primero, de las dificultades políticas que enfrenta la solución del problema de reciclaje y, segundo, de la oposición de la opinión pública de los países desarrollados al aumento de la transferencia neta de recursos financieros hacia el resto del mundo en condiciones concesionales. En vista de que América Latina es considerada en su conjunto mucho más próspera que África y Asia, difícilmente dispondrá en los años ochenta y noventa de los fondos externos públicos bajo el concepto de "ayuda concesional".

Al tomarse en cuenta que la tarea de refinanciamiento de la deuda externa —por vencer en un futuro inmediato— aunada a la búsqueda de recursos financieros para equilibrar la cuenta corriente, se vuelve a nivel nacional —con pocas excepciones— más y más difícil, no cabe duda de que la disponibilidad de financiamiento a mediano y largo plazo para acciones de alcance parcial y proyectos de inversión bilateral o subregional de la ALADI será muy limitada. Obviamente, la situación sería considerablemente distinta si la instrumentación de estos acuerdos y proyectos se pusiera en manos de las grandes transnacionales cuya disponibilidad de ahorro y liquidez es tal vez, hoy más que nunca, el resultado de su muy satisfactorio nivel general de ganancias y de su escaso interés en las limitadas posibilidades de inversión en los países industriales afectados por un estancamiento estructural.

Bajo el supuesto de que los países de la ALADI quieren manejar por sus propios fines los acuerdos de alcance parcial, los Programas Especiales de Desarrollo, los proyectos bilaterales y subregionales de expansión de la producción industrial, agropecuaria y energética y los de obras regionales de infraestructura; las necesidades financieras de la región relacionadas con todas estas actividades aumentarán en los próximos dos decenios considerablemente. La demanda de los recursos externos se hará sentir particularmente en lo que se refiere al financiamiento de:

- a) exportaciones intrarregionales, subregionales y bilaterales de bienes de capital;
- b) la modernización de la agricultura de subsistencia, la apertura de nuevas tierras al cultivo bajo los acuerdos agropecuarios subregionales y bilaterales;
- c) la construcción de obras de infraestructura (puentes, ferrocarriles, carreteras y plantas energéticas) para el uso compartido por dos o más países miembros de la ALADI;

- d) los acuerdos de cooperación tecnológica, si ésta involucra el establecimiento de centros subregionales de investigación y desarrollo experimental en los sectores productivos cubiertos por las acciones de alcance parcial; y
- e) los desequilibrios comerciales estacionales o coyunturales.

La situación actual al respecto deja mucho que desear debido a la confluencia de una serie de elementos, no solamente de orden financiero, sino político e institucional. El primer elemento, mencionado ya en varias ocasiones, es el relativo desinterés de las autoridades hacendarias nacionales, de promover o apoyar en los organismos financieros internacionales, regionales y subregionales, los proyectos compartidos con otros países o proyectos de aprovechamiento común. La razón de trasfondo de esta postura, es que cualquier financiamiento de este tipo podría afectar negativamente la disponibilidad de fondos para usos nacionales "soberanos". El segundo elemento es simple y llanamente la escasez extrema de proyectos compartidos, aun a nivel de iniciativas y de proyectos de pre-inversión. El tercero, se origina en las situaciones burocráticas a nivel nacional que acentúan la falta de coordinación de las llamadas "prioridades nacionales" y la desigual capacidad técnica de las distintas partes del sector público. El cuarto refleja la multiplicidad de las fuentes de financiamiento a nivel regional, aun tratándose de organismos y agencias cuyos términos de referencia incluyen expresamente el objetivo de fomento financiero del proceso de integración. El quinto, y tal vez final, es el alto grado de politización de los organismos financieros internacionales públicos basados en el poder de voto abierto o de veto implícito de los países industriales mayores. El impacto de este último factor se hace sentir con gran fuerza cuando se trata de las actividades económicas cuyo grado de politización es ya de por sí muy alto a nivel nacional y regional. El financiamiento externo de las fuentes energéticas, incluido el petróleo, y de los recursos naturales no renovables se vuelven muy conflictivos por tratarse de sectores que involucran los conceptos de seguridad y soberanía nacionales. Las dificultades son mayores cuando se trata de proyectos compartidos o de uso común en ambos campos.

Cuando la cooperación financiera regional cubre las áreas con un relativamente bajo nivel de politización o aquellas políticamente neutras, asombra a veces la falta de visión y flexibilidad de sus autores y de las instituciones nacionales que manejan tales mecanismos de cooperación de común acuerdo. No hay mejor ejemplo al respecto que la suerte del Convenio de Compensación y Créditos Recíprocos de la ALALC, establecido en 1966 y conocido como el Acuerdo de Santo Domingo, cuyo funcionamiento al cumplir casi quince años de vida ha sido objeto de fuertes críticas por parte de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios de la misma ALALC. Según el último estudio de esta Comisión Aseso-

ra, hecho público en enero de 1980, aunque no puede pretenderse que el Acuerdo de Santo Domingo solucione por sí mismo los problemas de la balanza de pagos y la consiguiente falta de liquidez y deficiencia de reservas que pudieran tener los países participantes,

...debería, en todo caso, ser capaz de prestar un apoyo financiero transitorio por un plazo y un monto suficientes como para permitir al país afectado ganar tiempo suficiente para adoptar medidas financieras y económicas más de fondo que le permitan resolver el problema en forma definitiva.

Sin embargo,

...el Acuerdo de Santo Domingo no cumple cabalmente ninguna de las dos funciones: el volumen de recursos disponibles no es siempre suficiente para los países menores, y el plazo durante el cual pueden utilizarse esos recursos es demasiado corto.³³

Bien puede ser que es demasiado temprano para proponer formalmente el establecimiento de fondos comunes —con el apoyo financiero externo del Banco Interamericano y del Banco Mundial— para el financiamiento de las exportaciones intrarregionales de bienes de capital; la modernización de la agricultura, la construcción de obras de infraestructura y la cooperación tecnológica. Los preproyectos al respecto circulan en América Latina desde hace algún tiempo y existen algunos mecanismos incipientes o las ventanillas “informales” con las funciones mencionadas en los organismos financieros regionales o subregionales. Lo que parece necesario al haberse reestructurado la ALALC mediante el Tratado de Acapulco, es integrar estas actividades de financiamiento con las acciones de alcance parcial dirigidas hacia la expansión regional de la producción de bienes y servicios y no solamente aquellos de corte comercial. Habría también que pensar de antemano en la ALADI, cómo evitar que para 1995, quince años después de la firma del Tratado de la ALADI, se criticaran los nuevos acuerdos financieros de apoyo a las acciones de integración, por no cumplir sus funciones por las mismas razones aducidas en 1980 en el caso del Acuerdo de Santo Domingo.

Posdata: La ALADI y Centroamérica

Tal vez con excepción de México, las posibilidades de cualquier acercamiento entre la ALADI y el Mercado Común Centroamericano a través de las acciones

³³ ALALC, *Financiamiento del Sistema de Pagos y posibles reformas del Acuerdo de Santo Domingo*, ALALC/CAM/XXII/dt1, 17 de enero de 1980, reproducido en *Comercio Exterior*, México, vol. 30, núm. 3, marzo de 1980, pp. 264-266.

de alcance parcial están estrechamente circunscritas por la situación socio-política que caracteriza a esta subregión de Mesoamérica. Es fácil apreciar las dificultades al respecto reproduciendo la conclusión de un breve estudio sobre la integración centroamericana en 1979, elaborado por la oficina de la CEPAL en México en abril de 1980, según el cual

Las contradicciones de la integración centroamericana siguieron siendo durante 1979 su principal característica. Se lograron algunos avances parciales, pero sin llegar a las soluciones globales que se precisaría poner en práctica para que cambie el signo de su evolución y se supere así la tendencia crítica que ha venido exhibiendo durante los últimos años. Con todo, el proceso de integración, como es lógico, se vio afectado profundamente por las turbulencias políticas. Además, el surgimiento de nuevos gobiernos que apuntaban hacia una creciente homogeneidad entre los países podría dificultar el consenso requerido para la reestructuración, en tanto que las repercusiones de corto plazo podrían tener sobre la integración de los cambios políticos que están ocurriendo en la región resultan difíciles de precisar.³⁴

Elaborar algunas propuestas operativas de cooperación parcial, bajo los auspicios de la ALADI, orientadas a solucionar la situación descrita en el estudio de la CEPAL con un lenguaje sumamente diplomático, excede la capacidad intelectual y la imaginación del autor de este estudio.

CONCLUSIONES

Las perspectivas sombrías de la economía mundial, tanto a corto plazo como para los años ochenta, no permiten plantear los objetivos de la nueva etapa de integración iniciada con la firma del Tratado que establece la Asociación Latinoamericana de Integración, en términos semejantes a los de 1960 cuando se firmó el Tratado de Montevideo. En las condiciones actuales es menester replantear el objetivo principal de la integración latinoamericana. No se trata ya de tener un mecanismo que ayude a acelerar el crecimiento económico (y el desarrollo social) de la región, sino más bien de contar con un mecanismo de defensa contra el peligro inminente y real del estancamiento sostenido de la economía mundial y de su impacto negativo en el conjunto de las economías latinoamericanas y cada una de ellas por separado.

Las proyecciones recientes de las tendencias probables del crecimiento económico y del comercio exterior latinoamericano en los años ochenta, ofrecen un panorama poco satisfactorio. Al parecer América Latina no podrá seguir cre-

³⁴ CEPAL, *Evolución de la integración centroamericana en 1979*, CEPAL/Méx./1024, abril de 1980, p. 30.

ciendo a la tasa “histórica” media de alrededor del 5.9 por ciento anual registrada durante el periodo 1950-1975 y es muy probable que la tasa de crecimiento se sitúe más bien cerca del 4.5 por ciento al año. Aun esta desaceleración del crecimiento económico en la región supone una expansión muy considerable del comercio exterior latinoamericano y, en particular, la expansión vigorosa de las relaciones comerciales intralatinoamericanas.

Las perspectivas de la economía mundial y las proyecciones de las posibles tendencias del comercio exterior latinoamericano, procedentes de fuentes como el Banco Mundial y la CEPAL, no dejan lugar a dudas de que, en el momento de la firma del Tratado de la ALADI, América Latina necesita más que nunca, tanto proseguir el proceso de integración económica que incluye, aunque no exclusivamente, la liberación del comercio como establecer en el área nuevos mecanismos de cooperación económica de otro tipo. Esto debería realizarse sin que tales mecanismos lleven a la “balcanización” económica y política de la región. El peligro de esa “balcanización” existe si se considera no sólo las diferencias de tamaño y del consecuente poder económico y político de los países miembros de la ALADI, sino también la extrema variedad de modelos de política económica seguidos en la región a nivel nacional.

Los múltiples factores de orden interno que trabajan en contra de la integración se ven fortalecidos por otros factores: *a)* el hecho de que la integración latinoamericana ocupa lugares muy distintos pero siempre marginales, en las estrategias nacionales de desarrollo; *b)* la complejidad y la naturaleza de las relaciones económicas entre los países grandes y medianos de la región y el mundo industrializado; y *c)* las señales de una competencia creciente entre el proveedor y cliente dominante de América Latina, Estados Unidos, por un lado, y la Comunidad Económica Europea y el Japón, por otro.

Desafortunadamente, en vista de que los autores del Tratado de la ALADI no han colocado sus negociaciones en el marco global de la naturaleza antes descrita, el ejercicio de negociación tuvo lugar en un marco conceptual, político y económico mucho más limitado. No solamente se ha puesto énfasis en los acuerdos de alcance parcial de corte tradicional, sino a la vez los negociadores del Tratado de la ALADI encontraron imposible ponerse de acuerdo acerca de una serie de aspectos básicos del proceso de integración económica: los lineamientos de las políticas comunes en términos de objetivos a largo plazo; los alcances y los mecanismos de armonización y coordinación de las políticas nacionales entre sí y de éstas con las políticas bilaterales y las multilaterales; los requisitos mínimos de tal armonización y coordinación de políticas nacionales para que tiendan a la progresiva integración comercial, financiera y física de la región; las reglas de compatibilización de las acciones multilaterales; y finalmente, el ámbito, las normas y los mecanismos de convergencia.

Teniendo en mente estas deficiencias del Tratado de la ALADI y el riesgo de que el Tratado se vuelva rápidamente disfuncional e inoperante, el trabajo in-

tenta responder a dos grandes grupos de preguntas que cubren tanto los aspectos multilaterales como los aspectos bilaterales del nuevo Tratado: ¿qué acciones comunes se necesitan para fortalecer el comercio intrarregional? y ¿qué tipo de acciones de alcance parcial, y en qué campos, permiten aprovechar las limitadas oportunidades que este Tratado ofrece?

En lo que se refiere a los aspectos multilaterales, se considera urgente que la ALADI establezca una preferencia arancelaria regional que no sea de magnitud meramente simbólica. El establecimiento de una preferencia arancelaria regional debe verse acompañada por una negociación en el marco de la ALADI y de nuevas reglas generales en lo referente a las restricciones no arancelarias que afectan el comercio intralatinoamericano. Además es menester que los miembros de la ALADI lleguen cuanto antes al entendimiento explícito de que las acciones de alcance parcial con enfoque exclusivamente comercial ofrecen perspectivas muy limitadas para sus participantes, así como para la región en su conjunto y su proceso de integración. Si las acciones de alcance parcial con enfoque comercial no se ven acompañadas por acciones tendientes a la expansión directa de la producción de bienes y servicios en los países de menor desarrollo económico relativo, se corre el peligro de dividir a América Latina en tres zonas económicas casi exclusivas alrededor de los países que constituyen los principales centros de desarrollo industrial: Argentina, Brasil y México.

Las limitaciones que enfrentan las categorías comerciales de los acuerdos de alcance parcial, definidos de manera expresa en el Tratado de la ALADI, hacen necesario recomendar que se ponga mayor énfasis en los acuerdos de cooperación económica, los acuerdos agropecuarios y otras posibles categorías de acuerdos bilaterales y subregionales apenas esbozadas en el Tratado.

Entre los acuerdos de alcance parcial que ofrecen amplias posibilidades sin aumentar el peligro de la “balcanización” de América Latina, se encuentran los acuerdos de complementación económica con énfasis en el sector industrial, a los que habría que incorporar los acuerdos de complementación industrial de la ALALC; los acuerdos agropecuarios cuyo objetivo debería ser aumentar el grado de autoabastecimiento alimenticio de la región en su conjunto; las acciones de alcance parcial en el sector energético; los acuerdos de cooperación científica y tecnológica; y finalmente, los acuerdos financieros de apoyo para: *a)* las exportaciones regionales de bienes de capital; *b)* la modernización de la agricultura de subsistencia y la apertura de nuevas tierras al cultivo; *c)* la construcción de obras de infraestructura para el uso compartido; *d)* los esfuerzos de cooperación tecnológica; y *e)* la atenuación de los desequilibrios comerciales intrarregionales, estacionales y coyunturales.

Mientras es factible hacer estas acciones compatibles y convergentes entre sí, es difícil postular lo mismo cuando se trata de las acciones de corte comercial que por su naturaleza contendrán un fuerte elemento discriminatorio contra los países miembros de la ALADI no participantes.

FUENTES CONSULTADAS

1. ALALC, *Acta final del decimonoveno periodo de sesiones extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo* (16-27 de junio de 1980, Acapulco, México), ALALC/C. XIX, El Acta final, 27 de junio de 1980.
2. ALALC, *Financiamiento del Sistema de Pagos y posibles reformas del Acuerdo de Santo Domingo*, ALALC/CAM/XXII/dt 1, 17 de enero de 1980.
3. ALALC, *Informe del Relator de la Primera Reunión Negociadora prevista por la Resolución 410 del Comité* (17-28 de marzo de 1980, Caracas, Venezuela), ALALC/RN/I/Informe del Relator, 28 de marzo de 1980.
4. ALALC, *Informe del Relator de la Segunda Reunión Negociadora prevista por la Resolución 410 del Comité* (5-16 de mayo de 1980, Asunción, Paraguay), ALALC/RN/II/Informe del Relator, 14 de mayo de 1980.
5. BRAVO, Víctor, Juan Legisa, Carlos Suárez e Isaac Zyngierman, "La energía y la integración en América Latina", *Integración Latinoamericana*, vol. 4, núm. 41, noviembre de 1979.
6. CEPAL, *Evolución de la integración centroamericana en 1979*, CEPAL/Méx./1024, abril de 1980.
7. CEPAL, *Reexamen de la integración económica en América Latina y búsqueda de nuevas orientaciones*, E/CEPAL/R. 209, Santiago de Chile, octubre de 1979.
8. DEAGLE, Edwin A., Jr., Bijou Mossavar-Rahmani and Richard Huff, *Energy in the 1980s: An Analysis of Recent Studies*. A Report Prepared for the Group of Thirty, New York, June 1980 (mimeo.).
9. HOVEY, Graham, "World Bank Predicting Global Economic Decline", *The New York Times*, August 18, 1980.
10. INTAL, "Seminario sobre la estructuración de la ALALC (informe final)", *Integración Latinoamericana*, Año 4, núm. 42, diciembre de 1979.
11. INTAL, "Cooperación e integración en el sector agrícola" (Editorial), *Integración Latinoamericana*, vol. 5, núm. 43, enero-febrero de 1980.
12. INTAL, *El proceso de integración de América Latina en 1979*, Buenos Aires, 1980.

13. KEESING, Donald B., *Exports and Policy in Latin America Countries: Prospects for the World Economy and for Latin American Exports, 1980-90* (paper prepared for a conference in São Paulo, Brazil, March 24-26, 1980 on "Trade Prospects among the Americas: Latin American Export Diversification").
14. LIETAER, B., *Europe + Latin America + Multinationals A Positive Sum Game for the Exchange of Raw Materials and the Technology in the 1980's*, London and Brussels, 1979.
15. OLADE/PNUD, *Requerimientos futuros de fuentes no convencionales de energía en América Latina*, Quito, junio de 1979.
16. ORREGO Vicuña, Francisco, "Las acciones parciales de integración y su compatibilización en el proceso de la ALALC", *Integración Latinoamericana*, Año 5, núm. 44, marzo de 1980.
17. SCHUPP, Julio César, *El sistema de apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo*, documento elaborado por encargo del Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC, CEP/SEM, mayo 15 de 1979.
18. SLOAN, John W., "La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio: una evaluación de sus logros y fracasos", *Integración Latinoamericana*, Año 4, núm. 42, diciembre de 1979.
19. STANDKE, Klaus-Heinrich (director de la Oficina de la ONU para Ciencia y Tecnología hasta agosto de 1980), "The Prospects and Retrospects of the United Nations Conference on Science and Technology for Development", *Technology in Society*, vol. I, Pergamon Press, New York, 1979.
20. UN Economic Commission for Europe, *The Economic Survey of Europe, 1979*, Geneva, April 1980.
21. VARIOS AUTORES, "Seminario sobre la reestructuración de la ALALC: Resumen de las intervenciones", *Integración Latinoamericana*, Año 4, núm. 42, diciembre de 1979.
22. WIONCZEK, Miguel S., "The Rise and the Decline of Latin American Economic Integration", *Journal of Common Market Studies* (Oxford), vol. X, núm. 1, September 1970.
23. WIONCZEK, Miguel S., *Technology Transfer through Transnational Corporations-A Technical Paper*, U.N., Centre on International Corporations, New York, 1979.

24. WIONCZEK, Miguel S., "Pacific Trade and Development Cooperation with Latin America", *Asia Pacific Community* (Tokyo), No. 9, Summer 1980.
25. WIRTH, Carlos A., "Cooperación e integración agrícolas: la experiencia latinoamericana", *Integración Latinoamericana*, vol. 5, núm. 43, enero-febrero de 1980.
26. WORLD BANK, *World Development Report 1978*, Washington, D.C., August 1978.
27. WORLD BANK, *World Development Report 1980*, Washington, D.C., August 1980.

PERSPECTIVAS SOCIOECONOMICAS DE CENTROAMERICA EN LOS AÑOS OCHENTA*

Román MAYORGA QUIROS
El Colegio de México

Centroamérica es ahora foco de atención internacional por los muy graves conflictos sociales que se están desarrollando en la mayoría de los países de la región. Nicaragua acaba de pasar por una guerra civil en la que perdieron la vida alrededor de 35,000 personas y que causó muy severos daños a su economía.¹ El Salvador se debate en otra guerra, menos abierta que la de Nicaragua, pero no menos sangrienta y dolorosa.² Continúa y se incrementa ahora la violencia política que por bastante tiempo ha azotado a Guatemala.³ En los otros países centroamericanos las tensiones sociales no han alcanzado el grado de conflictividad de los anteriores; pero no es exagerado afirmar para la región en conjunto, que

* Estudio elaborado en septiembre de 1980 por encargo del Instituto de Integración de América Latina (INTAL).

¹ Véase CEPAL, Nicaragua: *Repercusiones económicas de los acontecimientos políticos recientes* (E/CEPAL/G.1091/Rev.1), 1979; Becerra Acosta, M. et al.: *La batalla por Nicaragua*, Cuadernos de unomásuno, México, D.F., 1980; García Márquez, G.; Selser G.; y Waksman, D.: *La batalla de Nicaragua*, Bruguera Mexicana de Ediciones, S.A.; México, D.F., 1979; Ortega Saavedra, H.: *50 años de lucha sandinista*, Editorial Diógenes, S.A., México, D.F., 1979; Gilly, A.: *La nueva Nicaragua*, Editorial Nueva Imagen, S.A., México, D.F., 1980; Castañeda, J. G.: *Nicaragua; contradicciones en la revolución*, Tiempo Extra Editores, México, D.F., 1980. Estas son, solamente, algunas de las publicaciones posteriores a julio de 1979, editadas en la ciudad de México.

² Para una extensa documentación sobre la actual crisis salvadoreña y análisis de la misma, por numerosos autores, véase *Estudios Centroamericanos (ECA)*; Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, San Salvador; núms. 369-370, julio-agosto 1979; núm. 371, septiembre 1979; núms. 372-373, octubre-noviembre 1979; núm. 374, diciembre 1979; núms. 375-376, enero-febrero 1980; núms. 377-378, marzo-abril 1980; núm. 379, mayo 1980; núm. 380, junio 1980.

³ Torres-Rivas, E.: Vida y muerte en Guatemala: Reflexiones sobre la crisis y la violencia política, *Foro Internacional*, El Colegio de México, México, D.F.; vol. XX, núm. 4, abril-junio, 1980.

se encuentra sumida en un estado de crisis extraordinariamente aguda; la más grave, quizás, de su historia.⁴

Debido a la imposibilidad de separar las tendencias de la economía de la más amplia evolución social y política de los países, la incertidumbre sobre la forma en que Centroamérica habrá de superar la crisis actual hace particularmente especulativos los pronósticos acerca de su desarrollo económico en la década de los años 80 y sobre el movimiento de integración que en otro tiempo llegó a considerarse ejemplar para países en vías de desarrollo. Lo que ahora está en cuestión no es las tendencias de las diversas variables de un sistema que, con razonable grado de seguridad, puede suponerse básicamente estable. Está en juego la supervivencia misma del sistema económico, del modelo entero de desarrollo que ha prevalecido en Centroamérica desde la posguerra y de los valores que lo han inspirado.⁵

A pesar de tan severa limitación se intenta aquí, en una primera parte, un esbozo de las perspectivas socioeconómicas generales de Centroamérica para la década que comienza y, en la segunda parte, de las específicamente integracionistas.

I. PERSPECTIVAS SOCIOECONOMICAS GENERALES

La hipótesis fundamental que recorre todo este ejercicio de previsión es la de que Centroamérica habrá de encarar, durante los años 80, el problema de corregir las tendencias concentradoras y excluyentes de su desarrollo económico.⁶ Dicho en otras palabras, los países centroamericanos se verán forzados a atender prioritariamente los aspectos distributivos de su organización social de manera que se reduzca la magnitud de la desigualdad real entre clases y estratos de la sociedad y se satisfagan mejor las necesidades básicas materiales de la población. Esta hipótesis no sólo es razonable por motivos de equidad sino que, a la luz de los acontecimientos recientes en Centroamérica, parece también políticamente probable, aunque, desde luego, con distintos grados de intensidad en los diversos países y con oportunidades y modalidades también diferentes. No se supone, por tanto, simultaneidad temporal ni homogeneidad entre países en la reversión de las tendencias históricas sino, tan sólo, la imposibilidad de que dichas tendencias se mantengan para la mayoría de países centroamericanos durante la mayor parte de la década.

La tarea que se enuncia como hipótesis —satisfacer mejor las necesidades básicas y hacer más igualitaria la sociedad— es sumamente absorbente y en cierto

⁴ *Foro Internacional*; *ibid.* Todo el número está dedicado a Centroamérica, contiene 8 artículos de diferentes autores, se analiza país por país y la región en conjunto.

⁵ *Ibid.* El número se encuentra en revisión y será próximamente publicado como libro, con ampliaciones, por El Colegio de México, con el título de *Centroamérica en crisis*.

⁶ Todos los datos numéricos y tendencias del pasado de las economías centroamericana-

sentido conflictiva con el objetivo del crecimiento económico. Ello es así porque los cambios de estructura que requiere, generalmente conllevan cierto grado de desorden, ajuste e improvisación, por un periodo que puede ser prolongado. No sería, pues, de extrañar que en la década de los 80, el crecimiento del producto interno bruto (medio a precios constantes) fuese más lento que en las décadas anteriores; hasta llegar incluso a registrar estancamientos o reducciones transitorias del producto real per-cápita, mientras los países centroamericanos se concentran en la difícil creación, o consolidación, de un sistema político estable y en la tarea de reestructurar la sociedad en el sentido antes indicado.

Sector externo

El sector externo siempre ha tenido y probablemente seguirá teniendo una importancia primordial en el funcionamiento de las economías centroamericanas. La simple magnitud de los coeficientes de exportación (30.4) e importación (33.6) de bienes y servicios a finales de la década pasada, asegura dicha importancia para la década de los 80.

Por el lado de las importaciones, la aguda dependencia de materias primas e insumos importados para el funcionamiento del aparato productivo más el hecho de que prácticamente no existe todavía en Centroamérica un sector productor de bienes de capital hacen insalvable la conclusión de que el nivel de dichas importaciones, aun suponiendo un nivel modesto de crecimiento, no puede reducirse drásticamente y más probablemente continuará creciendo en los años 80, aunque quizás a ritmos menos elevados que en los decenios anteriores. Es presumible cierta reducción en las tasas de crecimiento de las importaciones porque en un contexto general de limitación en la disponibilidad de divisas, los gobiernos casi seguramente harán grandes esfuerzos por contener la importación de bienes de consumo, particularmente los suntuarios, y por sustituir con producción local algunas importaciones de bienes intermedios. Es también muy probable que en la generación de energía eléctrica se pretenda ahorrar grandes cantidades de combustible mediante el empleo de recursos hidroeléctricos y geotérmicos. Si a lo anterior se agrega que el coeficiente de importaciones ha venido creciendo progresivamente desde 1950 y ya es muy elevado en la actualidad, resulta casi imposible que Centroamérica cuente con las divisas necesarias para mantener por una década adicional las mismas tendencias (tasas de crecimiento de las importaciones consistentemente más altas que las del PIB).

En cuanto a la estructura de las importaciones, es muy posible, por las razones antes señaladas de contención de importaciones de bienes de consumo,

nas que se mencionan en este ensayo provienen de CEPAL, *Centroamérica: Evolución económica desde la posguerra*, (CEPAL/MEX/ODE/34) 1980; y SIECA: *El desarrollo integrado de Centroamérica en la presente década* (once tomos); BID-INTAL; Buenos Aires, 1973.

que continúe la tendencia histórica observada de reducción porcentual de este tipo de importaciones y de incremento relativo en las de bienes intermedios y de capital. Si bien se habrán de ahorrar algunas importaciones de materias primas e insumos, también se incrementarán otras conforme marcha la diversificación del aparato productivo. Tampoco es posible sustituir toda la importación de combustibles; y el incremento en los precios internacionales del petróleo tenderá a compensar en valor los ahorros que se hagan en el uso del mismo. Las importaciones de bienes de capital continuarán creciendo a ritmos que estarán asociados a los del crecimiento del producto.

Por el lado de las exportaciones los fenómenos más notables probablemente serán los de diversificación geográfica de los mercados en donde se venden los productos centroamericanos, fluctuaciones cíclicas en el valor de las agroexportaciones tradicionales y búsqueda de nuevos rubros de exportación. Los precios de los productos tradicionales probablemente oscilarán porque están influidos por multitud de factores (competencia de otros productores, tendencias del consumo en los países importadores, factores climáticos, mecanismos de estabilización de precios, arreglos bilaterales y multilaterales entre países, etc.) que tenderán a comportarse en el tiempo de maneras contradictorias. Por otra parte, los riesgos de la dependencia y el deseo de reducirla de determinados productos y centros de importación, determinará la tendencia a la diversificación de productos y mercados. A menos que surgiese un factor dramático imprevisible, como el descubrimiento y explotación de grandes yacimientos de petróleo u otro recurso estratégico en la economía mundial, la tendencia de las exportaciones centroamericanas será, entonces, de moderado crecimiento global y de diversificación de su estructura, aunque ambos más modestos, por simples razones de factibilidad, que en los decenios anteriores.

Combinando las anteriores tendencias de las importaciones y exportaciones con posibles deterioros (fuga de divisas, crecientes déficit fiscales, etc.) aducibles a factores políticos y conmociones civiles, más el servicio de la deuda externa (la cual no es todavía, excepto para Nicaragua, demasiado grande como porcentaje de las exportaciones) se tendrá un panorama general de presiones sobre la balanza de pagos y de escasez de divisas, la cual podría agudizarse en ciertos periodos extraordinariamente agitados hasta los niveles críticos de Nicaragua en 1979.

Por lo anterior, Centroamérica probablemente necesitará y buscará en los años 80 sustancial ayuda financiera de la comunidad internacional, tanto de otros países directamente como de los organismos internacionales. Sin embargo, por lo que toca a la inversión privada directa se observarán numerosas reservas y notas de cautela. Dicha inversión tenderá a ser regulada y controlada por el Estado, el cual procurará asegurar que los nuevos proyectos se ajusten en todo a los intereses nacionales. Traducido a otros términos, la inversión privada extranjera solamente será bienvenida cuando así lo requieran claramente razones tecnoló-

gicas, financieras o de mercado, en proyectos incluidos en los planes nacionales de desarrollo.

Un último factor vinculado al sector externo que amerita mencionarse se refiere al aparato institucional. Es probable que en la región se continúe creando empresas o institutos estatales de comercio exterior —como recientemente se ha hecho en dos países del área— que concentrarían la comercialización externa de los principales productos de exportación y la interna de algunos productos claves de importación (como fertilizantes e insumos agrícolas). Esto sería así por razones de estructura del poder económico interno en los países y por la presumible mayor capacidad negociadora y atención a criterios sociales que se lograría con la centralización estatal de tales actividades.

Sector fiscal

Según la hipótesis fundamental de este capítulo el sector fiscal adquiriría en los años 80 una importancia mucho mayor que en el pasado, en la política socio-económica de los países centroamericanos. Ello ocurriría tanto del lado de los ingresos cuanto de los egresos.

No es necesario reproducir aquí el argumento de que el sistema tributario puede ser en sí mismo un instrumento muy importante de equiparación de ingresos netos. En la medida que los impuestos sean directos y progresivos —y que efectivamente se paguen— la tributación tiene un efecto de sentido igualizador en la distribución de los ingresos. Por ello, es enteramente de esperarse que se aumente progresivamente en el conjunto de los ingresos fiscales, la participación de las recaudaciones de impuestos como el de la renta y sobre la propiedad; y que se reduzca proporcionalmente la participación de impuestos indirectos y regresivos, como, especialmente, aquellos que gravan el consumo de las clases populares.

Una segunda tendencia previsible es la de aumento de la carga tributaria; es decir, no solamente se incrementarán las recaudaciones totales de impuestos sino que éstas crecerán a ritmos más rápidos que el Producto Interno Bruto (P.I.B.). Ese índice de tributación en la sociedad (la relación entre ingresos tributarios y P.I.B.) se ha mantenido por décadas estancado en algunos países centroamericanos y con tendencia ligeramente ascendente en otros; pero siempre a niveles relativamente bajos cuando se comparan con los de muchos otros países del tercer mundo. Todo ello ha sido reflejo de un estado que, excepto en Costa Rica, no ha tenido mayor incidencia en la satisfacción de las necesidades básicas de la población y que, para corregir esa deficiencia, deberá cambiar la estructura global de gastos en la sociedad incrementando aquellos que se relacionan directamente con dichas necesidades. Para lograr el aumento de la carga tributaria se emplearán, entre otros, los instrumentos fiscales directos y progresivos, como

antes se señaló, y se hará más estricto el sistema institucional de recaudación, llegando quizás a establecer penalizaciones severas a la evasión.

Por el lado del gasto público, las erogaciones también se incrementarán notablemente, tanto en el funcionamiento como en la inversión, y en términos absolutos como relativos respecto al P.I.B. Se observará una orientación redistribuidora en el gasto público, cambiando progresivamente la estructura del mismo en el sentido de aumentar la participación porcentual de gastos relacionados directamente con la satisfacción de necesidades básicas de la población. Habrá así grandes programas de inversión en educación, salud pública, vivienda, agua potable y alcantarillado, entre otros, con aumentos de funcionamiento de los correspondientes servicios; se incrementarán los gastos de programas subsidiados en seguridad social, electrificación rural y asistencia técnica, financiera y de comercialización para pequeños y medianos productores. Todo este énfasis en los llamados sectores sociales y en la asistencia a pequeños y medianos productores será considerado, además, como un medio fundamental para atacar el problema de desocupación, ya que la industria manufacturera de gran escala no parece tener mayor vocación de empleo y las tendencias tecnológicas mundiales más bien favorecen las innovaciones ahorradoras de mano de obra y la utilización de altas densidades de capital por unidad de empleo, tanto en el campo como en la actividad industrial urbana.

Comparando los niveles de ingresos fiscales con los de erogaciones, es probable que los segundos crezcan más rápido que los primeros, por la mayor intensidad de la necesidad de los gastos que de la capacidad para recaudar tributaciones. Esto significa que continuará la tendencia, presente desde hace algún tiempo en los países centroamericanos, a déficit fiscales crecientes, cubiertos mediante financiamiento de los Bancos Centrales (emisión monetaria) y otras formas de endeudamiento público interno y externo. En la medida que dichos déficit se cubran con meras emisiones monetarias, ello alimentará las tendencias inflacionarias observadas en Centroamérica desde 1973 y las presiones antes aludidas sobre las balanzas de pagos. Sin embargo, mientras exista un nivel apreciable de desempleo y subutilización de la capacidad instalada, el mismo fenómeno repercutirá favorablemente en la producción real de bienes y servicios y en los porcentajes de empleo de la población económicamente activa.

Sector de intermediación

La hipótesis fundamental con que se inicia este capítulo encuentra especiales visos de verosimilitud en el sector financiero. A partir de marzo de 1980 son ya tres (Costa Rica, 1948; Nicaragua, 1979; y El Salvador, 1980) de los cinco países centroamericanos que han nacionalizado todo o gran parte de su respectivo sistema financiero con el fin de, precisamente, cumplir los objetivos igualitarios y de reordenamiento del crédito que postularía dicha hipótesis para este sector.

No es del todo claro cuáles serán los arreglos institucionales que adoptarán los distintos países para su sistema financiero aunque es presumible cierta tendencia a la especialización de grandes unidades por operaciones activas.⁷

Lo que sí resultará claro será la tendencia a la reorientación en el destino de los recursos financieros canalizados mediante el sistema, en el sentido de incrementar absoluta y relativamente el acceso a los mismos por parte de empresas públicas y de medianos y pequeños productores. Esto será así porque en el pasado los sistemas financieros privados de Centroamérica han concentrado una muy alta proporción de crédito en el financiamiento de grandes empresas privadas de comercio y de agroexportación; y a su vez ello ha sido uno de los factores contributivos a las tendencias concentradoras y excluyentes del crecimiento económico, que ahora se encuentran bajo grave cuestionamiento social.

Por similares razones es también presumible que cambiará la composición de las carteras bancarias y de otras entidades financieras, en el sentido de privilegiar más a las actividades productivas (agricultura, ganadería, pesca, industria, artesanía) y sociales (construcción de vivienda popular, crédito municipal) versus las comerciales y las especulativas (compraventa de bienes raíces; o de seguridad, como adquisición de activos financieros extranjeros).

A las anteriores tendencias puede también acompañar, por la índole de los destinos, un incremento relativo de los préstamos a mediano y largo plazo, con la correspondiente disminución relativa del crédito a corto plazo; lo cual, naturalmente, aumentaría el plazo promedio de los saldos pendientes de cancelación de los activos mantenidos en cartera. Todo ello implicaría un sustancial reordenamiento de las operaciones activas de las instituciones financieras, que parece ser un objetivo fundamental de los recientes cambios institucionales.

Por el lado de los pasivos u operaciones que tienen por objeto captar recursos del público, es posible que se observen las siguientes tendencias: cierta disminución de la eficiencia, generalmente notable, con que han operado las instituciones financieras privadas en este sentido. Ello sería atribuible a los rearreglos institucionales. Algún cambio en la composición de los pasivos clasificados por tamaño, en el sentido de aumentar la participación relativa de pequeños frente a grandes. Esto se debería a las tendencias desconcentradoras globales de la sociedad que, según la hipótesis fundamental, adoptarían los países centroamericanos en la presente década. Alguna modificación en los tipos de pasivos (y sus tasas de interés) que emiten las entidades financieras, como un esfuerzo por incrementar los plazos de los mismos. (Las tasas de interés centroamericanas se han mantenido generalmente bajas por comparación con lo que les correspondería a países con escasez de capital en los mercados mundiales; es posible, por ello, que se incrementen en la década de los 80, tanto para operaciones pasivas como para algunas de las activas, selectivamente.)

⁷ Sol Castellanos, J.: *Informe y propuestas sobre la reorganización del sistema financiero nacional de Nicaragua*; Banco Central de Nicaragua; Managua, 1979 (mimeo.).

Por todo lo anterior, y en particular por el crecimiento proporcionalmente mayor de créditos a mediano y largo plazo, a sectores productivos y sociales, y a empresas públicas, pequeños y medianos productores, es presumible que los niveles globales de activos y pasivos del sistema financiero y la masa monetaria crecerán a ritmos más rápidos que los del P.I.B. Sin embargo, es importante enfatizar que esto se afirma como tendencia general, porque las circunstancias críticas en que se desenvolverá la región durante la presente década pueden determinar situaciones fluctuantes en este sector, hasta llegar incluso a posiciones de insolvencia y colapso como las alcanzadas por Nicaragua en 1979. La principal limitación general al crecimiento de los activos y pasivos financieros y del medio circulante será la situación inflacionaria y el monto disponible de reservas internacionales.

Estructura agraria

La piedra de toque de si se cumple o no la hipótesis enunciada al comienzo de este capítulo será lo que ocurra con la estructura agraria de los países centroamericanos durante los diez próximos años. Es precisamente esa estructura la principal fuente de desigualdad en la sociedad centroamericana y la principal determinante de los niveles de vida de la mayor parte de aquellos que no alcanzan a satisfacer adecuadamente sus necesidades básicas.

La gran característica de la estructura agraria centroamericana es el dualismo latifundio-minifundio; el primero dedicado a actividades comerciales de exportación, con gran concentración de activos productivos, tierras, técnica, financiamiento y canales adecuados de comercialización; y el segundo orientado a la producción de alimentos para la población local, en condiciones de todo tipo generalmente precarias.

La década de los años 80 probablemente registrará una tendencia a la conversión del latifundio privado en empresa colectiva, con formas de propiedad que pueden incluir las estatales, las cooperativas y otras, asociativas, en donde los que trabajan la tierra, poseen de manera conjunta la unidad productiva. Es improbable que dicha unidad sea parcelada en pequeños lotes para ser otorgados en propiedad a los campesinos, pues ello tendría efectos nocivos sobre la producción y productividad agropecuarias, además de que sería adversado por algunas fuerzas políticas sobre bases ideológicas y haría más difícil la extracción de excedentes para otros propósitos socialmente necesarios. Más probablemente, los latifundios privados convertidos en empresas colectivas continuarán dedicados principalmente a las tradicionales (y a nuevas) actividades de agroexportación; y seguirán siendo una fuente importante de extracción de excedentes para otros propósitos (vía impuestos, ganancias estatales o utilidades de cooperativas transferidas a otras entidades). Tales excedentes, sin embargo, sólo se transferirían después de haber descontado lo necesario para el funcionamiento y desarrollo

de la unidad productiva y para la satisfacción de las necesidades básicas de quienes la integran.

Se observará también una tendencia a prestar mayores facilidades a los pequeños y medianos productores agropecuarios, tanto aquellas facilidades que elevarían su productividad, como asistencia técnica y crédito, cuanto las que mejorarían la participación en el ingreso de tales productores, como redes adecuadas de comercialización de sus productos, incluyendo transporte, almacenamiento, conservación, procesamiento y distribución de los mismos. Dichos productos continuarán siendo fundamentalmente alimentos para el sustento de la población centroamericana.

Es interesante destacar los ingentes problemas de desempleo que ya existen en las zonas rurales centroamericanas, y las formas de solución que probablemente se ensayarán en la presente década. Como es bien sabido existen áreas de alta densidad de población y todas muestran índices altos de crecimiento demográfico. No es claro en qué medida se intentará reducir las tasas de crecimiento de la población mediante políticas de reducción de la fecundidad, ni cuán eficaces serían tales esfuerzos en el actual contexto socio-cultural de las zonas rurales centroamericanas.⁸ Además, a los efectos de empleo, ya nacieron todos aquellos contingentes de jóvenes que durante la presente década ingresarán a la fuerza de trabajo. Por otra parte, el carácter estacional de la necesidad de mano de obra para los principales cultivos de exportación hace particularmente difícil evitar el sub-empleo.

En tales circunstancias, es lógico suponer que la línea de ataque a los problemas de desempleo y sub-empleo de la población rural, incluirá los siguientes elementos:

- a) Utilización de tierras ociosas o muy sub-utilizadas y ampliación de la frontera agrícola en aquellos países donde la dotación de recursos lo permita. En otras palabras, utilización de más tierra y uso más intensivo de la que actualmente se cultiva.
- b) Énfasis en el empleo de tecnologías adecuadas. Existen técnicas que por su naturaleza ahorran mano de obra; elevan mucho la productividad de los trabajadores realmente empleados, pero no inciden grandemente en los rendimientos por hectárea. De este tipo son casi todas las formas de producción vinculadas a la mecanización agrícola; hacen que se necesite menos gente para cultivar la misma área y producir lo mismo.

Otras técnicas elevan más bien la productividad por área cultivada y tienden a generar más empleo: riego y drenaje, semillas mejoradas, fer-

⁸ Para una argumentación sobre la limitada eficacia de los programas de reducción de la fecundidad en el contexto socio-cultural centroamericano, ver Mayorga Quirós, R. *La pre-*

tilizantes e insecticidas, control biológico de plagas, etc. Es evidente que las segundas convienen más a Centroamérica que las primeras, en las circunstancias actuales.

- c) Creación de fuentes complementarias de empleo e ingreso como actividades agroindustriales, confección de vestuario, artesanías, construcción de infraestructura y vivienda, mayor atención a la salud y educación, y todo lo que es propio del desarrollo integrado de una región rural.

En cuanto a la evolución del producto agropecuario global, es posible que éste se manifieste oscilante, con tendencia moderadamente creciente. Antes se mencionaron los factores que incidirán en los precios internacionales de los productos principales de exportación; es improbable que todos estos factores se comporten coherentemente durante la próxima década, lo cual determinará alzas y bajas en los precios. Sin embargo, es también difícil que dichos precios no sigan en general la tendencia creciente de todos los precios en el mundo. Por otra parte, el conjunto de tendencias antes enunciadas significaría una utilización más racional de los recursos centroamericanos, y consecuentemente, una mayor producción real. Pero también implican importantísimos cambios en la estructura agraria, que son difíciles de realizar, y que casi siempre están acompañados de múltiples ineficiencias durante su periodo de ejecución. Si tales cambios se realizan en la presente década, su mayor incidencia en el incremento de la producción agropecuaria se observaría probablemente en décadas posteriores.

Organización social y política

De todos los aspectos del futuro desarrollo centroamericano que se examinan en este capítulo, la organización social y política es sin duda el más vinculado a las formas específicas que adopte la superación de la crisis que actualmente agobia a la región. Conceptualmente, las salidas a la crisis podrían incluir desde estados que pretendan deliberadamente transformar toda la organización social a manera que en un futuro lejano no exista más el fenómeno de las clases sociales, hasta estados que pretendan suprimir los conflictos de las clases, sin suprimir a éstas, integrándolas coercitivamente en formas corporativas de organización social. Y podrían resultar dichas salidas en diferentes estados centroamericanos con tendencias homogéneas, o en una diversidad de estados con tendencias fuertemente discrepantes. Sin pretender hacer aquí un análisis de las probabilidades políticas de las distintas posibilidades, se mencionan a continuación algunos factores que tienden a limitar las opciones reales y que son congruentes con la hipótesis que ha estado presente a lo largo de esta discusión prospectiva.

sión demográfica en El Salvador, las trampas neomalthusianas y la teoría de la reventazón, en ECA, núms. 310-311, agosto-septiembre 1980.

- a) Centroamérica comienza la década de los años 80 con una situación objetiva de extrema desigualdad entre clases y estratos sociales; y con un tipo de crecimiento secular que progresivamente la agrava. Con excepción de Costa Rica, han sido tradicionalmente “sociedades desiguallitarias coercitivas con una élite del tipo *societas sceleris*”.⁹
- b) Los factores que permiten la percepción y que influyen sobre la valoración (tales como el desarrollo de las comunicaciones y de los sistemas escolares, el creciente grado de concentración urbana, los efectos de demostración internacionales y los cambios de actitud de la Iglesia Católica en materia social) han contribuido recientemente a que grandes segmentos de la población centroamericana tomen conciencia de esa situación objetiva y a que la elaboren como algo gravemente injusto.
- c) De la convicción ética las masas han pasado crecientemente a la organización combativa, en torno a proyectos políticos que postulan reformas de mayor o menor radicalidad y diferentes vías para lograrlas. Existe también un elemento de contagio o efecto de demostración entre países centroamericanos, en el desarrollo de tales organizaciones.
- d) Las organizaciones resultantes del proceso social son ya de tal envergadura popular en algunos países, que no se pueden ignorar, marginar, o destruir, sin eliminar físicamente a una parte muy apreciable del pueblo mismo.
- e) El contexto geo-político y el económico internacional que circunda a Centroamérica, más la tradicional dependencia y vulnerabilidad de las economías de la región, imponen límites a la radicalidad de los experimentos sociales que pueden realizarse en el istmo.

Al conjugar estos factores, muy sucintamente enunciados y evidentemente fragmentarios, se llega a las siguientes conclusiones de gran generalidad para toda la región centroamericana:

- a) Un elemento necesario para la solución de la crisis es la corrección de la situación objetiva que en última instancia la origina; de otra manera la solución sería artificial y transitoria. Esto es lo que postula la hipótesis fundamental de este capítulo.

⁹ La tipificación es de Jaguaribe, H.: *Desarrollo político: sentido y condiciones*, Paidós, Buenos Aires, 1972, citado por Mariscal N., en *Integración y el proyecto de Tratado Marco, ECA*, núms. 339-340, enero-febrero 1977.

- b) Debido a que la situación objetiva ya está subjetivada en las masas, lo anterior debe hacerse, si se quiere superar la crisis, con la participación efectiva de sus organizaciones políticas.
- c) Por razones de viabilidad y de contexto, es muy difícil que los países centroamericanos puedan construir sociedades socialistas en la década de los años 80; no importa cuán radical haya sido la lucha para lograrlas, ni violento el cambio de los regímenes políticos. El socialismo, sin embargo, seguramente continuará siendo meta utópica y paradigma de orientación para fuerzas sociales de gran importancia en Centroamérica.

La tendencia general, entonces, será la de agudización de la crisis mientras no se incorporen en los esquemas de solución los elementos mencionados; y cuando se incorporen, la solución tenderá hacia una creciente organización y participación de las mayorías en todos los procesos de importancia en Centroamérica, dentro de economías mixtas con fuerte injerencia estatal y orientación igualizadora, cada vez más centradas en la satisfacción de necesidades básicas.¹⁰

II. PERSPECTIVAS DE LA INTEGRACION EN CENTROAMERICA

A diferencia de otras naciones latinoamericanas de mayor magnitud, en la década de los años 50 los países centroamericanos no habían todavía traducido a un programa de "crecimiento hacia adentro", mediante la industrialización sustitutiva de importaciones, la percepción de los riesgos de la dependencia económica de sus sectores externos y los innumerables perjuicios que causaban guerras y recesiones de los países desarrollados a estas economías tradicionalmente agro-exportadoras, básicamente de monocultivo, y extraordinariamente configuradas por un modelo de "crecimiento hacia afuera".

Las repercusiones de lo que ocurría en los países centrales en estas economías periféricas, eran tan agudas que, por ejemplo, las condiciones de hambre y desempleo en las zonas rurales de El Salvador que se siguieron a la gran depresión mundial, fomentaron a su vez una insurrección popular campesina que costó la vida a no menos de 20,000 personas en enero de 1932.¹¹ Sin embargo, las evidentes ventajas de diversificar el aparato productivo con producción para el consumo local, no tenían condiciones de posibilidad en los países centroamericanos a causa de la muy limitada dimensión de sus mercados, individualmente considerados.

¹⁰ Este punto de vista aparece mucho más elaborado en Mayorga Quirós, R.: Centroamérica en los años 80; *Centroamérica en crisis; op. cit.*

¹¹ Anderson, T.: *Matanza*; University of Nebraska Press, Lincoln, 1971.

Auge y estancamiento de la integración económica centroamericana

En el decenio de los 50 la percepción de la posibilidad de enfrentar el problema de la diversificación de las economías centroamericanas —hasta entonces prácticamente desvinculadas entre sí— mediante un programa de integración económica que fusionara los 5 pequeños mercados e hiciera posible la sustitución de importaciones provenientes del resto del mundo con producción industrial de la región, cristalizó en una élite ilustrada de intelectuales y funcionarios públicos centroamericanos, grandemente apoyados y estimulados por la Comisión Económica para América Latina de Naciones Unidas (CEPAL).

En el transcurso de esa década se realizan numerosos estudios sobre la posibilidad de la integración y las formas de promoverla;¹² se establecen instituciones regionales y organismos de cooperación (Organización de Estados Centroamericanos, ODECA, 1951; Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, CCF, 1952; Escuela Superior de Administración Pública de América Central, ESAPAC, 1954; Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial, ICAITI, 1956); se suscriben una serie de tratados bilaterales de libre comercio, el Tratado Multilateral de Libre Comercio (1958), el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración (1958), el Convenio Centroamericano de Equiparación Arancelaria (1959); el Tratado de Asociación Económica entre Guatemala, El Salvador y Honduras en febrero de 1960, y meses después, el Tratado Tripartito entre Costa Rica, Nicaragua y Panamá. Toda esta etapa preparatoria concluyó en diciembre de 1960, con la firma del Tratado General de Integración Económica suscrito originalmente por Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, y posteriormente por Costa Rica (1962).

En la década de los años 60 se estableció el libre comercio para casi todos los productos originarios de la región y un arancel común para los artículos importados de terceros países, se crearon instituciones adicionales para administrar y promover la integración (Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica, SIECA; Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE), se expandieron armonizadamente la red vial y el sistema centroamericano de telecomunicaciones, se establecieron mecanismos monetarios para facilitar los pagos en monedas locales y se adoptó un conjunto de instrumentos de fomento industrial (incentivos fiscales, financiamiento, etc.).

Es indiscutible que el extraordinario auge que experimentó, en el decenio de los años 60, el comercio intrarregional centroamericano (de 33 a 300 millo-

¹² Lizano, E. (comp.): *La integración económica centroamericana*, Fondo de Cultura Económica; México, 1975 (Primera parte: orígenes); Hess, R.: *Teoría y práctica de la integración económica con especial referencia al caso de Centroamérica, Temas sobre integración centroamericana*; ICAP-BID, San José, 1979; Fuentes Mohr, A. *La creación de un Mercado Común*. Apuntes históricos sobre la experiencia de Centroamérica, INTAL, Buenos Aires, 1973.

nes de dólares en una época de notable estabilidad de precios), estuvo causalmente vinculado al programa de integración económica. Se elevó notablemente la participación de las exportaciones intrarregionales, principalmente constituidas por artículos manufacturados, en la suma de exportaciones totales de la región (de menos de 7% en 1960 al 23% en 1970). Tampoco cabe duda acerca de la influencia de dicho programa en la generación de elevadas tasas de crecimiento industrial (más de 8% anual como promedio para la región en los años 60) y en el gradual cambio de estructura del producto interno bruto de la región en el sentido de una creciente participación de la producción industrial (13.2% en 1960, 17.5% en 1970). "En varias ocasiones se ha intentado medir el impacto de este fenómeno sobre las tasas de expansión económica, sobre el empleo, y sobre otras variables macroeconómica. Si bien esos estudios siguen metodologías distintas —y a veces discutibles— coinciden, sin excepción, en que el movimiento integrador ha sido una fuente de considerable dinamismo, y que en su ausencia las economías hubieran crecido a tasas significativamente menores."¹³

En la segunda parte de la década de los 60 se comenzaron a observar, sin embargo, señales de debilitamiento del proceso de integración manifestadas en cierta disminución del dinamismo del intercambio comercial; saturación parcial de mercados que principalmente se habían ampliado a base de yuxtaposición y no de reestructuración de los concentrados ingresos centroamericanos; crecientes dificultades en encontrar oportunidades adicionales de sustitución de importaciones provenientes de fuera del área y tendencia incipiente a sustituir importaciones de otros países de la región con producción nacional; ligeras reducciones en tasas de crecimiento industrial y del PIB; disputas sobre la distribución de costos y beneficios de la integración entre países; y tendencias a la intervención unilateral de los gobiernos en la protección de sus respectivas balanzas de pagos, que en ese tiempo se vieron presionadas por bajas en los precios de productos tradicionales de exportación y por el creciente peso del servicio de la deuda externa, tanto pública como derivada de las inversiones privadas directas que el mismo proceso había contribuido a generar.

En este contexto se produjo el conflicto bélico entre dos de los países miembros del Mercado Común Centroamericano, Honduras y El Salvador, en julio de

¹³ CEPAL; C. A.: Evolución económica. . . *op. cit.*, p. 41. CEPAL se refiere aquí a los siguientes estudios: CEPAL, *Evaluación de la integración económica en Centroamérica*; Naciones Unidas, Nueva York, 1966; McLeland, D. H.: *The Common Market Contribution to Central American Growth*, Guatemala, 1967 (mimeo.); Lawrence R. *Protection in the Central American Common Market*, Columbia University, Nueva York, 1969 (mimeo.); Nugent, J.G.: *A Study of the Effects of the Central American Common Market and of the Potential Benefits of Further Integration*, University of Southern California, Los Angeles, 1969; Wilford, W. I.: *Trade Creation in the Central American Common Market*; Louisiana State University, New Orleans, 1969; Schiavo-Campo, S.: *Import Structure and Import Substitution in the Central American Common Market*; University of Massachusetts, Boston, 1971; SIECA: *El desarrollo integrado*. . . *op. cit.* (especialmente la nota resumen y el anexo

1969. Este conflicto tuvo, naturalmente, causas adicionales propias y una problemática particular que no se pretende aquí analizar.¹⁴ Pero no cabe duda que, como hecho individual, ha sido el más trascendentalmente negativo para el programa de integración económica centroamericana. Después de una serie de esfuerzos en 1969 y 1970, para restablecer la normalidad en el funcionamiento del Mercado Común (mediante el establecimiento de una "comisión ad-hoc" y la búsqueda de un "modus operandi"),¹⁵ el Gobierno de Honduras decidió marginarse parcialmente del proceso y modificó en forma unilateral el régimen de libre comercio y el arancel centroamericano (Decreto No. 97 del Congreso de la República de Honduras). En respuesta, los restantes países suspendieron totalmente el libre comercio con Honduras y posteriormente suscribieron tratados bilaterales con esa República, los Estados de Guatemala, Nicaragua y Costa Rica. El Tratado General quedó así vigente para sólo 4 países, mientras uno de los 5 regula las relaciones de libre comercio con otros tres mediante tratados bilaterales.

En la década de los años 70 el programa se caracterizó por un estancamiento virtualmente completo de la integración, dentro de un contexto de competentes pero infructuosos esfuerzos por reestructurarlo o, al menos, reactivarlo; y por un debilitamiento muy notorio de lo que en otras épocas se llamó "mística" de integración. Si bien el monto del comercio intercentroamericano siguió creciendo en términos absolutos, al amparo de cierto grado de interdependencia económica real previamente creada y de lo que aún queda vigente de los tratados formales, se disminuyeron drásticamente los ritmos de crecimiento del mismo y descendió la participación de las exportaciones intrarregionales en el total, a niveles sustancialmente menores a los alcanzados en 1970.

En otras dimensiones de la integración, funcionó una "Comisión Normalizadora" del Mercado Común en los años 1971 y 1972, que no logró normalizar casi nada; la SIECA elaboró en esos años un vasto estudio sobre "El desarrollo integrado de Centroamérica en la presente década" que dio origen a un proyecto nuevo de Tratado Marco (Proyecto de Tratado de la Comunidad Económica y Social Centroamericana)* presentado formalmente a los gobiernos de los países

1); Cline, W. y Delgado, E.: *Beneficios y costos de la integración centroamericana*; SIECA-Brookings, Guatemala, 1977.

¹⁴ Ver *Estudios Centroamericanos (ECA)*; Universidad Centroamericana José Simeón Cañas; San Salvador, noviembre-diciembre 1969 (núms. 254-255, dedicado íntegramente al conflicto Honduras-El Salvador); Carías V., *et al. La guerra inútil*; Educa, San José, 1971; Flores Pinel, F.: *Entre la guerra y la paz: el conflicto hondureño-salvadoreño 1969-1979*; ECA, julio-agosto, 1979 (núms. 369-370).

¹⁵ Sancho, J.: *Anormalidad y transición del sistema institucional centroamericano; Temas sobre integración centroamericana; op. cit.* Describe toda esta etapa de anomalía institucional.

* Este proyecto aparece, íntegramente, como documentación adjunta.

centroamericanos en marzo de 1976 por un Comité de Alto Nivel (CAN) que había sido constituido por los mismos gobiernos con el objeto de, justamente, estudiar las propuestas de la SIECA y servir de gestor de un amplio consenso regional que posibilitara la suscripción y puesta en práctica del nuevo Tratado. Sin embargo, éste nunca llegó a celebrarse; en parte por la oposición de poderosos gremios y asociaciones del sector privado de la región y por la situación existente entre El Salvador y Honduras. A mediados de la década la CEPAL presentó un amplio conjunto de “sugerencias para reactivar a corto plazo la integración económica centroamericana”; pocas de las cuales, sin embargo, llegaron a materializarse con plenitud. En 1976, Honduras y El Salvador firmaron un “Convenio de Mediación”; posteriormente acordaron un mediador y realizaron una serie de negociaciones que, sin embargo, no lograron superar el diferendo entre los dos países, el cual persiste y continúa todavía irresoluto en 1980.*

En algunos campos limitados sí ocurrieron avances parciales,¹⁶ como en la gestión conjunta ante foros y organismos internacionales, interconexión eléctrica, promoción de turismo y exportaciones extrarregionales, estudios y negociaciones tendientes al establecimiento de un nuevo arancel común, acercamientos y reuniones entre autoridades públicas y entre representantes del sector privado en campos nuevos para la integración; y con la creación de un Fondo para financiar saldos deudores en la Cámara de Compensación Centroamericana. Tales avances, sin embargo, son tan modestos por comparación con los del periodo 1960-1966, o con lo explícitamente propuesto para la década de los 70, que no se puede evitar la impresión —con base objetiva en la realidad— de auténtico estancamiento del programa de integración Centroamericana.

¿Retroceso, estancamiento o avance en los años 80? Tesis y marco conceptual

Muy posiblemente ocurrirán, a la vez, las tres cosas sugeridas en el título de la sección. El proceso de integración centroamericana probablemente se caracterizará en la década presente por un perfil abrupto e irregular, con cambios bruscos en algunos aspectos que aparecerán como dramáticos avances, mientras otros aspectos retroceden y otros más se mantienen estancados por periodos de tiempo prolongados. Este pronóstico es, sin duda, aventurado y requiere alguna justificación racional, así como alguna precisión acerca de cuáles son los aspectos

* Después de concluir este trabajo los cancilleres de El Salvador y Honduras firmaron en Lima, Perú, el 30 de octubre de 1980, un Tratado de Paz que finaliza formalmente el diferendo entre los dos países.

¹⁶ CEPAL, *Evolución de la economía centroamericana en 1977* (CEPAL/MEX/78/12), 1978; CEPAL, *Evolución de la integración centroamericana en 1978* (CEPAL/MEX/1012), 1979; CEPAL, *Evolución de la integración centroamericana en 1979* (CEPAL/MEX/1024), 1980; SIECA, *Cartas informativas*, 1976-1979.

en que probablemente ocurrirá una u otra cosa y por qué razones específicas; esto se intentará en la siguiente exposición.

A efectos de vislumbrar el panorama general conviene introducir brevemente un marco conceptual sistematizado por Rosenthal y Cohen.¹⁷ Distinguen ellos entre dos grandes enfoques para abordar la tarea de la integración —voluntaria y mutuamente beneficiosa, se entiende— entre países subdesarrollados.

El primer enfoque —la integración a nivel “micro” o por proyectos— tiende a “impulsar la interdependencia a través de acciones concretas que entrañen un beneficio intrínseco para los países participantes, pero que no necesariamente se conciben como etapas que conduzcan al surgimiento de una unidad mayor”. Este tipo de enfoque *a)* “se apoya en la realización de proyectos específicos o en acciones concretas que no se podrían llevar a cabo en condiciones igualmente eficientes o adecuadas por un solo país”; *b)* procede normalmente como “una integración impulsada desde abajo hacia arriba”, desde las fuentes directas de interés por la realización de los proyectos o acciones específicos, hacia las autoridades más altas del Estado, y desde el beneficio tangible que se pretende lograr con determinados proyectos o acciones, hacia acuerdos más generales de ampliación del ámbito o alcances de la integración; *c)* “se concibe como un complemento del desarrollo de cada uno de los países participantes”; *d)* presta “más atención a las secuencias que constituyen el desarrollo que a su resultado final”; *e)* “permite resolver con relativa eficacia el problema distributivo que lleva implícita la interdependencia entre países mediante la selección de proyectos que no entrañen costos para ningún país, o la elección de un conjunto de proyectos que aseguren beneficios para todos”; *f)* se puede realizar con una organización institucional descentralizada que “no requiere instituciones regionales con rasgos de supranacionalidad”, y *g)* “admite cualquier grado de intervención estatal que los países participantes consideren conveniente”.

El segundo enfoque —la integración “macro” o globalista— “tiende a abordar todos los aspectos vinculados con el desarrollo y a someterlos a tratamiento común, aunque dicho tratamiento pueda surgir como parte de un proceso gradual y progresivo”. Dentro de este segundo enfoque distinguen a su vez entre dos variantes o estilos del mismo: “uno de carácter liberal” al que denominan “la integración de mercados” y “otro que demanda un mayor grado de participación estatal”, al que llaman “el desarrollo integrado”. Ambos “estilos” propenden a “una integración global de todo el aparato productivo de los países que la adoptan”, proponiéndose “llegar a constituir una unidad mayor” en forma gradual y progresiva. La integración de mercados es la que típicamente se vislumbra en los trabajos teóricos de Viner, Meade y otros autores¹⁸ especializados en economía

¹⁷ Cohen, I. y Rosenthal, G.: Algunas reflexiones en torno al marco conceptual de la integración económica centroamericana, *Temas sobre integración centroamericana, op. cit.*

¹⁸ En “Algunas reflexiones”. . . ; *ibid.*, p. 274, Cohen y Rosenthal citan a numerosos

internacional; y contempla la conocida secuencia de etapas de *a)* zona de libre comercio, *b)* unión aduanera, *c)* mercado común, *d)* unión económica parcial o total.

Un ejemplo típico de la segunda variante o estilo del enfoque globalista es la propuesta de SIECA, antes citada, sobre “El desarrollo integrado de Centroamérica en la presente década”. Este estilo se diferencia de la “integración de mercados” por *a)* un mayor grado de intervención estatal en todo el proceso; *b)* por los más tempranos e incluyentes requerimientos de armonización de políticas que impone; *c)* porque más pronto demanda para su realización una organización institucional fuerte y relativamente centralizada, con importantes elementos de supranacionalidad, y *d)* por la mayor atención que presta al problema distributivo de la integración.

Los autores son explícitos en aclarar que estos enfoques y estilos no se excluyen necesariamente entre sí y que “en cualquier proceso de integración se pueden descubrir rasgos de los tres estilos, aunque uno de ellos sea siempre el dominante”. Proceden a mostrar con datos empíricos cómo se han mezclado en la práctica de la integración económica centroamericana, con predominio notable del estilo de “integración de mercados”.

Con base en el anterior marco conceptual, ¿se puede predecir un cambio de estilo de la integración centroamericana para los años 80? Pensamos claramente que sí. En conjunto y para la mayor parte de la década al menos, la evolución procederá a la manera descrita en “la integración por proyectos” y acciones específicos, y dentro de ello tenderá a avanzar mucho más en alcances y profundidad, dentro de determinados ámbitos geográficos constituidos por pares o grupos de países.

Primera línea de argumentación

Un primer eje central de argumentación en este sentido lo constituye la mayor heterogeneidad de sistemas políticos que se presenta en Centroamérica al iniciarse la presente década respecto a épocas anteriores y las fuertes discrepancias en cuanto a modelos de sociedad que se presentan en los distintos horizontes —implícitos o explícitos— de los actuales regímenes de la región.

Si tales heterogeneidades y discrepancias fuesen a continuar durante buena parte de la década, representarían un obstáculo prácticamente insalvable para el avance de cualquier enfoque “globalista” a la tarea de la integración porque lo que pretendería la voluntad dominante en cada país sería global y objetivamente

autores y obras, además de los ya mencionados Jacob Viner y James E. Meade, entre ellos a C. A. Cooper, B. F. Massell, H. G. Johnson, M. B. Krauss y R. G. Lipsey. Para un breve pero lúcido resumen de la secuencia de etapas ver también Lizano, E.: Teoría y práctica de la integración económica con especial referencia al caso de Centroamérica, *Temas sobre integración centroamericana; op. cit.*

diferente entre los estados nacionales y se encontrarían pocas zonas de coincidencia respecto al contenido y forma de realizar la integración. ¿Sobre qué bases uniformes, por ejemplo, se podrían armonizar las políticas agrarias, tributarias, educativas, y sociales en general, de los actuales gobiernos de Guatemala y Nicaragua? ¿Aceptarían similares grados de intervención estatal o competencia privada en la programación y ejecución de inversiones industriales? ¿Cómo se estructuraría el nuevo aparato productivo integrado o unidad mayor a la que se aspiraría llegar? Evidentemente que aquí hay escollos fundamentales para el avance de enfoques “globalistas” a la integración, que se hacen mayores por el ambiente de suspicacia y recelos —cuando no de tensión abierta y conflicto indisimulado— que se presenta en tal contexto de heterogeneidad. Obsérvese a este respecto cómo, durante la primera mitad de 1980, los gobiernos de la región continuamente se han lanzado acusaciones recíprocas de apoyo del vecino a la respectiva oposición interna, a intentos de desestabilización y hasta preparativos de invasión.

Resulta crucial responder —a los efectos de posibilidades de avance de enfoques globalistas— si el presente contexto de discrepancia y heterogeneidad puede perdurar por mucho tiempo. En la hipótesis fundamental que se enunció al comienzo del presente ensayo se establecía que los países centroamericanos se verían forzados tarde o temprano en la década a concentrarse en la tarea de hacer menos desigualitaria la sociedad y satisfacer mejor las necesidades básicas de la población. Esto sugería la tendencia a cierta homogenización de estilos de desarrollo, sobre la cual se elaboraron perspectivas socio-económicas para el conjunto de la región. Pero la hipótesis excluía expresamente la suposición de simultaneidad temporal y homogeneidad política entre países, en su forma de cumplimiento. Los requerimientos de la posibilidad de avance con enfoques de integración “globalistas” son mucho más exigentes, puesto que, en lo temporal, demandan simultaneidad, y en lo político, un mayor grado de homogeneidad. Dicho en otros términos, basta un sólo país con severas discrepancias con otro de los restantes, para que se haga muy difícil la integración “global” de Centroamérica, como lo comprueba claramente la historia de la década pasada.

Predecir la evolución política de la región es algo que evidentemente sobrepasa las posibilidades de este ensayo, aunque ello sea de capital importancia para vislumbrar el futuro de la integración. Lo poco que se ha escrito a este respecto¹⁹ sugiere, a) que los equilibrios internos de fuerzas políticas en los distintos países son y seguirán siendo muy dispares en gran parte de la década; b) que en el mejor de los casos la congruencia necesaria para posibilitar el éxito de un enfoque “globalista” a la integración, del tipo “desarrollo integrado”, solamente se daría en la parte posterior del presente decenio; c) que, sin perjuicio de lo anterior, es probable que se den fuertes solidaridades entre pares o grupos de

¹⁹ Ver *Centroamérica en crisis*; *op. cit.*, en nota 5.

países, lo cual haría factible un intento de ampliar y profundizar mucho la integración entre ellos.

Segunda línea de argumentación

Un segundo eje central de argumentación lo constituye el conjunto de razones que han impedido el avance sustancial de la integración mediante enfoques globalistas, desde mediados de los años 60 hasta la fecha. Diversos autores coinciden en afirmar que el proceso se ha visto frenado en ese lapso por factores que son inherentes al mismo proceso y por otros que no lo son pero que influyen negativamente sobre el mismo.²⁰

Entre los primeros factores —los inherentes a la integración y que directamente obstaculizan su avance— se mencionan generalmente los siguientes:

a) La participación desigual de los países en los costos y beneficios de la integración. Este es el problema distributivo de la integración entre los elementos que se integran, que antes se señaló, y que es particularmente difícil superar dentro de un enfoque globalista liberal de “integración de mercados” porque con tal enfoque las inversiones y los beneficios tienden naturalmente a concentrarse en los países y zonas de mayor desarrollo relativo, que ofrecen mercados inmediatos más amplios, y más desarrolladas infraestructuras de todo tipo, particularmente las físicas y de recursos humanos. Los costos, por otra parte, como los sacrificios fiscales que implica el libre comercio, o los precios más altos para los consumidores que se derivan de la protección arancelaria común a la región, tienden a repercutir más sobre los países de menor desarrollo relativo y sobre los estratos medios y pobres de la población. Por su naturaleza, entonces, la integración “liberal” de mercados tiende a incrementar las desigualdades ya existentes entre países, zonas y estratos poblacionales y ello es origen de innumerables tensiones y obstáculos al avance de la integración. b) Los conflictos, adicionales al distributivo, entre objetivos económicos inmediatos de cada país frente a los de más largo plazo de la región. Entre éstos se citan: la aplicación de medidas para limitar el libre comercio de determinado producto manufacturado para proteger una planta nacional; la promoción de proyectos industriales destinados a abastecer el mercado regional, en forma unilateral por parte de organismos de fomento nacionales, sin que medie consulta con los demás países; la prohibición de exportaciones de granos básicos con el fin de atender prioritariamente la demanda nacional; la alteración de paridades de monedas sin coordinación entre países; y la tradicional renuencia por parte de los gobiernos a confiar responsabilidades a las instituciones regionales bajo la idea de que ello atenta contra la sobe-

²⁰ Ver, entre otros, CEPAL, *Centroamérica: evolución económica*. . . , *op. cit.* La explicación de CEPAL sobre los obstáculos a la integración coincide grandemente con la de SIECA: *El desarrollo integrado*. . . , *op. cit.*; ver especialmente nota resumen, Tomo I.

ranía nacional y porque subyacentemente se teme que ello produzca conflicto entre los gobiernos y los respectivos intereses que impulsan a adoptar medidas como las mencionadas. En ausencia de una vigorosa solidaridad entre países y de voluntades visionarias que predominen en los estados nacionales, ¿cómo es posible que este tipo de conflictos no actúen, en la década de los 80 como escollos al avance de la integración globalista? c) El encapsulamiento de los temas regionales dentro de ámbitos elitistas de técnicos, funcionarios públicos, empresarios y algunos académicos, o falta de participación de amplios estratos de la población en la toma de decisiones concernientes a la integración. Si bien este relativo aislamiento del movimiento integrador respecto de lo político resultó expedito al avance de la integración en sus primeras etapas —pues bien sabido es que las consultas amplias y los procesos gestores de consenso pueden ser muy lentos y paralizantes— posteriormente revirtió en contra de esa expedición inicial porque la marginación engendra oposición o, cuando menos, falta de apoyo, y porque en la medida que la interdependencia real se hace más profunda y englobante pone en juego a intereses reales cada vez más amplios e intensos. Superadas, entonces, las etapas iniciales y más sencillas de la integración —para las cuales, se insiste, puede resultar pragmático el elitismo— el proceso se encontró con el obstáculo de fuerzas sociales crecientemente poderosas que eran adversas porque sus intereses eran marginales o contrarios al tipo de integración en marcha, no estaban adecuadamente representados, ni siquiera habían tenido oportunidad de expresarse. A partir de cierto momento, la integración, cuando es real, se convierte en un proceso social trascendental; y este tipo de procesos no pueden avanzar globalmente sin el vigoroso apoyo de fuerzas sociales también trascendentales, auténticamente decididas a impulsarlos. Esto remite, en última instancia, al problema de la evolución política de Centroamérica que se señaló anteriormente y a ciertas consideraciones posteriores sobre el grado de interés de los sectores privados centroamericanos de continuar avanzando globalmente en la integración económica. d) La rigidez de los instrumentos e instituciones de la integración, con la consecuente lentitud en los trámites procesales. Existen abundantes ejemplos de cómo la problemática de la legalidad y la institucionalidad se ha constituido frecuentemente en obstáculo directo al avance de la integración. Pero la discusión de esa problemática,²¹ vinculada a conceptos de nacionalidad y supranacionalidad y al derecho internacional, desborda en mucho las posibilidades de este comentario y se trata, en todo caso, de superestructuras engendradas por elementos constitutivos básicos de las sociedades.

²¹ SIECA: *Principales aspectos jurídico-institucionales del Proyecto de Tratado de la Comunidad Económica y Social Centroamericana*; SIECA, Guatemala, 1976; Villagrán Kramer, F.: *Teoría general del derecho de integración económica*, Educa, San José, 1969; INTAL: *La dimensión jurídica de la integración* (América Latina), INTAL, Buenos Aires, 1973; Villagrán K. F.: *Derecho de integración y desarrollo comunitario. Ensayo de conceptualización*; Cohen, L.: *Aspectos institucionales de la integración. Consideraciones teóricas*;

Entre los factores que no son inherentes a la misma integración pero que inciden negativamente sobre ella, se mencionan frecuentemente los desequilibrios externos de las economías centroamericanas que a menudo inducen a los gobiernos a adoptar medidas unilaterales; la falta de reestructuración interna de los ingresos dentro de los países, lo cual contribuye a una más rápida saturación de mercados, y otros de índole estructural y política que han sido tratados o sugeridos en este ensayo. Algunos autores²² tienden a considerar todos los anteriores obstáculos como manifestaciones de un factor causal más básico que conceptualizan como una crisis mundial de la expansión del sistema capitalista y de los modos de acumulación de capital; ven, en efecto, la misma integración económica centroamericana como una manifestación de aquella expansión en una época en que fue propicia a los modos dominantes de acumulación. Otros ponen el acento en que la integración es fundamentalmente un problema de decisiones políticas y que las mismas sólo se comprenden adecuadamente en el entramado de las relaciones entre clases sociales.²³ Las diversas interpretaciones no son, sin embargo, necesariamente incompatibles y se diferencian frecuentemente en el grado de capacidad explicativa que atribuyen a unos y otros factores. Otras veces manifiestan desacuerdos sobre cuáles son los factores básicos causales.

Retomando el hilo del pronóstico sobre el comportamiento de la integración centroamericana en los años 80 se concluye que el conjunto de factores que contribuyeron al estancamiento de la integración en el decenio pasado probablemente impedirá que la misma avance en la década presente con enfoques "globalistas" para toda la región. Se había expresado, en la primera línea de argumentación, que el "desarrollo integrado" tropezará con el obstáculo fundamental de la heterogeneidad política y de horizontes utópicos discrepantes en los distintos estados nacionales. Se afirma ahora que el elemento distributivo entre países, los conflictos entre objetivos nacionales inmediatos y regionales de más largo plazo, y sobre todo, la ausencia de fuerzas sociales significativas que impulsen vigorosamente el proceso, se sumarán al problema político para hacer poco menos que imposible el avance de la "integración de mercados" hacia etapas más avanzadas, como serían una unión aduanera perfecta, un mercado co-

Sancho, J.: El marco institucional del mercado común centroamericano y las perspectivas de un esquema comunitario; *Temas sobre integración centroamericana*; op. cit.

²² González V.: Generalidades acerca de la naturaleza del desarrollo periférico y el proyecto de integración centroamericana; *La integración centroamericana; un problema de decisiones políticas*; FUPAC, Guatemala, 1975; Monge López, R. y Hernández Cáceres, R.: Los factores reales de la integración centroamericana, *ibid*.

²³ Jerez, C.: El contexto socioeconómico de las decisiones políticas en el proceso de integración centroamericana; *ECA*, núms. 339-340, enero-febrero, 1977. El siguiente párrafo de Mariscal es típico: "Referirse, sin embargo, a los centroamericanos, e incluso a los nacionales de cualquiera de los Estados del área, sin diferenciar sus muy distintos grados de participación o no-participación en los procesos de toma de decisiones, esconde una mitificación del Estado Nacional que asume gratuitamente una aceptable integración social. La realidad es que en las desigualitarias y coercitivas sociedades centroamericanas a los sectores

mún con libre movilidad de factores y una unión económica con armonización de políticas.

Ámbito de estancamiento

La referencia a la falta de fuerzas sociales que impulsen el proceso amerita una consideración adicional sobre la actitud de los sectores privados centroamericanos. Aparte de que los agricultores, los agroexportadores y los comerciantes importadores nunca fueron particularmente receptivos a la idea de la integración y en algunas ocasiones se opusieron abiertamente a la misma, hay fuertes indicios de un cambio de actitud en los sectores centroamericanos específicamente industriales que originalmente apoyaron y promovieron el avance del proceso.

Los industriales salvadoreños, por ejemplo, se opusieron vehementemente al proyecto de nuevo tratado marco y un periódico de extensa circulación cuyo lema diario es "Hay que hacer un gran pueblo en Centroamérica" sostuvo desde sus páginas editoriales que ni siquiera había que perder el tiempo discutiendo el proyecto de Tratado de la Comunidad Económica y Social Centroamericana, expresándose totalmente opuesto a la suscripción del mismo. Si bien éstas y otras muchas manifestaciones de oposición²⁴ al proyecto son aducibles a los elementos de "dirigismo" e intervención estatal inherentes al enfoque del "desarrollo integrado", no es menos cierto que también se ha debilitado el apoyo de dichos sectores a la integración por otras razones que nada tienen que ver con el dirigismo estatal.

En efecto, al saturarse cada vez más los mercados fácilmente asequibles por la vía de la sustitución de importaciones y al hacerse crecientemente difícil explotar oportunidades de inversión que aprovecharan —sin redistribuir internamente los ingresos— la dimensión regional del mercado, disminuyó el interés

populares apenas se les permite la organización y, consiguientemente, la participación en la toma de decisiones es prácticamente nula. Las élites por su parte, dada su posición privilegiada y su cierre a la percepción de la situación real de sus países respectivos y del área, no parece probable que tengan voluntad y estén dispuestas a tomar decisiones que traten de resolver el subdesarrollo, la inviabilidad y la dependencia. ¿Por qué lo van a hacer? ¿Acaso experimentan en propia carne e internalizan lo negativo de tal situación? ¿Por qué aceptar el pago de costos por unos potenciales beneficios que para ellos difícilmente podrán ser tan altos como los que actualmente disfrutan? Quedan entonces los Estados, que supuestamente velan por el interés general y a quienes corresponde eminentemente tomar las decisiones políticas. Pero, ¿hasta qué punto es esto real en Centroamérica? ¿No es el Estado nacional resultado e instrumento de los intereses dominantes? ¿Cuál y cuánta es su autonomía relativa? ¿Aceptarán los Estados perder ciertos atributos de su pretendida soberanía, poner ésta en común, autonegarse parcialmente para ser potencialmente más, incrementando el poder real en una nueva unidad menos subdesarrollada e inviable y algo más autónoma?" Mariscal N.: Integración y el Proyecto de Tratado Marco; *ECA*, núms. 339-340, enero-febrero, 1977.

²⁴ Ver, por ejemplo: ¿Apoya la prensa de El Salvador al Tratado Marco?; *ECA*, núms. 339-340, enero-febrero, 1977.

de los inversionistas por la integración centroamericana. Algunos invirtieron entonces en actividades que sustitúan importaciones intrarregionales, alimentando así el círculo vicioso que llevaba a debilitar aún más las posibilidades de avance de la “integración de mercados”. Otros volcaron su atención a la producción industrial con miras a la exportación extrarregional de manufacturas, a la construcción de viviendas de tipo medio y de centros comerciales, así como a la creación de empresas que financiaran el desarrollo urbano. Otros se dieron a la fuga de capitales y a una serie de actividades especulativas. Finalmente —sin olvidar los estrechos vínculos, incluso familiares, que siempre han existido entre grupos empresariales de distintos sectores en cada país centroamericano— se revitalizó el interés por invertir en la agroexportación cada vez que se elevaron los precios internacionales de los productos tradicionales de exportación.²⁵

Comentando la oposición al proyecto de Tratado de la Comunidad Económica y Social Centroamericana, el Secretario General de SIECA afirmaba, en una entrevista concedida a la revista *Visión*:²⁶ “La tesis del mantenimiento del statu quo no ha sido expresada o mantenida por nadie en esa forma. Se manifiesta más bien en el rechazo total y absoluto de éste o de cualquier otro Tratado y tiene como fundamento —sin que claramente se exprese así— la idea de que es preferible que se mantenga el estado actual de la integración, en la medida en que ya se conocen las reglas del juego de su funcionamiento, haciendo equivalente la aceptación de un nuevo Tratado a dar un salto en el vacío. Es decir, frente a la perspectiva, por ejemplo, de cierto ordenamiento en la actividad industrial —programación de industrias básicas y acuerdos por ramas industriales—, el compromiso de adoptar una política común de tratamiento al capital extranjero, y la necesidad de reorientar la política arancelaria para hacerla menos proteccionista, con el propósito de desarrollar industrias con perspectivas de exportación al resto del mundo y proteger los intereses del consumidor y del fisco, se plantea la conveniencia de que no se modifique la situación actual, en cuyo caso ninguna de estas materias sería objeto de una acción regional. En otras palabras, se prefiere el estado de cosas prevaleciente por constituir una situación de equilibrio y estar caracterizada por la ausencia de reglas de juego en campos críticos para el avance de nuestros países, a la posibilidad de que se produzcan definiciones y reorientaciones que alterarían en forma sustantiva la situación actual, en la medida en que, por ahora, se desconoce el alcance que podrían llegar a tener dichos ajustes. En esas circunstancias, la posición conservadora aconseja que no se modifique en forma alguna el funcionamiento de la integración”. “Sencillamente se trata de personas que continúan viviendo de espaldas a la historia o que de-

²⁵ Menjívar, O.: El proceso de desintegración centroamericana, *ECA*, núms. 339-340, enero-febrero, 1977.

²⁶ El Mercado Común Centroamericano en la encrucijada, *Visión*, 15 de julio de 1976, p. 35.

fienden intereses muy particulares, siendo éstos precisamente los que más se benefician del mantenimiento del statu quo.”

Lo anterior significa que no se puede esperar razonablemente que los empresarios centroamericanos sean los abanderados del avance de la integración en los años 80, y menos dentro del contexto de debilitamiento empresarial que fácilmente se puede imaginar en el agitado panorama político de la región. Pero no sería procedente derivar la conclusión de que la pérdida de interés integracionista es total y que por lo tanto es fácil un retroceso sustancial en la “integración de mercados”. El simple monto del intercambio comercial intercentroamericano en 1979 —más de 900 millones de dólares en un año particularmente anormal— revela que hay interdependencias reales que resistirían fuertemente un derrumbamiento completo del mercado común. Ni los sectores privados, ni los públicos, cualquiera que sea su orientación, contemplarían pasivamente la paralización de actividades productivas e incremento de desempleo en su respectivo país, que representaría dicho derrumbe. De lo cual sí se concluye que es muy improbable que ocurra.

Los razonamientos hasta aquí presentados llevarían a un pronóstico de estancamiento como rasgo dominante de la integración centroamericana en los años 80. No parece haber condiciones de posibilidad para el avance con un enfoque globalista del tipo “desarrollo integrado” de la SIECA, ni para etapas más avanzadas de la “integración de mercados”. Por otra parte, tampoco se pudo vislumbrar un retroceso sustancial de la etapa de la integración ya alcanzada, por el conjunto de interdependencias reales previamente creadas. Falta entonces indicar cómo y en qué se pueden dar avances y retrocesos para justificar la visión prospectiva de perfil abrupto e irregular del movimiento integrador de Centroamérica en la presente década.

Ambito de retrocesos

En cuanto a los retrocesos conviene recordar lo que ha significado para la integración el diferendo entre El Salvador y Honduras. Este es, lamentablemente, el primer ámbito donde se puede retroceder en la integración centroamericana. No entre esos dos países —que difícilmente podrían estar más desintegrados en los 80 que en los 70— ni necesariamente a través de conflictos bélicos, sino que las discrepancias y tensiones entre regímenes opuestos pueden fácilmente exacerbarse hasta el punto de ruptura transitoria o prolongada de relaciones, suspensión de tratados, eliminación parcial o total del régimen de libre comercio y equiparación arancelaria y del intercambio comercial entre algunos estados.

Conflictos entre pares o grupos de países, aducibles, en el caso de la presente década, al convulso escenario político de la región, es el primer tipo de importantes cambios negativos que se pueden presentar para la integración económica centroamericana. El segundo tipo es el conjunto de medidas unilaterales y res-

trictivas que se mencionaron a propósito de los conflictos entre objetivos nacionales inmediatos y regionales de largo plazo; medidas que no volveremos a enumerar aquí, pero que pueden ser más frecuentes e importantes en este decenio en virtud de lo absorbente de las respectivas situaciones nacionales.

Ambito de avances

Por lo que toca a los avances, cabe mencionar también dos tipos de probabilidades, con motivaciones impulsoras diferentes. El primero es el inverso del primer tipo de retrocesos. Es decir, así como pueden darse fácilmente discrepancias políticas muy severas entre algunos estados, que los desintegrarían parcial o totalmente, también pueden darse afinidades y solidaridades muy fuertes que impulsarían a pares o grupos de países a niveles de cooperación e integración que eran impensables en la década pasada. Todo ello, nuevamente, en razón de la profunda crisis —situación de tensión entre opuestas posibilidades fundamentales— que continuará viviendo la región por una parte, al menos, de esta década.

Entre los países que mostrarán afinidades políticas y solidaridades particularmente intensas, probablemente avanzaría el grado de integración no sólo con un mayor nivel de intercambio de productos, sino en la coordinación de políticas de todo tipo, agrarias, industriales, sociales, monetarias, financieras, fiscales, diplomáticas, de comercio exterior, regulación de inversión extranjera, etc., y en estrechas cooperaciones para tareas específicas prioritarias, que podrían involucrar la movilización conjunta de recursos de los respectivos países. El grado de integración entre esos estados podría concebiblemente llegar a la constitución de órganos supranacionales eficaces, a la moneda común, a la programación y ejecución conjunta de algunas inversiones y al empleo coordinado de fuerza de trabajo con desplazamientos internacionales de personas.

El segundo tipo de avances probables está en el ámbito antes identificado como “integración por proyectos” con los rasgos ahí mencionados y con motivaciones específicas que dependerían del “beneficio intrínseco” que las partes co-operantes esperarían lograr con la realización de determinados proyectos o acciones.

Las “sugerencias” de CEPAL²⁷ para reactivar la integración económica centroamericana explican una serie de acciones y campos susceptibles de cooperación dentro de este enfoque de la “integración por proyectos”. Cabe solamente enunciar los siguientes: 1) *Comercio exterior*; a) mecanismo de coordinación y consulta; b) comercialización conjunta de productos básicos; c) centro regional de información sobre productos básicos; d) negociaciones comerciales conjuntas, e) desarrollo conjunto de exportaciones no tradicionales; 2) *Financiamiento ex-*

²⁷ CEPAL, *Sugerencias para reactivar a corto plazo la integración económica centroamericana* (E/CEPAL/CCE/367/Rev. 3.), 1975.

terno, gestiones conjuntas ante fuentes multilaterales, bilaterales y contingenciales de financiamiento y reforzamiento del BCIE con fondos específicos; 3) *Agricultura*; a) abastecimiento conjunto de fertilizantes; b) coordinación de programas y realización de proyectos conjuntos de riesgo; 4) *Industria*, promoción de un conjunto de proyectos de industrias de integración que ofrecería beneficios para todos los países; 5) *Recursos energéticos*; a) Comisión centroamericana de energía y asistencia técnica internacional para la misma; b) fondo regional para transporte colectivo; c) misión de fomento a la exploración y explotación petrolera y geotérmica; d) evaluación de los recursos naturales energéticos, e) interconexión de los sistemas eléctricos; f) armonización tarifaria y electrificación rural en el subsector eléctrico; g) adquisición y transporte conjuntos de petróleo crudo; 6) *Recursos hidráulicos*, elaboración y ejecución de programas conjuntos de conservación y aprovechamiento racional de estos recursos; 7) *Prevención de desastres*; a) sistema de previsión y alerta contra inundaciones; b) red regional de sismología; 8) *Transporte*; a) uso de contenedores sellados para carga en el transporte regional; b) creación de flotas conjuntas navieras y aéreas; c) coordinación de desarrollo portuario; 9) *Turismo*; a) mayor promoción conjunta de interés común, como las rutas “de la cultura maya” y “de los conquistadores españoles”; b) desarrollo conjunto de recursos humanos; c) mayor acercamiento y cooperación entre asociaciones privadas de turismo; 10) *Mercado Común*; a) mecanismo especial para resolver conflictos de libre comercio; b) negociaciones de nuevo arancel, aplicación de nomenclatura de Bruselas, adiestramiento de personal aduanero, investigaciones sobre unión aduanera.

En algunos de tales campos ya se han realizado avances parciales y es probable que en los años 80 se continúe promoviendo y profundizando la integración de esa manera, aunque no necesariamente en todas las áreas mencionadas, ni por todos los países. En realidad los dos grandes tipos de avance de la integración que se han identificado como probables, “la integración por pares o grupos de países” y “la integración por proyectos” tienen entre sí muchos puntos de traslape y sólo se ha preferido presentarlos separadamente por dos razones: a) no se puede excluir la posibilidad de que los pares o grupos de países especialmente solidarios busquen deliberadamente llegar entre ellos a una unidad mayor; habría, pues, aquí una motivación directa totalizante que es esencialmente diferente a la más pragmática de aprovechar el beneficio intrínseco de determinados proyectos o acciones específicas conjuntas. Dicha motivación totalizante se mostraría, también, más dispuesta a aceptar costos y sacrificios inherentes a la construcción de la unidad mayor; b) el grado de integración que de hecho se daría entre pares o grupos de países especialmente solidarios, sería mucho mayor, tanto en alcance como en profundidad, que en el caso de aquellos únicamente motivados por el beneficio intrínseco de la “integración por proyectos”.

Para finalizar, cabe hacer una observación que es también esperanza: en este ensayo se ha prescindido totalmente del valor utópico de reunificación que a pe-

sar de tantos esfuerzos fracasados ha permeado fuerte y constantemente la historia centroamericana. No por ser utopía deja de tener influjo en la realidad, ni se trata meramente de un idealismo sin bases objetivas de necesidad. En un mundo cada vez más estructurado como totalidad, con sus interdependencias crecientes y también sus hegemonías y dependencias; con espacios económicos integrados cada vez más amplios y tecnologías desarrolladas para satisfacer las necesidades de sus gigantescos mercados, los países centroamericanos por separado no son sujetos históricos ni entes económicos viables. En el perfil abrupto e irregular que probablemente reflejará el movimiento de la integración en los años 80 podría presentarse, en la segunda parte de la década, un avance espectacular: la homogenización de los modelos de desarrollo en beneficio auténtico de los pueblos y el paso seguro —esta vez sí— hacia la completa unidad de Centroamérica en el siglo XXI.

ANEXO A

Texto final del Tratado de Montevideo (1980) que establece la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para sustituir la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), creada por el Tratado de Montevideo (1960). Este texto fue aprobado por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALAC reunido en Montevideo del 11 al 12 de agosto de 1980.

A continuación aparecen las nueve resoluciones del mismo Consejo que forman la base reglamentaria del nuevo Tratado.

TRATADO DE MONTEVIDEO 1980

Montevideo, agosto de 1980

Los GOBIERNOS de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela.

ANIMADOS por el propósito de fortalecer los lazos de amistad y solidaridad entre sus pueblos.

PERSUADIDOS de que la integración económica regional constituye uno de los principales medios para que los países de América Latina puedan acelerar su proceso de desarrollo económico y social a fin de asegurar un mejor nivel de vida para sus pueblos.

DECIDIDOS a renovar el proceso de integración latinoamericano y a establecer objetivos y mecanismos compatibles con la realidad de la región.

SEGUROS de que la continuación de dicho proceso requiere aprovechar la experiencia positiva obtenida en la aplicación del Tratado de Montevideo del 18 de febrero de 1960.

CONSCIENTES de que es necesario asegurar un tratamiento especial para los países de menor desarrollo económico relativo.

DISPUESTOS a impulsar el desarrollo de vínculos de solidaridad y cooperación con otros países y áreas de integración de América Latina, a fin de promover un proceso convergente que conduzca al establecimiento de un mercado común regional.

CONVENCIDOS de la necesidad de contribuir a la obtención de un nuevo esquema de cooperación horizontal entre países en vías de desarrollo y sus áreas de integración, inspirado en los principios del derecho internacional en materia de desarrollo.

TENIENDO EN CUENTA la decisión adoptada por las Partes Contratantes del Acuerdo General de Aranceles y Comercio que permite concertar acuerdos regionales o generales entre países en vías de desarrollo con el fin de reducir o eliminar mutuamente las trabas a su comercio recíproco.

CONVIENEN en suscribir el presente Tratado el cual sustituirá, conforme a las disposiciones en el mismo contenidas, al Tratado que instituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

CAPITULO I

Objetivos, funciones y principios

Artículo 1

Por el presente Tratado las Partes Contratantes prosiguen el proceso de integración encaminado a promover el desarrollo económico-social, armónico y equilibrado de la región y, para ese efecto instituyen la Asociación Latinoamericana de Integración (en adelante denominada "Asociación"), cuya sede es la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Dicho proceso tendrá como objetivo a largo plazo el establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano.

Artículo 2

Las normas y mecanismos del presente Tratado y las que dentro de su marco establezcan los países miembros, tendrán por objeto el desarrollo de las siguientes funciones básicas de la Asociación: la promoción y regulación del comercio recíproco, la complementación económica y el desarrollo de las acciones de cooperación económica que coadyuven a la ampliación de los mercados.

Artículo 3

En la aplicación del presente Tratado y en la evolución hacia su objetivo final, los países miembros tomarán en cuenta los siguientes principios:

- a) Pluralismo, sustentado en la voluntad de los países miembros para su integración, por encima de la diversidad que en materia política y económica pudiera existir en la región;
- b) Convergencia, que se traduce en la multilateralización progresiva de los acuerdos de alcance parcial, mediante negociaciones periódicas entre los países miembros, en función del establecimiento del mercado común latinoamericano;
- c) Flexibilidad, caracterizada por la capacidad para permitir la concertación de acuerdos de alcance parcial, regulada en forma compatible con la consecución progresiva de su convergencia y el fortalecimiento de los vínculos de integración;
- d) Tratamientos diferenciales, establecidos en la forma que en cada caso se determine, tanto en los mecanismos de alcance regional como en los de alcance parcial, sobre la base de tres categorías de países, que se integrarán tomando en cuenta sus características económico-estructurales. Dichos tratamientos serán aplicados en una determinada magnitud a los países de desarrollo intermedio y de manera más favorable a los países de menor desarrollo económico relativo; y
- e) Múltiple, para posibilitar distintas formas de concertación entre los países miembros, en armonía con los objetivos y funciones del proceso de integración, utilizando todos los instrumentos que sean capaces de dinamizar y ampliar los mercados a nivel regional.

CAPITULO II

Mecanismos

Artículo 4

Para el cumplimiento de las funciones básicas de la Asociación establecidas por el artículo 2 del presente Tratado, los países miembros establecen un área de preferencias económicas, compuesta por una preferencia arancelaria regional, por acuerdos de alcance regional y por acuerdos de alcance parcial.

Sección primera-Preferencia arancelaria regional

Artículo 5

Los países miembros se otorgarán recíprocamente una preferencia arancelaria regional, que se aplicará con referencia al nivel que rija para terceros países y se sujetará a la reglamentación correspondiente.

Sección segunda-Acuerdos de alcance regional

Artículo 6

Los acuerdos de alcance regional son aquellos en los que participan todos los países miembros.

Se celebrarán en el marco de los objetivos y disposiciones del presente Tratado, y podrán referirse a las materias y comprender los instrumentos previstos para los acuerdos de alcance parcial establecidos en la sección tercera del presente capítulo.

Sección tercera-Acuerdos de alcance parcial

Artículo 7

Los acuerdos de alcance parcial son aquellos en cuya celebración no participa la totalidad de los países miembros, y propenderán a crear las condiciones necesarias para profundizar el proceso de integración regional mediante su progresiva multilateralización.

Los derechos y obligaciones que se establezcan en los acuerdos de alcance parcial regirán exclusivamente para los países miembros que los suscriban o que a ellos adhieran.

Artículo 8

Los acuerdos de alcance parcial podrán ser comerciales, de complementación económica, agropecuarios, de promoción del comercio o adoptar otras modalidades de conformidad con el artículo 14 del presente Tratado.

Artículo 9

Los acuerdos de alcance parcial se regirán por las siguientes normas generales:

- a) Deberán estar abiertos a la adhesión, previa negociación, de los demás países miembros;
- b) Deberán contener cláusulas que propicien la convergencia a fin de que sus beneficios alcancen a todos los países miembros;
- c) Podrán contener cláusulas que propicien la convergencia con otros países latinoamericanos, de conformidad con los mecanismos establecidos en el presente Tratado;
- d) Contendrán tratamientos diferenciales en función de las tres categorías de países reconocidas por el presente Tratado, cuyas formas de aplicación se determinarán en cada acuerdo, así como procedimientos de negociación para su revisión periódica a solicitud de cualquier país miembro que se considere perjudicado;

- e) La desgravación podrá efectuarse para los mismos productos o subpartidas arancelarias y sobre la base de una rebaja porcentual respecto de los gravámenes aplicados a la importación originaria de los países no participantes;
- f) Deberán tener un plazo mínimo de un año de duración; y
- g) Podrán contener, entre otras, normas específicas en materia de origen, cláusulas de salvaguardia, restricciones no arancelarias, retiro de concesiones, renegociación de concesiones, denuncia, coordinación y armonización de políticas. En el caso de que tales normas específicas no se hubieran adoptado, se tendrán en cuenta las disposiciones que establezcan los países miembros en las respectivas materias, con alcance general.

Artículo 10

Los acuerdos comerciales tienen por finalidad exclusiva la promoción del comercio entre los países miembros, y se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto.

Artículo 11

Los acuerdos de complementación económica tienen como objetivos, entre otros, promover el máximo aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros.

Estos acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto.

Artículo 12

Los acuerdos agropecuarios tienen por objeto fomentar y regular el comercio agropecuario intrarregional. Deben contemplar elementos de flexibilidad que tengan en cuenta las características socio-económicas de la producción de los países participantes. Estos acuerdos podrán estar referidos a productos específicos o a grupos de productos y podrán basarse en concesiones temporales, estacionales, por cupos o mixtas, o en contratos entre organismos estatales o paraestatales. Se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto.

Artículo 13

Los acuerdos de promoción del comercio estarán referidos a materias no arancelarias y tenderán a promover las corrientes de comercio intrarregionales. Se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto.

Artículo 14

Los países miembros podrán establecer, mediante las reglamentaciones correspondientes, normas específicas para la concertación de otras modalidades de acuerdos de alcance parcial.

A ese efecto, tomarán en consideración, entre otras materias, la cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo y la preservación del medio ambiente.

CAPITULO III

*Sistema de apoyo a los países de menor
desarrollo económico relativo*

Artículo 15

Los países miembros establecerán condiciones favorables para la participación de los países de menor desarrollo económico relativo en el proceso de integración económica, basándose en los principios de la no reciprocidad y de la cooperación comunitaria.

Artículo 16

Con el propósito de asegurarles un tratamiento preferencial efectivo, los países miembros establecerán la apertura de los mercados, así como concertarán programas y otras modalidades específicas de cooperación.

Artículo 17

Las acciones en favor de los países de menor desarrollo económico relativo se concretarán a través de acuerdos de alcance regional y acuerdos de alcance parcial.

A fin de asegurar la eficacia de tales acuerdos, los países miembros deberán formalizar normas negociadas vinculadas con la preservación de las preferencias, la eliminación de las restricciones no arancelarias y la aplicación de cláusulas de salvaguardia en casos justificados.

Sección primera-Acuerdos de alcance regional

Artículo 18

Los países miembros aprobarán sendas normas negociadas de productos preferentemente industriales, originarios de cada país de menor desarrollo económico.

mico relativo, para los cuales se acordará sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes aduaneros y demás restricciones por parte de todos los demás países de la Asociación.

Los países miembros establecerán los procedimientos necesarios para lograr la ampliación progresiva de las respectivas nóminas de apertura, pudiendo realizar las negociaciones correspondientes cuando lo estimen conveniente.

Asimismo, procurarán establecer mecanismos eficaces de compensación para los efectos negativos que incidan en el comercio intrarregional de los países de menor desarrollo económico relativo mediterráneos.

Sección segunda-Acuerdos de alcance parcial

Artículo 19

Los acuerdos de alcance parcial que negocien los países de menor desarrollo económico relativo con los demás países miembros, se ajustarán, en lo que sea pertinente, a las disposiciones previstas en los artículos 8 y 9 del presente Tratado.

Artículo 20

A fin de promover una efectiva cooperación colectiva en favor de los países de menor desarrollo económico relativo, los países miembros negociarán con cada uno de ellos Programas Especiales de Cooperación.

Artículo 21

Los países miembros podrán establecer programas y acciones de cooperación en las áreas de preinversión, financiamiento y tecnología, destinados fundamentalmente a prestar apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo y, entre ellos, especialmente a los países mediterráneos, para facilitar el aprovechamiento de las desgravaciones arancelarias.

Artículo 22

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, podrán establecerse, dentro de los tratamientos en favor de los países de menor desarrollo económico relativo, acciones de cooperación colectiva y parcial, que contemplen mecanismos eficaces destinados a compensar la situación desventajosa que afrontan Bolivia y Paraguay por su mediterraneidad.

Siempre que en la preferencia arancelaria regional a que se refiere el artículo 5 del presente Tratado se adopten criterios de gradualidad en el tiempo, se procurarán preservar los márgenes otorgados en favor de los países mediterráneos, mediante desgravaciones acumulativas.

Asimismo, se procurarán establecer fórmulas de compensación tanto en la preferencia arancelaria regional, cuando ésta se profundice, como en los acuerdos de alcance regional y parcial.

Artículo 23

Los países miembros procurarán otorgar facilidades para el establecimiento en sus territorios de zonas, depósitos o puertos francos y otras facilidades administrativas de tránsito internacional, en favor de los países mediterráneos.

CAPITULO IV

Convergencia y cooperación con otros países y áreas de integración económica de América Latina

Artículo 24

Los países miembros podrán establecer regímenes de asociación o de vinculación multilateral, que propicien la convergencia con otros países y áreas de integración económica de América Latina, incluyendo la posibilidad de convenir con dichos países o áreas el establecimiento de una preferencia arancelaria latino-americana.

Los países miembros reglamentarán oportunamente las características que deberán tener dichos regímenes.

Artículo 25

Asimismo, los países miembros podrán concertar acuerdos de alcance parcial con otros países y áreas de integración económica de América Latina, de acuerdo con las diversas modalidades previstas en la sección tercera del capítulo II del presente Tratado, y en los términos de las respectivas disposiciones reglamentarias.

Sin perjuicio de lo anterior, estos acuerdos se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Las concesiones que otorguen los países miembros participantes, no se harán extensivas a los demás, salvo a los países de menor desarrollo económico relativo;
- b) Cuando un país miembro incluya productos ya negociados en acuerdos parciales con otros países miembros, las concesiones que otorgue podrán ser superiores a las convenidas con aquéllos, en cuyo caso se realizarán consultas con los países miembros afectados con el fin de encon-

trar soluciones mutuamente satisfactorias, salvo que en los acuerdos parciales respectivos se hayan pactado cláusulas de extensión automática o de renuncia a las preferencias incluidas en los acuerdos parciales a que se refiere el presente artículo; y

- c) Deberán ser apreciados multilateralmente por los países miembros en el seno del Comité a efectos de conocer el alcance de los acuerdos pactados y facilitar la participación de otros países miembros en los mismos.

CAPITULO V

Cooperación con otras áreas de integración económica

Artículo 26

Los países miembros realizarán las acciones necesarias para establecer y desarrollar vínculos de solidaridad y cooperación con otras áreas de integración fuera de América Latina, mediante la participación de la Asociación en los programas que se realicen a nivel internacional en materia de cooperación horizontal, en ejecución de los principios normativos y compromisos asumidos en el contexto de la Declaración y Plan de Acción para la obtención de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

El Comité dictará las medidas adecuadas para facilitar el cumplimiento de los objetivos señalados.

Artículo 27

Asimismo los países miembros podrán concertar acuerdos de alcance parcial con otros países en desarrollo o respectivas áreas de integración económica fuera de América Latina, de acuerdo con las diversas modalidades previstas en la sección tercera del capítulo II del presente Tratado, y en los términos de las respectivas disposiciones reglamentarias.

Sin perjuicio de lo anterior, estos acuerdos se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Las concesiones que otorguen los países miembros participantes en ellos, no se harán extensivas a los demás, salvo a los países de menor desarrollo económico relativo;
- b) Cuando se incluyan productos ya negociados con otros países miembros en acuerdos de alcance parcial, las concesiones que se otorguen no podrán ser superiores a las convenidas con aquéllos, y si lo fueran se extenderán automáticamente a esos países; y

- c) Deberá declararse su compatibilidad con los compromisos contraídos por los países miembros en el marco del presente Tratado y de acuerdo con las literales a) y b) del presente artículo.

CAPITULO VI

Organización institucional

Artículo 28

Los órganos políticos de la Asociación son:

- a) El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores (denominado en este Tratado "Consejo");
- b) La Conferencia de Evaluación y Convergencia (denominada en este Tratado "Conferencia"); y
- c) El Comité de Representantes (denominado en este Tratado "Comité").

Artículo 29

El órgano técnico de la Asociación es la Secretaría General (denominada en este Tratado "Secretaría").

Artículo 30

El Consejo es el órgano supremo de la Asociación y adoptará las decisiones que correspondan a la conducción política superior del proceso de integración económica.

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar normas generales que tiendan al mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación, así como al desarrollo armónico del proceso de integración;
- b) Examinar el resultado de las tareas cumplidas por la Asociación;
- c) Adoptar medidas correctivas de alcance multilateral de acuerdo con las recomendaciones adoptadas por la Conferencia en los términos del artículo 33, literal a) del presente Tratado;
- d) Establecer las directivas a las cuales deberán ajustar sus labores los restantes órganos de la Asociación;

- e)* Fijar las normas básicas que regulen las relaciones de la Asociación con otras asociaciones regionales, organismos o entidades internacionales;
- f)* Revisar y actualizar las normas básicas que regulen los acuerdos de convergencia y cooperación con otros países en desarrollo y las respectivas áreas de integración económica;
- g)* Tomar conocimiento de los asuntos que le hayan sido elevados por los otros órganos políticos y resolverlos;
- h)* Delegar en los restantes órganos políticos la facultad de tomar decisiones en materias específicas destinadas a permitir el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- i)* Aceptar la adhesión de nuevos países miembros;
- j)* Acordar enmiendas y adiciones al Tratado en los términos del artículo 61;
- k)* Designar al Secretario General; y
- l)* Establecer su propio Reglamento.

Artículo 31

El Consejo estará constituido por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros. Sin embargo, cuando en algunos de éstos la competencia de los asuntos de integración estuviera asignada a un Ministro o Secretario de Estado distinto al de Relaciones Exteriores, los países miembros podrán estar representados en el Consejo, con plenos poderes, por el Ministro o el Secretario respectivo.

Artículo 32

El Consejo sesionará y tomará decisiones con la presencia de la totalidad de los países miembros.

El Consejo se reunirá por convocatoria del Comité.

Artículo 33

La Conferencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a)* Examinar el funcionamiento del proceso de integración en todos sus aspectos, y la convergencia de los acuerdos de alcance parcial, a través de su multilateralización progresiva, así como recomendar al Consejo la adopción de medidas correctivas de alcance multilateral;

- b) Promover acciones de mayor alcance en materia de integración económica;
- c) Efectuar revisiones periódicas de la aplicación de los tratamientos diferenciales, que tengan en cuenta no sólo la evolución de la estructura económica de los países y consecuentemente su grado de desarrollo, sino también el aprovechamiento efectivo que hayan realizado los países beneficiarios del tratamiento diferencial aplicado, así como de los procedimientos que busquen el perfeccionamiento en la aplicación de dichos tratamientos;
- d) Evaluar los resultados del sistema de apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo y adoptar medidas para su aplicación más efectiva;
- e) Realizar las negociaciones multilaterales para la fijación y profundización de la preferencia arancelaria regional;
- f) Propiciar la negociación y concertación de acuerdos de alcance regional en los que participen todos los países miembros y que se refieran a cualquier materia objeto del presente Tratado, conforme a lo dispuesto en el artículo 6;
- g) Cumplir con las tareas que le encomiende el Consejo;
- h) Encargar a la Secretaría los estudios que estime convenientes; e
- i) Aprobar su propio Reglamento.

Artículo 34

La Conferencia estará integrada por Plenipotenciarios de los países miembros.

La Conferencia se reunirá cada tres años en sesión ordinaria por convocatoria del Comité, y en las demás oportunidades en que éste la convoque en forma extraordinaria para tratar asuntos específicos de su competencia.

La Conferencia sesionará y tomará decisiones con la presencia de todos los países miembros.

Artículo 35

El Comité es el órgano permanente de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Promover la concertación de acuerdos de alcance regional, en los términos del artículo 6 del presente Tratado y, con ese fin, convocar reuniones gubernamentales por lo menos anualmente, con objeto de:

- i) Dar continuidad a las actividades del nuevo proceso de integración;
 - ii) Evaluar y orientar el funcionamiento del proceso;
 - iii) Analizar y promover medidas para lograr mecanismos más avanzados de integración; y
 - iv) Emprender negociaciones sectoriales o multisectoriales con la participación de todos los países miembros, para concertar acuerdos de alcance regional, referidos básicamente a desgravaciones arancelarias;
- b) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Tratado y de todas sus normas complementarias;
 - c) Reglamentar el presente Tratado;
 - d) Cumplir con las tareas que le encomienden el Consejo y la Conferencia;
 - e) Aprobar el programa anual de trabajos de la Asociación y su presupuesto anual;
 - f) Fijar las contribuciones de los países miembros al presupuesto de la Asociación;
 - g) Aprobar a propuesta del Secretario General, la estructura de la Secretaría;
 - h) Convocar al Consejo y a la Conferencia;
 - i) Representar a la Asociación ante terceros países;
 - j) Encomendar estudios a la Secretaría;
 - k) Formular recomendaciones al Consejo y a la Conferencia;
 - l) Presentar informes al Consejo acerca de sus actividades;
 - m) Proponer fórmulas para resolver las cuestiones planteadas por los países miembros, cuando fuera alegada la inobservancia de algunas de las normas o principios del presente Tratado;
 - n) Apreciar multilateralmente los acuerdos parciales que celebren los países en los términos del artículo 25 del presente Tratado;
 - ñ) Declarar la compatibilidad de los acuerdos parciales que celebren los países miembros en los términos del artículo 27 del presente Tratado;

- o)* Crear órganos auxiliares;
- p)* Aprobar su propio Reglamento; y
- q)* Atender los asuntos de interés común que no sean de la competencia de los otros órganos de la Asociación.

Artículo 36

El Comité estará constituido por un Representante Permanente de cada país miembro con derecho a un voto.

Cada Representante Permanente tendrá un Alterno.

Artículo 37

El Comité sesionará y adoptará resoluciones con la presencia de Representantes de dos tercios de los países miembros.

Artículo 38

La Secretaría será dirigida por un Secretario General y estará compuesta por personal técnico y administrativo.

El Secretario General ejercerá su cargo por un periodo de tres años y podrá ser reelegido por otro periodo igual.

El Secretario General se desempeñará en tal carácter con relación a todos los órganos políticos de la Asociación.

La Secretaría tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a)* Formular propuestas a los órganos de la Asociación que corresponda, a través del Comité, orientadas a la mejor consecución de los objetivos y al cumplimiento de las funciones de la Asociación;
- b)* Realizar los estudios necesarios para cumplir sus funciones técnicas y los que le fueren encomendados por el Consejo, la Conferencia y el Comité, y desarrollar las demás actividades previstas en el programa anual de trabajos;
- c)* Realizar estudios y gestiones encaminadas a proponer a los países miembros, a través de sus Representaciones Permanentes, la concertación de acuerdos previstos por el presente Tratado dentro de las orientaciones fijadas por el Consejo y la Conferencia;

- d) Representar a la Asociación ante organismos y entidades internacionales de carácter económico con objeto de tratar asuntos de interés común;
- e) Administrar el patrimonio de la Asociación y representarla, a ese efecto, en actos y contratos de derecho público y privado;
- f) Solicitar el asesoramiento técnico y la colaboración de personas y de organismos nacionales e internacionales;
- g) Proponer al Comité la creación de órganos auxiliares;
- h) Procesar y suministrar, en forma sistemática y actualizada, a los países miembros, las informaciones estadísticas y sobre regímenes de regulación del comercio exterior de los países miembros que faciliten la preparación y realización de negociaciones en los diversos mecanismos de la Asociación y el posterior aprovechamiento de las respectivas concesiones;
- i) Analizar por iniciativa propia, para todos los países, o a pedido del Comité, el cumplimiento de los compromisos convenidos y evaluar las posiciones legales de los países miembros que alteren directa o indirectamente las concesiones pactadas;
- j) Convocar las reuniones de los órganos auxiliares no gubernamentales y coordinar su funcionamiento;
- k) Realizar evaluaciones periódicas de la marcha del proceso de integración y mantener un seguimiento permanente de las actividades emprendidas por la Asociación y de los compromisos de los acuerdos logrados en el marco de la misma;
- l) Organizar y poner en funcionamiento una Unidad de Promoción Económica para los países de menor desarrollo económico relativo y realizar gestiones para la obtención de recursos técnicos y financieros así como estudios y proyectos para el cumplimiento del programa de promoción. Elaborar, asimismo, un informe anual sobre el aprovechamiento efectuado del sistema de apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo;
- m) Preparar el presupuesto de gastos de la Asociación, para su aprobación por el Comité, así como las ulteriores reformas que fueren necesarias;
- n) Preparar y presentar al Comité los proyectos de programas anuales de trabajo;
- ñ) Contratar, admitir y prescindir del personal técnico y administrativo, de acuerdo con las normas que reglamenten su estructura;

- o) Cumplir con lo solicitado por cualquiera de los órganos políticos de la Asociación; y
- p) Presentar anualmente al Comité un informe de los resultados de la aplicación del presente Tratado y de las disposiciones jurídicas que de él se deriven.

Artículo 39

El Secretario General será designado por el Consejo.

Artículo 40

En el desempeño de sus funciones, el titular del órgano técnico, así como el personal técnico y administrativo, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de entidades nacionales o internacionales. Se abstendrán de cualquier actitud incompatible con su calidad de funcionarios internacionales.

Artículo 41

Los países miembros se comprometen a respetar el carácter internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría o de sus expertos y consultores contratados, y a abstenerse de ejercer sobre ellos cualquier influencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 42

Se establecerán órganos auxiliares de consulta, asesoramiento y apoyo técnico. En particular, uno integrado por funcionarios responsables de la política de integración de los países miembros.

Se establecerán, asimismo, órganos auxiliares de carácter consultivo, integrados por representantes de los diversos sectores de la actividad económica de cada uno de los países miembros.

Artículo 43

El Consejo, la Conferencia y el Comité adoptarán sus decisiones con el voto afirmativo de dos tercios de los países miembros.

Se exceptúan de esta norma general las decisiones sobre las siguientes materias, las cuales se aprobarán con los dos tercios de votos afirmativos y sin que haya voto negativo:

- a) Enmiendas o adiciones al presente Tratado;

- b) Adopción de las decisiones que correspondan a la conducción política superior del proceso de integración;
- c) Adopción de las decisiones que formalicen el resultado de las negociaciones multilaterales para la fijación y profundización de la preferencia arancelaria regional;
- d) Adopción de las decisiones encaminadas a multilateralizar a nivel regional los acuerdos de alcance parcial;
- e) Aceptación de la adhesión de nuevos países miembros;
- f) Reglamentación de las normas del Tratado;
- g) Determinación de los porcentajes de contribuciones de los países miembros al presupuesto de la Asociación;
- h) Adopción de medidas correctivas que surjan de las evaluaciones de la marcha del proceso de integración;
- i) Autorización de un plazo menor de cinco años, respecto de obligaciones, en caso de denuncia del Tratado;
- j) Adopción de las directivas a las cuales deberán ajustar sus labores los órganos de la Asociación; y
- k) Fijación de las normas básicas que regulen las relaciones de la Asociación con otras asociaciones regionales, organismos o entidades internacionales.

La abstención no significará voto negativo. La ausencia en el momento de la votación se interpretará como abstención.

El Consejo podrá eliminar temas de esta lista de excepciones, con la aprobación de dos tercios de votos afirmativos y sin que haya voto negativo.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 44

Las ventajas, favores, franquicias, inmunidades y privilegios que los países miembros apliquen a productos originarios de o destinados a cualquier otro país miembro o no miembro, por decisiones o acuerdos que no estén previstos en el

presente Tratado o en el Acuerdo de Cartagena, serán inmediata e incondicionalmente extendidos a los restantes países miembros.

Artículo 45

Las ventajas, favores, franquicias, inmunidades y privilegios ya concedidos o que se concedieren en virtud de convenios entre países miembros o entre éstos y terceros países, a fin de facilitar el tráfico fronterizo, regirán exclusivamente para los países que los suscriban o los hayan suscrito.

Artículo 46

En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un país miembro gozarán en el territorio de los demás países miembros de un tratamiento no menos favorable al que se aplique a productos similares nacionales.

Los países miembros adoptarán las providencias que, de conformidad con sus respectivas Constituciones Nacionales, sean necesarias para dar cumplimiento a la disposición precedente.

Artículo 47

En el caso de productos incluidos en la preferencia arancelaria regional o en acuerdos de alcance regional o parcial, que no sean producidos o no se produzcan en cantidades sustanciales en su territorio, cada país miembro tratará de evitar que los tributos y otras medidas internas que se apliquen deriven en la anulación o reducción de cualquier concesión o ventaja obtenida por cualquier país miembro como resultado de las negociaciones respectivas.

Si un país miembro se considera perjudicado por las medidas mencionadas en el párrafo anterior, podrá recurrir al Comité con el fin de que se examine la situación planteada y se formulen las recomendaciones que correspondan.

Artículo 48

Los capitales procedentes de los países miembros de la Asociación gozarán en el territorio de los otros países miembros de un tratamiento no menos favorable que aquel que se concede a los capitales provenientes de cualquier otro país no miembro, sin perjuicio de las previsiones de los acuerdos que puedan celebrar en esta materia los países miembros, en los términos del presente Tratado.

Artículo 49

Los países miembros podrán establecer normas complementarias de política comercial que regulen, entre otras materias, la aplicación de restricciones no

arancelarias, el régimen de origen, la adopción de cláusulas de salvaguardia, los regímenes de fomento a las exportaciones y el tráfico fronterizo.

Artículo 50

Ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la:

- a) Protección de la moralidad pública;
- b) Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad;
- c) Regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares;
- d) Protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;
- e) Importación y exportación de oro y plata metálicos;
- f) Protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico; y
- g) Exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radiactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear.

Artículo 51

Los productos importados o exportados por un país miembro gozarán de libertad de tránsito dentro del territorio de los demás países miembros y estarán sujetos exclusivamente al pago de las tasas normalmente aplicables a las prestaciones de servicios.

CAPITULO VIII

Personalidad jurídica, inmunidades y privilegios

Artículo 52

La Asociación gozará de completa personalidad jurídica y especialmente de capacidad para:

- a) Contratar;

- b) Adquirir los bienes muebles e inmuebles indispensables para la realización de sus objetivos y disponer de ellos;
- c) Demandar en juicio; y
- d) Conservar fondos en cualquier moneda y hacer las transferencias necesarias.

Artículo 53

Los Representantes y demás funcionarios diplomáticos de los países miembros acreditados ante la Asociación, así como los funcionarios y asesores internacionales de la Asociación, gozarán en el territorio de los países miembros de las inmunidades y privilegios diplomáticos y demás, necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Los países miembros se comprometen a celebrar en el plazo más breve posible un acuerdo destinado a reglamentar lo dispuesto en el párrafo anterior, en el cual se definirán dichos privilegios e inmunidades.

La Asociación celebrará un acuerdo con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay a efectos de precisar los privilegios e inmunidades de que gozarán dicha Asociación, sus órganos y sus funcionarios y asesores internacionales.

Artículo 54

La personalidad jurídica de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, establecida por el Tratado de Montevideo suscrito el 18 de febrero de 1960 continuará, para todos sus efectos, en la Asociación Latinoamericana de Integración. Por lo tanto, desde el momento en que entre en vigencia el presente Tratado, los derechos y obligaciones de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio corresponderán a la Asociación Latinoamericana de Integración.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Artículo 55

El presente Tratado no podrá ser firmado con reservas ni éstas podrán ser recibidas en ocasión de su ratificación o adhesión.

Artículo 56

El presente Tratado será ratificado por los países signatarios en el más breve plazo posible.

Artículo 57

El presente Tratado entrará en vigor treinta días después del depósito del tercer instrumento de ratificación con relación a los tres primeros países que lo ratifiquen. Para los demás signatarios, entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito del respectivo instrumento de ratificación, y en el orden en que fueran depositadas las ratificaciones.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el cual comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que hayan firmado el presente Tratado y a los que en su caso hayan adherido.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay notificará al Gobierno de cada uno de los estados signatarios la fecha de la entrada en vigor del presente Tratado.

Artículo 58

Después de su entrada en vigor el presente Tratado quedará abierto a la adhesión de aquellos países latinoamericanos que así lo soliciten. La aceptación de la adhesión será adoptada por el Consejo.

El Tratado entrará en vigor para el país adherente treinta días después de la fecha de su admisión.

Los países adherentes deberán poner en vigencia en esa fecha los compromisos derivados de la preferencia arancelaria regional y de los acuerdos de alcance regional que se hubieran celebrado a la fecha de la adhesión.

Artículo 59

Las disposiciones del presente Tratado no afectarán los derechos y obligaciones resultantes de convenios suscritos por cualquiera de los países signatarios con anterioridad a su entrada en vigor.

Artículo 60

Las disposiciones del presente Tratado no afectarán los derechos y obligaciones resultantes de convenios suscritos por cualquiera de los países signatarios entre su firma y el momento en que lo ratifique. Para los países que adhieran con posterioridad como miembros de la Asociación, las disposiciones de este artículo se refieren a los convenios suscritos con anterioridad a su incorporación.

Cada país miembro tomará, sin embargo, las providencias necesarias para armonizar las disposiciones de los convenios vigentes con los objetivos del presente Tratado.

Artículo 61

Los países miembros podrán introducir enmiendas o adiciones al presente Tratado, las que deberán ser formalizadas en protocolos que entrarán en vigor cuando hayan sido ratificados por todos los países miembros y depositados los respectivos instrumentos, salvo que en ellos se estableciere otro criterio.

Artículo 62

El presente Tratado tendrá duración indefinida.

Artículo 63

El país miembro que desee desligarse del presente Tratado deberá comunicar tal intención a los demás países miembros en una de las sesiones del Comité, efectuando la entrega formal del documento de la denuncia ante dicho órgano un año después de realizada la referida comunicación. Formalizada la denuncia cesarán automáticamente, para el Gobierno denunciante, los derechos y obligaciones que correspondan a su condición de país miembro.

Sin perjuicio de lo anterior, los derechos y obligaciones emergentes de la preferencia arancelaria regional mantendrán su vigencia por cinco años más, salvo que en oportunidad de la denuncia los países miembros acuerden lo contrario. Este plazo se contará a partir de la fecha de la formalización de la denuncia.

En lo referente a los derechos y obligaciones emergentes de acuerdos de alcance regional y parcial, la situación del país miembro denunciante deberá ajustarse a las normas específicas que se hubieren fijado en cada acuerdo. De no existir estas previsiones se aplicará la disposición general del párrafo anterior del presente artículo.

Artículo 64

El presente Tratado se denominará Tratado de Montevideo 1980.

CAPITULO X

Disposiciones transitorias

Artículo 65

Hasta tanto todos los países signatarios hubieran ratificado el presente Tratado, a partir de su entrada en vigor por la ratificación de los primeros tres, se

aplicarán a los países signatarios que no lo hubieran hecho aún, tanto en sus relaciones recíprocas como en las relaciones con los países signatarios ratificantes, las disposiciones de la estructura jurídica del Tratado de Montevideo de 18 de febrero de 1960, en lo que corresponda, y en particular las resoluciones adoptadas en la Reunión del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio celebrada el 12 de agosto de 1980.

Estas disposiciones no se continuarán aplicando a las relaciones entre los países signatarios que hubieran ratificado el presente Tratado y los que aún no lo hubieren hecho, a partir de un año de su entrada en vigor.

Artículo 66

Los órganos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, establecidos por el Tratado de Montevideo de 18 de febrero de 1960, dejarán de existir a partir de la entrada en vigor del presente Tratado.

Artículo 67

Los países signatarios no ratificantes podrán participar en los órganos de la Asociación con voz y voto, si les fuera posible o fuese de su interés, hasta tanto se opere la ratificación o se venza el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 65.

Artículo 68

A los países signatarios que ratifiquen el presente Tratado después que éste haya entrado en vigor, les serán aplicables todas las disposiciones que hubieran aprobado hasta ese momento los órganos de la Asociación.

Artículo 69

Las resoluciones aprobadas por el Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio en su Reunión del 12 de agosto de 1980 se incorporarán al ordenamiento jurídico del presente Tratado una vez que éste entre en vigor.

HECHO en la ciudad de Montevideo a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay será el depositario del presente Tratado y enviará copia debidamente autenticada del mismo a los Gobiernos de los demás países signatarios y adherentes.

CM/RESOLUCION 1

Revisión de los compromisos derivados del programa de liberación del Tratado de Montevideo.

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES de las PARTES CONTRATANTES,

VISTOS los artículos 2 y 61 del Tratado de Montevideo y 1 del Protocolo de Caracas,

RESUELVE:

PRIMERO. Las Partes Contratantes incorporarán al nuevo esquema de integración establecido por el Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980, las concesiones otorgadas en listas nacionales, listas de ventajas no extensivas y acuerdos de complementación.

A esos efectos, renegociarán dichas concesiones a través de su actualización, enriquecimiento o eliminación, de forma de alcanzar un mayor fortalecimiento y equilibrio de las corrientes comerciales.

Los resultados de la renegociación se adecuarán a las disposiciones y mecanismos previstos en el Tratado de Montevideo 1980.

SEGUNDO. La renegociación de las listas nacionales deberá basarse en los siguientes criterios:

- a) Fortalecer y dinamizar las corrientes de comercio que se canalizan a través de las concesiones, en forma compatible con las diferentes políticas económicas y la consolidación del proceso de integración tanto regional como subregional, de las Partes Contratantes;
- b) Corregir los desequilibrios cuantitativos de las corrientes de comercio de productos negociados y promover la mayor participación de los productos manufacturados y semimanufacturados en dicho comercio, preferentemente a través de la profundización o ampliación de concesiones. Se deberán tomar en consideración el aprovechamiento de las listas nacionales de los países de menor desarrollo económico relativo efectuado por las demás Partes Contratantes y el aprovechamiento que dichos países han efectuado de las listas nacionales de las demás Partes Contratantes;

- c) Considerar los efectos producidos por las diferentes políticas económicas de las Partes Contratantes;
- d) Aplicar tratamientos diferenciales según las tres categorías de países; y
- e) Considerar, en la medida de lo posible, la situación especial de algunos productos de las Partes Contratantes.

TERCERO. La renegociación se realizará bilateral o plurilateralmente.

Concluida la misma, las Partes Contratantes apreciarán multilateralmente los acuerdos alcanzados a los efectos de, entre otros, preservar los intereses de las Partes Contratantes y procurar la extensión negociada de sus concesiones.

CUARTO. Los resultados de la renegociación se formalizarán mediante acuerdos de alcance parcial de los previstos en el artículo décimo de la Resolución 2 del Consejo en los que participen dos o varias Partes Contratantes que serán las únicas que se beneficiarán de su contenido. También podrán formalizarse en acuerdos de alcance regional en los que participen todas las Partes Contratantes.

Facúltase al Comité para reglamentar este tipo de acuerdos, antes de finalizar la renegociación a que se refiere la presente Resolución.

QUINTO. Cuando de la renegociación resulten concesiones para productos no incluidos en las listas nacionales, podrán ser registrados en acuerdos de alcance parcial distintos de aquellos que se originan en la renegociación de productos incluidos en las listas nacionales. En la Conferencia a que hace referencia el artículo sexto, las Partes Contratantes podrán multilateralizar las concesiones que recaigan sobre dichos productos.

Del mismo modo, en las reuniones trienales de evaluación y convergencia contempladas en el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, se podrá negociar la extensión a todas las Partes Contratantes de las concesiones contenidas en los acuerdos de alcance parcial resultantes de la renegociación de las listas nacionales, que hasta esa fecha no se hubieran multilateralizado.

SEXTO. La renegociación se iniciará a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, y concluirá en la primera quincena de diciembre de 1980.

En la segunda quincena de diciembre de 1980 se celebrará una Conferencia extraordinaria, con el cometido de:

- a) Analizar y apreciar multilateralmente el resultado de las negociaciones y negociar, en la medida de lo posible, la extensión a las demás Partes Contratantes de los acuerdos de alcance parcial proyectados;

- b) Proceder a la formalización, a más tardar el 31 de diciembre de 1980, de los acuerdos de alcance parcial resultantes de la renegociación, los cuales entrarán en vigencia a partir del 1o. de enero de 1981; y
- c) Disponer el tratamiento que se dará a las situaciones particulares que se presenten.

De común acuerdo, las Partes Contratantes que al 31 de diciembre de 1980 no hubieran concluido la renegociación podrán suscribir un acuerdo de alcance parcial, a los efectos de proseguir la negociación respectiva, por el plazo que estimen conveniente.

SEPTIMO. La renegociación de las listas nacionales se llevará a cabo preferentemente en la sede de la Asociación, sin perjuicio de que puedan realizarse negociaciones, en otros lugares, de acuerdo con la conveniencia de las respectivas Partes Contratantes.

OCTAVO. Los acuerdos de complementación vigentes serán adecuados a la nueva modalidad de acuerdo comerciales contemplada en el artículo sexto de la Resolución 2 del Consejo. Las concesiones contenidas en ellos podrán ser renegociadas de conformidad con las normas específicas establecidas para tales acuerdos. Las eventuales modificaciones deberán efectuarse en cada uno de los acuerdos de complementación por las Partes Contratantes participantes. En tales negociaciones se tendrán en cuenta los intereses de los países de menor desarrollo económico relativo beneficiarios del respectivo acuerdo, así como la adhesión negociada de cualquier otra Parte Contratante.

NOVENO. Las listas de ventajas no extensivas serán tomadas como base para la concertación de acuerdos de alcance parcial entre las Partes Contratantes otorgantes y las beneficiarias.

Las concesiones registradas en dichas listas deberán mantenerse en forma congruente con lo que se acuerde respecto a las concesiones incluidas en las listas nacionales, según los términos del artículo segundo de la presente Resolución.

DECIMO. Los acuerdos bilaterales autorizados por la Resolución 354 (XV) serán adecuados a la modalidad de los acuerdos del alcance parcial.

DECIMOPRIMERO. Simultáneamente con la vigencia de los instrumentos en que se recojan los resultados de la renegociación de las listas nacionales con los países de menor desarrollo económico relativo, entrarán en vigor las nóminas de apertura de mercados a que se refiere el artículo cuarto de la Resolución 3 del Consejo.

DECIMOSEGUNDO. Las concesiones que benefician actualmente al Uruguay, otorgadas como excepción dentro del régimen de ventajas no extensivas,

mantendrán su vigencia hasta la entrada en vigor de los instrumentos jurídicos que recojan los resultados de las respectivas renegociaciones que realice dicho país con las restantes Partes Contratantes, salvo acuerdo entre las Partes.

DECIMOTERCERO. En la renegociación de las listas nacionales, en las que se aplicarán los tratamientos diferenciales según las tres categorías de países, se contemplará la particular situación del Uruguay, asignándole un trato excepcional más favorable del que corresponda a los demás países de la categoría de desarrollo económico intermedio.

DECIMOCUARTO. Antes del inicio de la renegociación a que se refiere la presente Resolución el Comité Ejecutivo Permanente determinará las normas sobre cláusulas de salvaguardia, retiro de concesiones, restricciones no arancelarias, requisitos de origen y preservación de márgenes de preferencia, aplicables a las concesiones resultantes de la renegociación. Sin perjuicio de lo anterior las Partes Contratantes podrán establecer normas sobre estas materias en los acuerdos parciales que celebren, las cuales prevalecerán sobre las de carácter general.

DECIMOQUINTO. La presente Resolución y las que resulten de la aplicación del artículo decimocuarto, se incorporarán, asimismo, al ordenamiento jurídico del Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980, una vez que éste entre en vigor.

12 de agosto de 1980

CM/RESOLUCION 2

Acuerdos de alcance parcial

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES de las PARTES CONTRATANTES,

VISTOS El Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980, y los artículos 34, inciso a) y 61 del Tratado de Montevideo.

CONSIDERANDO La necesidad de establecer normas básicas y de procedimiento que regulen la celebración de acuerdos de alcance parcial,

RESUELVE:

PRIMERO. Las Partes Contratantes podrán celebrar acuerdos de alcance parcial en los que no participe la totalidad de los países miembros, en los términos de la presente resolución.

Dichos acuerdos propenderán a crear las condiciones necesarias para profundizar el proceso de integración regional mediante su progresiva multilateralización.

SEGUNDO. Los derechos y obligaciones que se establezcan en los acuerdos de alcance parcial regirán exclusivamente para las Partes Contratantes que los suscriban o adhieran.

TERCERO. Los acuerdos de alcance parcial podrán ser comerciales, de complementación económica, agropecuarios, de promoción del comercio o adoptar otras modalidades de conformidad con el artículo décimo de la presente Resolución.

CUARTO. Los acuerdos de alcance parcial se regirán por las siguientes normas generales:

- a) Deberán estar abiertos a la adhesión, previa negociación, de los demás países miembros;
- b) Deberán contener cláusulas que propicien la convergencia a fin de que sus beneficios alcancen a todos los países miembros;
- c) Podrán contener cláusulas que propicien la convergencia con otros países latinoamericanos, de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980;
- d) Contendrán tratamientos diferenciales en función de las tres categorías de países reconocidas por el Tratado de Montevideo 1980, cuyas formas de aplicación se determinarán en cada acuerdo, así como procedimientos de negociación para su revisión periódica a solicitud de cualquier país miembro que se considere perjudicado;
- e) La desgravación podrá efectuarse para los mismos productos o subpartidas arancelarias y sobre la base de una rebaja porcentual respecto de los gravámenes aplicados a la importación originaria de los países no participantes;
- f) Deberán tener un plazo mínimo de un año de duración;
- g) Podrán contener, entre otras, normas específicas, en materia de origen, cláusulas de salvaguardia, restricciones no arancelarias, retiro de concesiones, renegociación de concesiones, denuncia, coordinación y armonización de políticas. En el caso de que tales normas específicas no se hubieran adoptado, se tendrán en cuenta las disposiciones que establezcan los países miembros en las respectivas materias, con alcance general; y

- h)* En los acuerdos en que se prevean compromisos de utilización de insumos de los propios países suscriptores, deberán establecerse procedimientos que garanticen que su aplicación está supeditada a la existencia de condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

QUINTO. Para la celebración de acuerdos de alcance parcial se aplicarán las siguientes normas procesales:

- a)* Su negociación podrá iniciarse, concluirse y formalizarse en cualquier momento del año;
- b)* Los países miembros que deseen iniciar la negociación de un acuerdo de alcance parcial deberán comunicarlo al Comité, a los efectos de que los demás países miembros tengan la posibilidad de participar en ella;
- c)* Las negociaciones podrán iniciarse una vez transcurrido un plazo de 30 días a contar desde la fecha de notificación al Comité Ejecutivo Permanente;
- d)* Los países miembros interesados podrán requerir apoyo técnico de la Secretaría para facilitar sus negociaciones;
- e)* Concluidas las negociaciones, los países miembros signatarios del acuerdo harán llegar copia auténtica al Comité, conjuntamente con un informe detallado acerca del cumplimiento de las normas generales establecidas en el artículo anterior, los cuales serán distribuidos de inmediato a los demás países miembros;
- f)* Si algún país miembro estimara que en el acuerdo firmado no se han observado las normas generales y procesales, podrá reclamar ante el Comité, el que se pronunciará en un plazo máximo de 60 días;
- g)* Las negociaciones de los acuerdos de alcance parcial deberán llevarse a cabo preferentemente en la sede de la Asociación; y
- h)* Los países miembros participantes de un acuerdo de alcance parcial deberán comunicar al Comité, por lo menos una vez al año, los avances que realicen conforme a los compromisos suscritos y cualquier modificación que signifique un cambio sustancial de su texto.

SEXTO. Los acuerdos comerciales tienen por finalidad exclusiva la promoción del comercio entre los países miembros.

Estos acuerdos se sujetarán, entre otras, a las siguientes normas:

- a)* Sus disposiciones buscarán objetivos comerciales y por lo tanto no contendrán compromisos en materia de especialización de producción;

- b) Comprenderán los ítem de la nomenclatura que delimitarán el campo del sector;
- c) Contendrán concesiones arancelarias y compromisos de eliminación o reducción de restricciones no arancelarias, pudiendo incluir concesiones temporales, por cupos y mixtas, sobre excedentes y faltantes, así como medidas relativas a intercambios compensados;
- d) Tendrán especialmente en cuenta las recomendaciones del sector empresarial; y
- e) Las concesiones que contengan serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación y adhesión al acuerdo respectivo.

SEPTIMO. Los acuerdos de complementación económica tienen como objeto, entre otros, promover el máximo aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros.

Estos acuerdos se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Podrán estar basados tanto en la desgravación arancelaria como en la programación industrial;
- b) Podrán ser sectoriales o multisectoriales;
- c) Deberán contener un programa de desgravación arancelaria para el sector o los sectores que abarquen, y podrán contemplar la eliminación o reducción de restricciones no arancelarias;
- d) Tendrán una vigencia mínima de tres años y máxima a determinarse en cada acuerdo;
- e) Deberán incorporar medidas que procuren el aprovechamiento equilibrado y armónico de sus beneficios a los países participantes, en función de las tres categorías de países, y procedimientos de evaluación y corrección de desequilibrios; y
- f) Podrán incorporar, entre otras, disposiciones referentes a:
 - i) La armonización de los tratamientos aplicados a las importaciones procedentes de terceros países con respecto a los productos conte-

nidos en el acuerdo, así como a las materias primas y partes complementarias empleadas en su fabricación;

- ii)* La coordinación de programas y estímulos gubernamentales a fin de facilitar la complementación económica, y la armonización de los tratamientos aplicados a los capitales y servicios de origen extranjero vinculados a los productos objeto del acuerdo;
- iii)* La reglamentación destinada a impedir prácticas desleales de comercio;
- iv)* La regulación del intercambio compensado; y
- v)* La definición de otras medidas de armonización de instrumentos y políticas, así como la concertación de acciones de carácter complementario en las áreas del desarrollo tecnológico, el financiamiento, la infraestructura física y otras que se estimen convenientes.

OCTAVO. Los acuerdos agropecuarios tienen por objeto fomentar y regular el comercio agropecuario intrarregional. Deben contemplar elementos de flexibilidad que tengan en cuenta las características socioeconómicas de la producción de los países participantes. Estos acuerdos podrán estar referidos a productos específicos o a grupos de productos y podrán basarse en concesiones temporales, estacionales, por cupos o mixtas, o en contratos entre organismos estatales o paraestatales.

Podrán contener, entre otras, disposiciones referentes a:

- a)* Volumen y condiciones de comercialización;
- b)* Periodo de duración del acuerdo;
- c)* Requisitos sanitarios y de calidad;
- d)* Sistemas de determinación de precios;
- e)* Financiación;
- f)* Mecanismos de información; y
- g)* Compromisos sobre insumos o bienes relacionados con el sector agropecuario.

NOVENO. Los acuerdos de promoción de comercio estarán referidos a materias no arancelarias y tenderán a promover las corrientes de comercio intrarregionales.

Para ese efecto, podrán tener en consideración, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Normas de conducta comercial:

- Subvenciones y derechos compensatorios.
- Prácticas desleales de comercio.
- Licencias y trámites de importación.
- Otros aspectos técnicos vinculados con el comercio regional.

b) Otras normas en materias no arancelarias:

- Pagos.
- Cooperación financiera.
- Cooperación tributaria.
- Cooperación zoo y fitosanitaria.
- Cooperación aduanera.
- Facilitación del transporte.
- Compras del Estado.

DECIMO. Los países miembros podrán establecer, mediante las reglamentaciones correspondientes, normas específicas para la concertación de otras modalidades de acuerdos de alcance parcial, distintas de las previstas en el artículo tercero.

A ese efecto, tomarán en consideración, entre otras materias, la cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo y la preservación del medio ambiente.

DECIMOPRIMERO. La presente Resolución se incorporará, asimismo al ordenamiento jurídico del Tratado de Montevideo 1980 suscrito el 12 de agosto de 1980, una vez que éste entre en vigor.

12 de agosto de 1980

CM/RESOLUCION 3

Apertura de mercados en favor de los
países de menor desarrollo económico
relativo

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES de las PARTES CONTRATANTES,

VISTOS Los artículos 34, inciso c) y 61 del Tratado de Montevideo y el capítulo III del Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980,

RESUELVE:

PRIMERO. Los países miembros establecerán condiciones favorables para la participación de los países de menor desarrollo económico relativo en el proceso de integración económica, basándose en los principios de la no reciprocidad y de la cooperación comunitaria.

SEGUNDO. Con el propósito de asegurarles un tratamiento preferencial efectivo, los países miembros establecerán la apertura de los mercados, así como concertarán programas y otras modalidades específicas de cooperación.

TERCERO. Las acciones en favor de los países de menor desarrollo económico relativo se concretarán a través de acuerdos de alcance regional y acuerdos de alcance parcial.

A fin de asegurar la eficacia de tales acuerdos, los países miembros deberán formalizar normas negociadas vinculadas con la preservación de las preferencias, la eliminación de las restricciones no arancelarias y la aplicación de cláusulas de salvaguardia en casos justificados.

CUARTO. Los países miembros aprobarán sendas nóminas negociadas de productos preferentemente industriales, originarios de cada país de menor desarrollo económico relativo, para los cuales se acordará, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes aduaneros y demás restricciones por parte de todos los demás países de la Asociación.

Los países miembros establecerán los procedimientos necesarios para lograr la ampliación progresiva de las respectivas nóminas de apertura, pudiendo realizar las negociaciones correspondientes cuando lo estimen conveniente.

Asimismo, procurarán establecer mecanismos eficaces de compensación para los efectos negativos que incidan en el comercio intrarregional de los países de menor desarrollo económico relativo mediterráneos.

QUINTO. Los acuerdos de alcance parcial que negocien los países de menor desarrollo económico relativo con las demás Partes Contratantes, se ajustarán, en lo que sea pertinente, a las disposiciones previstas en la Resolución 2 del Consejo.

A fin de asegurar la participación efectiva de los países de menor desarrollo económico relativo, las Partes Contratantes, tomando como base las listas de ventajas no extensivas, incorporarán en los acuerdos de alcance parcial, mediante negociaciones, las concesiones registradas en ellas.

SEXTO. La presente resolución se incorporará, asimismo, al ordenamiento jurídico del Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980, una vez que éste entre en vigor.

12 de agosto de 1980.

CM/RESOLUCION 4

Programas Especiales de Cooperación
en favor de los países de menor desarrollo económico relativo y Unidad de
Promoción Económica.

EL CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES de las PARTES CONTRATANTES.

VISTOS Los artículos 34, inciso c) y 61 del Tratado de Montevideo y el capítulo III del Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980,

RESUELVE:

PRIMERO. A fin de promover una efectiva cooperación colectiva en favor de los países de menor desarrollo económico relativo, las Partes Contratantes negociarán con cada uno de ellos Programas Especiales de Cooperación.

Tales programas podrán abarcar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Realización de estudios de mercado, perfiles detallados, prefactibilidad y factibilidad de proyectos que impliquen la posible constitución de empresas nuevas o la reorganización de las existentes;
- b) Promoción de empresas multinacionales latinoamericanas, para la producción y comercialización de productos que podrán incorporarse en

las nóminas de apertura de mercados que favorecen al respectivo país de menor desarrollo económico relativo;

- c) Cooperación tecnológica y gerencial, así como capacitación de personal técnico y empresarial; y
- d) Acciones conjuntas en relación a proyectos de interés común, a fin de obtener el financiamiento destinado a su ejecución, a la asistencia técnica y a la adquisición de maquinaria y equipos, a fin de efectuar negociaciones para acceder a determinados mercados de terceros países.

SEGUNDO. Las Partes Contratantes podrán establecer programas y acciones de cooperación en las áreas de preinversión, financiamiento y tecnología, destinados fundamentalmente a prestar apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo y, entre ellos, especialmente a los países mediterráneos, para facilitar el aprovechamiento de las desgravaciones arancelarias.

TERCERO. Con el fin de crear mejores condiciones para el cumplimiento de los objetivos específicos mencionados en el artículo 15 del Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980, y promover eficazmente la acción conjunta, se establecerá dentro de la Secretaría, una Unidad de Promoción Económica para los países de menor desarrollo económico relativo, que les proporcione el apoyo que requiera su participación plena en el proceso de integración.

Dicha unidad deberá contar con un sistema efectivo de seguimiento de las recomendaciones y compromisos adoptados a la luz de sus propuestas, debiendo informar anualmente sobre los avances y resultados de sus labores a los países miembros.

CUARTO. Para el funcionamiento de la Unidad de Promoción Económica, se preverá en el presupuesto de la Asociación una partida específica, que podrá ser acrecentada con fondos de organismos internacionales.

El órgano competente procurará, por otra parte, activar la obtención de fuentes adicionales de recursos, para la realización de estudios específicos recurriendo a asignaciones de los organismos internacionales especialmente dedicados a apoyar los procesos de integración.

La unidad podrá recurrir, asimismo, a la colaboración técnica permanente de otros organismos internacionales.

QUINTO. La presente Resolución será aplicable a partir de la entrada en vigor del Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980, y, asimismo, se incorporará a su ordenamiento jurídico.

12 de agosto de 1980

CM/RESOLUCION 5

Normas básicas sobre la preferencia
arancelaria regional

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES de las PARTES CONTRATANTES,

VISTOS El Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980, y los artículos 34, inciso a) y 61 del Tratado de Montevideo.

CONSIDERANDO La necesidad de establecer las normas básicas que regulen la preferencia arancelaria regional,

RESUELVE:

PRIMERO. Los países miembros se otorgarán recíprocamente una preferencia arancelaria regional, que se aplicará con referencia al nivel que rijan para terceros países, la que se sujetará a las siguientes bases:

- a) Abarcará, en lo posible, la totalidad del universo arancelario;
- b) No implicará consolidación de gravámenes;
- c) Para su determinación se establecerán fórmulas que permitan contemplar, en forma equitativa, la situación derivada de diferencias en los niveles arancelarios de los países miembros;
- d) Inicialmente tendrá un carácter mínimo y su intensidad podrá ser profundizada a través de negociaciones multilaterales;
- e) Podrá ser distinta de acuerdo con el sector económico de que se trate;
- f) Al determinar su magnitud, se tendrá en cuenta la situación de sectores sensibles de la economía de los países miembros, pudiendo preverse, para dichos sectores, modalidades y condiciones especiales para la aplicación de la preferencia arancelaria regional;
- g) Se aplicarán tratamientos diferenciales en función de las tres categorías de países, en la magnitud de la preferencia arancelaria regional.

Adicionalmente se podrá aplicar, en forma selectiva, el criterio de gradualidad en el tiempo, de acuerdo con las categorías antes mencionadas;

- h) Podrán establecerse listas de excepciones cuya extensión será mayor para los países de menor desarrollo económico relativo, menos am-

plia para los países de desarrollo intermedio y menor que las anteriores para los demás países; e

- i) Se eliminarán, mediante un programa, las restricciones no arancelarias de cualquier naturaleza, a fin de hacer efectiva la preferencia arancelaria regional.

SEGUNDO. La presente Resolución será aplicable a partir del momento en que el Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980, entre en vigor y, asimismo, se incorporará a su ordenamiento jurídico.

12 de agosto de 1980

CM/RESOLUCION 6

Categorías de países

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES de las PARTES CONTRATANTES,

VISTO El Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980.

CONSIDERANDO Que en dicho Tratado se establecen tratamientos diferenciales, tanto en los mecanismos de alcance regional como en los de alcance parcial, sobre la base de tres categorías de países,

RESUELVE:

PRIMERO. Que sean establecidos los criterios para la clasificación de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración en las diferentes categorías de desarrollo previstas en el nuevo instrumento jurídico. En la elaboración de dichos criterios serán tomadas en cuenta las características económico-estructurales de sus países miembros.

Dichos criterios serán elaborados en un plazo que será determinado por el Comité de Representantes.

Periódicamente se revisará la situación de los países incluidos en cada una de las categorías.

SEGUNDO. A los efectos de la aplicación de los tratamientos diferenciales previstos en el Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980, se considerarán:

- a) Países de menor desarrollo económico relativo: Bolivia, Ecuador y Paraguay;

- b) Países de desarrollo intermedio: Colombia, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela; y
- c) Otros países miembros: Argentina, Brasil y México.

TERCERO. Al Uruguay se le otorgará un tratamiento excepcional más favorable que a los demás países de desarrollo intermedio, el cual no implicará la totalidad de los beneficios que correspondan a los países de menor desarrollo económico relativo. Tal tratamiento particular para el Uruguay deberá concretarse en todos los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980, y fundamentalmente, en las acciones parciales que negocie, con reciprocidad relativa, con las demás Partes Contratantes, para alcanzar nóminas de productos para los cuales se acordará, en su favor, la reducción sustancial o la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.

CUARTO. La presente resolución se incorporará al ordenamiento jurídico del Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980, una vez que éste entre en vigor.

12 de agosto de 1980

CM/RESOLUCION 7

Situación jurídico-institucional derivada de la entrada en vigencia del Tratado de Montevideo 1980

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES de las PARTES CONTRATANTES,

VISTOS El Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980, y los artículos 34, literales a) y b) y 61 del Tratado de Montevideo.

CONSIDERANDO Que es jurídicamente aconsejable adoptar las normas que aseguren la transición institucional del Tratado de Montevideo hacia el nuevo esquema de integración establecido por el Tratado de Montevideo 1980, suscrito con fecha 12 de agosto de 1980; y

Que asimismo es conveniente prever la regulación jurídica de las relaciones recíprocas de los países signatarios de dicho Tratado y de éstos con los países signatarios ratificantes hasta tanto todos los países que lo han suscrito hayan procedido a su ratificación,

RESUELVE:

PRIMERO. Hasta tanto todos los países signatarios hubieren ratificado el Tratado de Montevideo 1980, suscrito con fecha 12 de agosto de 1980, a partir

de su entrada en vigor por la ratificación de los primeros tres, se aplicarán a los países signatarios que no lo hubieran hecho aún, tanto en sus relaciones recíprocas como en las relaciones con los países signatarios ratificantes, las disposiciones de la estructura jurídica del Tratado de Montevideo de 18 de febrero de 1960, en lo que corresponda, y en particular las resoluciones adoptadas en la Reunión del Consejo de Ministros de la ALALC celebrada el 12 de agosto de 1980.

Estas disposiciones no serán más aplicables a las relaciones entre los países signatarios que hubieran ratificado el nuevo Tratado y los que aún no lo hubieren hecho, a partir de un año de su entrada en vigor.

SEGUNDO. Los órganos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, establecidos por el Tratado de Montevideo de 18 de febrero de 1960, dejarán de existir a partir de la entrada en vigor del Tratado de Montevideo 1980.

TERCERO. Los países signatarios no ratificantes podrán participar en los órganos de la Asociación Latinoamericana de Integración, con voz y voto, si les fuera posible o fuese de su interés, hasta tanto se opere la ratificación o se venza el plazo establecido por el segundo párrafo del artículo primero de la presente Resolución.

CUARTO. A los países signatarios que ratifiquen el Tratado de Montevideo 1980 después que éste haya entrado en vigor, les serán aplicables todas las disposiciones que hubieran aprobado hasta ese momento los órganos de la Asociación Latinoamericana de Integración.

QUINTO. La presente Resolución se incorporará, asimismo, al ordenamiento jurídico del Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980, una vez que éste entre en vigor.

12 de agosto de 1980

CM/RESOLUCION 8

Pautas para los programas de trabajos para 1980 y 1981, estructura orgánica de la Secretaría y presupuesto de gastos de la Asociación para 1981

EL CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES de las PARTES CONTRATANTES,

VISTOS El Artículo 34, incisos a) y b) del Tratado de Montevideo; el Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980, y las Resoluciones 1 a 8 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO Que es necesario orientar las actividades de los órganos de la Asociación en lo que se refiere a la adopción de las medidas conducentes al cumplimiento de dichas resoluciones adoptadas con base en el Tratado de Montevideo 1980, y asegurar su aplicación efectiva inmediata a partir de su entrada en vigor; y

Que es necesario establecer las pautas que faciliten el tránsito entre el ordenamiento jurídico vigente y el que deberá resultar de la entrada en vigor del Tratado de Montevideo 1980, a las cuales deberán ajustarse los órganos de la Asociación en el cumplimiento de sus funciones.

RESUELVE:

PRIMERO. Encomendar a la Secretaría que, antes del 30 de septiembre de 1980, prepare los proyectos de programa de tareas para lo que resta del año 1980 y para 1981 y de presupuesto correspondiente al ejercicio 1981 y, a más tardar el 30 de junio de 1981, de su estructura orgánica.

SEGUNDO. Facultar al Comité Ejecutivo Permanente para que, antes del 15 de noviembre de 1980, adopte el programa de tareas para lo que resta del año 1980 y para 1981 y el presupuesto correspondiente al ejercicio 1981. Asimismo, facultarlo para que apruebe la estructura orgánica de la Secretaría dentro de los sesenta días de la presentación del proyecto correspondiente.

TERCERO. Las resoluciones que adopten los órganos de la Asociación en las materias a que se refieren los artículos anteriores, deberán ceñirse a las siguientes pautas:

I. Programa de tareas suplementario para 1980 y programa de tareas de la Asociación para 1981

En lo que resta del año 1980 y durante 1981, los órganos de la Asociación concentrarán sus esfuerzos en asegurar una sólida estructuración del proceso de integración, conforme al Tratado de Montevideo 1980 y a las resoluciones adoptadas en la presente Reunión del Consejo de Ministros.

A ese efecto, tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Tareas vinculadas a la renegociación de las concesiones otorgadas en listas nacionales, listas de ventajas no extensivas y acuerdos de complementación, en los términos de la Resolución 1 del Consejo.
- b) Realización de los estudios para identificar las medidas y acciones necesarias para el funcionamiento del sistema de apoyo a los países de menor desarrollo económico relativo, previsto en el Tratado de Montevideo 1980. Tareas vinculadas a la apertura de mercado en favor de los

países de menor desarrollo económico relativo en los términos de la Resolución 3 del Consejo.

- c) Realización de estudios para la identificación de las posibles medidas y acciones necesarias para la aplicación del artículo tercero de la Resolución 6 del Consejo.
- d) Revisión de la estructura jurídica vigente de la ALALC, con la finalidad de adecuarla a los objetivos del Tratado de Montevideo 1980 y a las funciones de la Asociación Latinoamericana de Integración. Esta revisión comprenderá las siguientes materias y se ajustará a las siguientes pautas:
 - i) Materias vinculadas, en la actual estructura jurídica, a la aplicación de los instrumentos de liberación del comercio recíproco, tales como: origen, cláusulas de salvaguardia, márgenes de preferencia, eliminación de restricciones no arancelarias y retiro de concesiones. En estas materias se deberán establecer normas generales que faciliten la aplicación de los diversos mecanismos previstos en el Tratado de Montevideo 1980;
 - ii) Materias relacionadas con aspectos institucionales, tales como: solución de controversias, acuerdos sobre privilegios e inmunidades, órganos auxiliares de consulta, asesoramiento o apoyo técnico y de vinculación con el Mercado Común Centroamericano. En estas materias se procurará revisar las normas e instrumentos actualmente vigentes, a fin de perfeccionarlos y adecuarlos formalmente a los términos del Tratado de Montevideo 1980; y
 - iii) Materias sobre las cuales se están desarrollando en la actualidad programas de coordinación de políticas, armonización de instrumentos o cooperación económica. En estas materias se establecerán objetivos, normas y procedimientos de trabajo, acordes con los requerimientos derivados de la aplicación de los distintos mecanismos del Tratado de Montevideo 1980.
- e) Colaboración de la CEPAL, el CIES, el BID, el SELA y otros organismos regionales y subregionales de integración y cooperación económica.

Con relación a este tema se encomienda mantener y fortalecer una vez que entre en vigor el Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, el asesoramiento técnico que se recibe de los referidos organismos y otros organismos regionales y subregionales de integración y cooperación económica.

- f) Realización de los estudios preparatorios que faciliten la determinación de la preferencia arancelaria regional y de los demás elementos previs-

tos en la Resolución 7 del Consejo. El Comité, dentro del primer semestre de 1981, adoptará las medidas que permitan la aplicación efectiva de la preferencia arancelaria regional a más tardar el 31 de diciembre de 1981, salvo que a esa fecha aún no hubiere entrado en vigor el Tratado de Montevideo 1980.

- g) Elaboración de los proyectos de reglamento de los órganos de la Asociación Latinoamericana de Integración.
- h) Realización de estudios y formulación de las propuestas conducentes a la puesta en práctica de las previsiones de los artículos 24 y 26 del Tratado de Montevideo 1980, sobre convergencia y cooperación con otros países y áreas de integración de América Latina y cooperación con otras áreas de integración fuera de América Latina.
- i) Adopción de medidas para hacer efectiva la continuación de la personalidad jurídica de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio en La Asociación Latinoamericana de Integración, en los términos del Artículo 54 del Tratado de Montevideo 1980.

II. *Presupuesto anual de gastos de la Asociación para el año 1981*

- a) El presupuesto anual de gastos de la Asociación para el año 1981, deberá ser lo suficientemente flexible como para permitir el cumplimiento del programa de tareas que se apruebe para dicho año y la aplicación inmediata de la estructura orgánica de la Secretaría.
- b) El presupuesto contemplará las retribuciones del Secretario General y la política de remuneraciones del personal, conforme al nivel de los organismos internacionales.

Asimismo deberá establecerse un sistema de reajuste de retribuciones, teniendo en cuenta la evolución del costo de vida del país sede.

- c) Las contribuciones que se fijen a las Partes Contratantes deberán tener en cuenta los criterios establecidos, conforme a la Resolución 6 del Consejo para la calificación de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.
- d) Las Partes Contratantes se comprometen, asimismo, a hacer efectivos los aportes correspondientes al ejercicio presupuestal de 1981, en su carácter de Partes Contratantes de la ALAC, hasta tanto entre en vigor el Tratado de Montevideo 1980.

A partir del momento en que éste entre en vigor y durante el plazo establecido por el párrafo segundo del Artículo 65 del Tratado de Mon-

tevideo 1980, los países signatarios no ratificantes se comprometen a realizar sus aportes a la Asociación Latinoamericana de Integración a fin de mantener su nivel de actividad.

III. *Estructura orgánica de la Secretaría General*

Los Secretarios Ejecutivos Adjuntos previstos en la actual estructura orgánica de la Secretaría serán designados por el Comité Ejecutivo Permanente. Dichos secretarios continuarán desempeñándose como Secretarios Generales Adjuntos de la Asociación Latinoamericana de Integración, a partir de la entrada en vigencia del Tratado de Montevideo 1980.

La Secretaría deberá presentar a más tardar el 30 de junio de 1981, un proyecto de estructura orgánica de la Secretaría General. En la elaboración de esta propuesta, deberá tener en cuenta los requerimientos resultantes del cumplimiento de las funciones y atribuciones señaladas en el artículo 38 del Tratado de Montevideo 1980.

Asimismo, se deberán incorporar en la estructura orgánica de la Secretaría General, dos cargos de Secretarios Generales Adjuntos.

CUARTO. La presente Resolución y las que resulten de su aplicación, se incorporarán, asimismo, al ordenamiento jurídico del Tratado de Montevideo 1980 una vez que éste entre en vigor. Sus disposiciones serán aplicadas a partir de ese momento, y en cuanto corresponda, por los órganos de la Asociación Latinoamericana de Integración.

12 de agosto de 1980

CM/RESOLUCION 9

Designación del Secretario Ejecutivo
del Comité Ejecutivo Permanente de la
ALALC

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES de las PARTES CONTRATANTES,

VISTO El acuerdo que consta en el Acta de la Reunión para la firma del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO La conveniencia de que el Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Integración se desempeñe hasta la entrada en vigor del Tratado que instituye dicha Asociación como Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC.

RESUELVE

PRIMERO. Designar al señor Julio César Schupp como Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio a partir de la fecha de la presente Resolución.

SEGUNDO. Encomendar al Comité Ejecutivo Permanente que, a más tardar el 31 de agosto de 1980, fije la retribución del Secretario Ejecutivo y los Secretarios Ejecutivos Adjuntos y facultarlo para realizar los ajustes necesarios en el presupuesto de gastos de la Asociación para 1980.

12 de agosto de 1980

ANEXO B

El Proyecto de Tratado de la Comunidad Económica y Social Centroamericana fue presentado en marzo de 1976 a los Presidentes de las Repúblicas Centroamericanas por el Comité de Alto Nivel (CAN), integrado con representantes oficiales de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Dicho Comité había sido creado por los gobiernos centroamericanos en diciembre de 1972 con la función de “examinar exhaustivamente los planteamientos de reestructuración presentados por la SIECA (Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana), y los puntos de vista de cada país, con el objeto de llegar a acuerdos” sobre la manera de reestructurar y perfeccionar el programa de integración de los cinco países. Los referidos planteamientos de la SIECA son los contenidos en su Informe “El Desarrollo Integrado de Centroamérica en la Presente Década” (once tomos) INTAL, Buenos Aires, 1973. Después de haber transcurrido (nov. 1980) más de cuatro años y medio desde la presentación por el CAN a los Presidentes de este Proyecto –también conocido como Proyecto de Tratado Marco– los gobiernos centroamericanos aún no se habían pronunciado oficialmente sobre su contenido.

EL PROYECTO DE TRATADO DE LA COMUNIDAD ECONOMICA Y SOCIAL CENTROAMERICANA

Los gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

CONVENCIDOS:

De que las circunstancias económicas y sociales que dieron origen al Tratado General de Integración Económica Centroamericana y demás instrumentos jurídicos del Programa de Integración regional han variado sensiblemente, lo que a pesar de los logros obtenidos por tales instrumentos obliga a buscar nuevas formas jurídicas que atiendan la situación que prevalece ahora en Centroamérica y su evolución en los años futuros.

PERSUADIDOS:

De que la experiencia obtenida en los últimos años en el proceso de integración regional ha permitido la difusión y arraigo en grandes sectores de la pobla-

ción de la idea de solidaridad que subyace en aquel proceso, lo cual brinda la base necesaria para profundizar y ampliar dicho esquema en beneficio del pueblo centroamericano;

TENIENDO EN CUENTA:

Que si bien el movimiento centroamericano de integración ha logrado significativos avances hacia la creación de una unidad económica, dando lugar a mayores relaciones de interdependencia entre los Estados que la forman, no todos los sectores incluidos en dicho movimiento han recibido el mismo grado de atención y otros han quedado fuera del esquema, por lo que se vuelve de impostergable necesidad la formulación de un nuevo compromiso que haga posible la construcción de la Comunidad Económica y Social Centroamericana;

CONSIDERANDO:

Que la cooperación económica internacional organizada en formas de integración sólo se justifica si se pone al servicio de la persona humana y sus necesidades económicas, sociales y culturales, y que la experiencia centroamericana en este campo ha demostrado que integración y desarrollo son elementos inseparables de una misma unidad de acción;

CONSIDERANDO:

Que los instrumentos jurídicos que le den forma a la nueva etapa del movimiento integracionista deben dotarse de la adecuada flexibilidad para no interferir con la dinámica inherente a dicho proceso y facilitar más bien el mayor avance del mismo, tanto en lo económico y social como en lo político;

PERSUADIDOS:

De que la Comunidad Económica y Social Centroamericana debe sustentarse en criterios de equidad que permitan a todos y cada uno de los Estados miembros obtener de manera efectiva los beneficios que cabe esperar de un movimiento de tal naturaleza y disminuir, asimismo, las diferencias que se adviertan en el grado de desarrollo de los países, regiones o sectores económicos y sociales;

RESUELTOS:

A crear los órganos, organismos e instituciones que sean necesarios para lograr una acción concertada en todos los campos económicos, sociales y culturales en que ello se requiera para avanzar hacia la reconstrucción de la unidad política centroamericana;

POR TANTO:

Han decidido celebrar el presente Tratado, a cuyo efecto designan a sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

PRIMERA PARTE
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

TITULO I

LOS PRINCIPIOS

CAPITULO I

*Creación, Objetivos
y Ambito de Acción*

ARTICULO 1

Creación y gradualidad

Por el presente Tratado las Partes Contratantes crean la Comunidad Económica y Social Centroamericana como una persona jurídica de Derecho Internacional, la cual gozará en cada uno de los Estados miembros de la más amplia capacidad, especialmente para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, ejercitar derechos, contraer obligaciones y comparecer en juicio.

La Comunidad alcanzará sus objetivos de manera gradual y progresiva, dentro de los plazos que establece este Tratado, o de los menores que fije el órgano máximo de aquélla como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúe. En todo caso, las medidas en él previstas deberán adoptarse en un periodo no superior a veinticinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Instrumento.

ARTICULO 2

Objetivos principales

La Comunidad tiene como objetivos principales:

- a) Mejorar el nivel y la calidad de vida y de trabajo del pueblo centroamericano;
- b) Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo económico y social de los Estados miembros y de la región en su conjunto;
- c) Alcanzar, en los términos de este Tratado, la unión económica y social de Centroamérica; y
- ch) Reafirmar y consolidar la autodeterminación de Centroamérica en sus relaciones económicas externas.

ARTICULO 3

Objetivos complementarios

La Comunidad propenderá además a lo siguiente:

- a) El logro de un desarrollo económico sostenido, y de estructuras equitativas de propiedad agraria y distribución del ingreso;
- b) El aumento constante de la productividad y la incorporación al proceso productivo de los grupos marginados de la población;
- c) El incremento de los niveles de empleo y la remuneración justa de los trabajadores;
- ch) La ampliación de las posibilidades de desarrollo económico y social de los Estados miembros y de las regiones, zonas o sectores menos desarrollados del área, para asegurar la equidad en la participación de los beneficios del desarrollo integrado;
- d) El desarrollo ordenado y conjunto de los recursos regionales; y
- e) El mejoramiento de las condiciones de alimentación, nutrición, salud, educación y vivienda, especialmente en los sectores de bajo ingreso.

ARTICULO 4

Ambito de acción

Para los fines a que se refieren los dos artículos precedentes, la Comunidad adoptará las acciones necesarias a fin de asegurar:

- a) La eliminación de los obstáculos que se oponen a la circulación de personas, mercancías, capitales y a la prestación de servicios, así como el funcionamiento de un sistema arancelario centroamericano de importación y exportación;
- b) La coordinación, armonización o uniformidad de las políticas económicas y sociales de los Estados miembros, en los términos de este Tratado;
- c) La organización y fortalecimiento del sistema financiero centroamericano y la canalización del ahorro interno para atender las necesidades del desarrollo; y establecer un régimen que permita prevenir o corregir los desequilibrios que se adviertan en la balanza de pagos de los Estados miembros o de la Comunidad frente al resto del mundo;

- ch) La creciente integración física de los Estados miembros y del conjunto de la región, así como el desarrollo ordenado de sus recursos energéticos;
- d) La formulación y aplicación de planes o programas regionales de desarrollo económico y social, así como la coordinación o armonización de los que internamente pongan en ejecución los Estados;
- e) La atención de situaciones imprevistas de fuerza mayor o de orden coyuntural que afecten o amenacen afectar sensiblemente sus perspectivas de desarrollo; y
- f) Cualesquiera otras que se requieran para la consecución de los objetivos del presente Tratado.

ARTICULO 5

Fases del proceso

La gradualidad y progresividad a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 1 comprenderá las acciones necesarias para perfeccionar el mercado común, establecer las uniones aduaneras y monetaria y coordinar, armonizar o uniformar las políticas económicas y sociales de los Estados miembros, hasta alcanzar la unión económica y social centroamericana.

Salvo que este Tratado disponga expresamente otra cosa, corresponde al Consejo a que se refiere el artículo 11, determinar la forma, plazos y demás condiciones para iniciar y ejecutar las acciones previstas en el párrafo anterior.

ARTICULO 6

Evaluación

Antes de la expiración del plazo de veinticinco años a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1, los Estados miembros procederán a evaluar los resultados obtenidos como consecuencia de la aplicación de este Tratado, e iniciarán, en su caso, las negociaciones necesarias para adaptarlo a las nuevas circunstancias o a formas más avanzadas de integración.

ARTICULO 7

Acción solidaria

Los Estados miembros, atendiendo los objetivos de la Comunidad, actuarán de manera solidaria para eliminar los obstáculos que dificulten a cualquiera de ellos lograr similares o iguales oportunidades de desarrollo y crecimiento.

ARTICULO 8

Acción de cada Estado

Los Estados miembros adoptarán las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Tratado, o que tengan su origen en las actuaciones de los órganos de la Comunidad en aplicación del mismo.

Se obligan igualmente a no establecer, convenir ni tomar medida alguna que sea contraria a las normas de este instrumento o que de algún modo obstaculice su aplicación.

También se obligan a adoptar las medidas internas que sean indispensables para asegurar la debida coordinación de sus actividades dentro del proceso de integración económica y social que establece el presente Tratado, así como su eficaz participación en el mismo.

SEGUNDA PARTE

ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD

TITULO I

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

ARTICULO 9

Organos, organismos especiales e instituciones

La Comunidad actuará a través de órganos principales, organismos especiales e instituciones.

Son órganos principales el Consejo, la Comisión y el Tribunal.

Son organismos especiales el Consejo Monetario Centroamericano y el Banco Centroamericano de Integración Económica.

Son instituciones: el Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI); la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA); la Comisión Técnica de Telecomunicaciones Centroamericana (COMTELCA); la Comisión Centroamericana de Autoridades Portuarias (COCAAP); y las demás previstas en este Tratado o en sus instru-

mentos complementarios o derivados o que cree el Consejo de Conformidad con aquél.

También podrán formar parte de la estructura orgánica de la Comunidad otras instituciones regionales existentes de carácter público, en que participen los cinco Estados miembros. Para tales efectos la Comisión y las autoridades competentes de dichas entidades, a iniciativa de aquélla o de éstas, podrán celebrar los acuerdos que hagan factible la actuación de tales instituciones dentro del marco jurídico de la Comunidad.

ARTICULO 10

Competencias

Los órganos, organismos especiales y las instituciones de la Comunidad tendrán la competencia y actuarán dentro de los límites de las atribuciones que les confiera el presente Tratado y sus instrumentos complementarios o derivados.

TITULO II

ORGANOS PRINCIPALES

CAPITULO I

El Consejo

ARTICULO 11

Naturaleza y funciones

El Consejo es el órgano máximo de la Comunidad y a él corresponde dirigir las políticas y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Tratado en la forma y oportunidad que el mismo instrumento determina.

ARTICULO 12

Composición

El Consejo se integrará con los titulares de los Ministerios de cada Estado bajo cuya competencia se hallen, según el Derecho interno, los asuntos a tratar en cada reunión.

También podrá integrarse con representantes especiales, acreditados en forma permanente o para tratar asuntos específicos, quienes deberán ser funcionarios públicos.

Cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a considerar, el Consejo podrá constituirse con los titulares de más de un ramo ministerial, o con éstos y los representantes a que se refiere el párrafo anterior.

Los miembros del Consejo, por el hecho de su designación, se entienden plenamente facultados para participar en las deliberaciones y adoptar las decisiones que corresponda.

ARTICULO 13

Atribuciones

Corresponde al Consejo:

- a) Adoptar, en la forma prevista en este Tratado, los mecanismos y medidas necesarias para llevar a la práctica las políticas y demás compromisos contenidos en dicho instrumento;
- b) Crear y mantener un sistema permanente de coordinación entre los órganos, organismos especiales e instituciones de la Comunidad, adoptando las medidas y mecanismos adecuados para garantizar su funcionamiento armónico y eficiente;
- c) Evaluar periódicamente los resultados de la aplicación de este instrumento, prestando especial atención al cumplimiento del principio de distribución equitativa de los beneficios que se deriven de la integración económica y social; y adoptar, si la situación lo amerita, las medidas correctivas pertinentes;
- ch) Concertar en las materias relacionadas con este Tratado y de conformidad con el mismo, la acción de los Estados miembros frente a los problemas externos que afecten a cualquiera de ellos y cuando éstos lo consideren conveniente, su participación en reuniones u organismos internacionales de carácter económico y social;
- d) Instar a la Comisión para que ésta le formule propuestas sobre cualquiera de las materias que el presente Tratado pone bajo la competencia del Consejo;
- e) Decidir, en casos excepcionales y sin necesidad de propuesta de la Comisión, sobre cualquier asunto de carácter grave y urgente relacionado con el cumplimiento de los objetivos de la Comunidad, dentro del marco de legalidad establecido por el presente Tratado;
- f) Impartir instrucciones, de conformidad con este Tratado, a los demás órganos e instituciones de la Comunidad con excepción del Tribunal;

- g) Nombrar, aceptar la renuncia o remover, conforme este Tratado y sus instrumentos complementarios o derivados, a los miembros del Tribunal y de la Comisión y demás funcionarios que le corresponda;
- h) Aprobar los presupuestos anuales de los órganos principales e instituciones de la Comunidad y determinar las fuentes de los respectivos recursos; así como el del Consejo Monetario Centroamericano, cuando sea financiado con recursos de aquélla;
- i) Examinar, a los efectos del inciso c), anterior, los informes que anualmente le rindan los demás órganos e instituciones de la Comunidad, con excepción del Tribunal;
- j) Informar a los jefes de Estado acerca de la marcha de la Comunidad;
- k) Crear las instituciones y mecanismos que sean indispensables para asegurar el adecuado desarrollo de la Comunidad;
- l) Dictar su propio reglamento interno; y
- ll) Ejercer las demás atribuciones que expresamente le confiere este Tratado y las que resulten de sus instrumentos complementarios o derivados.

ARTICULO 14

Reunión de los Jefes de Estado

El Consejo será el órgano competente para coordinar las reuniones que los jefes de Estado centroamericanos decidan celebrar a fin de asegurar la consecución de los objetivos de la Comunidad.

ARTICULO 15

Presidencia

Habrà una Presidencia del Consejo cuyo desempeño le corresponderà a cada Estado miembro por un año. Dicha función será ejercida en forma rotativa, según el orden alfabético de los países.

ARTICULO 16

Reuniones

El Consejo celebrará cada año cuantas reuniones sean necesarias y será convocado por su Presidente o la Comisión, bien sea por iniciativa de ésta o de cualquiera de los miembros de aquél. La asistencia a las reuniones es obligatoria.

ARTICULO 17

Sede de las reuniones

El Consejo celebrará sus reuniones en la sede de la Comisión, pero podrá efectuarlas fuera de ésta cuando lo juzgue conveniente.

ARTICULO 18

Votación

El Consejo adoptará sus decisiones mediante el voto afirmativo unánime de sus integrantes, salvo que otras normas del presente Tratado o de sus instrumentos complementarios o derivados establezcan una forma distinta para adoptar decisiones.

Cada Estado miembro tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de funcionarios que lo representen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12. En ningún caso los votos podrán sujetarse a plazo, modo o condición.

ARTICULO 19

Modificación del sistema de votación

El sistema de adopción de decisiones por unanimidad de votos establecido en el artículo anterior, podrá ser modificado por el Consejo, en la oportunidad que estime conveniente, tomando en cuenta la naturaleza y carácter de los asuntos a resolver y la necesidad de asegurar el avance, en sus distintos sectores, de la Comunidad Económica y Social Centroamericana. Tal modificación, sin embargo, no podrá afectar la unanimidad establecida expresamente en otras disposiciones de este Tratado o en sus instrumentos complementarios o derivados.

ARTICULO 20

Actuación del Consejo ante propuestas de la Comisión

El Consejo considerará las propuestas que le formule la Comisión en la reunión en cuyo temario provisional figuren.

Si las propuestas de la Comisión fueren rechazadas, el Consejo, de estimarlo pertinente, las devolverá a aquel órgano para que las reformule o las haga objeto de nuevo estudio. No obstante, el Consejo podrá aprobar con modificaciones una propuesta de la Comisión resolviendo por unanimidad, aun cuando este sistema de votación se hubiere variado de conformidad con lo prescrito en el artículo 19 de este Tratado.

SECCION UNICA
CONTRALORIA DE LA COMUNIDAD
ARTICULO 21

Naturaleza y funciones

La Comunidad contará con una Contraloría que actuará con absoluta independencia de funciones y será responsable exclusivamente ante el Consejo.

Corresponde a la Contraloría fiscalizar los ingresos, egresos y demás aspectos financieros de los órganos e instituciones de la Comunidad; vigilar la correcta ejecución de sus respectivos presupuestos y verificar la ejecución de aquellos programas de trabajo que le indique el Consejo. Su función fiscalizadora se extiende a toda persona que tenga a su cargo la custodia y manejo de fondos u otros bienes de la Comunidad, a excepción de los organismos especiales, en tanto ellos no sean financiados con recursos comunitarios.

ARTICULO 22

Organización

La Contraloría de la Comunidad estará a cargo de un Contralor y un Subcontralor que nombrará el Consejo por periodos de seis años.

El Contralor y Subcontralor deberán ser nacionales de cualesquiera de los países centroamericanos, poseer título académico y experiencia que los capacite para ejercer dicha función, ser de reconocida honorabilidad y solvencia, y reunir los demás requisitos que exija el respectivo reglamento.

La organización y funcionamiento interno de la Contraloría serán determinadas por el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo a propuesta del Contralor.

Lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de este Tratado será aplicable a los funcionarios a que se refiere esta norma y al personal de la Contraloría.

ARTICULO 23

Remoción

El Contralor y el Subcontralor sólo podrán ser removidos por el Consejo por incompetencia en el cumplimiento de sus funciones, o si dejan de responder a las condiciones para el ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 24

Presupuesto

La Contraloría contará con un presupuesto propio, el cual será aprobado por el Consejo, a propuesta del Contralor.

CAPITULO II

La Comisión

ARTICULO 25

Naturaleza, funciones y sede

La Comisión es el órgano técnico y administrativo de la Comunidad y, en consecuencia, a ella corresponde adoptar o procurar que se adopten, dentro del marco del presente Tratado, las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento y desarrollo progresivo de la Comunidad. A estos efectos, dispondrá de poder propio de iniciativa o de decisión, en su caso.

La Comisión funcionará en forma permanente y continua y su sede será la Ciudad de _____, República de _____.

ARTICULO 26

Atribuciones

Corresponde a la Comisión:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones de este Tratado, sus instrumentos complementarios o derivados, y las decisiones que adopte el Consejo;
- b) Formular propuestas al Consejo encaminadas a facilitar o acelerar el cumplimiento de los objetivos de la Comunidad;
- c) Proponer al Consejo los planes o programas regionales a que se refiere el presente Tratado;
- ch) Realizar los trabajos y estudios que le encomiende el Consejo y los demás que estime necesarios, dentro del ámbito de su competencia, para alcanzar los fines del presente Tratado;
- d) Coordinar dentro del sistema a que se refiere el literal b) del artículo 13, la acción de los demás órganos, organismos especiales e instituciones de la Comunidad;

- e) Servir como medio de comunicación entre el Consejo y los gobiernos de los Estados miembros, así como entre aquél y los demás órganos, organismos especiales e instituciones de la Comunidad;
- f) Establecer y mantener un sistema de información y consulta con los gobiernos, y prevenir a éstos o al Consejo sobre cualquier situación que pudiera causar grave perjuicio a los intereses de la Comunidad;
- g) Someter al Consejo un informe anual sobre la situación económica y social de la Comunidad y su funcionamiento;
- h) Establecer las comisiones, comités, grupos de trabajo y demás mecanismos similares que considere convenientes para el mejor desempeño de sus labores y, especialmente, para hacer posible la participación de todos los sectores vinculados con el desarrollo socio-económico de los países y el proceso de integración, y consultar su criterio;
- i) Participar con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo;
- j) Organizar, de conformidad con su reglamento interno, sus servicios técnicos y administrativos y proporcionar al Consejo los de Secretaría necesarios para sus reuniones;
- k) Aprobar y modificar su reglamento interno;
- l) Elaborar su propio presupuesto y el del Consejo y someterlos a la aprobación de este último;
- ll) Trasladar al Consejo, con sus observaciones, los presupuestos de los demás órganos e instituciones de la Comunidad;
- m) Formular su programa anual de labores;
- n) Presentar al Consejo el informe anual de sus actividades; y
- ñ) Ejercer las demás atribuciones que expresamente le confiera este Tratado y las que resulten de sus instrumentos complementarios o derivados.

Artículo 27

Composición

La Comisión estará integrada por cinco miembros, nacionales de cada uno de los Estados que forman la Comunidad, quienes serán nombrados por el Consejo de entre una terna que cada gobierno propondrá para dichos efectos.

Artículo 28

Variación en el número de miembros

El Consejo, en reunión especialmente convocada al efecto y por unanimidad, podrá variar el número de componentes de la Comisión cuando así se justifique en razón del progreso logrado en la coordinación o uniformidad de las políticas económicas y sociales de los Estados y de los avances alcanzados por la Comunidad Económica y Social Centroamericana.

Artículo 29

Quórum

La Comisión sólo podrá sesionar válidamente cuando esté presente, según los casos, el número de miembros que establezca su propio reglamento.

Artículo 30

Calidades de los miembros

Los miembros de la Comisión deberán ser personas de experiencia en la integración centroamericana, y poseer el más alto grado de imparcialidad, independencia de criterio e integridad.

Artículo 31

Duración en el cargo

Los miembros de la Comisión durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

No obstante lo anterior, dos de los miembros de la Comisión inicialmente constituida durarán tres años en el desempeño de sus cargos, pudiendo ser reelectos. Los sustitutos o los miembros que resulten reelectos quedarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

La determinación de los miembros que sólo durarán tres años en el ejercicio de sus funciones se hará por sorteo.

Artículo 32

Asignación de responsabilidades

Cada miembro de la Comisión tendrá a su cargo la dirección de uno o más de los campos de acción de la Comunidad que, de acuerdo con el presente Tratado, corresponden a dicho órgano.

Esta distribución de funciones deberá asegurar el impulso permanente y coordinado de las labores de la Comisión, especialmente en materia cultural, social y económica. Deberá, asimismo, hacer posible que se actúe con igual intensidad en cada una de las materias mencionadas.

El reglamento interno de la Comisión determinará la forma y medios para el efectivo cumplimiento de lo prescrito en este artículo

Artículo 33

Independencia y carácter regional de los funcionarios

Los miembros de la Comisión y el personal que se halle a su servicio actuarán únicamente tomando en cuenta el interés de la Comunidad, y no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno. Se abstendrán, además, de actuar de manera incompatible con su condición de funcionarios regionales, responsables únicamente ante la Comunidad.

Cada uno de los Estados miembros se obliga a respetar el carácter exclusivamente comunitario de las funciones de los miembros de la Comisión y del personal de la misma, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus labores.

Artículo 34

Incompatibilidad de funciones

Los miembros de la Comisión no podrán ejercer, durante el periodo de sus funciones, ninguna otra actividad profesional.

Artículo 35

Causales y procedimientos de cesantía

Cualquier miembro de la Comisión que deje de responder a las condiciones necesarias para el ejercicio de su cargo, o que cometa una falta grave, podrá ser removido por el Consejo, previo dictamen afirmativo del Tribunal.

En tanto el Tribunal no se pronuncie, el Consejo, por unanimidad, podrá suspenderlo en sus funciones.

Artículo 36

Sustitución

En caso de defunción, incapacidad permanente o renuncia de cualquiera de los miembros de la Comisión, se procederá a sustituirlo en la forma que establece el artículo 27. El nuevo miembro terminará el periodo de su antecesor.

El reglamento determinará lo relativo a la sustitución de cualquier miembro en caso de ausencia temporal.

Artículo 37

Presidencia de la Comisión y representación legal de la Comunidad

La Comisión nombrará de entre sus miembros, en forma rotativa, un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

El Presidente de la Comisión es el más alto funcionario administrativo de dicho órgano y tendrá la representación legal de la Comunidad. Podrá actuar por medio de mandatario debidamente acreditado, de conformidad con lo que disponga el Reglamento interno.

Además de las funciones que le atribuya el reglamento, el Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste.

Artículo 38

Sistema de votación

La Comisión adoptará sus decisiones procurando el consenso de los miembros que formen el quórum. De no lograrse dicho consenso el asunto de que se trate será sometido nuevamente a consideración de la Comisión en una reunión distinta, en cuyo caso la decisión podrá adoptarse con el voto concurrente de por lo menos la mayoría simple de sus miembros. El respectivo reglamento determinará los casos en que se requiera una mayoría especial. No se considerará la abstención como voto negativo a fin de tomar la respectiva decisión.

Artículo 39

Nombramiento del personal

El personal de la Comisión será nombrado, promovido o removido por el Presidente de la misma conforme el respectivo reglamento. En su contratación, dicho funcionario tendrá en cuenta únicamente la idoneidad, competencia e integridad de los candidatos y procurará, en cuanto ello no sea incompatible con estos criterios, que en la distribución de los cargos haya el mayor equilibrio posible respecto de las nacionalidades centroamericanas.

Artículo 40

Cooperación técnica y financiera

La Comisión podrá, de conformidad con los programas y presupuestos anuales aprobados por el Consejo, solicitar y obtener a cualquier título cooperación

técnica de organismos o instituciones nacionales, regionales, internacionales o extranjeras. Los programas de cooperación técnica menores de un año podrán ser aprobados por la Comisión, informando de ello al Consejo.

Podrá, asimismo, celebrar acuerdos de cooperación financiera para la Comunidad, los cuales, en todo caso, deberán ser previamente aprobados por el Consejo.

El financiamiento de los gastos de operación de los órganos principales deberá efectuarse exclusivamente con fondos comunitarios.

Artículo 41

Suministro de información

Los gobiernos de los Estados miembros, así como las autoridades de cualquier institución autónoma o descentralizada de éstos, se obligan a suministrar a la Comisión la información, estudios o datos que ella requiera para cumplir las atribuciones que le impone el presente Tratado y sus instrumentos derivados o complementarios, con excepción de aquéllos que el Derecho interno califique de confidenciales.

SECCION UNICA COMITE ECONOMICO SOCIAL

Artículo 42

Naturaleza y composición

La Comisión será auxiliada por un Comité Económico y Social permanente de carácter exclusivamente consultivo.

Dicho Comité se integrará con representantes de los sectores no gubernamentales, especialmente empresarios y trabajadores.

Artículo 43

Funciones

El Comité será el principal enlace entre la Comisión y los sectores no gubernamentales a que se refiere el artículo anterior, y a él corresponde evacuar las consultas que, de conformidad con este Tratado y sus instrumentos complementarios o derivados, esté obligada a formularle la Comisión, así como las que dicho órgano le plantee cuando lo considere pertinente.

El Comité podrá organizar subcomités o grupos de trabajo para tratar asuntos específicos, los cuales no podrán ser consultados con independencia de aquél.

Artículo 44

Plazos

La Comisión, cuando lo estime necesario, podrá señalar al Comité el plazo dentro del cual debe emitir sus opiniones. Vencido este término sin haberse evacuado la consulta, la Comisión, según sea el caso, podrá formular la respectiva propuesta a adoptar la resolución de que se trate.

Artículo 45

Organización y funcionamiento

La organización y funcionamiento del Comité Económico y Social serán objeto de un reglamento especial que aprobará la Comisión a propuesta de aquél.

CAPITULO III

*Disposiciones Comunes al
Consejo y la Comisión*

Artículo 46

Naturaleza de las decisiones

El Consejo manifestará su voluntad por medio de decretos y acuerdos comunitarios y la Comisión a través de propuestas y resoluciones. Esta, además, podrá emitir dictámenes y formular recomendaciones cuyo cumplimiento no será obligatorio.

Los decretos comunitarios tienen carácter general, son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en cada uno de los Estados miembros.

Los actos distintos de los previstos en el párrafo anterior se formalizarán por medio de acuerdos comunitarios.

Las propuestas sólo podrán ser hechas al Consejo. Las resoluciones versarán sobre actos que, conforme el presente Tratado, sean de competencia exclusiva de la Comisión o le hubiesen sido delegadas por el Consejo. Tales resoluciones serán de carácter obligatorio tanto para los Estados como para los particulares, o sólo para los primeros o los segundos.

Artículo 47

Vigencia

Los decretos y acuerdos comunitarios deberán ser motivados y entrarán en vigor veinte días calendario después de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad o en la fecha que ellos mismos establezcan.

Las resoluciones también serán motivadas y surtirán efecto desde la fecha de su notificación o, en su caso, al vencimiento de los términos a que se refiere el párrafo anterior.

No obstante, si de conformidad con el Derecho interno de los Estados miembros los decretos y acuerdos comunitarios o las resoluciones requieren para su puesta en vigor de un acto legislativo o de otra naturaleza igualmente obligatorio por parte de cualquiera de aquellos, el Poder u Organismo Ejecutivo correspondiente adoptará cuanto antes las decisiones que le competan o, en su caso, someterá de inmediato el asunto a la autoridad que corresponda, la que conocerá del mismo con prioridad respecto de cualquier otra materia.

Cumplidos los requisitos del Derecho interno, los actos de que se trate se publicarán en el Diario Oficial de la Comunidad y entrarán en vigor conforme a lo que se establece en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 48

Derecho interno y Derecho comunitario

En caso de oposición entre una norma de Derecho interno de cualquiera de los Estados miembros y un acto obligatorio emanado del Consejo o de la Comisión, se estará a lo que dicho acto disponga.

Si tal incompatibilidad pudiera tener lugar con disposiciones constitucionales, el Consejo o la Comisión, antes de adoptar la decisión del caso, consultarán el parecer del órgano nacional competente acerca de la constitucionalidad de la medida o adecuarán ésta al orden constitucional de que se trate.

Los Poderes u Organismos Ejecutivos de los Estados miembros se obligan a procurar las reformas constitucionales que hagan posible la aplicación del presente Instrumento sin obstáculos de esa naturaleza.

Artículo 49

Ejecución de las decisiones que crean obligaciones pecuniarias

Las decisiones firmes del Consejo o de la Comisión, debidamente certificadas por el órgano competente de la Comunidad, que establezcan una obligación pecuniaria a cargo de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que no sea un Estado, constituyen título ejecutivo.

La ejecución forzosa se regirá por las normas de procedimiento civil del Estado en cuyo territorio se debe efectuar.

CAPITULO IV

Tribunal de la Comunidad

SECCION I

ORGANIZACION

Artículo 50

Creación y composición

Para asegurar el imperio del Derecho en la Comunidad, en lo que se refiere a la interpretación y aplicación uniformes del presente Tratado y de sus instrumentos complementarios o derivados, se crea un Tribunal compuesto por cinco Magistrados, uno por cada Estado miembro, con su respectivo suplente, que nombrará el Consejo. Para este propósito, dicho órgano se integrará con los Ministros de Relaciones Exteriores de cada Estado miembro.

La sede del Tribunal será la ciudad de _____ República de _____

Artículo 51

Calidades

Los Magistrados deben ser personas de absoluta solvencia moral, nacionales de los Estados miembros y reunir las condiciones requeridas en su país para el ejercicio de las más altas funciones judiciales.

Artículo 52

Duración

Los Magistrados durarán seis años en el ejercicio de sus cargos y continuarán en el desempeño de los mismos por periodos iguales, salvo que al vencimiento de cualquiera de éstos, el Consejo resuelva por unanimidad lo contrario.

Artículo 53

Designación

Los Magistrados propietarios y suplentes serán nombrados por decisión unánime del Consejo, de entre ternas que le propondrán, separadamente, la Corte Suprema de Justicia, y el Colegio de Abogados o entidad equivalente de cada país.

Los procedimientos y demás normas relativas a dichos nombramientos figurarán en el Estatuto del Tribunal. Sin embargo, para la primera designación el Consejo decidirá el procedimiento que estime conveniente.

Artículo 54**Toma de posesión**

El Consejo, inmediatamente después de efectuados los nombramientos, convocará a los Magistrados designados a una reunión extraordinaria y pública para darles posesión de sus cargos y tomarles el juramento de ejercer sus funciones con plena imparcialidad y conciencia.

Artículo 55**Remoción**

Los Magistrados no podrán ser removidos, ni perder sus privilegios e inmunidades, salvo en caso de incurrir en faltas graves que deberá señalar el Estatuto del Tribunal o si dejan de ocurrir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus cargos. La remoción se producirá por decisión unánime del Consejo, constituido en la forma que establece el artículo 50, previa audiencia al Magistrado de que se trate y dictamen del Tribunal, integrado en este caso con el suplente respectivo.

Artículo 56**Independencia de funciones**

Los Magistrados tendrán plena independencia en el ejercicio de sus funciones y durante el periodo de su gestión no podrán desempeñar ninguna otra actividad profesional. Se abstendrán, asimismo, de realizar cualquier acción incompatible con el ejercicio de sus cargos.

Artículo 57**Presidencia**

Los Magistrados propietarios designarán de entre ellos un Presidente del Tribunal, quien durará un año en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelecto. La designación se hará por mayoría simple.

Artículo 58**Estatuto del Tribunal**

El Consejo, a propuesta que el Tribunal deberá formularle dentro de los tres meses siguientes a su instalación, emitirá el Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de dicho Tribunal, así como los procedimientos a que se sujetará el ejercicio de las acciones previstas en el presente Tratado.

Las modificaciones al mencionado Estatuto se adoptarán igualmente por el Consejo a propuesta del Tribunal.

Los Magistrados deberán estar presentes en las reuniones que el Consejo celebre para conocer lo relativo al Estatuto, con voz pero sin voto.

Artículo 59

Reglamento interno

El Tribunal aprobará su reglamento interno y organizará sus servicios técnicos y administrativos.

SECCION II COMPETENCIA

Artículo 60

Competencia

El Tribunal es competente para:

- a) Decidir sobre la legalidad de los actos emanados de los demás órganos principales, organismos especiales e instituciones de la Comunidad, que tengan poder vinculatorio de conformidad con el presente Tratado, y respecto de la legalidad de las acciones u omisiones de los Estados miembros en relación con las obligaciones que les impone aquél y sus instrumentos derivados o complementarios.
- b) Resolver los diferendos entre los Estados miembros, en materias relacionadas con el presente Tratado y sus instrumentos complementarios o derivados, cuando dichos diferendos le sean sometidos en virtud de compromiso;
- c) Resolver, en virtud de cláusula compromisoria, las cuestiones que suscite la aplicación o interpretación de cualquier convenio o contrato de Derecho público o privado suscrito por la Comunidad o por cuenta de ésta;
- ch) Resolver los recursos por incompetencia, infracción de formas sustanciales, violación del presente Tratado o de cualquier norma jurídica comunitaria, o por abuso o desviación de poder, de los demás órganos, organismos especiales e instituciones de la Comunidad;
- d) Conocer de las acciones relativas a la reparación de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 285;
- e) Dictar, en los asuntos que le sean sometidos y cuando lo considere conveniente, las medidas precautorias o provisionales que el caso amerite; y

- f) Ejercer las demás competencias que resulten del presente Tratado y de sus instrumentos complementarios o derivados.

Artículo 61

Interpretación del Convenio Constitutivo del BCIE

No obstante lo dispuesto en los literales a) y ch) del artículo anterior, queda en vigor el procedimiento administrativo que sobre interpretación del Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica establece el Artículo 25 de dicho Convenio, reformándose tal precepto en el sentido de que la decisión de la Asamblea de Gobernadores es susceptible de recurso ante el Tribunal de la Comunidad. Asimismo, el Tribunal es competente para conocer de las situaciones a que se refiere el artículo 26 del citado Convenio Constitutivo.

Las acciones judiciales que los particulares entablen contra el Banco se regirán por lo que dispone el artículo 28 de su Convenio Constitutivo.

Artículo 62

Competencia de los tribunales nacionales

Los tribunales de justicia competentes de cada Estado miembro conocerán en forma exclusiva de las acciones que ejerciten las personas naturales o jurídicas a quienes afecte el incumplimiento, por parte del respectivo Estado, de las normas que conforman la estructura jurídica de la Comunidad.

Dichos tribunales conocerán, asimismo, de las controversias en que la Comunidad actúe como persona de Derecho privado, salvo que dicha competencia esté reservada al Tribunal de la Comunidad de conformidad con este Tratado.

Artículo 63

Interpretación prejudicial

Los tribunales de justicia de los Estados miembros que conozcan de un litigio para cuya solución se requiera aplicar cualquier norma de la estructura jurídica de la Comunidad, antes de emitir sentencia deberán solicitar la opinión del Tribunal de la Comunidad acerca de la interpretación del precepto de que se trate. Los fallos que sean susceptibles de resolver en forma definitiva el litigio se ajustarán a dicha interpretación.

Artículo 64

Fuerza ejecutiva de las sentencias

Las sentencias firmes que dicte el Tribunal de la Comunidad o los Tribunales nacionales competentes sobre materias reguladas por este Tratado o por sus

instrumentos complementarios o derivados, tendrán fuerza ejecutiva en los Estados miembros.

Para tal efecto no será exigible más requisito que la certificación de la respectiva sentencia.

Artículo 65

Falta de acción de los órganos

Cuando en violación del presente Tratado el Consejo o la Comisión se abstengan de realizar un acto obligatorio en virtud de aquel instrumento, los Estados miembros y, en su caso, cualquiera de aquellos órganos podrán acudir al Tribunal para que compruebe la violación producida. Esta acción sólo procederá si previamente se hubiere instado la actuación del órgano de que se trate y después de transcurridos dos meses de dicho requerimiento.

Las personas naturales o jurídicas podrán también ejercitar esta acción, en las condiciones previstas en el párrafo precedente, cuando se trate de actuaciones que les concierna directa e individualmente.

Artículo 66

Ampliación de competencia

Los Estados miembros, cuando lo consideren oportuno y conveniente, podrán ampliar, a través del Consejo y por unanimidad, las competencias del Tribunal de la Comunidad y convertirlo, para todos los efectos, en Tribunal de plena jurisdicción.

Artículo 67

Aplicación exclusiva del Tratado

Los Estados miembros se obligan a someter los diferendos que se susciten entre ellos por razón de la interpretación o aplicación del presente Tratado y demás normas comunitarias, a las formas de solución previstas en este instrumento.

SECCION III

NULIDAD DE LOS ACTOS COMUNITARIOS

Artículo 68

Procedimiento de nulidad

Para los efectos de los literales a) y ch) del artículo 60 de este Tratado, los Estados miembros, el Consejo o la Comisión, podrán interponer ante el Tribunal el correspondiente recurso de nulidad.

También podrán ejercitar esta acción las personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas por una decisión de los órganos comunitarios, que les concierna directa e individualmente, aun cuando aquélla tenga carácter general.

En todo caso, estas acciones deberán ser iniciadas dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la decisión respectiva.

Artículo 69

Efecto de ilegalidad

Cuando el Tribunal se pronuncie sobre la ilegalidad del acto impugnado, lo declarará nulo y sin ningún valor.

Artículo 70

Cumplimiento de las sentencias

El órgano, organismo especial o la institución responsable del acto anulado o cuya omisión se hubiere declarado contraria a este Tratado, estará obligado a tomar las disposiciones del caso para cumplir la sentencia del Tribunal.

Artículo 71

Efecto suspensivo

Las acciones que se ejerciten ante el Tribunal no producirán efecto suspensivo. Sin embargo, el Tribunal podrá ordenar la suspensión del acto impugnado cuando estime que así lo requieren las circunstancias.

SECCION IV

INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTADOS

Artículo 72

Procedimiento iniciado por la Comisión

Si la Comisión considera que un Estado miembro ha faltado a cualquiera de las obligaciones que le corresponden por este Tratado y sus instrumentos complementarios o derivados, así lo hará saber al Estado de que se trate y fijará un término prudencial para la presentación de las correspondientes observaciones.

Transcurrido dicho término, la Comisión emitirá un dictamen motivado. De no conformarse el Estado con dicho dictamen, la Comisión podrá recurrir al Tribunal en el plazo por ella establecido.

No obstante el procedimiento anterior, la Comisión podrá acudir directamente al Tribunal cuando se trate de situaciones especialmente graves que cau-

sen o sean susceptibles de causar a muy corto plazo serios perjuicios. Estas situaciones serán previstas reglamentariamente.

Artículo 73

Procedimiento iniciado por los Estados

Cualquier Estado podrá recurrir al Tribunal cuando considere que otro Estado miembro ha incurrido en incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que le corresponden por este Tratado y sus instrumentos complementarios o derivados.

En este caso se procederá de la siguiente manera:

- a) Antes de acudir al Tribunal, el Estado denunciante deberá hacer del conocimiento de la Comisión los hechos y fundamentos de derecho en que se base;
- b) La Comisión oír a los Estados interesados y emitirá un dictamen motivado, fijándoles un plazo para que manifiesten su conformidad o no con dicho dictamen;
- c) Si cualquiera de los Estados interesados no estuviese conforme con el dictamen de la Comisión, podrá acudir al Tribunal dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el literal anterior;
- ch) Si la Comisión no emite su dictamen en un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que los hechos fueron puestos en su conocimiento, la falta de dictamen no impedirá acudir al Tribunal. Esta acción deberá intentarse también dentro de tres meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo que se señala a la Comisión para emitir dictamen.

TITULO III

ORGANISMOS ESPECIALES

CAPITULO I

*Consejo Monetario Centroamericano**

Artículo 74

Naturaleza y funciones

Corresponde al Consejo Monetario Centroamericano, en los términos de este Tratado, administrar la zona monetaria; ejecutar las medidas de política mo-

* Sobre este Capítulo el Representante de Costa Rica dejó constancia de su posición, en la forma que aparece en el Informe del Comité.

netaria establecidas en dicho convenio o que determine el Consejo; adoptar, o procurar que se adopten, las decisiones, mecanismos e instrumentos tendientes a alcanzar la Unión Monetaria y, en general, ejercer las demás funciones que le asigne el presente Tratado y sus instrumentos complementarios o derivados.

El Consejo Monetario gozará de personalidad jurídica en cada uno de los Estados miembros.

Artículo 75

Composición

El Consejo Monetario Centroamericano lo integran los Presidentes de los Bancos Centrales de los Estados Miembros debiendo cada uno de dichos bancos nombrar un alterno. El Consejo Monetario dispondrá de una Secretaría Ejecutiva y Técnica propia, y contará con la asistencia de Comités de Consulta integrados con funcionarios de los Bancos Centrales.

Artículo 76

Atribuciones

Corresponde al Consejo Monetario Centroamericano:

- a) Realizar las acciones, de conformidad con este Tratado, para alcanzar los objetivos comunes de las políticas monetarias, cambiarias y crediticias de los Estados miembros;
- b) Evaluar periódicamente o cuando las circunstancias lo requieran, las políticas monetarias, cambiarias y crediticias de los Estados miembros y de la Comunidad, y adoptar o proponer a los bancos centrales que adopten las medidas tendientes a la consecución de los fines previstos en los artículos 247 y 249 del presente Tratado;
- c) Proponer al Consejo oportunamente, en consulta con y por conducto de la Comisión, la adopción de los instrumentos y medios que se requieran para la creación de la Unión Monetaria Centroamericana;
- ch) Resolver, en los términos de este Tratado, los problemas de alcance regional que se susciten en el campo monetario;
- d) Dirigir y supervisar, por medio de su Secretaría Ejecutiva, la Cámara de Compensación Centroamericana, el Fondo Centroamericano de Estabilización Monetaria y los demás mecanismos financieros u operativos que se establezcan de conformidad con este Tratado y sean de su competencia;

- e) Nombrar y remover al titular de la Secretaría Ejecutiva y, a propuesta de éste, al Subsecretario Ejecutivo;
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Secretaría Ejecutiva y sus mecanismos financieros, debiendo los bancos centrales sufragarlos por partes iguales. Esta atribución subsistirá mientras sean los bancos centrales los que financien el mencionado presupuesto;
- g) Emitir los reglamentos, resoluciones e instructivos necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- h) Rendir un informe anual de sus actividades al Consejo; e
- i) Ejercer las demás atribuciones que le confiere expresamente el presente Tratado.

Artículo 77

Otras atribuciones

El Consejo Monetario Centroamericano, en relación con su Secretaría Ejecutiva, los mecanismos financieros a que se refiere el artículo 82 y dentro del marco de la competencia que le es propia de conformidad con este Tratado, podrá concertar acuerdos de colaboración monetaria con otros mecanismos, bancos y entidades oficiales de gobiernos extranjeros de naturaleza semejante.

El Consejo Monetario podrá, asimismo, por encargo del Consejo, actuar como gestor o agente financiero de la Comunidad.

Artículo 78

Reuniones

El Consejo Monetario se reunirá con la Comisión en los casos previstos en este Tratado o cuando ello sea conveniente para la buena marcha de la Comunidad.

Tales reuniones serán convocadas por la Comisión, a iniciativa propia, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario, o de cualquiera de los miembros de éste.

Artículo 79

Presidencia

El Consejo Monetario tendrá un Presidente, el cual durará un año en sus funciones. Dicho cargo será ejercido en forma rotativa por los miembros del mencionado Consejo, según el orden alfabético de los países.

El Presidente tendrá la representación legal de dicho Consejo, y podrá delegarla, previa autorización del mismo, en el Secretario Ejecutivo o en mandatarios debidamente acreditados.

Artículo 80

Sistema de votación

El Consejo Monetario normalmente adoptará sus decisiones con el voto afirmativo de cuatro de sus miembros, salvo lo dispuesto en este Tratado o en el reglamento del propio Consejo Monetario.

Artículo 81

Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es la principal dependencia técnica y ejecutiva del Consejo Monetario y su conducto normal de comunicación. Estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, quien deberá poseer el más alto grado de imparcialidad, independencia de criterio e integridad y ser de reconocida competencia en cuestiones monetarias y de finanzas internacionales. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto. A él corresponde organizar la Secretaría y nombrar el personal de la misma.

La Secretaría Ejecutiva desempeñará las funciones que le correspondan de conformidad con el presente Tratado y las que se le asignen en otros instrumentos derivados de éste.

Artículo 82

Cámara de Compensación y Fondo de Estabilización Monetaria

Son mecanismos del Consejo Monetario:

- a) La Cámara de Compensación Centroamericana establecida por los bancos centrales de los Estados miembros, que funciona como un mecanismo de compensación multilateral y créditos recíprocos, para facilitar los pagos intrarregionales y fomentar el uso de las monedas nacionales de dichos Estados;
- b) El Fondo Centroamericano de Estabilización Monetaria, establecido por los mismos bancos, que tiene por finalidad proporcionar asistencia financiera a los bancos centrales de los Estados miembros, para evitar o corregir desequilibrios en la balanza de pagos de los países centroamericanos y prevenir tendencias adversas en sus regímenes cambiarios; y
- c) Los demás que establezca el Consejo Monetario.

Artículo 83

Destino del Fondo

El Fondo Centroamericano de Estabilización Monetaria tendrá a su cargo el manejo conjunto y unificado de las reservas monetarias internacionales que los bancos centrales de los Estados miembros pongan a su disposición, en las proporciones crecientes y progresivas que el Consejo Monetario determine.

El Fondo contará con los siguientes recursos: las participaciones de los bancos centrales a que se refiere el párrafo anterior; los préstamos, créditos y donaciones que reciba u obtenga para el cumplimiento de sus fines; y los depósitos de reservas internacionales que los bancos centrales mencionados le hagan voluntariamente.

El Fondo podrá encargarse, además, de administrar los recursos que se le confieran para fines similares a los suyos propios o que los complementen.

CAPITULO II

*Banco Centroamericano de
Integración Económica*

Artículo 84

Régimen legal

El Banco Centroamericano de Integración Económica se regirá por su Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el 13 de diciembre de 1960, por lo prescrito en el presente Capítulo y en el artículo 61 de este Tratado.

Las reformas a dicho Convenio que acuerden los Estados miembros en el futuro deberán llevarse a cabo de conformidad con los procedimientos del Derecho Internacional Público y guardar la más perfecta armonía con lo dispuesto en el presente Tratado.

Artículo 85

Funciones

El Banco Centroamericano de Integración Económica ejecutará las políticas de financiamiento para el desarrollo que le asigne el Consejo. Para adoptar

tales políticas, este último se integrará, por lo menos, con los Ministros de Economía y los Presidentes de los Bancos Centrales de los Estados miembros.

La Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica adoptará todas las medidas necesarias para llevar a la práctica las políticas a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 86

Aplicación del Convenio

Las disposiciones contenidas en el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica se interpretarán y aplicarán de manera que se asegure la consecución de los objetivos de la Comunidad.

TITULO IV

INSTITUCIONES

Artículo 87

Régimen de las instituciones existentes

Las instituciones de la comunidad actualmente existentes, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 9 del presente Tratado, se regirán por lo que dispongan sus correspondientes estatutos o convenios constitutivos. Sin embargo, el Consejo, a propuesta de la Comisión, a iniciativa propia o de las correspondientes instituciones, podrá introducir a tales instrumentos las reformas que considere convenientes a fin de adecuarlos a la organización de la Comunidad, a las políticas económicas y sociales que establece este Tratado y al mejor logro de sus objetivos. La decisión que en este caso adopte el Consejo requerirá la unanimidad y la consulta previa con las más altas autoridades de las instituciones de que se trate.

Artículo 88

Régimen de las instituciones que se establezcan

Las instituciones que establezca la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y el inciso k) del artículo 13 de este Tratado, se regirán por los estatutos o reglamentos que a propuesta de la Comisión apruebe por unanimidad el Consejo.

TERCERA PARTE
MERCADO COMUN

TITULO I

PERFECCIONAMIENTO DEL MERCADO COMUN

CAPITULO I

Régimen de Intercambio

Artículo 89

Libre comercio

Las mercancías originarias de los Estados miembros gozarán de libre comercio en el territorio de todos ellos, sin más limitaciones que las establecidas o autorizadas con base en el presente Tratado.

En consecuencia, los productos naturales y los manufacturados originarios de los Estados miembros quedarán exentos del pago de derechos de importación y de exportación inclusive los consulares, y de todos los demás impuestos, sobrecargos y contribuciones que causen la importación y la exportación, o que se cobren en razón de ellas, ya sean nacionales, municipales o de otro orden. Asimismo, estarán exentos de toda restricción o discriminación derivada de medidas de carácter cuantitativo, fiscal, administrativo, financiero, monetario, cambiario o de cualquier otra naturaleza.

Las exenciones contempladas en el párrafo precedente no comprenden las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías, ni cualquier otra tasa que sea legalmente exigible por servicios de puerto, custodia o transporte.

Las mercancías a que se refiere este artículo gozarán de tratamiento nacional en el territorio de los Estados miembros.

Artículo 90

Excepción al libre comercio y tratamiento sobre esta materia para los países de menor desarrollo relativo

Las mercancías que figuran en el Anexo A, que forma parte de este instrumento, quedan sujetas al régimen transitorio de excepción al libre comercio que en dicho Anexo se establece.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá modificar el tratamiento aplicable a dichas mercancías, en función de los avances del mercado común y de los requerimientos de la unión aduanera.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo se podrán incorporar al régimen de libre comercio las mercancías originarias del país o países de menor desarrollo relativo, cuando: a) las ventas del producto de que se trate destinadas al territorio de los otros Estados miembros con anterioridad a la vigencia de este Tratado, hubiesen sido significativas en volumen o valor o en función de su importancia relativa dentro del comercio intrarregional; o b) existan posibilidades ciertas, con posterioridad a la vigencia del presente Tratado, de iniciar o ampliar tales ventas al resto de Estados miembros en el futuro inmediato, en volumen o valor igualmente significativos.

Corresponde al Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptar las medidas necesarias para llevar a la práctica lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo 91

Otras excepciones

No obstante lo dispuesto en el artículo 89 del presente Tratado, no gozarán de libre comercio ni de la preferencia arancelaria a que se refiere el artículo 95 del mismo, los productos iguales elaborados por plantas distintas de las acogidas al sistema de programación industrial previsto en este Convenio ni aquellos otros cuyo intercambio, a juicio de la Comisión, distorsione o dificulte dicho sistema.

Artículo 92

Limitaciones al libre comercio

Las limitaciones a que se refiere al primer párrafo del artículo 89 precedente, podrán establecerse, de conformidad con este Tratado y los correspondientes reglamentos, por incumplimiento de los requisitos de origen o de las normas sobre competencia; en función de la política de desarrollo equilibrado; para corregir desajustes en el intercambio en razón de las cláusulas de salvaguardia y por otras situaciones que resulten de la aplicación de este Instrumento.

Artículo 93

Medidas restrictivas al libre comercio

Lo dispuesto en este Capítulo no impedirá la aplicación de disposiciones legales restrictivas del intercambio por razones de sanidad, seguridad o policía.

La Comisión velará porque no se obstaculice o impida indebidamente la libre circulación de mercancías a través de tales medidas, y propondrá al Consejo, cuando lo considere oportuno, la armonización de las mismas.

Artículo 94

Disposiciones sobre origen

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará un reglamento para la calificación del origen centroamericano de las mercancías. Dicho instrumento deberá entrar en vigor dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que cobre vigencia el presente Tratado, e incluir, entre otros criterios, los de valor regional incorporado y procesos mínimos de manufactura, así como los que sean necesarios para calificar las mercancías que se consideren originarias por definición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo podrá delegar en la Comisión la facultad de determinar normas específicas de origen aplicables a los productos de industrias incluidas en la programación a que se refieren los artículos 214 al 224 de este Tratado.

El Consejo, también a propuesta de la Comisión, adoptará las disposiciones necesarias para adecuar dichas normas a los requerimientos de la Unión Aduanera.

En todo caso, el reglamento sobre origen a que se refiere este artículo, deberá propender a que el libre comercio constituya un instrumento dinámico para el desarrollo de la región y facilite la consecución de los objetivos de la Comunidad.

Artículo 95

Preferencia arancelaria centroamericana

Las mercancías producidas por empresas establecidas a la fecha de vigencia del presente Tratado que no tengan derecho al libre comercio, por razones de origen, gozarán de una rebaja arancelaria siempre que cumplan los requisitos mínimos que establezca al efecto el reglamento a que se refiere el artículo anterior.

La rebaja arancelaria será proporcional al grado en que tales mercancías satisfagan, a partir de dichos mínimos, los indicados requisitos, y se otorgará hasta el porcentaje máximo de los correspondientes derechos aduaneros que fije el mencionado reglamento.

Las empresas que pretendan para sus productos la citada rebaja arancelaria deberán cumplir, dentro del término que acuerde la Comisión el programa que aquella determine para que se llenen los requisitos de origen que establezca el reglamento para gozar de libre comercio. En caso de incumplimiento, tal rebaja quedará sin efecto.

Artículo 96

Tratamiento especial para los países de menor desarrollo relativo.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, deberá adoptar programas específicos que permitan cualquier Estado miembro calificado como de menor desarrollo relativo, el cumplimiento gradual y flexible de los requisitos de origen de las mercancías respectivas. Dichos programas deberán cumplirse dentro del plazo que el Consejo determine.

La aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se iniciará dentro de un plazo de ____ contado a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento sobre Origen.

En todo caso, la gradualidad y flexibilidad a que se refiere este artículo sólo podrá autorizarse para aquellos bienes que cumplan los requisitos mínimos de origen que establezca el Consejo.

Las mercancías producidas en los Estados calificados como de menor desarrollo relativo tendrán derecho, asimismo, a una preferencia arancelaria superior a la prevista en el artículo precedente, siempre que cumplan los requisitos establecidos en dicha norma.

Artículo 97

Solución de las dudas de origen

Los problemas que se susciten por dudas en el origen de una mercancía o en cuanto al cumplimiento del mínimo de requisitos en el caso de los productos que gocen de rebaja arancelaria, serán resueltos del respectivo producto, si se otorga fianza que garantice el pago de los derechos aduaneros y demás gravámenes que procedan. La fianza se hará efectiva o se cancelará, en su caso, cuando se resuelva en definitiva el problema suscitado.

La resolución deberá producirse dentro de los 30 días siguientes al planteamiento del asunto.

Artículo 98

Formulario aduanero

Las mercancías que gocen de libre comercio, de conformidad con este Tratado, deberán estar amparadas por un formulario aduanero, el cual contendrá la declaración de origen, deberá ser firmado por el expedidor y se sujetará a la visa de los funcionarios de aduana de los países de expedición y destino.

El formulario aduanero hará las veces de solicitud de despacho y el certificado de origen y contendrá los requisitos que determine el reglamento a que se refiere el artículo 94 de este Tratado.

CAPITULO II

Normas de Competencia

Artículo 99

Mantenimiento de la sana competencia

Los Estados miembros deberán mantener normas de sana competencia comercial que hagan posible el desarrollo normal de las actividades productivas dentro de la Comunidad.

Artículo 100

Entendimiento entre empresas

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las normas necesarias para impedir que se eliminen, distorsionen o restrinjan, a través de acuerdos o entendimientos entre empresas o de abusos de posiciones dominantes, las condiciones de sana competencia en el interior de la Comunidad. No obstante, podrán autorizarse, a petición de parte, acuerdos o entendimientos cuando éstos contribuyan a mejorar la producción o la distribución de bienes y servicios o a promover el progreso técnico o económico, siempre que los consumidores o usuarios obtengan una parte adecuada de los beneficios que resulten de tales actos y que las posibles prácticas restrictivas que se deriven sean las indispensables para alcanzar los fines mencionados.

Artículo 101

Prácticas de competencia desleal

Es incompatible con el mantenimiento de las condiciones de sana competencia dentro de la Comunidad, la venta de mercancías a un precio inferior a su valor normal, en forma que cause o amenace causar perjuicios a la producción de cualquiera de los Estados miembros o que retrase el establecimiento de una industria nacional o centroamericana.

Es asimismo incompatible con dichas condiciones, la venta de productos elaborados con materias primas adquiridas en un Estado en condiciones de monopolio o a precios artificialmente bajos, si con ello se causa o amenaza causar perjuicios a otras empresas ubicadas en el territorio de cualquiera de los Estados miembros de la Comunidad.

Artículo 102

Prohibición de subsidios

Los Estados miembros no concederán, directa o indirectamente, subsidios o ayudas a la producción, transporte, comercialización o venta de mercancías que puedan afectar los intercambios o las condiciones de sana competencia.

En particular, ninguno de ellos podrá:

- a) Establecer o mantener subsidios directos cuyo resultado sea la venta de determinada mercancía, en el territorio de la Comunidad, a un precio inferior al que determinen las condiciones normales de competencia; o
- b) Adoptar medidas que den como resultado un subsidio indirecto. Especialmente se considerará como subsidio indirecto cualquier acto de fijación o de discriminación de precios que se traduzca en el establecimiento de precios de venta inferiores a los que resultarían del funcionamiento normal del mercado.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, el Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a los Estados, en casos excepcionales y de manera temporal, el otorgamiento de subsidios cuando se trate de productos agrícolas de consumo esencial para la población.

Artículo 103

Prácticas compatibles con la sana competencia

Se consideran prácticas compatibles con la sana competencia comercial:

- a) Las exenciones tributarias que con carácter general concedan los Estados para fomentar la producción, de conformidad con los términos del presente Tratado;
- b) Las exenciones de impuestos internos a la producción, venta o consumo que recaigan en el país productor sobre las mercancías destinadas al territorio de otro Estado miembro; y
- c) Las ayudas destinadas a indemnizar por los perjuicios derivados de calamidades públicas o de otros acontecimientos excepcionales.

Artículo 104

Prohibición de importar con franquicia

Los Estados miembros no otorgarán exenciones ni reducciones de derechos aduaneros a la importación, de fuera de Centroamérica, de artículos producidos

en el territorio y de cualquiera de ellos en condiciones adecuadas de calidad, precio y abastecimiento.

Aun cuando un Estado miembro considere que las condiciones mencionadas son inadecuadas, no podrá otorgar tales franquicias o reducciones hasta que dicho extremo haya sido comprobado a satisfacción de la Comisión.

Se considerarán prácticas incompatibles con la sana competencia las exenciones que se otorguen en contravención a este precepto.

Artículo 105

Preferencia a los productos centroamericanos

Los gobiernos, las instituciones estatales autónomas o descentralizadas, las empresas públicas o de capital mixto, las municipalidades, y , en general, todos los organismos públicos de los Estados miembros, darán preferencia, en sus adquisiciones, a los productos centroamericanos, siempre que el precio de los mismos sea igual o inferior al de los importados y que su calidad y condiciones de abastecimiento resulten comparables.

La comparación de precios a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse tomando en cuenta el porcentaje de derechos aduaneros que determine el Consejo a propuesta de la Comisión en el reglamento respectivo.

Artículo 106

Abastecimiento preferente al mercado centroamericano

Los Estados miembros que tengan excedentes de alimentos, materias primas, o bienes de primera necesidad producidos en sus respectivos territorios, se obligan a abastecer prioritariamente al mercado regional, en condiciones adecuadas de precio y calidad.

Artículo 107

Solución de conflictos

La solución de los problemas que se susciten respecto de cualquiera de las materias a que se refiere el presente capítulo queda sujeto a lo prescrito en el artículo 97 precedente.

Artículo 108

Efectos de la infracción

Si la Comisión comprobare que existe infracción a lo prescrito en este Capítulo el Estado afectado hará efectiva la fianza, en su caso, y aquel órgano deberá,

según proceda, ordenar la supresión del acto, eliminar del libre comercio el producto de la empresa de que se trate, prohibir la prestación del servicio o adoptar otras medidas similares que sirvan para neutralizar los efectos de la violación.

Artículo 109

Reglamentos

El Consejo, a propuesta de la Comisión, y dentro del plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, emitirá las normas reglamentarias acerca de lo dispuesto en el presente Capítulo. Asimismo adoptará las medidas necesarias para asegurar la armonización de las regulaciones internas de los Estados sobre esta materia.

La reglamentación deberá incluir disposiciones que eviten la distorsión de las condiciones normales de competencia comercial en el territorio de la Comunidad en razón del establecimiento o mantenimiento de impuestos internos sobre la producción, venta, distribución o consumo de bienes y servicios y tener en cuenta las diferencias que puedan afectar la comparación directa de precios en las condiciones que prevalezcan en el Mercado Común Centroamericano.

CAPITULO III

Armonización Tributaria

Artículo 110

Alcance del Programa

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará un Programa de Armonización Tributaria, el cual deberá coadyuvar al logro de los objetivos de la Comunidad y tener en cuenta las necesidades financieras de los Gobiernos. Dicho Programa se alcanzará por etapas cuya duración determinará el propio Consejo, e incluirá, entre otros los impuestos que gravan la renta, el patrimonio, y la producción, venta y consumo de bienes y servicios, así como también, en lo pertinente, las contribuciones para financiar los sistemas de seguridad social.

Artículo 111

Objetivos

El Programa contemplado en el artículo anterior deberá contribuir al perfeccionamiento de un espacio económico de dimensión regional y perseguir los siguientes objetivos generales:

- a) Permitir el desarrollo de una sana competencia mediante la eliminación gradual y progresiva de distorsiones creadas por el componente tributa-

rio en las estructuras de precios relativos y de aquellas otras que se derivan por la aplicación de diferentes sistemas impositivos;

- b) Facilitar la corriente de rentas y de capitales entre los Estados miembros, evitando la doble imposición y los tratamientos discriminatorios; y
- c) Perfeccionar los instrumentos tributarios con el propósito de aumentar su eficacia en el cumplimiento de la función preponderante que se les asigne, y establecer prácticas y procedimientos uniformes para la aplicación de los impuestos a la producción, venta y consumo, al patrimonio y a las utilidades e ingresos de las empresas.

Artículo 112

Primera etapa de armonización

Durante la primera etapa del Programa, el Consejo; a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas necesarias para que la Comunidad cuente, como mínimo, con reglas uniformes sobre los siguientes aspectos de los tributos:

- a) La denominación de los impuestos;
- b) Los principios jurisdiccionales sobre la imposición;
- c) El objeto de los gravámenes, su concepto y fuente cuando corresponda, y los sujetos pasivos de los mismos;
- d) Las bases de cálculo de los impuestos y reglas para su determinación;
- e) Las modalidades de cobro y forma de extinción de la obligación tributaria; y
- f) Los principales procedimientos administrativos para la aplicación de los impuestos.

Artículo 113

Segunda etapa de armonización

Durante la segunda etapa, el Consejo, a propuesta de la Comisión, realizará las acciones indispensables para armonizar o uniformar las tasas de los impuestos.

En esta etapa, el Programa incluirá un régimen uniforme para gravar las utilidades de las empresas que operen en el territorio de los Estados miembros, el cual deberá comprender, además de los aspectos a que se refiere el artículo anterior, la equiparación de tales impuestos así como los que se apliquen a la parte

de las utilidades que dichas empresas paguen o acrediten a beneficiarios residentes o domiciliados en países distintos de aquél en que esté ubicada la empresa.

Artículo 114

Código Tributario Centroamericano

El Consejo, en la oportunidad que juzgue convenientemente, realizará las acciones indispensables para contar con un Código Tributario Centramericano Uniforme, de acuerdo con la propuesta que al efecto le haga la Comisión.

Artículo 115

Convenios sobre doble tributación

Los Estados miembros, previa consulta con la Comisión, podrán celebrar convenios con terceros países para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal. Asimismo la Comunidad podrá celebrar dichos convenios cuando lo ameriten las circunstancias o el grado de avance del Programa de Armonización Tributaria.

Artículo 116

Medidas de excepción

Cuando cualquiera de los Estados miembros se viere en la necesidad de resolver problemas imprevistos que sólo puedan ser atendidos con medidas tributarias, dicho Estado podrá ser autorizado por el Consejo, previo dictamen favorable de la Comisión, para aplicar tasas distintas a las que hubieren sido acordadas en virtud de lo establecido en este capítulo, en el monto y por el tiempo que aquél órgano determine.

Vencido el término de la correspondiente autorización, o antes si a juicio del Consejo, se hubiere superado el problema de que se trate, las respectivas tasas serán restablecidas a los niveles acordados.

CAPITULO IV

Régimen Arancelario

Artículo 117

Régimen arancelario

La Comunidad establecerá y mantendrá un régimen arancelario común a fin de apoyar la consecución de los objetivos de política económica y social y atender, en particular, los siguientes propósitos fundamentales:

- a) Reorientar y reforzar la sustitución de importaciones, así como fortalecer el desarrollo de los sectores productivos;
- b) Coadyuvar al logro de los objetivos de la política comercial externa de la Comunidad;
- c) Estimular una eficiente producción regional y racionalizar el costo social de la protección aduanera y, en especial, el efecto de la tarifa arancelaria sobre el consumidor; y
- d) Contribuir a la equitativa distribución de los beneficios y costos de la integración entre los Estados miembros.

El Arancel Centroamericano de Importación deberá perfeccionarse de manera que permita disminuir gradualmente su utilización como instrumento fiscal, trasladando esta función a otros instrumentos tributarios más idóneos.

Artículo 118

Instrumentos

Para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo anterior el régimen arancelario contará con instrumentos y mecanismos comunes, en especial con un arancel de importación, un arancel de exportación, una legislación arancelaria básica, normas de flexibilidad y un código aduanero.

Además, podrá disponer de otros instrumentos y mecanismos que sean necesarios, a juicio de los órganos comunitarios.

SECCION UNICA

ARANCELES CENTROAMERICANOS DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION

Artículo 119

Arancel de Importación

El Arancel Centroamericano de Importación deberá mantener unidad y uniformidad y estar perfeccionado en su totalidad en la fecha que determine el Consejo a propuesta de la Comisión.

Son compatibles con lo dispuesto en el párrafo anterior las excepciones transitorias que se acuerden en función de la Política de Desarrollo Equilibrado.

El Arancel Centroamericano de Importación se estructurará sobre la base de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas para Centroamérica (NABCA) y sus grámenes se expresarán, por lo general, en términos ad-valórem. El Consejo, a pro-

puesta de la Comisión, podrá adoptar una estructura diferente si en el futuro las necesidades de desarrollo económico y social de la Comunidad lo ameritan.

Artículo 120

Flexibilidad del Arancel de Importación

El Consejo, con el propósito de dotar al Arancel Centroamericano de Importación de la flexibilidad que requiera el fomento y defensa de las actividades productivas, la ejecución de la política comercial externa común y la protección al consumidor, podrá, a propuesta de la Comisión:

- a) Aumentar o disminuir, dentro de los límites que establezca el Arancel Centroamericano de Importación, el nivel de los derechos aduaneros;
- b) Sustituir o modificar total o parcialmente las aperturas de las partidas comprendidas en la Nomenclatura del Arancel Centroamericano de Importación;
- c) Acordar el establecimiento de otros mecanismos o medidas que sean necesarios para regular el comercio con terceros países; y
- d) Autorizar el otorgamiento de preferencia arancelaria a terceros países o grupos de países.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, aprobará un reglamento para el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo.

Artículo 121

Arancel Centroamericano de Exportación

Con base en propuestas de la Comisión y la respectiva recomendación del Consejo, los Estados miembros adoptarán, de manera gradual y progresiva, un arancel común a las exportaciones tomando en cuenta la diferente estructura de éstas en cada país y, en lo que fuere pertinente, las disposiciones que se aprueben en materia tributaria de conformidad con este Tratado.

Las características, mecanismos e instrumentos para la aplicación y administración de dicho arancel serán objeto de aprobación y reglamentación por parte del Consejo a propuesta de la Comisión.

Artículo 122

Normas para la aplicación uniforme y ágil del Arancel

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las normas comunes que sean necesarias para garantizar la aplicación uniforme y eficiente del Arancel

Centroamericano de Importación y demás instrumentos y mecanismos contenidos en el régimen arancelario y aduanero. Dichas normas se referirán especialmente a materias tales como la clasificación arancelaria, la valoración aduanera y los trámites relacionados con el despacho y retiro de las mercancías.

Artículo 123

Sistema de votación

Las decisiones que el Consejo adopte en las distintas materias a que alude este capítulo, requerirán el voto afirmativo de todos sus miembros.

Artículo 124

Obligaciones de los Estados

Los Estados miembros se obligan a no suscribir con otras naciones nuevos convenios y concesiones arancelarias que sean contrarios a lo establecido en este Capítulo y a denunciar o renegociar los que tengan en vigencia y se hallen en las mismas condiciones.

TITULO II

UNION ADUANERA

Artículo 125

Importancia y propósitos

La Unión Aduanera es un instrumento del desarrollo socio-económico de los países miembros, y tiene por objeto:

- a) Contribuir a conformar un espacio económico de dimensión regional;
- b) Propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos de la región, así como la más eficiente asignación de los factores y la producción de bienes y servicios;
- c) Reducir la vulnerabilidad externa de la economía centroamericana;
- d) Facilitar el abastecimiento de los países miembros preferentemente con producción regional;
- e) Garantizar la uniformidad y lograr la mayor eficiencia en la recaudación de los derechos aduaneros, así como de otros impuestos que eventualmente se recauden por el servicio aduanero centroamericano;

- f)* Facilitar el acceso al consumidor centroamericano, de bienes y servicios en condiciones adecuadas;
- g)* Contribuir a la adecuada distribución de los costos y beneficios de la integración entre los Estados miembros y a la ejecución de la política de desarrollo equilibrado de la Comunidad; y
- h)* Inducir una más amplia y profunda coordinación de políticas económicas y sociales entre los Estados miembros.

Artículo 126

Principales características

Por Unión Aduanera se entiende:

- a)* La sustitución de los territorios aduaneros nacionales por un solo territorio aduanero regional;
- b)* La extensión del régimen de libre comercio, dentro del territorio de la Comunidad, a los productos originarios de las Partes Contratantes que aún no gocen de ese tratamiento; y a las mercancías procedentes de terceros países, una vez regionalizadas;
- c)* El mantenimiento y perfeccionamiento del Arancel Centroamericano de Importación; y la armonización de los aranceles nacionales de exportación compatible con la Unión Aduanera;
- d)* El establecimiento de una legislación común sobre cualquier otro instrumento autónomo de comercio exterior, tales como cuotas, licencias, derechos “anti-dumping”, derechos variables, incentivos a la exportación, exenciones, zonas francas y puertos libres;
- e)* La adopción de una legislación aduanera común que deberá incluir el establecimiento de un sólo sistema aduanero en todo el territorio de la región; y
- f)* La constitución de un mecanismo de distribución de los derechos aduaneros que se recauden en forma común.

Artículo 127

Condiciones mínimas de funcionamiento

El funcionamiento de la Unión Aduanera requiere además el cumplimiento por lo menos de las siguientes condiciones:

- a) La armonización de los impuestos internos al consumo y sobre las ventas, a fin de garantizar la neutralidad de dichos tributos;
- b) La aplicación de reglas de sana competencia comercial dentro del territorio aduanero;
- c) La formulación y ejecución conjunta de los aspectos pertinentes de la política comercial externa; y
- d) La libertad de pagos y la estabilidad del valor externo de las monedas centroamericanas.

Artículo 128

Gradualidad y progresividad: programas

La Unión Aduanera se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establecerán al efecto. Dichos programas deberán tomar en cuenta, en relación con los productos objeto de intercambio, el grado de coordinación de las diferentes políticas a que se refiere este Tratado, especialmente en los campos monetario, fiscal, cambiario, arancelario, agrícola e industrial.

Artículo 129

Etapas de la Unión Aduanera

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas y establecerá los mecanismos o instituciones que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en los dos artículos anteriores. En especial deberá, dentro del plazo que al efecto determine, configurar y llevar a la práctica una primera etapa cuyas principales características serán las siguientes:

- a) La creación del servicio aduanero centroamericano;
- b) La recaudación y distribución de los gravámenes arancelarios que se efectúen en forma común;
- c) El establecimiento de programas de liberación de las mercancías a que se refiere el literal b) del artículo 126;
- d) El origen, regionalización y tránsito de las mercancías extranjeras.

Las subsiguientes etapas que requiera el perfeccionamiento de la Unión Aduanera, así como sus plazos, características y modalidades, serán determinadas por el Consejo, a propuesta de la Comisión.

Artículo 130

Prohibición de importar con franquicia

Los Estados miembros se comprometen a no autorizar la importación, con franquicia total o parcial, de mercancías incluidas en los programas de liberación contemplados en el literal c) del artículo anterior, ni sucedáneos de éstas, salvo lo que se establezca con base en otras disposiciones de este Tratado.

Artículo 131

Remisión a la política arancelaria

En lo relativo al perfeccionamiento del Arancel Centroamericano de Importación, así como en lo concerniente al régimen arancelario y demás medidas para su aplicación, se estará a lo que dispone el Capítulo IV, Título I de esta Parte.

Artículo 132

Acción del Consejo y de la Comisión

El Consejo, a propuesta de la Comisión:

- a) Establecerá y revisará periódicamente las normas para la recaudación y distribución de los gravámenes arancelarios que causen las importaciones, tomando en cuenta, entre otros criterios, los relativos al nivel de consumo efectivo de los bienes importados en los Estados miembros, así como los beneficios y costos derivados del proceso de integración por cada uno de los países; y
- b) Creará un fondo comunitario especial, con los recursos provenientes de los derechos aduaneros, determinando la forma y proporción en que éstos deberán transferirse para tales propósitos, así como su monto, destino, características y demás modalidades.

Artículo 133

Atribuciones del servicio aduanero centroamericano

El servicio aduanero centroamericano a que alude el literal a) del artículo 129 anterior, será el encargado de aplicar las disposiciones arancelarias de la Comunidad y sus derechos y obligaciones serán objeto de regulación por parte del Consejo a propuesta de la Comisión

También corresponde a dicho servicio la liquidación de los gravámenes arancelarios derivados de las importaciones, de acuerdo con lo prescrito en este Título. Asimismo, los Gobiernos de los Estados miembros podrán encomendar al

servicio aduanero centroamericano la liquidación o recaudación de cualesquiera otros ingresos fiscales cuyo importe se cobre en las correspondientes aduanas de egreso o ingreso de las mercancías.

Artículo 134

Otras atribuciones del servicio aduanero

El servicio aduanero centroamericano tendrá también a su cargo el aforo, control y fiscalización de las mercancías que ingresen o salgan de la región y la aplicación de las normas relativas al tránsito y custodia de dichos bienes en el territorio aduanero de la Comunidad, así como cualesquiera otras que sean necesarias para la buena marcha de la Unión Aduanera.

Artículo 135

Sistema aduanero centroamericano

Para los fines de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Consejo adoptará las medidas necesarias para adaptar gradualmente las actuales administraciones aduaneras nacionales al sistema aduanero centroamericano. Asimismo, podrá disponer la creación de mecanismos de administración o de fiscalización regional en materia aduanera y promover, entre otros, programas de capacitación del personal.

Artículo 136

Votación en el Consejo

Las decisiones del Consejo en las materias a que se refiere este Título requerirán el voto unánime de sus miembros.

TITULO II

UNION MONETARIA

Artículo 137

Unión Monetaria: su contenido y acción conjunta de los Consejos

Los Estados miembros se comprometen a realizar en forma gradual y progresiva, la unión monetaria centroamericana, la cual se constituirá mediante el manejo conjunto y uniforme de sus reservas monetarias internacionales y el fortalecimiento o creación de instituciones comunitarias encargadas de coordinar o regular las políticas monetarias, cambiarias y crediticias de los Estados, hasta lograr la creación de un sistema monetario regional basado en una moneda común.

El Consejo, integrado en la forma establecida en el artículo 12 y además con los Presidentes de los Bancos Centrales de los Estados miembros, oyendo el parecer de la Comisión, adoptará las medidas necesarias para alcanzar el objetivo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 138

Zona Monetaria: contenido y características

Los Estados miembros reconocen y reafirman la existencia de una zona monetaria centroamericana, dentro de la cual funcionará un régimen cambiario normal, aplicable a las transacciones económicas centroamericanas, a base de tipos de cambios fijos y únicos y de una convertibilidad recíproca irrestricta entre las monedas nacionales de los Estados miembros.

El Consejo Monetario Centroamericano, de conformidad con las facultades y atribuciones que le reconoce y confiere el presente Tratado, adoptará las medidas necesarias para el eficaz funcionamiento de la zona monetaria.

Artículo 139

Obligaciones de los Estados

Los Estados signatarios se obligan específicamente a lo siguiente:

- a) Mantener la libertad de pagos dentro de la zona monetaria de la Comunidad;
- b) Garantizar la libre transferencia de capitales con fines de inversión dentro de la Comunidad y utilizar los medios a su alcance conjunta o separadamente, con el fin de contrarrestar cualquier movimiento especulativo de capital entre los Estados miembros, en forma congruente con lo dispuesto en el Capítulo I, Título IV de esta Parte.
- c) Consultar con las autoridades monetarias de los otros Estados miembros, en el seno del Consejo Monetario, cualquier medida que pueda alterar el valor externo de su unidad monetaria o afectar su convertibilidad.
- d) Prevenir o contrarrestar, según el caso, cualquier especulación monetaria capaz de alterar los tipos de cambio o de afectar la convertibilidad de las monedas centroamericanas;
- e) Actuar solidariamente en sus relaciones monetarias internacionales; y

- f) Propiciar colectivamente la asistencia financiera necesaria para corregir desequilibrios en la balanza de pagos de cualquier Estado miembro y prevenir tendencias adversas a su estabilidad cambiaria.

Artículo 140

Unidad de cuenta comunitaria y declaración de paridad

Se establece una unidad de cuenta comunitaria que se denomina **Peso Centroamericano**.

El Consejo, integrado en la forma prevista en el párrafo segundo del artículo 137, determinará el valor del **Peso Centroamericano** con base en el sistema de paridades monetarias legales previsto en el **Convenio del Fondo Monetario Internacional**.

Los **Bancos Centrales** de los Estados miembros deberán declarar al **Consejo Monetario** la paridad de sus respectivas monedas nacionales con respecto al **Peso Centroamericano**.

Artículo 141

Instrumentos comunes de pago

Por decisión unánime del **Consejo Monetario**, los **Bancos Centrales** de los Estados miembros podrán poner en circulación instrumentos comunes de pago denominados en **Pesos Centroamericanos**, con el fin de facilitar las transacciones comerciales y financieras dentro de la **Comunidad**.

Artículo 142

Aval de los bancos centrales al Consejo Monetario Centroamericano

Los Estados miembros facultan a sus respectivos **Bancos Centrales** para que otorguen los avales y otras garantías que fueren necesarias en relación con las operaciones que realice el **Consejo Monetario Centroamericano** en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 143

Reglamentación

El Consejo, integrado en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 137, reglamentarán las disposiciones del presente Título.

TITULO IV

CIRCULACION DE FACTORES

CAPITULO I

Circulación de Capitales

Artículo 144

Supresión de obstáculos al movimiento de capitales

Los Estados miembros se comprometen a mantener la libre circulación de capitales de inversión dentro de la Comunidad, a cuyo efecto se obligan a no crear obstáculos a dicho movimiento. Asimismo, se comprometen a promover el establecimiento de un mercado regional de capitales, debidamente dotado de los instrumentos legales y mecanismos y medios de acción pertinentes.

Artículo 145

Régimen para la emisión y colocación de títulos-valores

Mientras no esté constituido el mercado de capitales a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Monetario Centroamericano armonizará o, en su caso, propondrá al Consejo, medidas tendientes a armonizar la emisión colocación y régimen de control de títulos-valores nacionales y regionales y adoptará el sistema de información apropiado.

El Consejo Monetario preparará, en consulta con y por conducto de la Comisión, los proyectos y medidas conducentes al establecimiento del mercado regional de capitales, los cuales adoptará el Consejo integrado en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 137.

Artículo 146

Acción de la Comisión

Las facultades o atribuciones que los artículos anteriores confieren al Consejo y al Consejo Monetario Centroamericano, no constituirán impedimento para que la Comisión proponga a dichos Consejos las acciones o medidas que estime apropiadas para alcanzar los objetivos del presente Capítulo.

Artículo 147

Otras regulaciones

La libre circulación del capital extranjero, de conformidad con este Capítulo, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Tratado sobre política de tratamiento al capital extranjero y centroamericano.

En todo lo concerniente a la aplicación de este Capítulo se deberá tomar en cuenta, además, la política de desarrollo equilibrado que establece el presente Tratado.

CAPITULO II

Circulación de Personas y Prestación de Servicios

SECCION I

REGIMEN GENERAL

Artículo 148

Régimen general

Los nacionales de los Estados miembros, portadores de un documento de identidad válido extendido por las autoridades competentes del país de origen, podrán entrar, permanecer temporalmente, transitar y salir libremente del territorio de cualquiera de ellos.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las disposiciones para eliminar progresivamente los obstáculos que se opongan a este objetivo, especialmente visas o permisos, así como armonizar las normas legales o reglamentarias relativas a la materia.

Artículo 149

No discriminación

Los nacionales de los Estados miembros no podrán ser objeto de trato discriminatorio alguno con motivo de su ingreso y permanencia temporal en el territorio de cualquiera de ellos, salvo lo dispuesto en las correspondientes legislaciones internas por razones de salubridad, orden público, seguridad o interés nacional.

SECCION II

LOS TRABAJADORES

Artículo 150

Circulación: plazo

Es de interés para la Comunidad la libre circulación de los trabajadores centroamericanos en el territorio de los Estados miembros, la cual deberá quedar asegurada dentro del plazo y con los alcances y modalidades que fije el Consejo, a propuesta de la Comisión.

Artículo 151**Régimen jurídico**

Los Trabajadores centroamericano tendrán las mismas obligaciones y gozarán de los mismos derechos civiles y laborales que los nacionales del Estado miembro donde presten sus servicios. .

Artículo 152**Convenios laborales entre dos o más Estados**

Dos o más Estados miembros podrán celebrar convenios relativos a la contratación y circulación de trabajadores en los términos de la presente Sección, debiendo observar el régimen especial a que se refiere el artículo 154 de este Tratado, siempre que no se desvirtúe la política común sobre esta materia.

Artículo 153**Reglamentación**

El Consejo, a propuesta de la Comisión, emitirá las normas reglamentarias que requiera la adecuada aplicación de lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 154**Intercambio de trabajadores y régimen especial**

Los Estados miembros fomentarán, en el marco de un programa común, intercambios de trabajadores en todos los sectores económicos y para todas las categorías profesionales o técnicas.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, establecerá un régimen especial aplicable a los trabajadores que se contraten para efectuar labores estacionales en el territorio de cualquier Estado miembro distinto del que fueren nacionales.

En todo caso, dicho régimen deberá formularse tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 151 de este Tratado, y contener disposiciones relativas a los cupos o contingentes de mano de obra que pueden ser admitidos.

Artículo 155**Decisiones del Consejo y congruencia con la política social**

Las decisiones que el Consejo adopte sobre las materias a que se refiere esta Sección requerirán la unanimidad de votos y lo establecido en ella se alcanzará en estrecha concordancia y armonía con lo dispuesto sobre política de empleo y trabajo.

SECCION III

LOS EMPRESARIOS

Artículo 156

Derecho de establecimiento y trato nacional

Los nacionales de los Estados miembros podrán establecerse en el territorio de cualquiera de ellos con objeto de realizar actividades no asalariadas o de promover, constituir y administrar empresas en las condiciones determinadas por la legislación interna del respectivo país.

Mediante una acción gradual y progresiva se suprimirán las restricciones relativas a la apertura de agencias, sucursales y filiales de empresas propiedad de personas naturales o jurídicas de un Estado miembro en el territorio de otro. En todo caso, el tratamiento que se otorgue en estas situaciones no podrá ser menos favorable que el que se conceda a los nacionales del país en que se establezcan.

SECCION IV

LOS SERVICIOS

Artículo 157

Supresión de obstáculos a su prestación y trato nacional

Serán gradualmente suprimidas en el interior de la Comunidad las limitaciones a la libre prestación de los servicios que efectúen las personas naturales o jurídicas originarias de los Estados miembros y que se dedique, entre otras, a actividades relacionadas con la agricultura, la industria, el transporte, el comercio y la artesanía.

El prestador del servicio desarrollará su actividad en el Estado de que se trate, de conformidad con las disposiciones legales y en las mismas condiciones que se apliquen a los nacionales de dicho Estado.

Artículo 158

Régimen jurídico de las profesiones

Las profesiones universitarias se ejercerán en el territorio de los Estados miembros de la Comunidad conforme lo dispuesto en el Convenio sobre Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito en San Salvador, El Salvador, el 23 de junio de 1962.

Las disposiciones del Derecho interno de los Estados miembros que establezcan condiciones de fondo o de forma que no tengan una relación exclusiva y directa con la formación universitaria de los interesados, no podrán invocarse para impedir, obstaculizar o restringir el ejercicio de las profesiones a que se refiere el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Las personas naturales que se asocien para la prestación de servicios profesionales universitarios, deberán tener título reconocido en el país donde la prestación se efectúe y llenar los requisitos que determine el Consejo, a propuesta de la Comisión, cualquiera que sea la forma o naturaleza jurídica del contrato respectivo.

En la aplicación de esta norma se estará a lo que establece el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 159

Acciones del Consejo y la Comisión: plazos

Durante los dos primeros años de vigencia de este Tratado, la Comisión propondrá al Consejo programas generales o especiales para la supresión de las limitaciones a la libre prestación de los servicios.

Los programas fijarán para las diferentes categorías de servicios, las condiciones generales, planes para su liberación y etapas para alcanzarla, dando prioridad a los que contribuyen en mayor grado a elevar niveles de ocupación, al fomento de la producción y a facilitar los intercambios.

SECCION V

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 160

Excepciones

De lo dispuesto en este Capítulo se exceptúan las limitaciones no discriminatorias que las legislaciones internas impongan por razones de salubridad, orden público, seguridad o interés nacional.

CAPITULO III

Circulación de Documentos

Artículo 161

Validez y circulación de documentos públicos

Salvo prueba en contrario, los documentos públicos o auténticos procedentes de cualquiera de los Estados miembros, tendrán plena validez en los demás

sin necesidad de pase de ley o de cualquier otra formalidad, siempre que en ellos conste su naturaleza y llenen los requisitos formales que determine el Derecho interno o la práctica del país de origen.

Igual tratamiento recibirán los mismos documentos que extiendan los órganos, organismos especiales e instituciones de la Comunidad.

La aplicación de esta norma se sujetará al reglamento que apruebe el Consejo a propuesta de la Comisión.

CUARTA PARTE

POLITICAS DE LA COMUNIDAD

TITULO I

DISPOSICIONES BASICAS

Artículo 162

Desarrollo de las políticas

Las políticas económicas y sociales contenidas en el presente Tratado, serán objeto de desarrollo por parte del Consejo y de la Comisión, en la forma prescrita en este instrumento, de manera que se propicie la plena realización de la persona humana como principal agente y sujeto de la sociedad centroamericana.

Los Estados miembros se comprometen a actuar de conformidad con dichas políticas y a coordinar o armonizar sus planes nacionales de desarrollo, en la medida en que sea necesario para esos propósitos.

Artículo 163

Políticas conjuntas

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá adoptar, además, políticas o acciones conjuntas para la exploración, conservación y explotación de recursos naturales, la protección del medio ambiente y el desarrollo de la industria del turismo.

Artículo 164

Plan Centroamericano de Desarrollo e Integración

A los fines de los dos artículos anteriores, la Comunidad adoptará un Plan Centroamericano de Desarrollo e Integración Económica y Social, el cual será aprobado por el Consejo, a propuesta de la Comisión, con la periodicidad que se requiera.

Artículo 165

Coordinación de estadísticas y cuentas nacionales

Para los efectos de los artículos procedentes de este Título, los Estados miembros coordinarán sus servicios de estadísticas y cuentas nacionales, hasta constituir un sistema regional de dichos servicios, con las características y modalidades operativas que se estime pertinente.

TITULO II

POLÍTICA DE DESARROLLO EQUILIBRADO

Artículo 166

Tipos de desequilibrio

Los Estados miembros consideran de interés común la solución de los problemas del desequilibrio en el desarrollo económico y social entre sus países, así como los que se presenten entre zonas, regiones o sectores de la actividad económica, o que impidan la incorporación al proceso productivo de los grupos marginados de la población. En consecuencia, se comprometen a poner en práctica las medidas comunitarias y de carácter interno que sean necesarias para este propósito, especialmente para atender los desajustes estructurales de la producción y el comercio de los países, su menor participación en los beneficios directos del proceso de integración y, en general, el deterioro en su crecimiento económico relativo; de manera que tales medidas hagan posible la creación de nuevas relaciones de interdependencia entre ellos y el fortalecimiento de las existentes.

Artículo 167

Instrumentos y mecanismos

Para los efectos del artículo anterior, la Comunidad podrá hacer uso, en los términos de este Tratado, de todos los instrumentos y mecanismos de política económica que considere necesarios, tales como la programación industrial y agrícola, el financiamiento y la creación de fondos especiales, la política arancelaria y las excepciones transitorias al régimen de libre comercio que se requieran al inicio del funcionamiento de la Comunidad.

Artículo 168

Caracterización de las situaciones: políticas comunes y programas

Corresponde al Consejo, a propuesta de la Comisión, caracterizar las situaciones que deben ser atendidas en función del desarrollo equilibrado y determinar las políticas comunes a seguir, así como los programas, instrumentos y me-

canismos específicos pertinentes, los cuales serán utilizados en el grado y por el tiempo que se considere necesario.

Le compete, igualmente, proponer al país de que se trate las medidas internas que deberán adoptar para la atención de la situación de desequilibrio, de manera que la acción regional resulte complementaria y congruente con el esfuerzo interno.

Las acciones encaminadas a poner en práctica lo dispuesto en este artículo deberán ser iniciadas desde la fecha en que comiencen sus funciones el Consejo y la Comisión.

Artículo 169

Incorporación de acciones al Plan Centroamericano de Desarrollo

Las políticas y programas regionales a que se refiere el artículo anterior deberán también formar parte del Plan Centroamericano de Desarrollo e Integración Económica y Social previsto en el artículo 164 de este Tratado.

La Comisión evaluará periódicamente la ejecución de los respectivos planes o programas, y propondrá al Consejo los ajustes que se requieran.

TITULO III

POLITICA SOCIAL

CAPITULO I

Objetivos

Artículo 170

Objetivos

Los Estados miembros convienen en promover el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de sus respectivos pueblos, para lo cual pondrán en práctica una política social integrada que tenderá a lo siguiente:

- a) Aumentar los niveles de empleo y asegurar una remuneración justa de los trabajadores de manera que en todo tiempo puedan atender sus necesidades personales y familiares en el orden material, social y cultural.
- b) Garantizar el derecho al trabajo y su legítima estabilidad y procurar que los trabajadores manuales e intelectuales alcancen las oportunidades necesarias para su superación personal y colectiva y reciban un tratamiento compatible con los principios que informan la justicia social;

- c) Hacer partícipes de la seguridad y previsión social a todos los trabajadores centroamericanos;
- ch) Asegurar las mejores condiciones de salud a todos los habitantes de la región;
- d) Mejorar en forma sostenida el régimen alimentario y nutricional de la población centroamericana;
- e) Mejorar las condiciones habitacionales de los sectores de bajos ingresos, tanto en las áreas rurales como en las urbanas; y
- f) Elevar, en sus distintos niveles, la calidad de la educación y asegurar a todos los habitantes de los Estados miembros el pleno acceso a aquélla, la ciencia y la cultura.

Artículo 171

Distribución del ingreso y participación

Las acciones que se realicen para alcanzar los objetivos contemplados en el artículo precedente deberán, en todo caso, propender al logro de la más justa y equitativa distribución del ingreso, ampliar la participación de los grupos organizados en el proceso de cambio socioeconómico e incorporar al mismo a los sectores marginados de la población.

CAPITULO II

Empleo

Artículo 172

Política de empleo

Los Estados miembros se comprometen a poner en práctica las políticas contenidas en el presente Tratado de manera congruente con los objetivos de la política de empleo a que se refiere esta Sección.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas que considere necesarias para alcanzar los fines previstos en el párrafo anterior, teniendo fundamentalmente en cuenta los siguientes objetivos:

- a) Incrementar las oportunidades de trabajo con vistas a alcanzar el pleno empleo;
- b) Asegurar que cada trabajador tenga la posibilidad de dedicarse al trabajo que más le convenga;

- c) Garantizar a los trabajadores la oportunidad de recibir la formación profesional necesaria; y
- ch) Hacer partícipes a los trabajadores de los beneficios que resulten del incremento en la productividad, mediante remuneraciones que efectivamente satisfagan las necesidades económicas, sociales y culturales de ellos y sus familias.

Artículo 173

Información de los Estados

Los Estados se obligan a informar a la Comisión, con la periodicidad que se requiera, acerca de las acciones y medidas tomadas por ellos en materia de empleo, así como a suministrarle toda la información que sea necesaria para asegurar la consecución de los objetivos contemplados en el artículo precedente.

Artículo 174

Actuación en casos graves

Si la Comisión advirtiere en cualquier Estado miembro la existencia de situaciones graves relacionadas con el empleo, con la oportunidad debida propondrá al Consejo las medidas tendientes a resolverlas.

Artículo 175

Evaluación

La Comisión examinará y evaluará periódicamente las políticas de empleo que adopten los Estados miembros, y elevará sus recomendaciones al Consejo para alcanzar el máximo grado de coordinación entre ellas.

Artículo 176

Información sobre empleo

Los Estados miembros establecerán los servicios necesarios para facilitar a los trabajadores y a los empleadores el conocimiento de la oferta y demanda de trabajo.

La Comisión coordinará dichos servicios y establecerá uno de carácter regional con los mismos propósitos, especialmente en lo que concierne a la mano de obra calificada.

CAPITULO III

Trabajo

Artículo 177

Programa de armonización en materia laboral

Los Estados miembros adoptarán las medidas que sean indispensables para armonizar o equiparar, de acuerdo con los planes y programas que para el efecto adopte el Consejo a propuesta de la Comisión, materias tales como: a) las condiciones de trabajo; b) las prestaciones laborales; c) los regímenes de salarios mínimos; d) la inclusión dentro de los beneficios de la legislación laboral a todos los trabajadores del campo; e) la protección de los trabajadores contratados en los Estados miembros de la Comunidad para prestar servicios en el extranjero, y de sus familiares; f) los programas y prestaciones de la seguridad social; y g) las reglas relativas a la higiene y seguridad en el trabajo.

La amortización o la equiparación a que se refiere el párrafo precedente, se harán siempre con miras a alcanzar, o tomando como base, según el caso, los derechos y prestaciones más altos que hayan alcanzado los trabajadores en cualquier Estado miembro y en ningún caso las medidas que se adopten podrán suprimir, disminuir o tergiversar tales derechos y prestaciones

Artículo 178

Libertad de Asociación

Los Estados miembros se comprometen a garantizar a los trabajadores y empleadores el derecho de asociarse libremente para la protección de sus intereses gremiales, a cuyo efecto podrán formar asociaciones profesionales, cooperativas o sindicatos que, a su vez, podrán federarse o confederarse entre sí. Estas organizaciones tienen el derecho de obtener personalidad jurídica y a ser protegidas en sus intereses; redactar sus estatutos y reglamentos administrativos; elegir libremente sus representantes; organizar su administración y actividad y formular sus programas de acción y a afiliarse a las organizaciones internacionales de trabajadores o de empleadores que estimen conveniente.

Los miembros de las organizaciones nacionales a que se refiere el presente artículo tendrán el derecho de afiliarse y retirarse voluntariamente de las mismas, sin necesidad de autorización previa y con sola condición de observar los correspondientes estatutos.

La suspensión o disolución de tales organizaciones no podrá acordarse sino en virtud de procedimiento que garantice una defensa adecuada.

Las condiciones de fondo y forma que se exijan para la constitución y funcionamiento de las organizaciones profesionales, cooperativas y sindicatos deberán garantizar la libertad de asociación.

Artículo 179

Protección de la libertad sindical

Además de lo prescrito en el artículo anterior, los Estados se comprometen a otorgar adecuada protección contra todo acto de discriminación que menoscabe la libertad sindical, entre ellos, imponer como condiciones para adquirir o conservar el trabajo la de no afiliarse o dejar de pertenecer a un sindicato o la de despedir, suspender, desmejorar o trasladar a una categoría inferior a un trabajador por su afiliación sindical o ejercitar actividades sindicales.

Artículo 180

Contratación colectiva

Cada Estado miembro se obliga a reconocer los contratos y convenciones colectivas de trabajo y a reglamentar, cuando sea procedente, las disposiciones legales relativas a dicha materia. Tales instrumentos regirán en las empresas que hubiesen estado representadas en su celebración, no solamente para los trabajadores afiliados a la organización sindical que los hubiere suscrito sino también para los demás trabajadores que formen o lleguen a formar parte de esas empresas. Dichos contratos y convenciones podrán extenderse a otras empresas dedicadas a la misma actividad.

El derecho interno de cada Estado miembro fijará las condiciones y procedimientos para extender los contratos y convenciones colectivas a toda la actividad para la cual se concertaron y para ampliar su ámbito de validez territorial.

Artículo 181

Formación profesional

Los Estados miembros adoptarán las medidas que sean necesarias para establecer o fortalecer, en su caso, sistemas eficientes de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, los que deberán guardar armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo económico y social.

Se entiende por formación profesional la acción destinada a preparar o readaptar a una persona para que ejerza un empleo, sea o no por primera vez, o para que sea promovida en cualquier rama de la actividad económica incluida la enseñanza general, profesional y técnica que sea necesaria para alcanzar el mencionado fin.

Artículo 182

Programas de educación vocacional y profesional

La Comisión, en consulta con las autoridades nacionales competentes, pondrán a los Estados la adopción de programas para el funcionamiento uniforme o coordinado de los centros de educación vocacional y de formación o especialización de la mano de obra, establecidos o por establecerse. Dichos programas deberán tener en cuenta las necesidades reales de los Estados miembros, los intereses de los trabajadores y el tipo y calidad de la fuerza de trabajo que requieran los distintos sectores productivos y de servicios de la región.

Artículo 183

Planes y programas sobre salarios mínimos

Los planes o programas de armonización o de equiparación de salarios mínimos que apruebe el Consejo de conformidad con lo que establece el artículo 177 precedente, deberán, entre otras cosas, tender a evitar distorsiones en las relaciones de competencia y de intercambio entre los Estados miembros, así como en la localización de inversiones y a asegurar su revisión periódica.

El Consejo adoptará las medidas que se requieran para asegurar un eficaz sistema de inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas sobre salarios mínimos.

CAPITULO IV

Previsión y Seguridad Sociales

Artículo 184

Sistemas de previsión y seguridad

Los Estados miembros se comprometen a mejorar y ampliar en forma sostenida los sistemas nacionales de previsión y seguridad sociales, de manera que los trabajadores y sus familias alcancen crecientes niveles de protección y bienestar tanto en los centros en que prestan sus servicios como fuera de ellos. En tal sentido, adoptarán medidas para mejorar continuamente la seguridad e higiene en el trabajo, los centros recreativos y de bienestar existentes y los servicios y coberturas de las instituciones de seguridad social.

Artículo 185

Medidas sobre seguridad social

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas y utilizará los instrumentos que sean indispensables para extender la cobertura y ampliar

las prestaciones de la seguridad social, a fin de proteger al mayor número de trabajadores y demás derechohabientes en el territorio de la Comunidad.

Las medidas e instrumentos a que se refiere el párrafo anterior deberán comprender, dentro de los términos del presente Tratado, a los trabajadores y sus familiares dependientes que se desplacen de uno a otro Estado miembro, sin que se disminuyan los derechos y prestaciones de que ya estuvieren disfrutando por razón del orden jurídico de su país de origen o como consecuencia de arreglos entre las correspondientes instituciones de seguridad social.

La Comisión propondrá al Consejo, en su caso, las reformas institucionales de cualquier otra naturaleza que se requieran para facilitar el logro de lo prescrito en este artículo

CAPITULO V

Salud

Artículo 186

Orientación de la política de salud

Los Estados miembros convienen en orientar sus políticas de salud pública de manera que se reduzcan los índices de morbilidad y mortalidad; y en atribuirle una importancia prioritaria a la lucha contra la desnutrición, a la medicina preventiva y al saneamiento ambiental, procurando avanzar hacia la formulación de una política común sobre la materia.

Artículo 187

Planificación de la salud

Los Estados miembros formularán y ejecutarán sus políticas sobre salud pública en forma coordinada para alcanzar los fines previstos en el artículo anterior. Tales políticas deberán propender a brindar la más amplia protección de salud a la población. En particular deberán hacer posible:

- a) La erradicación de las enfermedades endémicas y el control de las enfermedades infecciosas y parasitarias;
- b) La ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de las prestaciones para la salud;
- c) La racionalización y el perfeccionamiento de la organización institucional, técnica y administrativa del sector;

- d) La adecuada capacitación y utilización de recursos humanos, incluyendo la adopción de programas de educación para la salud; y
- e) El funcionamiento de un sistema de información en materia de salud y el intercambio de experiencias sobre la investigación, prevención y combate de las enfermedades más frecuentes en la zona.

Artículo 188

Acción conjunta en puntos fronterizos

Las autoridades de salud pública de los Estados miembros, en los puntos fronterizos de sus territorios, actuarán en forma coordinada o conjunta a fin de evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas o epidémicas.

Las inspecciones, cuarentenas, desinfecciones y demás medidas que se adopten para alcanzar el propósito previsto en el párrafo anterior, se llevarán a efecto de conformidad con las normas a que alude el artículo 93, las que deberán proveer lo necesario para el control de las enfermedades.

CAPITULO VI

Alimentación y Nutrición

Artículo 189

Programas y medidas

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas necesarias para mejorar la situación alimentaria y nutricional de la población centroamericana, especialmente de los sectores de bajos ingresos.

Tales medidas deberán traducirse en programas o estímulos especiales que básicamente deberán tender a lo siguiente:

- a) Fomentar la investigación científica, tecnológica, social y económica sobre nutrición y alimentación;
- b) Mejorar la enseñanza y las prácticas administrativas relacionadas con la alimentación y la nutrición y estimular la formación de especialistas en tales campos;
- c) Fomentar y mejorar la producción, conservación, distribución y consumo de alimentos; y
- d) Divulgar los conocimientos teóricos y prácticos relativos a la nutrición y a la alimentación.

Artículo 190

Apoyo a los organismos técnicos

Los Estados miembros se comprometen a apoyar y fortalecer a los organismos regionales y nacionales dedicados a la investigación en materia alimentaria y nutricional, a fin de que puedan cumplir en forma óptima su función y ampliar sus actividades, desarrollando programas y proyectos específicos encaminados a mejorar el nivel nutricional de la población.

CAPITULO VII

Vivienda

Artículo 191

Programas regionales de vivienda

El Consejo a propuesta de la Comisión, aprobará programas regionales de vivienda, complementarios de los de carácter nacional, orientados a reducir el déficit respectivo y a mejorar la calidad de la infraestructura física, social y cultural del medio centroamericano. Especial atención se prestará en dichos programas, a proyectos de vivienda de interés social que atiendan los requerimientos de alojamiento, servicios públicos básicos e integración comunal de la población de las zonas rurales y las áreas urbanas marginales.

Los programas a que se refiere el párrafo anterior podrán incluir, entre otros, mecanismos específicos de financiamiento, estímulos a la industria de la construcción y a la producción de materiales, adiestramiento de mano de obra calificada, asistencia técnica, métodos de diseño y construcción y formas de cooperación social para el levantamiento de las viviendas. Su ejecución se apoyará en los recursos financieros regionales de que se disponga para esos fines, en la cooperación internacional, y en los fondos especializados de los sistemas financieros nacionales.

Los organismos técnicos y financieros del sector público encargados de la formulación y ejecución de la política de vivienda de los Estados miembros llevarán a cabo, con la Comisión, o entre ellos, las actividades de cooperación técnica, consulta, o coordinación, que se requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CAPITULO VIII

Cultura y Educación

Artículo 192

Orientación de la política

El Consejo, a propuesta de la Comisión, diseñará una política sobre cultura y educación orientada a asegurar que todos los habitantes de la Comunidad ad-

quieran, entre otras cosas, los conocimientos teóricos y prácticos necesarios y formarse una clara conciencia centroamericana.

La política a que se refiere el párrafo anterior deberá permitir el desarrollo adecuado de la ciencia y la tecnología, en función a las particulares condiciones y características de cada Estado miembro y de Centroamérica en su conjunto.

Los Estados miembros fundamentarán su acción en esta materia en los valores más trascendentes del acervo cultural común.

Artículo 193

Armonización de programas educativos

Los Estados miembros armonizarán o uniformarán sus programas educativos en los distintos niveles de enseñanza, revisándolos periódicamente con sentido crítico, a fin de que todos los centroamericanos reciban los beneficios de la educación y puedan iniciar o continuar sus estudios en el territorio de cualquiera de aquéllos en las mismas condiciones y niveles.

Artículo 194

Objetivos de la enseñanza

La enseñanza que se proporcione en los centros educativos deberá promover el máximo desarrollo de la personalidad humana en todos sus aspectos y permitir que los educandos cuenten con los conocimientos necesarios para participar eficazmente en las actividades productivas y alcanzar su plena realización.

Los planes y programas educativos a desarrollarse en las áreas rurales deberán tener en cuenta, además, las condiciones de vida y de trabajo de las familias campesinas.

Artículo 195

Formación de profesionales intermedios

El Consejo establecerá, a propuesta de la Comisión y previa consulta de ésta con los organismos o mecanismos regionales competentes, políticas y programas regionales para la formación de profesionales intermedios, tanto en las disciplinas tradicionales como en aquéllas que también contribuyan a la solución de los problemas socioeconómicos de los países.

Artículo 196

Formación de personal docente

Los Estados miembros formularán y ejecutarán, de acuerdo con el programa que para el efecto adopte el Consejo, a propuesta de la Comisión, previa consulta de ésta con los organismos competentes, planes para la formación o adiestramiento de personal docente. Adoptarán, asimismo, las medidas indispensables para intercambiar experiencias en materias pedagógicas.

Artículo 197

Acción de las universidades y otros organismos

Las Universidades nacionales autónomas y los organismos regionales competentes, formularán y pondrán en práctica programas para la formación o especialización de profesionales que demande el proceso de desarrollo centroamericano y la consecución de los objetivos de la Comunidad.

TITULO IV

POLITICA AGRICOLA

CAPITULO I

Objetivos

Artículo 198

Objetivos

Los Estados miembros se comprometen a emprender y mantener una activa política agrícola integrada, como parte esencial del desarrollo económico y social de la región, la cual tendrá los siguientes objetivos principales:

- a) Incrementar la producción agrícola a fin de satisfacer en forma prioritaria las necesidades del consumo interno, especialmente las de orden alimentario que mejoren el nivel nutricional de la población, debiendo asegurarse, asimismo, precios adecuados para los productores y consumidores;
- b) Diversificar y aumentar las exportaciones y sustituir importaciones, que contribuyan al desarrollo económico de la región;
- c) Elevar sustancialmente la tasa de crecimiento del ingreso agrícola y lograr cambios fundamentales en su distribución a fin de mejorar el nivel de vida de la población rural;
- d) Utilizar eficazmente los factores productivos, en especial el trabajo, para asegurar a los habitantes del campo mayores oportunidades de empleo y una más alta remuneración;

- e) Procurar la más amplia interrelación entre la agricultura y los demás sectores de la actividad económica, especialmente el industrial;
- f) Propiciar el autoabastecimiento regional de productos agrícolas y fomentar la productividad con base en tecnologías que permitan el uso adecuado de los recursos de la región;
- g) Propiciar el desarrollo, conservación y explotación racional de los recursos renovables de la región y coadyuvar a la preservación del medio ambiente; y
- h) Impulsar el desarrollo rural con el propósito de transformar y mejorar las condiciones de vida y lograr la superación integral de la población.

Para los efectos de lo prescrito en este Tratado, se entiende por productos agrícolas los provenientes del suelo, la ganadería, la pesca y los derivados de éstos que sólo hayan sido objeto de una transformación primaria.

CAPITULO II

Programas Agrícolas

Artículo 199

Campo de acción

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las disposiciones necesarias para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo anterior y en especial formulará programas regionales o coordinará, en su caso, los nacionales sobre:

- a) Producción, conservación y comercialización de productos para la alimentación y de materias primas para la industria, así como de asistencia técnica y otros servicios destinados especialmente a los agricultores de bajos ingresos;
- b) Investigación agrícola y tecnológica que permitan a los Estados miembros utilizar sistemas eficientes, tanto en la etapa de producción como en las de procesamiento, conservación y distribución de productos agrícolas;
- c) Promoción y desarrollo de agroindustrias;
- d) Evaluación, conservación, aprovechamiento y mejoramiento de los recursos naturales renovables de la región;
- e) Promoción y desarrollo de las exportaciones de productos agrícolas;

- f) Infraestructura del sector que comprendan, entre otras, obras de riego, drenaje, avenamiento, caminos y otros similares;
- g) Prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades que dañen seriamente los productos agrícolas;
- h) Desarrollo rural, orientado a incrementar la participación de la población campesina en el desenvolvimiento socioeconómico;
- i) Capacitación económica, social y técnica de los campesinos;
- j) Y, en general, sobre los demás aspectos que se consideren necesarios para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo anterior.

El Consejo determinará la prioridad de los programas regionales, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la existencia de programas nacionales, la necesidad de propiciar la especialización y complementación agrícola, y la contribución del sector al logro del desarrollo equilibrado de la región.

Artículo 200

Promoción de proyectos o programas agrícolas

Los programas a que se refiere el artículo anterior, así como los proyectos o programas agrícolas que el Consejo declare de interés regional, serán promovidos por los órganos e instituciones competentes de la Comunidad, por los Gobiernos de los Estados miembros y, en su caso, por las entidades nacionales de desarrollo

CAPITULO III

Financiamiento

Artículo 201

Financiamiento del desarrollo agrícola

Para asegurar el logro de los objetivos previstos en el artículo 198, cada uno de los Estados miembros se compromete a formular y poner en práctica los programas de financiamiento necesarios, así como a canalizar los respectivos recursos a través de las instituciones especializadas. El financiamiento deberá atender, de manera especial a los pequeños agricultores.

Artículo 202

Acciones del Consejo sobre financiamiento

El Consejo, a propuesta de la Comisión:

- a) Adoptará los mecanismos financieros de carácter regional que considere más apropiados para el desarrollo de la política agrícola común; y establecerá fondos con destino, modalidades y características específicas;
- b) Tomará las medidas necesarias para que el financiamiento que se otorgue al sector agrícola, por parte de los países, descansa sobre bases uniformes que aseguren la congruencia de las acciones nacionales con lo previsto en los artículos 198 y 199; y
- c) Señalará las actividades que en forma prioritaria deberán atenderse con el financiamiento regional para complementar los recursos nacionales destinados a las actividades agrícolas.

CAPITULO IV

Comercialización

Comercialización de productos agrícolas

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas necesarias para establecer o perfeccionar los sistemas de comercialización de los productos agrícolas, a fin de asegurar el abastecimiento del mercado regional en forma ordenada y de armonizar los intereses de los productores y consumidores.

Para la consecución de lo previsto en el párrafo anterior, tales medidas tendrán entre otras cosas, a:

- a) Racionalizar la producción, comercialización y abastecimiento de productos agrícolas de uso o consumo esencial o necesario.
- b) La adopción de mecanismos de sustentación y estabilización de precios, especialmente de granos básicos;
- c) Establecer un sistema regional de financiamiento de excedentes de estos productos;
- d) Crear o, en su caso, aumentar la capacidad de almacenamiento de granos básicos, con el propósito de hacer efectivo lo dispuesto en los literales anteriores;
- e) El establecimiento de acuerdos por productos encaminados a evitar distorsiones en las condiciones de competencia dentro del mercado regional. Dichos acuerdos sólo podrán adoptarse cuando se trate de problemas estructurales relacionados con los productos correspondientes.

Las medidas contempladas en los literales anteriores deberán tener en cuenta la posibilidad de impulsar la especialización o complementación agrícola entre los Estados miembros.

Artículo 204

Prohibición de importar

Los Estados miembros se obligan a no importar, ni permitir la importación de productos agrícolas, cuando exista oferta regional de tales bienes en condiciones adecuadas de calidad y precio.

Artículo 205

Participación de los organismos estatales

El intercambio de granos básicos y en general de todos los productos sujetos a políticas de estabilización de precios, dentro del régimen de libre comercio que establece este Tratado, deberá realizarse principalmente a través de los organismos estatales encargados de la ejecución de dichas políticas en forma directa y sin intermediarios. Tales organismos deberán ajustar su actuación a los objetivos de la política agrícola contenida en el presente Título.

Artículo 206

Normalización de insumos y productos

La Comisión, tomando en cuenta los estudios que realicen las instituciones especializadas competentes establecerá y revisará periódicamente las normas de calidad y especificaciones técnicas, según sea el caso, de los insumos agrícolas e industriales que se destinen a la agricultura. De igual manera, establecerá las normas de calidad de los productos agrícolas. En tanto tales normas no tengan carácter regional, las legislaciones nacionales sobre la materia deberán ser objeto de armonización o coordinación.

CAPITULO V

*Estímulos Económicos al Desarrollo
Agrícola*

Artículo 207

Régimen de estímulos al desarrollo agrícola

A efecto de facilitar la consecución de lo prescrito en este Título, el Consejo, a propuesta de la Comisión, establecerá un régimen de estímulos al desarrollo agrícola, el cual deberá formar parte de la política integral para impulsar el desarrollo económico y social de los países.

Dicho régimen deberá formularse y aplicarse en forma congruente y coordinada con las políticas contenidas en este Tratado que sea pertinente.

Artículo 208

Criterios para la formulación del régimen

El régimen centroamericano de estímulos a que se refiere el artículo anterior, se establecerá para actividades debidamente seleccionadas, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios; a) El grado en que los estímulos sean indispensables para su desarrollo; b) La eficiencia en la asignación de recursos; c) El sacrificio fiscal de los Estados miembros; d) El beneficio económico y social que aquéllas generen.

CAPITULO VI

Transformación Agraria

Artículo 209

Programas nacionales

Los Estados miembros se comprometen a realizar programas nacionales para modificar sus estructuras agrarias, encaminados al establecimiento de un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra, capaz de transformar las relaciones de producción en el agro, a fin de que aquélla se ponga al servicio del desarrollo económico y social y constituya, para el hombre que la trabaja, base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y garantía de su libertad y dignidad.

Artículo 210

Servicios de apoyo

Los programas nacionales a que se refiere este Capítulo deberán comprender medidas para dotar a sus beneficiarios, en especial a los pequeños y medianos agricultores, cooperativistas y empresas asociativas, de asistencia financiera, técnica y servicios en cantidad suficiente y en condiciones adecuadas, así como de otros recursos que sean indispensables para su realización.

CAPITULO VII

Organización Institucional

Artículo 211

Organización Institucional

Los Estados miembros se comprometen a realizar las modificaciones en la estructura y organización institucional internas que se requieran para la adecuada

formulación y ejecución de la política agrícola integrada. Para esos fines, de acuerdo con los programas que adopte el Consejo, fortalecerán o crearán, en su caso las instituciones o mecanismos nacionales o regionales que sean necesarios. Las instituciones estatales especializadas del sector deberán contar con la capacidad legal y financiera, requeridas para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO VIII

Mecanismos de Salvaguardia

Artículo 212

Cláusula de Salvaguardia

En caso de graves dificultades de orden coyuntural que se originen en algún sector importante de la actividad agrícola de los Estados miembros, como consecuencia del libre comercio que garantiza el presente Tratado, la Comisión las hará objeto de estudio inmediato a fin de que el Consejo, con base en una propuesta de aquélla, adopte las medidas que la situación amerite.

Entre tales medidas se podrá regular temporalmente el intercambio, racionalizar la producción y establecer un programa que contenga las acciones que deberán poner en práctica los órganos e instituciones de la Comunidad y los Gobiernos, así como los particulares interesados, para solucionar el problema de que se trate.

En lo demás se estará, en lo pertinente, a lo prescrito en los artículos 234 al 236, inclusive, de este Tratado.

TITULO V

POLITICA INDUSTRIAL

CAPITULO I

Objetivos

Artículo 213

Objetivos

Los Estados miembros se comprometen a emprender y mantener una activa política de desarrollo industrial integrado, la cual tendrá los siguientes objetivos principales:

- a) Mejorar y fortalecer las actividades industriales existentes;
- b) Transformar la estructura industrial de la región y lograr un crecimiento sostenido del sector y del grado de industrialización de los países;

- c) Lograr el máximo y racional aprovechamiento de los recursos naturales y de capital de la región;
- d) Propiciar la mayor generación de empleo de mano de obra centroamericana;
- e) Mejorar el nivel tecnológico de la industria mediante la asimilación, adaptación y generación de tecnología, en forma compatible con lo dispuesto en el inciso anterior;
- f) Lograr la máxima eficiencia y productividad económica del sector;
- g) Propiciar la especialización y complementariedad industrial y ampliar las relaciones de interdependencia con otros sectores de la economía, particularmente el agrícola;
- h) Contribuir a la reducción de la vulnerabilidad económica externa de la región, a través de la sustitución selectiva de importaciones y el incremento de las exportaciones de manufacturas a terceros países;
- i) Contribuir a la aplicación efectiva de la política de desarrollo equilibrado, entre otras cosas, mediante la adecuada y razonable distribución geográfica de las actividades manufactureras y la descentralización, al nivel nacional, de dichas actividades;
- j) Propiciar una mejor distribución de los beneficios que genere el desarrollo industrial entre la población centroamericana;
- k) Impulsar el mejoramiento y eficiencia de la pequeña industria, así como de las artesanías, y
- l) Proporcionar al consumidor centroamericano producto de alta calidad a precios favorables.

CAPITULO II

Industrias Básicas

Artículo 214

Campo de aplicación

Los Estados miembros se comprometen a utilizar la programación como instrumento para desarrollar industrias básicas que proporcionen un sustento dinámico a la expansión manufacturera regional. Es elemento esencial de la programación la distribución geográfica adecuada de las correspondientes plantas,

tomando en cuenta los factores técnicos, económicos y sociales que determinen su mejor localización y los objetivos del desarrollo equilibrado.

Artículo 215

Caracterización de las industrias básicas

Para los fines de lo dispuesto en el presente Capítulo, se consideran como industrias básicas las actividades productoras de materias primas y bienes de capital que determine el Consejo, a propuesta de la Comisión, y cuya operación económica y competitiva requiera del mercado de la Comunidad o de una parte importante del mismo.

Artículo 216

Inclusión de actividades en el área programada

Corresponde al Consejo, a propuesta de la Comisión, incluir en la programación a que se refiere este Capítulo, las industrias básicas que serán desarrolladas dentro de aquélla, y establecer las reglas que les serán aplicables.

Tal inclusión deberá hacerse prestando especial atención a las industrias que utilicen una alta proporción de mano de obra centroamericana o de materias primas y otros recursos naturales de origen regional.

Las personas naturales o jurídicas particulares que tengan interés en que se incluyan en el área programa determinadas industrias básicas podrán presentar sus propuestas a la Comisión para que ésta, si hubiere mérito para ello, proponga al Consejo tal inclusión.

Artículo 217

Reglas para el desarrollo de industrias programadas

Las reglas a que se refiere el artículo anterior deberán determinar el país o países donde han de establecerse las plantas; el número y capacidad mínima de las mismas; las condiciones en que podrán admitirse plantas adicionales; la proporción del capital de origen centroamericano que en todo momento deberá participar en el capital social de las respectivas empresas; los incentivos económicos especiales que a ella se otorguen; los productos a fabricar; los derechos aduaneros uniformes aplicables a las importaciones provenientes de terceros países, de productos iguales a los elaborados por empresas incluidas en el área programada y, en su caso, a los artículos similares o sucedáneos del mismo origen; el plazo en que, de manera gradual, se reducirán dichos derechos hasta el nivel de protección que se considere adecuado; las normas de calidad y abastecimiento de los productos; las obligaciones de los Estados en cuyo territorio se loca-

licen las plantas; y las demás que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de las correspondientes industrias básicas.

Artículo 218

Promoción de industrias programadas

Los gobiernos de los Estados miembros, los órganos e instituciones competentes de la Comunidad y las entidades nacionales de desarrollo deberán promover el establecimiento de las industrias básicas que sean objeto de programación. También podrán promoverlas las personas naturales o jurídicas que tengan interés en las mismas.

Artículo 219

Ejecución de los proyectos

La Ejecución de los proyectos incorporados a la programación de industrias básicas es de interés general para la Comunidad. En consecuencia, las actividades concernientes a todas las fases de tales proyectos deberán realizarse dentro de los plazos y condiciones establecidos. Para estos propósitos, la Comisión, conjuntamente con los gobiernos y las instituciones regionales competentes prestarán en cualquier tiempo el concurso que sea necesario.

Si durante la ejecución de los proyectos fuera necesario modificar los plazos y condiciones de los respectivos programas en razón de haber variado los elementos esenciales que se tuvieron en cuenta al formularlos, la Comisión presentará al Consejo las propuestas que considere pertinentes.

Artículo 220

Compromiso de no apoyar fuera de la programación proyectos incluidos en ésta

Los proyectos de las industrias programadas deberán desarrollarse en el país o países que hubiera determinado el Consejo. Por consiguiente, mientras la respectiva industria esté incluida en la programación, los Estados miembros se abstendrán de promover o apoyar en cualquier forma la ejecución, en sus respectivos territorios, de proyectos iguales o semejantes a los que ya se hubiesen asignado. En ningún caso se autorizará la inversión extranjera con el propósito de desarrollar, fuera de la programación, actividades industriales incorporadas a ella.

La internación en el territorio de los Estados miembros de los productos que se elaboren en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior quedará sujeta a iguales gravámenes que los provenientes de terceros países. En el Estado donde aquéllos se manufacturen se les aplicará gravámenes de monto equivalente a los derechos aduaneros en concepto de impuestos a la producción.

Artículo 221

Vigilancia

La Comisión velará porque los proyectos correspondientes a industrias básicas a que se refiere este Capítulo se ejecuten en los plazos y demás condiciones previstos en aquellos; y si estableciera que hay incumplimiento o violación de unos u otras, propondrá al Consejo las medidas correctivas que procedan.

Artículo 222

Efectos de la violación de las reglas sobre capital

La violación de las reglas concernientes a la participación del capital de origen centroamericano en las industrias programadas, dará lugar a que la Comisión fije un plazo para que se corrija la anomalía, vencido el cual, sin haberse aquella enmendado, la correspondiente persona natural o jurídica perderá, total o parcialmente, los beneficios de que estuviere gozando, según lo que determine el órgano mencionado.

Artículo 223

Evaluación

La Comisión evaluará periódicamente la ejecución de los proyectos de industrias básicas y sus efectos en el desarrollo socioeconómico de los respectivos países y de la Comunidad en su conjunto. Los resultados de dichas evaluaciones los hará del conocimiento del Consejo, para que éste, con base en una propuesta de aquélla, adopte las medidas que estime pertinentes para hacer efectiva y, en su caso, perfeccionar la programación de industrias básicas.

Artículo 224

Participación de los sectores no gubernamentales

Las propuestas que formule la Comisión sobre la programación de industrias básicas a que se refiere este Capítulo, se harán en consulta con el Comité Económico y Social contemplado en el artículo 42, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de este Tratado.

CAPITULO III

Ramas Industriales

Artículo 225

Desarrollo ordenado de las ramas industriales y corrección de sus desajustes

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas que sean necesarias para lograr el adecuado funcionamiento de las ramas industriales y asegurar su desarrollo ordenado y coherente.

Las ramas industriales que estén confrontando o se hallen en seria posibilidad de confrontar graves problemas en su desenvolvimiento normal debido a saturación del mercado, subutilización de la capacidad instalada o cualesquiera otras causas no coyunturales, serán objeto de estudio inmediato por la Comisión, a fin de que el Consejo, con base en una propuesta de aquélla, adopte las medidas que la situación amerite.

Artículo 226

Acuerdos por ramas industriales

Las medidas a que se refiere el artículo anterior deberán concretarse en acuerdos por ramas industriales, y en el caso comprendido en el segundo párrafo de dicha disposición consultando al Comité Económico y Social, en los términos del artículo 224. Su cumplimiento será objeto de vigilancia por parte de la Comisión.

Artículo 227

Actividades de ensamble

También podrán ser objeto de acuerdos por ramas industriales las actividades de ensamble de particular interés para la región, que tengan un alto grado de integración en su proceso de fabricación, proporcionen estímulos a la instalación y desarrollo de otras actividades productivas y faciliten la adquisición de importantes avances tecnológicos.

El Consejo, a propuesta que la Comisión le formule en los mismos términos del artículo anterior, adoptará las reglas a que deberán sujetarse las actividades de ensamble a que se refiere este artículo

CAPITULO IV

Industria Existente

Artículo 228

Mejoramiento de la industria existente

Es de interés general para la Comunidad mejorar y fortalecer las industrias ya establecidas en los Estados miembros, con el propósito de elevar su eficiencia y lograr que la oferta de sus productos se efectúe en las mejores condiciones de precio, calidad y abastecimiento, teniendo en cuenta los intereses de productores y consumidores.

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, se prestará atención a la pequeña industria, así como a las artesanías.

Artículo 229

Acciones de los órganos

En el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Cosejo a propuesta de la Comisión, utilizará todos los instrumentos de política económica previstos en el presente Tratado, y adoptará los programas que sean del caso.

CAPITULO V

Incentivos Fiscales

Artículo 230

Régimen de incentivos fiscales: marco general y requisitos

Los Estados miembros contarán con un régimen centroamericano de incentivos fiscales al desarrollo industrial a efecto de facilitar la consecución de lo prescrito en este Título. Los incentivos deberán formar parte de una política integral de estímulo al desarrollo económico y social de los países.

El Consejo, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vigencia de este Tratado, y a propuesta de la Comisión, aprobará dicho régimen, el cual deberá aplicarse en forma congruente y coordinada con las medidas que se adopten en materia arancelaria, tributaria, financiera y cambiaria.

Artículo 231

Ambito de aplicación

El régimen centroamericano de incentivos fiscales al desarrollo industrial a que se refiere el artículo anterior, tendrá en los instrumentos correspondientes, el siguiente campo de aplicación:

- a) Las industrias a que se refiere el Capítulo II del presente Título;
- b) Las industrias a que se refiere el Capítulo III del presente Título, siempre que el Consejo, en el acuerdo por ramas industriales que corresponda, estime que los incentivos fiscales en el monto y plazo que dicho órgano determine, sean indispensables para los fines del citado Capítulo;
- c) Las industrias no comprendidas en los literales anteriores que fabriquen artículos que no se producen en ninguno de los países centroamericanos, siempre que elaboren: i) materias primas o bienes de capital; o ii) bienes de consumo o envases en cuyo proceso de producción utili-

cen una alta proporción de mano de obra y materias primas de origen centroamericano;

- d) Las industrias que a juicio del Consejo, a propuesta de la Comisión, deban estimularse para darle cumplimiento a la política de desarrollo equilibrado; y
- e) Las industrias de exportación.

Artículo 232

Criterios para la formulación del régimen

El régimen centroamericano de incentivos fiscales establecerá y graduará tales estímulos teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) la selectividad de las industrias a que se refiere el artículo anterior; b) la instalación adecuada, naturaleza de los procesos y eficiencia de las operaciones manufactureras; c) el sacrificio fiscal en que incurrirán los Estados miembros; y d) el mayor beneficio posible al consumidor en términos de la calidad y precio de los productos industriales.

Dicho régimen deberá prever la posibilidad de aplicarlo para contribuir a la distribución equitativa de los beneficios y costos de la integración entre los Estados miembros y, en su caso, para propiciar la descentralización geográfica de las actividades industriales al nivel nacional.

Los beneficios que se otorguen de conformidad con el régimen de incentivos fiscales a que se refiere el presente Capítulo tendrán carácter temporal y no podrán ser prorrogados bajo ninguna circunstancia

CAPITULO VI

Mecanismos de Salvaguardia

Artículo 233

Cláusula de salvaguardia

En caso de graves dificultades de orden coyuntural que se originen en algún sector importante de la actividad manufacturera de los Estados miembros, como consecuencia del libre comercio que garantiza el presente Tratado, la Comisión las hará objeto de estudio inmediato a fin de que el Consejo, con base en una propuesta de aquélla, adopte las medidas que la situación amerite.

Entre tales medidas se podrá regular temporalmente el intercambio, racionalizar la producción y establecer un programa que contenga las acciones que deberán poner en práctica los propietarios de las correspondientes empresas, los

órganos e instituciones de la Comunidad y los Gobiernos, para solucionar el problema de que se trate.

Artículo 234

Actuación preventiva de la Comisión

Si por cualquier circunstancia el Consejo no pudiera adoptar las medidas a que se refiere el artículo anterior en la reunión en que el asunto le hubiere sido sometido, la Comisión proveerá temporalmente lo que estime oportuno.

Artículo 235

Suministro de información

Las personas naturales o jurídicas propietarias de las plantas que estén confrontando las dificultades a que se refiere este Capítulo, deberán suministrar a la Comisión, a título confidencial, toda la información que la misma requiera para el mejor manejo del asunto.

Artículo 236

Efectos del incumplimiento de las decisiones

El Consejo podrá, en caso de incumplimiento de las decisiones que adopte con base en lo prescrito en este Capítulo decidir que se suspenda, total o parcialmente, o que se supriman, los beneficios de que estuviere gozando quien haya cometido la infracción, así como establecer limitaciones al libre comercio de los respectivos productos.

TITULO VI

POLITICA ECONOMICA EXTERNA

Artículo 237

Objetivos

Los Estados miembros se comprometen a adoptar, en forma gradual y progresiva, una política económica externa común, la cual será formulada y ejecutada por los órganos comunitarios y tenderá a alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Aumentar el poder de negociación regional frente a terceros, mediante una acción unificada y autónoma en las relaciones económicas internacionales;
- b) Fortalecer la posición de comercio exterior de los países a través de acciones encaminadas a: i) establecer o incrementar sus relaciones comerciales con los demás países del mundo; ii) expandir y diversificar las exportaciones y lograr mejores condiciones de acceso para la producción exportable centroamericana en los mercados de terceros países;

iii) adecuar las importaciones a sus necesidades de desarrollo económico y social; y iv) mejorar los términos de intercambio de la región con el resto del mundo y las condiciones de transporte, seguros y otros servicios vinculados al comercio;

- c) Ampliar y mejorar la capacidad negociadora de Centroamérica ante la comunidad financiera internacional, a fin de movilizar, para fines de desarrollo y en las mejores condiciones posibles, un volumen creciente de recursos; y
- d) Actuar, en forma solidaria frente a terceros, en defensa de la producción, los recursos o el comercio de cualquiera de ellos.

Artículo 238

Etapas de la política económica externa

Los objetivos a que se refiere el artículo anterior se alcanzarán por etapas sucesivas cuya duración determinará el Consejo a propuesta de la Comisión.

En el transcurso de la primera etapa, que no excederá de cinco años, los Estados miembros deberán por lo menos: a) coordinar sus políticas comerciales externas; b) actuar en forma conjunta o coordinada con otros países o grupos de países a fin de alcanzar las mejores condiciones de comercio y precios para los principales productos que exporta e importa la región; c) renegociar, si es del caso, y a instancia de la Comisión, los acuerdos de comercio exterior suscritos previamente por los países, para adaptarlos a lo dispuesto en el artículo precedente; y d) coordinar la posición regional en los foros o reuniones internacionales cuando no sea obligatoria la acción comunitaria.

Las siguientes etapas serán objeto de un Programa que adoptará el Consejo, a propuesta de la Comisión, el cual contendrá las medidas, mecanismos e instituciones que sean indispensables para la plena ejecución de la política económica externa a través de la actuación exclusiva de los órganos e instituciones comunitarias competentes.

Sin embargo, cuando se trate de negociaciones comerciales bilaterales o multilaterales que afecten o puedan afectar instrumentos de obligatoria aplicación común o lesionen la competitividad de cualquiera de los Estados miembros respecto de los demás corresponderá al Consejo, a propuesta de la Comisión, determinar las acciones a seguir en tales casos.

El Consejo y la Comisión, dentro de sus respectivas competencias, tomarán las medidas que sean necesarias para ampliar o profundizar el campo de acción previsto en la primera etapa, en función de los avances que se vayan logrando en otras áreas comunitarias o si así lo estiman conveniente los Gobiernos, y adoptarán las disposiciones del caso para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 239

Instrumentos

Para alcanzar los objetivos de la política económica externa de la comunidad, ésta podrá utilizar los Aranceles Centroamericanos de Importación o de Exportación, de conformidad con este Tratado, y adoptar cualesquiera otras medidas de promoción y de carácter arancelario o no arancelario que se requiera.

Los incentivos que se otorguen para desarrollar y diversificar las exportaciones, deberán ser uniformes en lo que proceda y congruentes con las otras acciones de política económica, contenidas en este Tratado.

Las medidas previstas en este artículo serán adoptadas por el Consejo a propuesta de la Comisión.

Artículo 240

Cláusula centroamericana de excepción

Los Estados miembros y la Comunidad no otorgarán, en virtud de acuerdos económicos con terceros países o grupos de países que contengan la cláusula de la nación más favorecida, un tratamiento igual o más beneficioso que el previsto para ellos en el presente Tratado.

Artículo 241

Representación de los Estados por la Comisión

Durante la primera etapa a que se refiere el artículo 238, la Comisión podrá, con la anuencia o instrucciones del Consejo, representar a los Estados miembros en organismos, conferencias o reuniones internacionales que tengan relación con la materia objeto de este Título.

Artículo 242

Instituto Centroamericano de Comercio Exterior

El Consejo, a propuesta de la Comisión, creará en la oportunidad que estime conveniente un Instituto Centroamericano de Comercio Exterior como institución especializada en promoción, financiamiento y otras actividades, atinentes al comercio. Su organización y atribuciones serán determinadas por la vía reglamentaria.

Los Estados convienen en crear o fortalecer los mecanismos o instituciones nacionales que se requieran para los mismos propósitos, cuya acción será coordinada por la autoridad comunitaria competente.

Artículo 243**Consulta a la Comisión**

Los Estados miembros someterán a consulta previa de la Comisión los compromisos económicos internacionales que, sobre la materia objeto de este capítulo se propongan celebrar con otros Estados, a fin de asegurar su compatibilidad con el presente Tratado.

Lo establecido en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 238, o de los avances que se logren sobre estas materias en las competencias comunitarias.

Artículo 244**Coordinación del servicio exterior**

Los Estados miembros coordinarán la acción de sus servicios exteriores en todo lo relativo a la materia de que trata el presente Título, de conformidad con las medidas que al efecto les proponga el Consejo a propuesta de la Comisión.

Artículo 245**Vinculación con otros países o grupos de países**

La Comunidad, previa decisión del Consejo, podrá concertar acuerdos de vinculación con otros países o grupos de países que permitan el establecimiento de relaciones de comercio, así como convenios de complementación o coinversión en áreas de interés común.

Estos acuerdos deberán propiciar, entre otros propósitos y cuando así proceda, la coordinación de los distintos esquemas subregionales de integración y permitir la actuación conjunta de América Latina frente al resto del mundo.

Al tratamiento que la Comunidad otorgue de conformidad con este artículo no le será aplicable la "cláusula de nación más favorecida" que pudiera existir en tratados que los Estados miembros, individualmente, tuvieran con terceros Estados.

Artículo 246**Medidas de defensa**

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará medidas de defensa, de carácter general o específico, para contrarrestar prácticas de comercio desleal o de cualquier otra naturaleza que tiendan a colocar o coloquen la producción re-

gional en una situación de desventaja competitiva en su intercambio comercial con el resto del mundo.

Los países centroamericanos que tengan fronteras con terceros Estados podrán, con base en un dictamen previo de la Comisión adoptar medidas especiales de defensa de sus economías cuando confronten cualquiera de las situaciones a que alude el párrafo anterior, que se deriven directamente de su situación fronteriza. Dichas medidas deberán ser conocidas de inmediato por el Consejo, el que podrá aprobarlas, desaprobarlas o modificarlas, en consulta con la Comisión. Lo prescrito en este párrafo se entenderá sin perjuicio de acciones que comprendan a todos los Estados miembros, cuando así se estime conveniente a los mejores intereses de la Comunidad

TITULO VII

POLITICA MONETARIA*

CAPITULO I

Armonización

Artículo 247

Armonización de las políticas financieras

En tanto se alcance la Unión Monetaria Centroamericana, los Bancos Centrales de los Estados miembros adoptarán políticas financieras nacionales que sean compatibles con la estabilidad y el normal funcionamiento de la zona monetaria de la Comunidad. Dichas políticas se coordinarán y armonizarán por medio del Consejo Monetario.

A los efectos del párrafo anterior, los Bancos Centrales de los Estados miembros comunicarán al Consejo Monetario la información relativa a sus respectivas políticas monetarias, cambiarias y crediticias. Con base en la evaluación de dichas políticas, el Consejo Monetario hará las recomendaciones y propuestas del caso a las autoridades correspondientes, poniéndolas en conocimiento del Consejo y de la Comisión.

Artículo 248

Coordinación en el uso de instrumentos de política

En la armonización de las políticas monetarias, cambiarias y crediticias, el Consejo Monetario prestará especial atención a la necesidad de coordinar el uso

* Sobre los artículos 249, 251 y 253 de este Título, el Representante de Costa Rica dejó constancia de su posición, en la forma que aparece en el Informe del Comité.

de los instrumentos de política monetaria y de regulación bancaria y de las operaciones de los intermediarios financieros no bancarios.

Artículo 249

Equilibrio de las balanzas de pagos globales

Los Estados miembros consideran sus políticas de balanza de pagos como una cuestión de interés regional y, en consecuencia, se comprometen a poner en práctica coordinadamente todas las medidas de política económica que sean necesarias para lograr el equilibrio de sus respectivas balanzas de pagos globales.

Artículo 250

Sistema de información y consulta

Los Bancos Centrales de los Estados miembros mantendrán entre sí y con el Consejo Monetario un sistema de información y consulta que les permita el mayor conocimiento posible de la situación financiera interna y externa de cada país. El Consejo Monetario elaborará un informe anual de la situación y perspectivas financieras de los Estados miembros y de la Comunidad en su conjunto, el cual será transmitido a los Bancos Centrales, al Consejo y a la Comisión. El Consejo Monetario procederá de igual manera en situaciones imprevistas o de orden coyunturales capaces de afectar el equilibrio económico-social y las perspectivas de desarrollo de la Comunidad.

CAPITULO II

Mecanismos de Salvaguardia

Artículo 251

Régimen de excepción por desequilibrios graves en la balanza de pagos

Cuando cualquiera de los Estados miembros confrontare situaciones imprevistas que causen o amenacen causar desequilibrios graves en su balanza de pagos global, que no fueren atribuibles a la desatención o incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 247 y 249 anteriores, dicho Estado podrá hacer uso, en los términos del presente Capítulo, del régimen de excepción cuyas medidas se adopten de conformidad con el artículo 253.

Artículo 252

Calificación de gravedad de los desequilibrios de la balanza de pagos

Cuando un Estado miembro invocare la aplicación del régimen de excepción a que se refiere el artículo 253 siguiente, el Consejo Monetario calificará la gra-

vedad de los desequilibrios de balanza de pagos de dicho país, tomando en cuenta particularmente la magnitud y la temporalidad de dichos desequilibrios, así como la probabilidad de que pongan en peligro las transferencias internacionales o la paridad de la unidad monetaria del país afectado.

Artículo 253

Determinación de las medidas del régimen de excepción

El régimen de excepción consistirá en un conjunto de medidas económicas de emergencia que determinará el Consejo integrado en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 137, especificando su naturaleza e intensidad. Dichas medidas no impedirán el funcionamiento de la zona monetaria a que se refiere el artículo 138 de este Tratado.

Artículo 254

Adopción de las medidas de excepción y requisitos para su aplicación

La adopción de las medidas de emergencia a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá ser autorizada por el Consejo integrado en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 137, y la aplicación de las mismas no excederá por lo general de un año. La decisión correspondiente se tomará con base en un informe confidencial que elaborará la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario y que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Un análisis del problema de balanza de pagos de que se trate;
- b) Una evaluación del efecto previsible de las medidas propuestas, tanto para el país afectado como para la Comunidad; y
- c) Las recomendaciones pertinentes sobre las medidas complementarias de alcance nacional y regional que convenga adoptar.

Las medidas antedichas sólo podrán afectar las relaciones de intercambio entre los Estados miembros cuando previamente se hubiere hecho uso de los recursos del Fondo Centroamericano de Estabilización Monetaria y de otros mecanismos o instrumentos regionales o internacionales de naturaleza análoga y si, además, hubieren sido aplicadas por el país afectado al resto del mundo, sin haber logrado la corrección del desequilibrio de referencia. Tales medidas no podrán ser discriminatorias entre los países centroamericanos.

Artículo 255

Reglamentos

El Consejo, integrado en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 137, reglamentará las disposiciones del presente Título.

TITULO VII

POLITICA DE TRATAMIENTO AL CAPITAL
EXTRANJERO Y CENTROAMERICANO

Artículo 256

Normas sobre el tratamiento al capital y la inversión extranjeros

Los Estados miembros se obligan a adoptar una política común y normas uniformes o armónicas para el tratamiento al capital extranjero y a las empresas en que ésta participe, teniendo en cuenta la conveniencia de orientar dichas inversiones en forma selectiva, complementaria del ahorro interno y que maximice su contribución al desarrollo económico regional, facilitando, asimismo, la comercialización y aplicación de tecnología en las mejores condiciones posibles.

La política y normas a que se refiere el párrafo anterior serán adoptadas por el Consejo, a propuesta de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado.

Artículo 257

Contenido de las normas

Las normas a que se refiere el artículo anterior deberán propiciar el fortalecimiento de la capacidad competitiva y la eficiencia de las empresas centroamericanas e incluir, entre otros: a) criterios para seleccionar las actividades económicas cuyo desarrollo se reservará al capital centroamericano; b) la adecuación, cuando sea, del caso, de la inversión extranjera a los objetivos del desarrollo equilibrado de los Estados miembros; c) disposiciones que aseguren la creciente participación y control por capital extranjero; d) disposiciones que regulen, limiten o prohíban la adquisición de empresas de capital centroamericano por inversionistas extranjeros; e) los derechos y deberes del inversionista extranjero; f) las demás que garanticen la aplicación efectiva de la política a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 258

Empresas de capital multinacional centroamericano

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará disposiciones tendientes a promover y hacer efectivo el establecimiento de empresas en cuyo capital participen inversionistas originarios de los distintos Estados centroamericanos para la instalación, ampliación o complementación de actividades económicas que se consideren estratégicas, o que propicien un grado creciente de integración o de autonomía regional.

Tales empresas deberán propender, entre otros fines, a un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, humanos y de capital centroamericano, a la incorporación y generación de tecnologías adecuadas; a la utilización más eficaz de las oportunidades que proporciona el mercado de la Comunidad; y al incremento y diversificación de las exportaciones.

Artículo 259

Tratamiento nacional al capital centroamericano

Los Estados miembros extenderán el tratamiento nacional a las inversiones de capital de las personas naturales o jurídicas nacionales de los otros Estados signatarios, así como al derecho de organizar y administrar empresas y de participar en las mismas.

TITULO IX

POLITICA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Artículo 260

Política común sobre comercialización de tecnología y aplicación de tecnología y ciencia: objetivos

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará una política común sobre comercialización de tecnología y aplicación de tecnología y ciencia al desarrollo, de acuerdo con los intereses de los Países miembros y de la Comunidad y que haga posible al mismo tiempo, la máxima autonomía de la región en estas materias.

Dicha política tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Establecer un sistema de análisis continuo de la adquisición de tecnología por parte de Centroamérica en el exterior, así como de sus costos y limitaciones;
- b) Fortalecer la capacidad tecnológica y científica, nacional y regional, y mejorar su infraestructura;
- c) Fomentar y promover las investigaciones aplicadas y básicas, particularmente en lo que concierne a las actividades productivas;
- d) Incorporar a la planificación del desarrollo económico y social de los países miembros, las políticas de aplicación de la tecnología y la ciencia;

- e) Fomentar la cooperación entre la Comunidad y otros países o regiones para lograr el adelanto de la aplicación de la tecnología y la ciencia, particularmente en aquellos campos que contribuyan a mejorar la calidad de la vida humana y a disminuir el desempleo, perfeccionar y diversificar el aparato productivo, conservar y hacer uso racional de los recursos naturales, y velar por la defensa y preservación del medio ambiente.

Artículo 261

Adopción de normas sobre comercialización de tecnología y propiedad industrial

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará normas comunes sobre comercialización de la tecnología; el suministro de conocimientos especializados (know-how) y el registro y uso de patentes, diseños y procesos técnicos marcas y nombre comerciales.

Las normas anteriormente indicadas deberán incluir, entre otras, disposiciones relativas a: a) el establecimiento de sistemas para la autorización y registro de los contratos y convenios en que consten las operaciones y transacciones sobre transmisión de tecnología a que se refiere el párrafo anterior, así como las regalías, licencias y retribuciones directas e indirectas que afecten tales operaciones y transacciones; b) la prohibición de incorporar en dichos contratos cláusulas restrictivas o limitativas indebidas que afecten la libertad del usuario centroamericano o sean contrarias a los objetivos del presente Tratado; y c) el régimen relativo al registro y uso de la propiedad industrial.

Los Estados miembros deberán enviar copia de dicho contrato a la Comisión.

Artículo 262

Consejo Centroamericano para la Aplicación de Ciencia y Tecnología, aproximación legislativa y fortalecimiento institucional.

Para los fines de los artículos 260 y 261 deberán tomarse entre otras, las siguientes acciones:

- a) Crear, en su oportunidad, el Consejo Centroamericano para la Aplicación de la Ciencia y Tecnología (CONCACIT), con el propósito fundamental de colaborar en la formulación y aplicación de la política tecnológica y científica de la Comunidad;
- b) Crear, cuando fuere del caso, o fortalecer las instituciones regionales y nacionales de negociación; aplicación, difusión y desarrollo de tecnología y ciencia, de formación y capacitación de personal, de investigación aplicada y básica, de servicios técnicos, de normalización y de docu-

mentación e información, en los campos que sean de interés para la formulación y aplicación de la política tecnológica y científica;

- c) Dotar a dichas instituciones de los recursos necesarios para que puedan cumplir a cabalidad sus objetivos en especial mediante el establecimiento de fondos o fundaciones con amplio respaldo patrimonial;
- d) Emitir o promover la adopción de los cuerpos legales que se requieran para el cumplimiento de la política común sobre estas materias;
- e) Procurar la cooperación científica, técnica y financiera internacional, como complemento del esfuerzo interno, para el desarrollo tecnológico y científico de la Comunidad.

TITULO X

POLITICA DE INTEGRACION FISICA

CAPITULO I

Objetivos

Artículo 263

Objetivos

Los Estados miembros se comprometen a emprender y mantener una activa política de integración física, la cual tenderá a conformar un sistema de obras que contribuya a reafirmar la unidad del espacio económico regional. Dicha política tendrá los siguientes objetivos principales:

- a) Aprovechar en forma racional, dinámica y complementaria los recursos naturales de la región;
- b) Incorporar nuevas zonas de producción a la actividad económica y hacer más productivas las existentes, especialmente en el sector agropecuario;
- c) Procurar el desarrollo ordenado de regiones específicas, tomando en cuenta los núcleos urbanos en relación con sus zonas de influencia;
- d) Facilitar el movimiento de personas así como el intercambio de bienes y servicios entre los Estados miembros, y de éstos con el resto del mundo;
- e) Lograr la explotación óptima de las instalaciones físicas y servicios correspondientes;

- f) Coadyuvar al desarrollo equilibrado en Centroamérica;
- g) Incrementar y mejorar los servicios de comunicación regional.

Artículo 264

Preferencia a los centroamericanos

Tanto en la elaboración de estudios sobre integración física, como en la ejecución de las obras correspondientes, se deberá dar preferencia a los profesionales y empresarios centroamericanos, así como a las corporaciones regionales y empresas multinacionales de capital centroamericano, debiendo los Estados e instituciones regionales y comunitarias, propiciar la formación y fortalecimiento de estas últimas. El Consejo, a propuesta de la Comisión, determinará las condiciones cualitativas y cuantitativas de dicha preferencia.

CAPITULO II

Infraestructura

Artículo 265

Programación de obras de interés regional

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las disposiciones que requiera la programación de obras y servicios de infraestructura de interés para la Comunidad. Dichas disposiciones comprenderán o tomarán en cuenta, por lo menos:

- a) La identificación de proyectos específicos para su incorporación en el Plan Centroamericano de Desarrollo e Integración Económica y Social y en su caso, en los planes nacionales de desarrollo;
- b) El aprovechamiento de las obras ya construidas o en construcción;
- c) El señalamiento de los medios indispensables para financiar los estudios de preinversión que sean necesarios;
- d) La asistencia técnica y financiera que se requiera para asegurar la ejecución de los proyectos y su adecuado mantenimiento; y
- e) El desarrollo prioritario de zonas geoeconómicas fronterizas, a fin de conformar sistemas de infraestructura que permitan un mayor grado de integración y aprovechamiento de los recursos.

CAPITULO III

*Servicios de Transporte y
Comunicaciones*

Artículo 266

Fomento y racionalización de los servicios

La Comunidad propiciará el establecimiento y expansión ordenada de sistemas regionales de transporte y de comunicaciones que permitan la eficiente prestación de estos servicios.

Para los efectos del párrafo anterior el Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará normas para la prestación de servicios aéreos, marítimos o terrestres entre los Estados, y sobre la participación que corresponderá a los servicios nacionales en el transporte intrarregional de personas y mercancías. Dichas normas deberán incluir, entre otras, regulaciones sobre derechos y obligaciones de los concesionarios, así como sobre fletes, tarifas, rutas y otras materias análogas, teniendo en cuenta la necesidad de evitar distorsiones artificiales en las condiciones de competencia.

El Consejo proveerá además lo necesario para perfeccionar el sistema centroamericano de comunicaciones e incorporarlo, en las más favorables condiciones, a los modernos sistemas internacionales.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, estimulará el establecimiento de empresas o corporaciones centroamericanas de transporte y comunicaciones. De igual manera realizará las acciones tendientes a armonizar o uniformar las disposiciones de los Estados en materia de servicios de transporte y de comunicaciones nacionales y con el exterior.

Artículo 267

Medidas de excepción

Cuando en alguno de los Estados miembros ocurran desajustes imprevistos en las condiciones de transporte y comunicaciones establecidas de conformidad con el párrafo segundo del artículo anterior, el Consejo, a propuesta de la Comisión, autorizará las medidas transitorias de excepción apropiadas para corregir dichos desajustes. De igual manera el Consejo podrá, en caso de incumplimiento de dichas medidas correctivas, resolver que se suspendan total o parcialmente, o que supriman, los beneficios de que estuviere gozando quien haya cometido la infracción.

SECCION I**TRANSPORTE TERRESTRE****Artículo 268****Importación temporal de vehículos**

En tanto se alcance la Unión Aduanera, los Estados miembros de la Comunidad admitirán en franquicia temporal, sin ninguna garantía financiera de pago de los derechos o gravámenes aplicables a la importación, a los vehículos terrestres matriculados en cualquiera de ellos. Durante su permanencia temporal, los vehículos gozarán del mismo tratamiento que los matriculados en el país de visita.

La Comisión reglamentará estas disposiciones, así como las condiciones y requisitos en que se otorgará tal tratamiento y podrá someter a un estatuto especial a los vehículos dedicados al transporte comercial intrarregional de personas y mercancías.

SECCION II**TRANSPORTE MARITIMO Y AEREO****Artículo 269****Tratamiento a las naves centroamericanas**

Las naves marítimas o aéreas, comerciales o particulares, matriculadas en cualquiera de los Estados miembros, serán tratadas en los puertos y aeropuertos abiertos al tráfico internacional de los otros Estados, en iguales términos que las naves y aeronaves nacionales correspondientes.

Artículo 270**Acciones del Consejo y de la Comisión**

El Consejo, a propuesta de la Comisión realizará, entre otras, acciones tendientes a:

Procurar la armonización de la legislación marítima y de aeronáutica civil de los Estados miembros; y a perfeccionar el sistema de ayudas a la navegación y de tránsito marítimo o aéreo, así como el de socorro y salvamento.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, emitirá además disposiciones comunes para el fomento, la organización y el funcionamiento de flotas multinationales centroamericanas en los campos del transporte marítimo y aéreo.

SECCION III

COMUNICACIONES

Artículo 271

Sistema regional de telecomunicaciones y coordinación de servicios postales

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas tendientes a perfeccionar el sistema regional de telecomunicaciones existente y entre los Estados miembros y con el resto del mundo; y a mejorar y ampliar en forma coordinada los servicios postales.

CAPITULO IV

Energía

Artículo 272

Objetivos

Los Estados miembros consideran su desarrollo energético como una cuestión de interés común. En consecuencia se comprometen a propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos de la región y a poner en práctica todas las medidas internas o regionales que sean necesarias para alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Asegurar un suministro eficiente y económico de la energía que requiera el crecimiento sostenido de todos los sectores productivos y sociales de los países;
- b) Utilizar en forma intensiva y racional sus recursos energéticos y en consecuencia reducir la dependencia del exterior;
- c) Aumentar la producción de energía eléctrica preferentemente con recursos naturales de la región;
- d) Contar con un sistema eléctrico regional interconectado;
- e) Promover la investigación, exploración y explotación de otras fuentes de energía, a fin de garantizar el abastecimiento de la futura demanda.

Artículo 273

Programa Regional de Desarrollo Energético

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior, el Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará un Programa Regional de Desarrollo Energético. Dicho Programa incluirá medidas tendientes a:

- a)* Fomentar y coordinar las exploraciones del subsuelo que tiendan a localizar yacimientos de petróleo comercialmente explotables, así como de gas, carbón, otros combustibles fósiles, y demás fuentes de energía. Mantener, además, un inventario de estos recursos;
- b)* Intensificar los estudios de investigación y factibilidad en materia de hidroelectricidad, geotermia y de otras fuentes de energía;
- c)* Explotar y conservar adecuadamente los recursos naturales energéticos de la región, renovables o no renovables;
- d)* Promover la construcción de proyectos de producción de energía eléctrica;
- e)* Programar la ejecución de nuevos proyectos en un sistema eléctrico interconectado, que permita el mayor uso de los recursos energéticos de la región, con un alto grado de confiabilidad tanto del sistema como del servicio;
- f)* Regular, a medida que se avance en la Unión Aduanera, la comercialización en la región del petróleo y sus derivados procedentes del exterior;
- g)* Fomentar, cuando sea procedente, el establecimiento de corporaciones regionales o empresas multinacionales de capital centroamericano para el desarrollo de actividades relacionadas con la adquisición, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y venta de hidrocarburos;
- h)* Impulsar programas de adiestramiento en materia energética;
- i)* Crear un fondo regional para el financiamiento del desarrollo energético.

El mencionado Programa Regional de Desarrollo Energético establecerá las acciones cuya coordinación y ejecución estarán a cargo de la Comisión, entre ellas las que tiendan a alcanzar el objetivo previsto en el literal e) del artículo 272.

Artículo 274

Interconexión eléctrica

La Comunidad desarrollará acciones conducentes a dotar a Centroamérica de un sistema eléctrico interconectado, de conformidad con las medidas que para tal propósito adoptará el Consejo a propuesta de la Comisión.

Los Estados miembros, de acuerdo con su legislación interna, delegarán en cada caso a las empresas o entes estatales que tienen a su cargo el desarrollo eléctrico nacional, las facultades necesarias para interconectar y enajenar entre sí potencia y energía eléctrica; y llevar a cabo conjuntamente, y en su caso con instituciones de la Comunidad, la construcción, operación, mantenimiento y explotación de los sistemas regionales de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y demás proyectos conexos necesarios.

Artículo 275

Actuación conjunta de los Estados

A los fines de este Título, los Estados miembros se comprometen a actuar en forma conjunta ante las instituciones que corresponda, para que los países interesados obtengan la asistencia técnica y los recursos financieros que requiera la puesta en marcha de los respectivos programas y proyectos.

TITULO XI

SITUACIONES GRAVES E IMPREVISTAS

Artículo 276

Alcance de la acción regional y nacional

Se declara de urgencia y de interés regional que la Comunidad adopte las medidas necesarias para prevenir y contrarrestar los efectos económicos y sociales que causen fenómenos naturales imprevistos que afecten a la población y perjudiquen gravemente el funcionamiento de los sistemas económicos de los Estados miembros.

Para los efectos del párrafo anterior, el Consejo, a propuesta de la Comisión, establecerá los mecanismos, recursos, instrumentos y entidades permanentes de carácter regional que se consideren indispensables para permitir una acción inmediata y oportuna. De igual manera, o a iniciativa propia, podrá tomar las acciones de emergencia que considere conveniente y coordinarlas, en su caso, con la ayuda internacional.

Los Estados miembros se comprometen a fortalecer las organizaciones nacionales que funcionan para los propósitos de este artículo, cuya labor conjunta, cuando sea requerido, se coordinará regionalmente.

QUINTA PARTE

FINANCIAMIENTO Y ULTIMAS DISPOSICIONES

TITULO I

FINANCIAMIENTO

CAPITULO I

Financiamiento para el Desarrollo

Artículo 277

Promoción y financiamiento del desarrollo

Es de interés general para la Comunidad la promoción y el financiamiento de los proyectos, planes y programas regionales que se formulen y ejecuten con base en las políticas contenidas en el presente instrumento y en las decisiones del Consejo, así como proporcionar al Banco Centroamericano de Integración Económica y a los demás organismos e instituciones que se considere pertinente, los recursos financieros necesarios para la ejecución de las políticas que acuerde el Consejo de conformidad con este Tratado y sus instrumentos complementarios o derivados.

Los Estados miembros se comprometen a adoptar los mecanismos e instrumentos que sean indispensables para alcanzar los propósitos a que se refiere el párrafo anterior, tomando en cuenta la política de desarrollo equilibrado.

Artículo 278

Acciones de interés regional

Serán también objeto de promoción y financiamiento los proyectos, planes y programas de uno o más Estados miembros que el Consejo, a propuesta de la Comisión, declare de interés regional.

Artículo 279

Coordinación financiera regional

Para el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores de este Capítulo, el Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará con la gradualidad y progresividad que se requiera las medidas necesarias para alcanzar una apropiada coordinación entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y las demás instituciones o mecanismos financieros comunitarios que fueren del caso, así como con las instituciones nacionales de fomento, públicas o privadas.

CAPITULO II

Financiamiento de la Comunidad

Artículo 280

Fondo Financiero de la Comunidad

Se crea el “Fondo Comunitario Centroamericano”, con carácter autónomo y permanente, para financiar:

- a) El funcionamiento de la estructura institucional de la Comunidad; y
- b) La ejecución de los planes y programas de desarrollo, cuando haya excedentes y así lo decida el Consejo a propuesta de la Comisión.

Artículo 281*

Recursos del Fondo

El Fondo Comunitario Centroamericano se constituirá con los recursos que en forma permanente y automática recaudará la Comunidad, provenientes de:

Y los demás que el Consejo estime conveniente.

La asignación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, a los órganos e instituciones de la Comunidad, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en este Tratado sobre la formulación y aprobación de los presupuestos de tales órganos e instituciones.

* El Comité consideró en principio, sin llegar a acuerdo sobre ello, la posibilidad de establecer una tasa por servicios de la Comunidad, que afectaría cualquiera o todas de las siguientes fuentes: a) el valor aduanero de importación de las mercancías procedentes de terceros países; b) el precio ex-fábrica de las mercancías que se exporten de un Estado miembro a cualquiera de los demás; c) las transacciones económicas intrazonales que se efectúen en el seno de la Cámara de Compensación Centroamericana o fuera de ella; d) un porcentaje de la comisión de cambio que se cobra por la compra y venta de divisas.

De igual manera consideró, además, las siguientes fuentes de recursos del Fondo: i) un gravamen aplicable a las empresas o personas que gocen de exenciones fiscales; ii) aportes de los Estados directamente proporcionales a sus exportaciones a los demás países miembros de la Comunidad, e inversamente proporcionales a sus importaciones de los mismos países; iii) aportes de los Estados proporcionales al producto interno bruto de cada país, o a otra variable económica relevante para esos fines.

Dependiendo de lo que se decida acerca de las fuentes del Fondo, el Tratado debe contener, si es del caso, normas sobre monto de la tasa o tasas aplicables y periodicidad de su cobro, así como forma y características de la liquidación y pago de las mismas.

Artículo 282

Personas afectas

Quedan afectas a lo que establece el artículo 281, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que efectúen las operaciones a que el mismo se refiere, aun cuando se encuentren exentas del pago de impuestos, tasas y otros gravámenes en virtud de convenios, contratos o disposiciones especiales de cualquier naturaleza.

Artículo 283

Reglamentación

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las disposiciones reglamentarias que sean pertinentes para aplicar lo dispuesto en el artículo 281.

TITULO II**DISPOSICIONES GENERALES
FINALES Y TRANSITORIAS****CAPITULO I***Disposiciones Generales*

Artículo 284

Situaciones no previstas por el Tratado

Si en el presente Tratado no estuviesen previstas facultades y medios de acción que sean indispensables para alcanzar cualquiera de los objetivos de la Comunidad, el Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará por unanimidad las disposiciones adecuadas al caso, para lo cual actuará teniendo en cuenta el espíritu de este Instrumento.

Artículo 285

Responsabilidad contractual y extra-contratual

La responsabilidad contractual de la Comunidad se regulará por la legislación aplicable al contrato de que se trate.

En materia de responsabilidad extra-contratual, la Comunidad responderá, conforme a los principios generales comunes al Derecho interno de los Estados miembros, por los daños y perjuicios que ella ocasione o causen sus funcionarios y empleados en el ejercicio de sus funciones. La responsabilidad de los funciona-

rios y empleados de los órganos principales, de los organismos especiales y de las instituciones de la Comunidad, respecto de ésta, se regulará por las disposiciones que se establezcan en el reglamento que al efecto adopte el Consejo a propuesta de la Comisión en consulta con aquellos organismos e instituciones.

Artículo 286

Estatuto del Servicio Comunitario

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará un Estatuto del Servicio Comunitario, teniendo fundamentalmente en cuenta la necesidad de que los agentes, funcionarios y empleados de la Comunidad respondan a requisitos de capacidad y eficiencia que permitan el funcionamiento adecuado de sus órganos principales, organismos especiales e instituciones.

Dicho Estatuto deberá contener, entre otras materias, los derechos y obligaciones de los servidores de la Comunidad, así como el régimen uniforme de prestaciones laborales y sociales que les será aplicable.

La Comisión, para formular su propuesta, deberá oír a los organismos especiales e instituciones de la Comunidad.

Artículo 287

Reserva sobre informaciones confidenciales

Los funcionarios y empleados de los órganos principales, organismos especiales e instituciones de la Comunidad quedan obligados a guardar en reserva, aun después de cesar en sus cargos, las informaciones confidenciales que conozcan en el desempeño de los mismos.

Artículo 288

Sede

La sede de los órganos principales, organismos especiales e instituciones de la Comunidad que no figure de manera expresa en el presente Tratado o en otros instrumentos jurídicos, será determinada por el Consejo mediante la unanimidad.

Artículo 289

Idioma

El Español es el idioma oficial de la Comunidad.

Artículo 290

Primacía del presente Tratado

El presente Tratado y sus instrumentos complementarios o derivados prevalecen sobre cualquier convenio internacional suscrito entre los Estados miembros, bilateral o multilateralmente, en las materias relacionadas con la integración económica y social de la región. No obstante, quedan vigentes entre dichos Estados las disposiciones de aquéllos convenios, siempre que las mismas no se opongan al presente instrumento o de alguna manera obstaculicen el logro de sus objetivos.

En caso de duda acerca de la vigencia o aplicación de las disposiciones contenidas en los convenios a que se refiere el párrafo anterior, deberá oírse al Tribunal de la Comunidad.

Artículo 291

Reformas al Tratado

Los Estados miembros o la Comisión podrán someter al Consejo proyectos de reformas al presente Tratado y aquél, integrado por los representantes que cada Estado miembro considere más apropiado según la materia a considerar, resolverá por unanimidad lo que estime más conveniente a los intereses de la Comunidad, oyendo el parecer del Tribunal.

Las reformas que el Consejo llegare a acordar entrarán en vigor en cada Estado miembro de conformidad con su Derecho interno y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Comunidad y en los correspondientes de cada país.

Artículo 292

Acuerdos internacionales

Los acuerdos que celebre la Comunidad con terceros Estados u organizaciones internacionales, distintos de los contemplados en el Título VI, Cuarta Parte, de este Tratado, relativo a la Política Económica Externa, serán negociados por la Comisión con instrucciones del Consejo y concluidos por éste.

Artículo 293

Cooperación con otros organismos

La Comunidad, a través de sus órganos, organismos e instituciones competentes procurará en todo tiempo el mantenimiento de estrechas relaciones de cooperación con los órganos de las Naciones Unidas y sus instituciones especializadas, así como con las organizaciones regionales o subregionales de integración o cooperación económica.

Artículo 294

Aspiración de la Comunidad

El logro de los objetivos de la Comunidad Económica y Social deberá entenderse como un paso importante dentro de la aspiración a la unidad política centroamericana, cuya forma de organización y condiciones más apropiadas podrán decidir oportunamente los Estados, teniendo en cuenta el avance alcanzado en la unión económica y social a que alude el presente Tratado y lo que disponen las Constituciones de las Partes Contratantes.

Artículo 295

Situación especial de Belice

La Comunidad y la República de Guatemala estudiarán y pondrán en práctica medidas o programas especiales de naturaleza económica y social para sustentar la efectiva integración de Belice a Guatemala y a la propia Comunidad.

CAPITULO II

*Inmunidades y Privilegios de la Comunidad
y de sus Funcionarios y Empleados*

SECCION I

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA COMUNIDAD

Artículo 296

Inmunidades y privilegios de la Comunidad

La Comunidad y la República de Guatemala estudiarán y pondrán en práctica gozarán, en el territorio de cada uno de los Estados miembros de inmunidades, prerrogativas y privilegios no inferiores a los más amplios otorgados por ellos a otras organizaciones internacionales.

Artículo 297

Documento de viaje

La Comunidad podrá expedir a sus agentes, funcionarios y empleados un documento de viaje que tendrá plena validez en los Estados miembros.

La Comisión acordará con los Gobiernos la forma y modalidades de dicho documento y podrá concluir acuerdos con terceros países a fin de que el mismo sea reconocido como documento válido de viaje.

SECCION II

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LOS
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Artículo 298

Inmunidades y privilegios

Los Estados miembros se obligan a otorgar a los agentes, funcionarios y empleados de la Comunidad, de sus órganos principales, y de sus organismos e instituciones, así como a los cónyuges e hijos menores de aquéllos, inmunidades, prerrogativas y privilegios no inferiores a los que disfruta el personal de categoría semejante perteneciente a otras organizaciones internacionales, excepto la exención de impuestos sobre la renta.

Las inmunidades, prerrogativas y privilegios a que se refiere este artículo se otorgarán en interés de la Comunidad y no en provecho de los propios individuos, y aquélla podrá renunciar a las mismas o restringirlas en cualquier caso en que según su propio criterio así sea conveniente.

La Contraloría velará por la correcta aplicación de este artículo.

Artículo 299

Acuerdos de sede

Los Estados miembros otorgarán las inmunidades, prerrogativas y privilegios a que se refiere esta Sección sin necesidad de acuerdos especiales. No obstante, podrán celebrarse, en su caso, con los órganos principales, organismos especiales e instituciones de la Comunidad, acuerdos de sede que permitan a tales entidades y al personal a su servicio, el debido cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III

Disposiciones Finales

Artículo 300

Diario Oficial

Se crea como Diario Oficial de la Comunidad la: “Gaceta Centroamericana”, en la cual se publicarán los decretos o acuerdos comunitarios y las resoluciones, así como los demás actos de los órganos, organismos e instituciones de la Comunidad en los casos que se considere pertinente.

Artículo 301

Personal profesional de la Comunidad

Al personal que preste sus servicios en los órganos, organismos e instituciones de la Comunidad, no podrá exigirse para el desempeño de sus cargos otros requisitos que los previstos en este Tratado o la reglamentación interna de la respectiva entidad. En consecuencia, las disposiciones del Derecho interno de los Estados miembros no podrán invocarse para impedir, obstaculizar o restringir la contratación y el ejercicio profesional de tales funcionarios.

Artículo 302

Ratificación, entrada en vigor y duración del Tratado

Este Tratado será sometido a ratificación en cada Estado miembro de conformidad con sus respectivas normas legales o constitucionales.

Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en _____.

El Tratado entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el quinto instrumento de ratificación y tendrá una duración indefinida.

Artículo 303

Adhesión o vinculación de Panamá

Este Tratado queda abierto a la adhesión de la República de Panamá, la que deberá depositar el correspondiente instrumento en _____.

No obstante lo anterior, si por cualquier circunstancia no fuere posible la plena adhesión de la República de Panamá al presente Tratado, el Gobierno de dicha República y la Comunidad podrán negociar la forma de vinculación o asociación que sea de interés para ambas partes.

Artículo 304

Acuerdos de asociación

La Comunidad podrá concluir acuerdos especiales de asociación con otros países que tengan interés en formar parte de uno o más de sus organismos especiales o instituciones.

Artículo 305

Entidad depositaria

El depositario del presente Convenio deberá enviar copias certificadas a la Cancillería de cada uno de los Estados Contratantes, a las cuales notificará tam-

bién el depósito de los instrumentos de ratificación correspondientes, así como de cualquier reforma que ocurriera de la manera prevista en el mismo Convenio. Al entrar éste en vigor, procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 306

Acuerdos especiales de integración

Los acuerdos que dos o más Estados, en un número inferior a la totalidad de los miembros de la Comunidad, se propongan celebrar para acelerar entre ellos la integración económica y social en cualquiera de los aspectos contemplados en el presente Tratado, deberán ser aprobados en forma unánime por el Consejo.

Tales acuerdos se enmarcarán dentro de los objetivos de este Instrumento, y el Consejo, antes de adoptar su decisión, deberá oír a la Comisión acerca de la viabilidad técnica, económica y administrativa de lo que se pretende, y demás implicaciones del caso.

Artículo 307

Acción de la Comisión

La Comisión mantendrá una estrecha vigilancia sobre los efectos económico y sociales de los acuerdos que llegaren a adoptarse de conformidad con el artículo anterior, y cuando sea del caso, propondrá al Consejo las medidas de carácter general o especial que considere procedente en defensa de los intereses de la Comunidad.

CAPITULO IV

Disposiciones Transitorias

Artículo 308

Situación legal de los derechos particulares

En tanto se inicia la aplicación de la programación de industrias básicas y entra en vigor el régimen centroamericano de incentivos fiscales al desarrollo industrial previstos en los artículos 216 y 230 de este Tratado, los derechos y obligaciones de las personas naturales y jurídicas acogidas al Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración y sus Protocolos o al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales de Desarrollo Industrial y sus Protocolos, continuarán rigiéndose por los instrumentos respectivos.

Las normas que se aprueben en cumplimiento de los artículos citados deberán disponer acerca de la situación en que quedarán los derechos y obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

En todo caso, ninguno de los Estados miembros podrán otorgar nuevas clasificaciones industriales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

También continuarán rigiéndose por los correspondientes instrumentos legales de carácter regional cualesquiera otros derechos y obligaciones de los particulares que, de conformidad con este Tratado, corresponda al Consejo modificar, mientras éste no adopte la decisión de que se trate.

Artículo 309

Subrogación de derechos, acciones y obligaciones de la SIECA

La Comunidad subroga a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), en todos los derechos, acciones y obligaciones que a ésta le corresponde. Tal subrogación comprende, entre otros, los derechos y obligaciones siguientes:

- a) Derechos reales y personales;
- b) Garantías reales, fiduciarias y prendarias;
- c) Derechos y obligaciones derivadas de convenios o acuerdos de asistencia técnica, financiera o de cualquier otra naturaleza, suscritos con gobiernos, sus entidades autónomas o descentralizadas, u organismos internacionales, regionales o instituciones privadas;
- d) Seguros de cualquier clase; y
- e) Obligaciones y derechos relacionados con el Fondo de Retiro, el Servicio Médico y otras prestaciones laborales y sociales de los funcionarios y empleados de la SIECA.

Los registros y trasposos correspondientes serán efectuados por los funcionarios públicos competentes, con la sola petición escrita del representante legal de la Comunidad.

Artículo 310

Sustitución patronal

El personal de la SIECA, incluyendo funcionarios y personal técnico-administrativo y de servicios que sea absorbido por la Comunidad, tendrá al menos

los mismos derechos, obligaciones y prestaciones de que estuviere gozando a la fecha de entrada en vigor de este Tratado. El personal permanente que no sea absorbido tendrá derecho a una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio.

La sustitución patronal no interrumpirá la relación laboral.

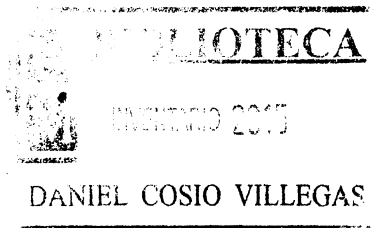
Artículo 311

Acción regional para atender desequilibrios

En todos los casos en que este Tratado establece acciones o medidas de política económica y social encaminadas a lograr la solución de desequilibrios en el desarrollo entre los países de la región, bien sea a través de actos comunitarios o de los Estados miembros, tales acciones o medidas deberán aplicarse inicialmente a la República de Honduras.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos competentes de la Comunidad deberán de inmediato iniciar los trabajos que sean necesarios para identificar y atender las situaciones de desequilibrio económico y social que se presenten en los demás países de la región.

Intentos de integración en el marco de la crisis latinoamericana, de Miguel S. Wionczek y Román Mayorga Quirós, se terminó de imprimir en el mes de mayo de 1981, en SOCIOGRAFICA, S.A., Av. Yucatán núm. 27, México 7, D.F. Se tiraron 3,000 ejemplares más sobrantes para reposición. Diseñó la portada Mónica Díez-Martínez. Cuidó de la edición el Departamento de Publicaciones de El Colegio de México



EL COLEGIO DE MEXICO



3 905 0616511 V

América Latina está pasando por una crisis política, económica y social cuya seriedad es cada vez más palpable. Si bien los indicadores que expresan los grandes agregados económicos —la tasa de crecimiento del producto nacional bruto y la del ingreso per cápita— manifiestan que esta región crece más que otras llamadas eufemísticamente "en desarrollo", se trata de un desarrollo muy poco satisfactorio desde el punto de vista de equidad y bienestar social.

Las raíces de este desarrollo socialmente frustrado provienen del hecho de que tanto América Latina en su conjunto como la mayoría de las repúblicas que la componen no han logrado en los decenios recientes diseñar ni poner en marcha las reformas políticas, económicas y sociales que se debieron realizar hace ya mucho tiempo. Incapaz de solucionar los problemas de subdesarrollo heredados del pasado, América Latina está así poco preparada para enfrentar los nuevos problemas que estaban emergiendo en el mundo de la posguerra, caracterizado por la revolución tecnológica, expectativas crecientes de consumo y una explosión demográfica.

Es en este contexto que el libro ofrece dos ensayos de investigadores asociados de El Colegio de México, Miguel S. Wionczek y Román Mayorga Quirós, acerca de la suerte de los esfuerzos por integrar económicamente el subcontinente, iniciados a fines de los años cincuenta con el establecimiento de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y del Mercado Común Centroamericano. Ambos trabajos han sido escritos por iniciativa del Instituto para la Integración de América Latina (INTAL).



El Colegio de México